Anexo 1_Permiso operación fluvial PROBAN resolución 2426 1998

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0002426 DE 1.9

(31 JUL. 1998)

Por medio de la cual se otorga un PERMISO POR TERMINO INDEFINIDO para la operacion de dos Muelles fluviales.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FLUVIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren: el numeral 11 del Artículo 28 del Decreto 2171/92 y el artículo 11 del Decreto 3112 de 1997, y

C O N S I D E R A N D O

.- Que la Dirección General de Transporte Fluvial, mediante Resolución No. 002432 de mayo 14 de 1997, otorgó Permiso Provisional a la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C.I. PROMOTORA BANANERA S.A. C.I. PROBAN S.A..

.- Que el artículo cuarto de la parte resolutiva de la providencia citada en el punto anterior, dejó abierta la posibilidad de extender el permiso provisional.

.- Que la Sociedad, C .I. PROBAN S.A., manifestó su interes en obtener el permiso definitivo para la operación de los Muelles de Zungo y Nueva Colonia, ubicados en Carepa, jurisdicción del Municipio de Turbo, Sector de Uraba, a través de la solicitud de fecha 11 de mayo de 1998, suscrita por el Doctor John Jairo Gallego Otálvaro, apoderado de la Sociedad, según facultad otorgada por el representante legal, Doctor SANTIAGO URIBE LOPEZ.

.- Que la Sociedad C.I. PROBAN S.A., cumplio con los requerimientos formulados en la parte resolutiva de la Resolución 002432 de mayo 14 de 1997, en especial los relativos a la señalización aguas arriba y aguas abajo de los caños Zungo y Nueva Colonia y a lo relacionado con la póliza de responsabilidad civil extracontractual con ampáro adicional de contaminación.

.- Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO POR TERMINO INDEFINIDO a la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C.I PROMOTORA BANANERA S.A. - C.I. PROBAN S.A., representada por el Doctor

./.

NOTARIA DECIMA Medellín - Colombia Notario
10 MAR 2010

RESOLUCION No. 0002426 DE 31 JUL. 1998 HOJA No.

Por medio de la cual se otorga un PERMISO POR TERMINO INDEFINIDO para la operación de dos Muelles fluviales.

==========

SANTIAGO URIBE LOPEZ, para la operación portuaria fluvial de los Muelles de Zungo y Nueva Colonia, ubicados en los Municipios de Carepa y Turbo, Sector de Urabá, respectivamente, de carácter privado, destinados a la comercialización de banano.

PARAGRAFO.- El carácter indefinido del permiso otorgado en el presente artículo, se refiere a su permanencia mientras subsistan los presupuestos y requisitos que le sirvieron de fundamento, pues si se estableciere incumplimiento de alguno de tales presupuestos y requisitos, el Ministerio de Transporte lo revocará.

ARTICULO SEGUNDO.- A efecto de evitar alteraciones ya sean de carácter hídrico o de navegabilidad en el Río León, la Sociedad **C.I. PROBAN S.A.** mantendrá y conservará la señalización que ordenó y aprobó la Subdirección de Tráfico Fluvial. Asimismo, colocará una valla adicionaly aumentará la altura de una de las que se encuentran instaladas, de conformidad con las especificaciones que mediante oficio la Dirección General de Transporte Fluvial ordenará.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Transporte, a través de la División Cuenca Fluvial del Atrato, vigilará, controlará y supervisará: el desarrollo de las operaciones en los muelles de Zungo y Nueva Colonia, la conservación de la estabilidad de la orilla del río y el mantenimiento y conservación de la señalización.

ARTICULO CUARTO.- Las operaciones relativas a la explotación y comercialización de banano, se ejercerán en los Muelles de Zungo y Nueva Colonia como puertos privados, pudiendo el Ministerio de Transporte otorgar permiso para prestación de servicios a terceros cuando previa solicitud, estudio y viabilidad y conveniencia lo considere pertinente.

ARTICULO QUINTO.- Para garantizar las condiciones establecidas en la presente Resolución, la Sociedad **C.I. PROBAN S.A.** deberá constituir a favor de la Nación - Ministerio de Transporte, una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con amparo adicional de Contaminación, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000.00) M/CTE., con vigencia de un año, renovable por igual término, la que deberá mantenerse durante la vigencia del permiso otorgado en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO.- Para la validez de la Póliza a que se refiere este artículo,la Sociedad C.I. **PROBAN S.A.** deberá presentarla para aprobación a la Dirección General de Transporte Fluvial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, así como también presentar anualmente la renovación.

./.

DOY FE:
QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
MED. 11 MAR 2011

NOTARIA DECIMA Medellín - Colombia Notario

RESOLUCION No. 0002426 DE 31 JUL. 1998 HOJA No.

Por medio de la cual se otorga un PERMISO POR TERMINO INDEFINIDO para la operación de dos Muelles Fluviales.

==========

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán invocarse conforme lo establecen los Artículos 50.,51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente Resolución, rige a partir de la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 31 JUL. 1998

JAIME FIERRO MORALES
Director General de Transporte Fluvial

DECIMA NOTARIA
DOY FE:
QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MED. 10 MAR 2010

MTFv 10900-00
MTDET. jul.29.98

Carlos Cardona Londoño
10 NOTARIA DECIMA
Medellín - Colombia
Notario

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 002060 **DE 2004**

(6 AGO 2004

"Por la cual se otorga un permiso por término indefinido para la operación de dos Muelles Fluviales".

10 NOTARIA
DOY FE:
QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
MED. 10 MAR 2010
10 NOTARIA DECIMA Medellín - Colombia Notaria

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 5, numeral 20 del Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.1600 del 13 de mayo de 1998, se otorgó permiso provisional para la operación portuaria fluvial de dos muelles fluviales a la Sociedad Comercializadora Internacional UNIBAN S. A. –C.I. UNIBAN S. A.-, ubicados en los Corregimientos de Zungo y Nueva Colonia de los municipios de Carepa y Turbo de la Zona de Urabá. Los inmuebles de propiedad de la Sociedad adyacentes al Río León, se encuentran identificados en los correspondientes folios de Matrícula Inmobiliaria obrantes en el expediente de la presente actuación.

RESOLUCION NUMERO 002060 DE 2004 -6 AGO 2004 HOJA No. 2

"Por la cual se otorga un permiso por término indefinido para la operación de dos Muelles Fluviales".

X.X.X..X.X.X.

Que según comunicación 1-972 del 8 de enero de 2003, radicada en este Ministerio con el No.01124 del 13 de enero de 2003, suscrita por el doctor Luis Fernando Arango Arango, Presidente de la Sociedad Comercializadora Internacional UNIBAN S. A. –C.I. UNIBAN S. A.- solicita: " otorgar a C. I. UNIBAN S. A. permiso definitivo para la operación portuaria fluvial de los Muelles de propiedad de C. I. UNIBAN S. A., ubicado en los Corregimientos de Zungo y Nueva Colonia de los Municipios de Carepa y Turbo, respectivamente, localizados en la zona de Urabá, muelles de carácter privado destinados al cargue del banano y plátano de exportación, y al cargue y descargue de bienes y materias primas propios y de terceros, necesarios para la producción, beneficio y empaque de la fruta, así como el aprovechamiento de la capacidad de carga al norte y del flete de compensación con carga al sur, para terceras personas".

Que según comunicación 1-2880 del 24 de junio de 2003, suscrita por el Presidente de la Sociedad Comercializadora Internacional UNIBAN S. A. –C.I. UNIBAN S. A.-, adjuntan los certificados de libertad y tradición de los predios ribereños a los canales de Zungo y Nueva Colonia y los certificados expedidos por los Municipios de Carepa y Turbo, en donde se establece el carácter de uso de la zona donde operan los muelles y reiteran la solicitud de conformidad con la comunicación del 8 de enero de 2003.

Que según comunicación 111.1-5039 del 2 de diciembre de 2003, suscrita por el doctor Juan Luis Botero, Asesor Jurídico de la Sociedad Comercializadora Internacional UNIBAN S. A. – C.I. UNIBAN S. A.-, anexan certificación suscrita por el Inspector Fluvial de Turbo, en donde consta que el acceso a los canales de Zungo y Nueva Colonia están debidamente señalizados.

Que el permiso que se otorga mediante el presente acto no tiene contraprestación alguna, en razón a que la normatividad vigente no la establece. Sin embargo, el permisionario deberá ajustarse al régimen de contraprestaciones que el Gobierno o el legislador disponga para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

10 NOTARIA
DOY FE:
QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
10 MAR 2010

Cardona

RESUELVE:

10 NOTARIA DECIMA Medellín - Colombia Notaría

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso por término indefinido a la sociedad C. I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S. A. - UNIBAN S. A.-, representada por el doctor Luis Fernando Arango Arango, para la operación portuaria fluvial de los Muelles de Zungo y Nueva Colonia, ubicados en los Municipio de Carepa y Turbo, Sector de Urabá, respectivamente, destinados principalmente al cargue de banano y plátano de exportación, y

"Por la cual se otorga un permiso por término indefinido para la operación de dos Muelles Fluviales".

x.x.x..x.x.x.

al cargue y descargue de bienes y materias primas propios necesarios para la producción, beneficio y empaque de la fruta, así como el aprovechamiento de la capacidad de carga al norte y del flete de compensación con carga al sur, para terceras personas.

PARÁGRAFO: El carácter indefinido del permiso otorgado en el presente artículo, se refiere a su permanencia mientras subsistan los presupuestos y requisitos que le sirvieron de fundamento, pues si se estableciere el incumplimiento de alguno de tales presupuestos y requisitos, el Ministerio de Transporte lo revocará. De igual manera, si el Estado establece una contraprestación por el uso o el otorgamiento de la autorización otorgada, el beneficiario deberá acatar tales disposiciones.

DECIMA NOTARIA
DOY FE:
QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
10 MAR 2010

ARTÍCULO SEGUNDO: A efecto de evitar alteraciones ya sean de carácter hídrico o de navegabilidad en el Río León, la Sociedad Comercializadora Internacional UNIBAN S.A. -C.I. UNIBAN S. A.-, mantendrá y conservará la señalización que ordenó y aprobó la entonces Subdirección de Tráfico Fluvial del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No.000667 del 13 de abril de 1999.

ARTÍCULO TERCERO: El Ministerio de Transporte, a través de la autoridad competente, vigilará, controlará y supervisará el desarrollo de las operaciones en los muelles de Zungo y Nueva Colonia, la conservación de la estabilidad de la orilla del río y el mantenimiento y conservación de la señalización.

DECIMA NOTARIA Medellín - Colombia Notario

ARTÍCULO CUARTO: Las operaciones relativas a la explotación y comercialización del banano, se ejercerán en los muelles de Zungo y Nueva Colonia pudiendo el Ministerio de Transporte otorgar permiso para prestación de servicios a terceros cuando previa solicitud, estudio, viabilidad y conveniencia lo considere pertinente.

ARTICULO QUINTO: Para garantizar las condiciones establecidas en la presente Resolución, la Sociedad Comercializadora Internacional UNIBAN S. A. –C.I. UNIBAN S. A.-,. deberá mantener a favor de la Nación – Ministerio de Transporte, una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con un amparo adicional de Contaminación, por valor de TRESCIENTOS MILLONES ($300.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, con vigencia de un año, renovable por igual término, durante la vigencia del permiso otorgado en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para la validez de la Póliza a que se refiere este artículo, la Sociedad Comercializadora Internacional UNIBAN S. A. –C.I. UNIBAN S. A.-, deberá presentarla para aprobación a la Secretaría General del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, así como también presentar anualmente la renovación.

"Por la cual se otorga un permiso por término indefinido para la operación de dos Muelles Fluviales".

X.X.X..X.X.X.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar de la presente decisión al representante legal de la Sociedad Comercializadora Internacional UNIBAN S. A. –C.I. UNIBAN S. A.-, conforme lo establecen los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse conforme lo establecen los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a - 6 AGO 2004

ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

Proyectó: Leonardo Alvarez Casallas
Revisó: Virginia Uribe
Elaboró: María p.
Fecha: 06-08-04

10 NOTARIA
DOY FE:
QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
MED. 10 MAR 2010

10 NOTARIA DECIMA Medellín - Colombia Notario

Anexo 2_Permiso operación fluvial UNIBAN resolución 2060 de 2004

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 002060 DE 2004

(6 AGO 2004

"Por la cual se otorga un permiso por término indefinido para la operación de dos Muelles Fluviales".

DOY FE:
QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
MED. 10 MAR 2010
10 NOTARIA DECIMA Medellín - Colombia Notaria

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 9, numeral 20 del Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.1600 del 13 de mayo de 1998, se otorgó permiso provisional para la operación portuaria fluvial de dos muelles fluviales a la Sociedad Comercializadora Internacional UNIBAN S. A. –C.I. UNIBAN S. A.-, ubicados en los Corregimientos de Zungo y Nueva Colonia de los municipios de Carepa y Turbo de la Zona de Urabá. Los inmuebles de propiedad de la Sociedad adyacentes al Río León, se encuentran identificados en los correspondientes folios de Matrícula Inmobiliaria obrantes en el expediente de la presente actuación.

"Por la cual se otorga un permiso por término indefinido para la operación de dos Muelles Fluviales".

X.X.X..X.X.X.

Que según comunicación 1-972 del 8 de enero de 2003, radicada en este Ministerio con el No.01124 del 13 de enero de 2003, suscrita por el doctor Luis Fernando Arango Arango, Presidente de la Sociedad Comercializadora Internacional UNIBAN S. A. –C.I. UNIBAN S. A.- solicita: " otorgar a C. I. UNIBAN S. A. permiso definitivo para la operación portuaria fluvial de los Muelles de propiedad de C. I. UNIBAN S. A., ubicado en los Corregimientos de Zungo y Nueva Colonia de los Municipios de Carepa y Turbo, respectivamente, localizados en la zona de Urabá, muelles de carácter privado destinados al cargue del banano y plátano de exportación, y al cargue y descargue de bienes y materias primas propios y de terceros, necesarios para la producción, beneficio y empaque de la fruta, así como el aprovechamiento de la capacidad de carga al norte y del flete de compensación con carga al sur, para terceras personas".

Que según comunicación 1-2880 del 24 de junio de 2003, suscrita por el Presidente de la Sociedad Comercializadora Internacional UNIBAN S. A. –C.I. UNIBAN S. A.-, adjuntan los certificados de libertad y tradición de los predios ribereños a los canales de Zungo y Nueva Colonia y los certificados expedidos por los Municipios de Carepa y Turbo, en donde se establece el carácter de uso de la zona donde operan los muelles y reiteran la solicitud de conformidad con la comunicación del 8 de enero de 2003.

Que según comunicación 111.1-5039 del 2 de diciembre de 2003, suscrita por el doctor Juan Luis Botero, Asesor Jurídico de la Sociedad Comercializadora Internacional UNIBAN S. A. – C.I. UNIBAN S. A.-, anexan certificación suscrita por el Inspector Fluvial de Turbo, en donde consta que el acceso a los canales de Zungo y Nueva Colonia están debidamente señalizados.

Que el permiso que se otorga mediante el presente acto no tiene contraprestación alguna, en razón a que la normatividad vigente no la establece. Sin embargo, el permisionario deberá ajustarse al régimen de contraprestaciones que el Gobierno o el legislador disponga para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

10 NOTARIA
DOY FE:
QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
10 MAR 2010

Cardona

RESUELVE:

10 NOTARIA DECIMA Medellín - Colombia Notaría

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso por término indefinido a la sociedad C. I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S. A. - UNIBAN S. A.-, representada por el doctor Luis Fernando Arango Arango, para la operación portuaria fluvial de los Muelles de Zungo y Nueva Colonia, ubicados en los Municipio de Carepa y Turbo, Sector de Urabá, respectivamente, destinados principalmente al cargue de banano y plátano de exportación, y

"Por la cual se otorga un permiso por término indefinido para la operación de dos Muelles Fluviales".

X.X.X..X.X.X.

al cargue y descargue de bienes y materias primas propios necesarios para la producción, beneficio y empaque de la fruta, así como el aprovechamiento de la capacidad de carga al norte y del flete de compensación con carga al sur, para terceras personas.

PARÁGRAFO: El carácter indefinido del permiso otorgado en el presente artículo, se refiere a su permanencia mientras subsistan los presupuestos y requisitos que le sirvieron de fundamento, pues si se estableciere el incumplimiento de alguno de tales presupuestos y requisitos, el Ministerio de Transporte lo revocará. De igual manera, si el Estado establece una contraprestación por el uso o el otorgamiento de la autorización otorgada, el beneficiario deberá acatar tales disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: A efecto de evitar alteraciones ya sean de carácter hídrico o de navegabilidad en el Río León, la Sociedad Comercializadora Internacional UNIBAN S.A. C.I. UNIBAN S. A.-, mantendrá y conservará la señalización que ordenó y aprobó la entonces Subdirección de Tráfico Fluvial del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No.000667 del 13 de abril de 1999.

ARTÍCULO TERCERO: El Ministerio de Transporte, a través de la autoridad competente, vigilará, controlará y supervisará el desarrollo de las operaciones en los muelles de Zungo y Nueva Colonia, la conservación de la estabilidad de la orilla del río y el mantenimiento y conservación de la señalización.

ARTÍCULO CUARTO: Las operaciones relativas a la explotación y comercialización del banano, se ejercerán en los muelles de Zungo y Nueva Colonia pudiendo el Ministerio de Transporte otorgar permiso para prestación de servicios a terceros cuando previa solicitud, estudio, viabilidad y conveniencia lo considere pertinente.

ARTICULO QUINTO: Para garantizar las condiciones establecidas en la presente Resolución, la Sociedad Comercializadora Internacional UNIBAN S. A. –C.I. UNIBAN S. A.-,. deberá mantener a favor de la Nación – Ministerio de Transporte, una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con un amparo adicional de Contaminación, por valor de TRESCIENTOS MILLONES ($300.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, con vigencia de un año, renovable por igual término, durante la vigencia del permiso otorgado en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para la validez de la Póliza a que se refiere este artículo, la Sociedad Comercializadora Internacional UNIBAN S. A. –C.I. UNIBAN S. A.-, deberá presentarla para aprobación a la Secretaría General del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, así como también presentar anualmente la renovación.

DOY FE:
QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
10 MAR 2010
NOTARIA DECIMA Medellín - Colombia Notario

"Por la cual se otorga un permiso por término indefinido para la operación de dos Muelles Fluviales".

X.X.X..X.X.X.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar de la presente decisión al representante legal de la Sociedad Comercializadora Internacional UNIBAN S. A. –C.I. UNIBAN S. A.-, conforme lo establecen los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse conforme lo establecen los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a -6 AGO 2004

ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

Proyectó: Leonardo Alvarez Casallas
Revisó: Virginia Uribe
Elaboró: María p.
Fecha: 06-08-04

10 NOTARIA
DOY FE:
QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
MED. 10 MAR 2010

10 NOTARIA DECIMA Medellín - Colombia Notario

Anexo 3_ Homologación UNIBAN resolución 1955 de 2016

Enviada el 26/12/2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1955 **DEL 2016**

(21 DIC. 2016)

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A."**

EL VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, en la Ley 1242 de 2008 y en ejercicio de sus competencias legales y delegadas establecidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, en la Resolución No. 450 del 20 de febrero de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que a través de la comunicación radicada en el entonces Instituto Nacional de Concesiones –INCO- con el No. 2010-409-006238-2 del 19 de marzo de 2010, el representante legal de la SOCIEDAD C.I. UNIBAN S.A., presentó solicitud de homologación de los permisos para desarrollar actividades portuarias fluviales de "*importación, y exportación de banano y plátano, de otros productos agrícolas, pecuarios y agroindustriales y, marginalmente de productos de terceros,*" de los embarcaderos Zungo y Nueva Colonia, ubicados en el Urabá Antioqueño.

2. Que el día 20 de diciembre de 2013, se expidió la Resolución No. 1527, por la cual se negó una solicitud de homologación presentada por la sociedad C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A.- "C.I. UNIBAN S.A."

3. Que el 17 de octubre de 2014, la sociedad C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A., C.I. Uniban S.A., radicó ante el Consejo de Estado, demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la comunicación del 27 de mayo de 2013, radicado de salida número 2013-702-007800-01, emitida por la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI y contra la Resolución 1527 de 20 de diciembre de 2013 de la Vicepresidencia de Estructuración.

4. Que en desarrollo de este proceso judicial, el 23 de enero de 2015, el Consejo de Estado decretó medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, al estimar que la Entidad no tenía fundamento para negar por extemporánea la solicitud de homologación.

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A."**

5. Que en atención a la decisión cautelar del Consejo de Estado, esta Entidad en aplicación de la figura contemplada en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el parágrafo del Artículo 95, ofertó la revocatoria de los actos administrativos suspendidos, mediante comunicación radicada ante el Consejo de Estado el 17 de junio de 2015.

6. Que una vez trasladada la oferta de revocatoria a la parte demandante C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A.- "C.I. UNIBAN S.A." y aceptada por ésta, mediante Auto del 30 de noviembre de 2015, el Consejo de Estado aprobó la oferta de revocatoria formulada por esta Entidad.

7. Que dando cumplimiento al citado fallo, esta Agencia procedió a continuar con el trámite de la solicitud de homologación, radicada por la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A., y realizó requerimientos jurídicos, técnicos y financieros por medio de radicado de salida No. 2016-702-003753-1 del 17 de febrero de 2016.

8. Que ante los requerimientos efectuados por la ANI, la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A., interpuso ante esta entidad, *"Recurso de Reposición y Apelación"* por medio de radicado No. 2016409028727-2 del 12 de abril de 2016.

9. Que por medio de radicado No. 2016-409-028728-2 del 12 de abril de 2016, se allegó por parte de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. C.I. UNIBAN S.A., los siguientes documentos jurídicos que fueron requeridos por la ANI, a través de radicado No. 2016-702-003753-1 del 17 de febrero de 2016, así:

    1. Certificado de existencia y representación legal reciente de la sociedad.

    2. Certificados de tradición y libertad recientes de los predios de propiedad de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A., C.I. UNIBAN S.A., con una expedición no mayor a tres (3) meses, de las matrículas inmobiliarias números 034-8689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Turbo (Antioquia), y 007-7646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

10. Que mediante Resolución de la ANI No. 817 del 13 de junio de 2016, se resolvió el recurso de reposición y apelación interpuesto por la sociedad C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A. – "C.I. Uniban S.A.", confirmando en su totalidad la decisión adoptada por esta entidad.

11. Que, con el fin de continuar el trámite de homologación, se realizó consulta a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, a través de radicado de salida de la ANI No. 2016-702-021361-1 del 19 de julio de 2016, sobre la necesidad de una nueva licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental (PMA); y si la Resolución No. 065598 del 28 de mayo de 1998, por medio del cual la Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá – CORPOURABA, le aprobó un Plan de Manejo Ambiental para actividades de embarque de fruta, sigue vigente o requería actualización.

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A."**

12. Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, dio respuesta por medio de Radicado de ingreso de la ANI No. 2016-409-078269-2, en los siguientes términos:

    "atendiendo su solicitud radicado del asunto, me permito informar que la Resolución No. 065598 de 28 de mayo de 1997 por la cual CORPOURABA aprobó el Plan de Manejo Ambiental para las actividades de embarque de fruta en los embarcaderos de Zungo y Nueva Colonia que desarrolla la sociedad C.I. UNIBAN S.A., sigue vigente.

    Es importante informarle que la citada resolución no incluye realizar actividades de mantenimiento en los canales, sin embargo, dicho mantenimiento a la fecha está a cargo de la sociedad AUGURA, conforme la Resolución No. 618 de 11 de junio de 2004 por la cual CORPOURABA aprueba el Plan de Manejo Ambiental para la realización de la actividad de dragado fluvial en los canales de Zungo, Nueva Colonia y Casanova, y el río León."

13. Que la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A. aportó por medio de radicado No. 2016-409-109437-2, del 30 de noviembre de 2016, la póliza No. 43327069 de Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., que garantiza la seriedad de la oferta conforme a lo establecido en los artículos 9.6. de la Ley 1 de 1991.

14. Que el día 5 de diciembre de 2016, se aprobó la garantía de seriedad de la oferta para parte de la Agencia.

15. Que de acuerdo con los documentos aportados por la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A. y además los allegados en su solicitud inicial, se cumplieron los requisitos exigidos en la Ley 1242 de 2008, y sus decretos reglamentarios para otorgar la homologación respectiva.

16. Que según la información aportada mediante correo electrónico del 21 de diciembre de 2016, la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A., aportó las coordenadas en MAGNA SIRGAS de los bienes de uso público objeto de homologación por parte de la Nación, que corresponden al área acuática fluvial de los embarcaderos de Zungo en: 380.1 m^2 y Nueva Colonia, en: 431.53 m^2.

17. Que por las instalaciones de la sociedad C.I. UNIBAN se hará comercio internacional por ende se le aplica la fórmula de contraprestación contenida en el Anexo 2 del Documento Conpes No. 3744 de 2013.

18. Que el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, vigente a partir del 2 de julio de 2012, señala:

    Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

    Este Código ***sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.***

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A."**

> ***Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*** (Negrilla fuera de texto)

19. Que en virtud del contenido de la norma transcrita, es claro que al trámite de homologación del permiso portuario iniciado por la sociedad C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A.- C.I. Uniban S.A., no le son aplicables las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, sino que la misma debe tramitarse y decidirse con fundamento en el antiguo Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984-. Lo anterior por cuanto el trámite de solicitud de homologación se inició con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, es decir al 2 de julio de 2012.

20. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. Homologar el permiso de operación para el cargue de banano, plátano de exportación, cargue y descargue de bienes y materias primas propios necesarios para la producción, beneficio y empaque de la fruta, así como el aprovechamiento de la capacidad de carga al norte y del flete de compensación con carga al sur, para terceras personas, a la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A.,** de los muelles fluviales, otorgado por el Ministerio de Transporte, por medio de Resolución No. 002060 del 6 de agosto de 2004, ubicados en los Corregimientos de Zungo y Nueva Colonia de los municipios de Carepa y Turbo de la Zona de Urabá. **PARÁGRAFO 1. -** Cualquier cambio sobre el tipo de carga y demás condiciones del permiso otorgado por medio de la Resolución No. 002060 del 6 de agosto de 2004, la sociedad **C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A.,** deberá tramitar la respectiva solicitud de concesión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015. **PARÁGRAFO 2. -** La sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A., aportó las coordenadas MAGNA SIRGAS, de los embarcaderos de Zungo y Nueva Colonia correspondiente a la homologación de los permisos, así:

"(...)

POLIPASTO N° 1. NUEVA COLONIA (BARCADILLA N°3) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**	**AREA**
58	1368930,93	1039834,44	114,0 M2
59	1368926,09	1039824,22	
59A	1368917,05	1039828,5	
58A	1368921,89	1039838,71	

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A."**

POLIPASTO N° 2. NUEVA COLONIA (BARCADILLA N°1) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**	**AREA**
47	1368935,23	1039868,25	85,72 M2
38	1368938,9	1039876,57	
38A	1368930,24	1039879,96	
65	1368926,51	1039871,44	

POLIPASTO N° 3. NUEVA COLONIA (BARCADILLA N°1) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**	**AREA**
37	1368947,06	1039895,12	121,30 M2
36	1368951,88	1039906,06	
20	1368943,38	1039910,31	
37A	1368938,55	1039899,34	

POLIPASTO N° 4. NUEVA COLONIA (BARCADILLA N°1) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**	**AREA**
35	1368959,09	1039925,23	110,51 M2
34	1368963,54	1039935,42	
34A	1368954,43	1039939,28	
35A	1368949,92	1039928,95	

POLIPASTO N° 1. ZUNGO (BARCADILLA A40) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**	**AREA**
22	1359989,00	1036902,00	70,30 M2
23	1359998,42	1036899,91	
23A	1359999,67	1036907,00	
22A	1359990,25	1036909,09	

POLIPASTO N° 2. ZUNGO (BARCADILLA A40) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**	**AREA**
28	1360023,00	1036893,00	71,30 M2
31	1360031,74	1036891,06	
31A	1360033,17	1036898,93	
28A	1360024,43	1036900,87	

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A."**

POLIPASTO N° 1. ZUNGO (BARCADILLA A32) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**	**AREA**
36	1360101,00	1036868,00	86,6 M2
37	1360110,00	1036866,00	
94	1360112,04	1036875,18	
93	1360103,04	1036877,18	

POLIPASTO N° 1. ZUNGO (BARCADILLA A32) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**	**AREA**
38	1360133,00	1036861,00	79,40 M2
39	1360144,67	1036857,84	
120	1360145,74	1036864,25	
95	1360134,07	1036867,41	

POLIPASTO N° 3. ZUNGO (BARCADILLA A40) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**	**AREA**
119	1360169,00	1036852,00	72,5 m2
118	1360180,00	1036849,00	
122	1360181,45	1036855,34	
121	1360170,45	1036858,34	

PARÁGRAFO 3. – Forma parte de la presente resolución los planos allegados de los embarcaderos de Nueva Colonia y Zungo de la sociedad **C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A.** aportados mediante correo electrónico del 21 de diciembre de 2016, los cuales tienen fecha de elaboración del 14 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo con el Auto del 30 de noviembre de 2015, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, aprobó la oferta de revocatoria formulada por esta Entidad y aceptada por la sociedad **C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A.** por medio de oficio de fecha 24 de agosto del año 2015, y por ende revocados los siguientes actos: i) radicado de salida número 2013-702-007800-01 dictado por la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, ii) el acto administrativo ficto dictado por la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, iii) el acto administrativo ficto o presunto fruto del silencio administrativo configurado por no haberse dado resulta a los recursos propuestos contra la anterior decisión, iv) Resolución 1527 de 20 de diciembre de 2013 de la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI y v) Resolución 720 de 27 de mayo de 2014 de la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI.

ARTÍCULO TERCERO. - A efecto de evitar alteraciones ya sean de carácter hídrico o de navegabilidad en el Río León, la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.-, mantendrá y conservará la señalización que ordenó y aprobó la entonces Subdirección de Tráfico Fluvial del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 000667 del 13 de abril de 1999 o la que la modifique o sustituya.

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A."**

ARTÍCULO CUARTO. - La Superintendencia de Puertos y Transportes o la autoridad que haga sus veces, vigilará, controlará, supervisará el desarrollo de las operaciones en los muelles de Zungo y Nueva Colonia, la conservación de la estabilidad de la orilla del río y el mantenimiento y conservación de la señalización.

ARTÍCULO QUINTO. - Las operaciones relativas a la explotación y comercialización del banano, se ejercerán en los muelles de Zungo y Nueva Colonia, pudiendo la Agencia Nacional de Infraestructura otorgar permiso para la prestación de servicios a terceros cuando previa solicitud, estudio, viabilidad y conveniencia lo considere pertinente.

ARTÍCULO SEXTO. - CONTRAPRESTACIÓN. - La sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A. deberá pagar una contraprestación a favor de la Nación, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 002060 del 6 de agosto de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. La contraprestación de la Homologación portuaria será el valor presente neto de la contraprestación por concepto de zona de uso público, tasada a la Sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A." Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia de la Homologación equivale al valor presente neto de las contraprestaciones para un plazo de 20 años cerrando el Flujo de Caja Libre a una TIR igual al WACC del 12% real de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, por la suma de TRECE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 13.046.525.oo), con un alpha uniforme anual del 1,6 para una contraprestación promedio anual, correspondiente a la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINEINTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 1.559.511.oo). **PARÁGRAFO.**- "Las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público las recibirá la Nación a través del Instituto Nacional de Vías, Invías, o quien haga sus veces, incorporándose a los ingresos propios de dicha entidad, y a los municipios o distritos donde opere el puerto. La proporción será: De un ochenta por ciento (80%) a la entidad Nacional, y un veinte por ciento (20%) a los municipios o distritos, destinados a inversión social. Las contraprestaciones por el uso de la infraestructura las recibirá en su totalidad el Instituto Nacional de Vías, Invías, o quien haga sus veces."[1]

Año	Alpha [A]	Alpha Adicional [B]	Alpha Total [C] = [A] + [B]	Componente Fijo [E]	Componente Variable [F]	Contraprestacion Total G] = ([E] + [F]) x [C	Valor Promedio
1	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
2	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
3	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
4	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
5	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
6	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
7	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
8	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
9	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
10	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
11	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	**1.559.511**
12	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
13	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
14	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
15	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
16	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
17	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
18	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
19	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
20	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	

[1] Tomado del párrafo 2 del artículo 1° de la Ley 856 de 2003, "Por la cual se modifica el artículo 7° de la Ley 1 de 1991."

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A."**

PARAGRAFO PRIMERO: MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO. De conformidad con el procedimiento de Autoliquidación y pago El cálculo de la contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD). El pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en la anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de Abril de 2013.

PARAGRAFO SEGUNDO: INTERESES DE MORA: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM- que se encuentre vigente en la fecha que la sociedad realice el pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PLAZO. - el plazo de la homologación será de 20 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - GARANTÍAS. - la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A., deberá aportar las siguientes garantías:

8.1. Cumplimiento. Aportar garantía de cumplimiento. El valor de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de una homologación será del cinco por ciento (5%) del valor de la infraestructura necesaria para el funcionamiento el puerto, muelle o embarcadero. La garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración de la homologación y seis (6) meses más.

8.2. Responsabilidad civil extracontractual. Para garantizar las condiciones establecidas en la presente Resolución, la sociedad C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. deberá mantener a favor de la Nación – Agencia Nacional de Infraestructura, una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con un amparo adicional de contaminación, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($3.690.000.627) MONEDA CORRIENTE[2], por un término igual a la vigencia de la homologación y tres (3) años más.

8.3. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado. Por el 5% del valor de la contraprestación de la homologación, por un término igual a la vigencia de la homologación y tres (3) años más.

Las Garantías deberán presentarse dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. En el caso de no presentarse las mismas, la entidad revocará el presente permiso de homologación, a menos que por razones justificadas a la entidad señalen las razones de la demora, por lo cual la entidad podrá prorrogar dicho termino por el lapso que se requiere para allegar las garantías.

ARTÍCULO NOVENO. - PERMISOS Y LICENCIAS AMBIENTALES. - la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A., deberá mantener vigente los permisos, planes de manejo ambiental y cualquier otra autorización por parte de las autoridades ambientales para el funcionamiento y operación de los muelles de Zungo y Nueva Colonia.

---

[2] Equivalente al diez por ciento del valor de la infraestructura construida sobre los muelles privados donde funciona el puerto, muelle o embarcadero. (Artículo 9 del Decreto 2400 de 2010).

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A."**

El incumplimiento de esta obligación conllevará a que la Agencia Nacional de Infraestructura revoque el presente acto administrativo de homologación.

ARTICULO DÉCIMO. - OBLIGACIONES.- Son obligaciones de la sociedad C.I. Uniban S.A.:

1. Desarrollar las actividades portuarias y fluviales conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
2. Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas a la competencia, así como el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.
3. Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- o quien haga sus veces, y de la Dirección General Marítima (DIMAR), al realizar la citada sociedad operaciones de comercio internacional, de conformidad con los términos legales.
4. Cancelar a la Superintendencia de Puertos y Transportes el Valor por concepto de tasa de vigilancia, conforme a lo establecido en la Resolución expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes No. 07725 del 1 de marzo de 2016.
5. Procurar la protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades ambientales competentes y adoptar medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos de conformidad con la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberán estar vigentes por el término de duración del acto jurídico de homologación.
6. Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias fluviales y seguridad industrial.
7. Mantener vigentes las garantías y/o pólizas que se constituyan en desarrollo de esta homologación y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.
8. Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia.
9. Presentar oportunamente a la ANI, todos los documentos e información que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de esta homologación.
10. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las zonas de uso público e infraestructura portuaria fluvial, realizando las obras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de las zonas de uso público entregadas por medio del acto jurídico de homologación.
11. Mantener las profundidades requeridas en las áreas de navegación y flotación, para acceso, maniobras y tránsito seguro de los bongos y/o barcazas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- NOTIFICACIONES: La presente resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la sociedad C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A.-C.I. Uniban S.A., o a su apoderado debidamente constituido o, en su defecto por edicto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o desfijación del Edicto.

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A."**

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- La supervisión de la presente homologación estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, a saber: Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABÁ-; Alcaldía municipal de Carepa - Departamento de Antioquia; Alcaldía municipal de Turbo - Departamento de Antioquia; Director General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa –DIMAR-; Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- y Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-, Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 21 DIC. 2016

CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente de Estructuración

Revisaron: Fernando Iregui Mejía / Vicepresidente Jurídico
Diego Andrés Beltrán Hernández /Gerente Jurídica de Estructuración VJ.
Camilo Mendoza Rozo / Asesor Presidencia
Sandra Milena Rueda Ochoa / Gerente Puertos y Férreo V.E.
Andrés Alberto Hernández Florian / Gerente Financiero V.E.
Proyectaron: Carlos Andrés Echeverry Gudiño / Abogado Gerencia Jurídica de Estructuración VJ.
Alejandro Tenorio García/Asesor Técnico V.E.
Gisela Pupo Arabia / Asesor Financiero V.E.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., el día 28 días Diciembre de 2016 se hizo presente en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura, Gabriel Jaime Hurtado Restrepo

Quién se identificó con cédula de ciudadanía número 71671215 expedida en Medellín del Departamento de Antioquia, con el fin de notificarse de la Resolución 1955 del 21 Dic 2016

El Notificado

Quién Notifica

TERMINAL FLUVIAL NUEVA COLONIA
C.I. UNIBAN S.A.

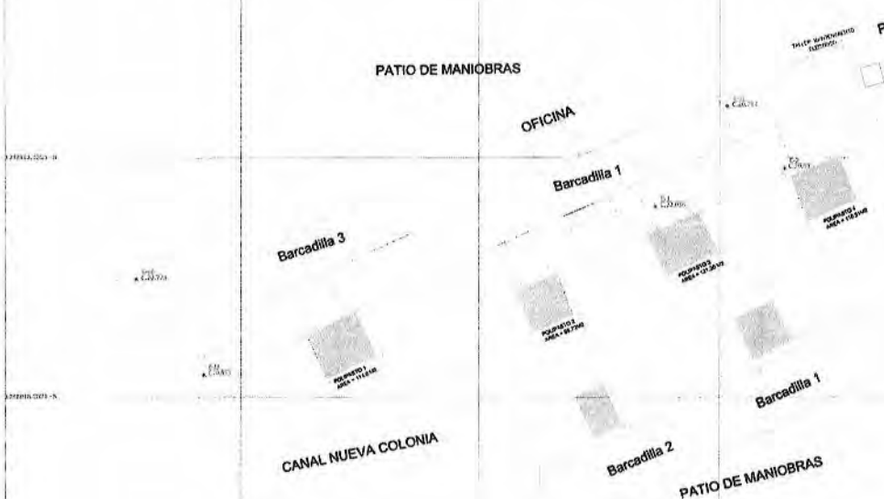

CUADRO DE COORDENADAS

POLIPASTO N°1 NUEVA COLONIA (BARCADILLA N°3)
COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)

PUNTO	NORTE	ESTE	AREA
1E	1'560.000.00	1'000.000.00	
2E	1'560.020.00	1'000.020.00	1110 M2
3NA	1'560.051.00	1'000.020.00	
4NA	1'560.051.00	1'000.000.00	

CUADRO DE COORDENADAS

POLIPASTO N°2 NUEVA COLONIA (BARCADILLA N°1)
COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)

PUNTO	NORTE	ESTE	AREA
1E	1'560.000.00	1'000.000.00	
2E	1'560.020.00	1'000.020.00	1110 M2
3NA	1'560.051.00	1'000.020.00	
4NA	1'560.051.00	1'000.000.00	

CUADRO DE COORDENADAS

POLIPASTO N°3 NUEVA COLONIA (BARCADILLA N°1)
COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)

PUNTO	NORTE	ESTE	AREA
1E	1'560.000.00	1'000.000.00	
2E	1'560.020.00	1'000.020.00	1110 M2
3NA	1'560.051.00	1'000.020.00	
4NA	1'560.051.00	1'000.000.00	

CUADRO DE COORDENADAS

POLIPASTO N°4 NUEVA COLONIA (BARCADILLA N°1)
COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)

PUNTO	NORTE	ESTE	AREA
1E	1'560.000.00	1'000.000.00	
2E	1'560.020.00	1'000.020.00	1110 M2
3NA	1'560.051.00	1'000.020.00	
4NA	1'560.051.00	1'000.000.00	

CUADRO DE MOJONES

SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA SIRGAS
PROYECCION PLANAR DE GAUSS KRUGER ORIGEN OESTE

PUNTO	NORTE	ESTE	COTA
GPS 1	1'560.000.00	1'000.000.00	30.355
GPS 2	1'560.020.00	1'000.020.00	30.472
GPS 3	1'560.051.00	1'000.020.00	30.623

Topografia
Diseños y Construcciones
J.P

LEVANTO
JUAN ALBERTO PINO
RP-092-0059

CONTIENE
JUAN ALBERTO PINO
RP-092-0059

DIBUJO
JUAN ALBERTO PINO
RP-092-0059

CALCULÓ
JUAN ALBERTO PINO
RP-092-0059

LOCALIZACION
PROYECION DE TECHOS
NUEVA COLONIA

Fecha	Plano No.
14/12/2016	1/1
Escala	

uniban

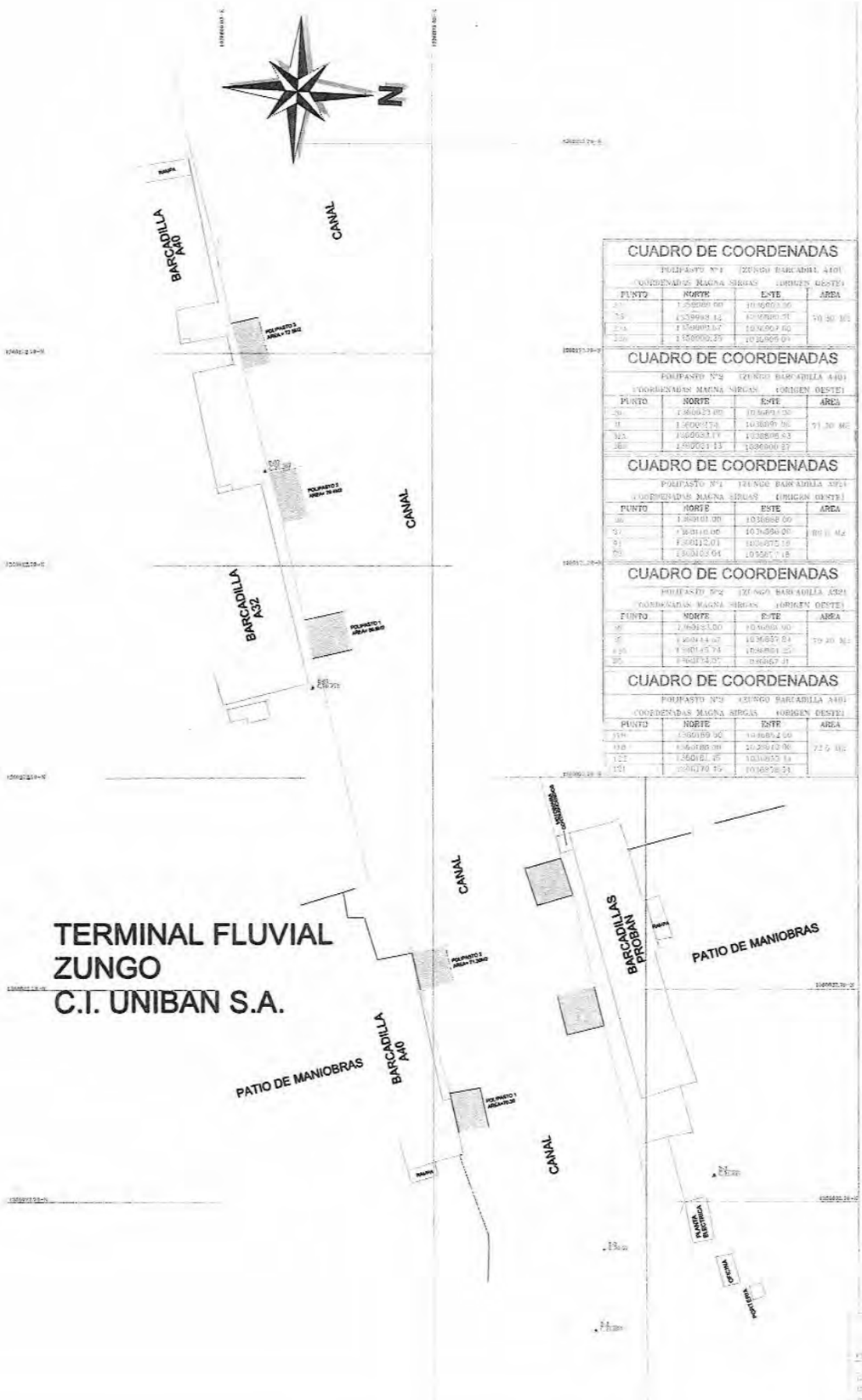

TERMINAL FLUVIAL ZUNGO
C.I. UNIBAN S.A.

CUADRO DE COORDENADAS

POLIPASTO N°1 (ZUNGO BARCADILL A40)

COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)

PUNTO	NORTE	ESTE	AREA
24	1.540080.00	1060600.00	
25	1.539998.14	1060580.51	50.30 M2
26	1.539995.62	1060607.60	
23	1.540080.25	1060605.04	

CUADRO DE COORDENADAS

POLIPASTO N°2 (ZUNGO BARCADILLA A40)

COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)

PUNTO	NORTE	ESTE	AREA
29	1.540023.00	1060601.00	
31	1.539997.78	1060599.76	51.30 M2
32	1.540053.77	1060606.63	
30	1.540021.13	1060600.27	

CUADRO DE COORDENADAS

POLIPASTO N°1 (ZUNGO BARCADILLA A32)

COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)

PUNTO	NORTE	ESTE	AREA
36	1.540101.00	1060668.00	
37	1.540116.06	1060666.00	80.11 M2
34	1.540112.01	1060672.18	
33	1.540103.04	1060671.18	

CUADRO DE COORDENADAS

POLIPASTO N°2 (ZUNGO BARCADILLA A32)

COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)

PUNTO	NORTE	ESTE	AREA
35	1.540135.00	1060660.00	
38	1.540144.02	1060657.84	79.40 M2
120	1.540145.74	1060664.25	
39	1.540134.07	1060667.31	

CUADRO DE COORDENADAS

POLIPASTO N°3 (ZUNGO BARCADILLA A40)

COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)

PUNTO	NORTE	ESTE	AREA
119	1.560189.90	1060689.20	
118	1.560180.09	1060712.06	72.6 M2
122	1.560161.45	1060655.14	
121	1.560170.15	1060678.24	

CUADRO DE MOJONES

SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA SIRGAS

ORIGEN PLANAS DE GAUSS KRUEGER ORIGEN OESTE

PUNTO	NORTE	ESTE	COTA
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Topografía Diseños y Construcciones J.P

LEVANTO

JUAN ALBERTO PINO
RP-052-0086

CONTIENE

JUAN ALBERTO PINO
RP-052-0086

DIBUJO

JUAN ALBERTO PINO
RP-052-0086

CALCULÓ

JUAN ALBERTO PINO
RP-052-0086

LOCALIZACION

ROYECION DE TECHOS
ZUNGO EMBARCADERO

Fecha	Plano No.
14/12/2016	1/1
Escala	

uniban

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1032 **DEL 2017**

(1032) 31 JUL 2017

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."**

EL VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, en la Ley 1242 de 2008 y en ejercicio de sus competencias legales y delegadas establecidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, en la Resolución No. 450 del 20 de febrero de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que a través de la comunicación radicada en el entonces Instituto Nacional de Concesiones –INCO- con el No. 2010-409-006240-2 del 19 de marzo de 2010, el representante legal de la SOCIEDAD PROMOTORA BANANERA S.A., presentó solicitud de homologación de los permisos para desarrollar actividades portuarias fluviales de "*importación, y exportación de banano y plátano, de otros productos agrícolas, pecuarios y agroindustriales y, marginalmente de productos de terceros,*" de los embarcaderos Zungo y Nueva Colonia, ubicados en el Urabá Antioqueño.

2. Que el día 20 de diciembre de 2013, se expidió la Resolución No. 1529, por la cual se negó una solicitud de homologación presentada por la sociedad Promotora Bananera S.A. - "PROBAN S.A."

3. El 26 de septiembre de 2014, la sociedad Promotora Bananera S.A., Proban S.A. radicó ante el Consejo de Estado, demanda de nulidad y restablecimiento contra la comunicación del 27 de mayo de 2013, radicado de salida número 2013-702-007800-01, emitida por la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI y contra la Resolución 1529 de 20 de diciembre de 2013 de la Vicepresidencia de Estructuración.

4. La citada demanda fue repartida en la Sección Tercera del Alto Tribunal Contencioso Administrativo, en el Despacho de la Consejera Stella Conto Díaz del Castillo, bajo el Radicado 2014-52439.

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."**

5. En desarrollo de este proceso judicial, el 9 de diciembre de 2014, el Consejero Ponente decretó medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados.

6. En atención a la decisión cautelar del Consejo de Estado, esta Entidad en aplicación de la figura contemplada en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el parágrafo del Artículo 95, ofertó la revocatoria de los actos administrativos suspendidos mediante comunicación radicada ante el Consejo de Estado el 3 de septiembre de 2015.

7. Una vez trasladada la oferta a la parte demandante y aceptada por ésta el día 6 de octubre de 2015, mediante auto del 18 de febrero de 2016, el Consejo de Estado aprobó la oferta de revocatoria formulada por esta Entidad.

8. Dando cumplimiento al citado fallo, esta Agencia procedió a continuar con el trámite de la solicitud de homologación, radicada por la sociedad Promotora Bananera S.A. y le hizo unos requerimientos jurídicos, técnicos y financieros por medio de radicado de salida No. 2017-702-003071-1 del 3 de febrero de 2017.

9. Ante los requerimientos de la ANI, la sociedad Proban S.A., presentó por medio de Radicado No. 2017-409-018814-2 *"Recurso de Reposición contra la decisión con radicado de salida número 2017-702-003071-1 de 3 de febrero de 2017..."*.

10. Que mediante Resolución de la ANI No. 520 del 25 de abril de 2017, se resolvió el recurso de reposición y apelación interpuesto por la sociedad Promotora Bananera S.A. – "Proban S.A.".

11. Que el día 27 de abril de 2017, se envió por parte del área técnica de la Gerencia de los modos férreo y portuario, de la Vicepresidencia de Estructuración, a la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, correo electrónico en el cual se manifestó:

> "Doctor Hernández,
>
> **ASUNTO:** Aspectos técnicos para la aplicabilidad del CONPES 3744 DE 2013., para el otorgamiento de la Homologación a la Sociedad C.I. PROBAN S.A.
>
> Con el fin que su equipo determine y aplique la metodología para el cálculo de las contraprestaciones portuarias, detallada en el Anexo 2 del documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, y adoptado mediante el Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, que acoge el "Plan de Expansión Portuaria – Política Portuaria para un País más Moderno", remitimos los siguientes datos de carácter técnico, los cuales fueron ajustados de acuerdo con la información aportada por los representantes de la sociedad C.I. PROBAN S.A. en lo referente a la delimitación de las zonas de uso público:
>
> **Áreas**
>
> De acuerdo con la información aportada por la sociedad en el proceso de homologación, se describen las áreas que serán concesionadas a la sociedad C.I. PROBAN S.A.

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."**

Zona de uso público terrestre: Por tratarse de terrenos de propiedad privada en los que se encuentran los embarcaderos y las infraestructuras existentes, no se tienen bienes de uso público terrestre.

Área Acuática (Canal).

Las áreas que ocupa la infraestructura localizada sobre los canales Zungo y Nueva Colonia en el Rio León se describe de la siguiente manera:

Terminal Fluvial Nueva Colonia: 145.57 m^2.
Terminal Fluvial Zungo: 162.98 m^2.

Total Área Acuática Ocupada Por La Infraestructura: El área total aproximada correspondiente a bien de uso público acuático corresponde a trescientos ocho coma cincuenta y cinco metros cuadrados (308,55 m^2).

Interventoría

Teniendo en cuenta que la sociedad PROBAN S.A., cuenta con toda la infraestructura construida y que además está localizada en sus terrenos privados, no se desarrollaran nuevas inversiones en los bienes de uso público que serán concesionados. Por tal razón no se estructuró una interventoría.

Los costos y gastos asociados a el mantenimiento de los canales Zungo y Nueva Colonia y rio León, así como el mantenimiento de la vía de acceso y demás seguimiento de los deberes y obligaciones contraídas con la Agencia Nacional de Infraestructura en el acto administrativo de Homologación, serán supervisados por el equipo técnico de la entidad de acuerdo con las normas vigentes.

- **Aplicabilidad del documento CONPES 3744 de 2013 (Decreto 1099 de 2013)**

  La homologación del proyecto que actualmente desarrolla la sociedad PROBAN S.A., se enmarca dentro de los propósitos del Conpes, en el sentido que realizará actividades de comercio internacional.

  De igual manera, teniendo en cuenta lo dispuesto por el documento CONPES en mención, se deberá aplicar la totalidad de la fórmula de contraprestación tanto en el componente fijo como en el componente variable."

12. Que el día 22 de junio de 2017, se aprobó la garantía de seriedad de la oferta presentada por el peticionario por parte de la Agencia.

13. Que el día 29 de junio de 2017, se emitió concepto financiero por parte de la Gerencia Financiera, dirigido a la Vicepresidencia de Estructuración en los siguientes términos:

" (...) Que de acuerdo a lo anterior, sociedad Promotora Bananera S.A. – Proban S.A con correo electrónico del 7 de Junio de 2017 y mediante radicado No 2017409063537- 2 del 15 de Junio de 2017, aportó la información financiera bajo los lineamientos solicitados.
(...)

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."**

Requisito No. 3. "Requerimientos financieros mínimos de la solicitud portuaria"

PROBAN se plegó al cumplimiento de dicho requisito. Se adjunta como anexos No. 19 de esta comunicación, un documento y un disco compacto, con la información financiera completa para el cálculo de la contraprestación portuaria conforme al anexo No. 2 del Conpes 3744 de 2013. Se anota que el avalúo de la infraestructura portuaria se incluye en el Anexo Nro. 23, y que el listado de equipos portuarios se detalla en el anexo Nro. 17, y fluviales en el 18.

Se impone manifestar que esta información fue revisada anticipadamente por la doctora Gisela Pupo Arabia, asesor financiero de la vicepresidencia de estructuración y que la información contiene los datos sobre área terrestre, área acuática, avalúo de la infraestructura y modelo financiero; todo ello pese a que conforme al requerimiento solo quedaba faltando este último.

PROBAN considera pertinente manifestar que, dado que el artículo 1° de la ley 856 de 2003 establece que "las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público las recibirá la nación a través del Instituto Nacional de Vías, Invías, o quien haga sus veces, incorporándose a los ingresos propios de dicha entidad, y a los municipios o distritos donde opere el puerto", será importante establecer, una vez se conceda la homologación y se liquide con certeza el valor final de la contraprestación que en la misma se establezca, el valor que corresponde al ente o entes municipales.

(").

Que de acuerdo a la comunicación del Ministerio de Transporte No 20164091017012 del 9 de noviembre de 2016, manifiestan el valor de referencia para la homologación en asunto correspondiente a las Concesiones Fluviales por la suma de $ 136.488 pesos del año 2012.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, se hace necesario para la Gerencia Financiera, realizar el análisis y cálculo de la contraprestación portuaria para la Homologación de la solicitud de la Sociedad Promotora Bananera S.A. – Proban S.A.

1. **AJUSTES FINANCIEROS REALIZADOS POR LA AGENCIA, DE ACUERDO A LA NUEVA METODOLOGIA.**

Área Terrestre: Para esta solitud no se cuenta con áreas terrestres para ocupar en la Zona de uso público, de acuerdo a la comunicación vía mail del 26 de abril del 2017, del área técnica de Puerto VE.

***Área acuática*, (308,55m2),** correspondiente al área física ocupada por la infraestructura dentro de las áreas marítimas o fluviales concesionadas, según acuerdo contractual. No incluye, áreas de maniobra, áreas de seguridad ni áreas restringidas.

VOLUMEN: A continuación, se presenta el promedio anual de la carga movilizada dependiendo el tipo de medidas Toneladas o por unidades.

PROMEDO DE CARGA ANUAL		
Contenedores HC Fruta	Contenedores Standar Fruta	Fruta Carga Suelta
Uunidad Feus	Uunidad Feus	Tonelada
5.257	1.533	84.572

PLAZO: El plazo inicial solicitado para la Homologación, corresponde a veinte (20) años.

VALOR DE REFERENCIA: De conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución 5394 de 2013, se ajustó valor de referencia VR ($/m2) por valor de **($166.800/m2)**, indexado con el IPC acumulado entre 31 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre año inmediatamente anterior.

TRM: La tasa representativa del mercado con corte al 31 de diciembre de 2016, corresponde a la suma de **$3.000,71** teniendo como fuente el Banco de la Republica de Colombia, con esta tasa se evaluó el flujo de caja del proyecto en términos constantes.

CARGO: Para efecto del cálculo del Componente Variable, se ajustaron los cargos de la categoría de cargo indexado con el CPI observado del año inmediatamente anterior, según el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos, correspondiente al tipo de carga movilizada.

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."**

TARIFAS: las tarifas presentadas por el solicitante, se encuentran desglosadas por tipo carga dentro de una tarifa integral donde se encuentran tarifas No regulas y tarifas reguladas entre las que se detallan las de Uso de Instalaciones a la Carga, Uso Instalaciones al operador Portuario y Uso de Instalaciones de Operador Terrestre, cuyas tarifas se encuentran en función de un centro de costo integral.

Concepto	udm	Valor	US$/tm
Peso Contenedor HC Fruta	TM/Cont.	22,20	-
Peso Contenedor Str Fruta	TM/Cont.	19,80	-
Peso Contenedor Mcia Seca	TM/Cont.	20,00	-
Tarifa para Contenedor HC Reefer	US$/Cont	194,40	8,76
Tarifa para Contenedor Star Reefer	US$/Cont	173,38	8,76
Tarifa Cont. Seco 20 /40 pies	US$/Cont	310,80	
Tarifa Carga Suelta Fruta	US$/TM	7,27	7,27
Tarifa Carga Suelta Seca	US$/TM	15,54	

INVERSIONES: Toda vez que la infraestructura se encuentra construida para esta homologación no se realizaran inversiones en la Zona de Uso Público.

INTERVENTORIA: Teniendo en cuenta que la solicitud de Homologación cuenta con toda la infraestructura construida en la zona adyacente y no se desarrollaran nuevas inversiones en los bienes de uso público, de acuerdo a lo comunicado por el área técnica de Puertos VE, no se estructuro una interventoría para tal efecto.

Por lo anterior, esta Gerencia Financiera, considera sin perjuicio de los términos jurídicos, que es viable conceder a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A,** un plazo de Veinte (20) años, para el desarrollo del proyecto portuario.

2. ANALISIS FINANCIERO –PROYECCION AJUSTADA DEL FLUJO DE CAJA SEGÚN METODOLOGIA.

La normatividad en materia portuaria, y específicamente el Artículo 7° de la Ley 1 de 1991, estipula que la contraprestación se calculará por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES en sesión del 15 de abril de 2013, consideró y aprobó el Plan de Expansión Portuaria: Política Portuaria para un País más Moderno, contenido en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, el cual fue adoptado por el Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013.

La metodología del cálculo está determinada en el anexo 2 del mencionado CONPES, donde el Ministerio de Trasporte estableció los parámetros para el cálculo de las contraprestaciones portuarias establecida en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013 y su Decreto Reglamentario 1099 del 28 de mayo de 2013, a continuación, se describen el análisis del cálculo de cada uno de los componentes Fijo y Variable; así como el cálculo del alpha para determinar la Contraprestación Portuaria.

COMPONENTE FIJO.

Este se determina en función de las áreas materia de la concesión, bien sean bienes de uso público en playas, zonas de bajamar y aguas marítimas; o bien sea terrenos de propiedad de la Nación cuando esto aplique y la infraestructura portuaria de propiedad de la Nación entregada en concesión.

$$CF_i = [TMP * VR_i * (\acute{A}reaTerrestre_i + 10\% \acute{A}reaacuática_i) + (Tasainfra * AvaluoInfraestructura_i)]$$

El Componente fijo anual corresponde a la suma de **VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 27),** la cual se estima en función de las áreas solicitadas presentadas por el área técnica de Puertos, correspondiente a los 308,55 m2 y el valor de referencia para los proyectos Fluviales

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."**

presentado la comunicación del Ministerio de Transporte No 20164091017012 del 9 de noviembre de 2016.

Variables Macro	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016
Índice IPC	10.915,740	11.181,576	11.398,254	11.815,166	12.614,945	13.339,977
Factor CPI		1,02	1,04	1,08	1,16	1,22
TRM (Dic 31 2016)						3.000,71
CPI - All Items		229,601	233,049	234,812	236,525	241,432
Factor CPI			1,02	1,02	1,03	1,05
Referencia de TES (Dic 31 /2016)						7,31%
Adicion Metodologia Nueva						2,00%
Tasa de Infraestructura Aplicable						9,46%
Avaluo Comercial de Infraestructura (COP)						0
Metodología						
Componente Fijo						
Tasa Máxima Predial		1,60%	1,60%	1,60%	1,60%	1,60%
Valor de Referencia	136.488	147.734	166.800	166.800	166.800	166.800
Area Terrestre - m^2	0	0	0	0	0	0
Area Acuatica - m^2	308,55	309	309	309	309	309
Area Acuatica - m^2	0	0	0	0	0	0
% Area acuatica	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%
Infraestructura Pesos			0	0	0	0
Infraestructura USD			0	0	0	0
CF - COP			82.346	82.346	82.346	82.346
CF - USD			27	27	27	27

COMPONENTE VARIABLE.

Busca un equilibrio dinámico entre las partes del contrato de concesión de acuerdo con la realidad práctica del ejercicio de la actividad portuaria, para lo cual se estableció la siguiente fórmula

$$CV_i = \sum_{j=1}^{J} Volumen_{ij} * Cargo_{ij}$$

Dónde,

- j = Tipo de carga de conformidad con la clasificación del cargo
- $Volumen_{ij}$ = Volumen de carga movilizado según clasificación de carga j porcada sociedad portuaria en el año i de la concesión.
- $Cargo_{ij}$ =Importe por volumen de carga movilizado según clasificación de cargaj en el año i de la concesión.

El Componente Variable, se calculó de acuerdo con lo establecido en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, se determinó el volumen de carga movilizado según las proyecciones presentadas por el solicitante y el tipo de carga a movilizar para la asignación del cargo. El valor remanente hasta el monto total anual de la contraprestación está constituido por el componente variable en función del volumen movilizado y el factor a aplicable a cada año de la proyección.

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."**

Volumen de carga			Cargos Conpes 3477			Componente Variable			
Contenedores HC Fruta	Contenedores Standar Fruta	Fruta Carga Suelta	Contenedores HC Fruta	Contenedores Standar Fruta	Fruta Carga Suelta	Contenedores HC Fruta	Contenedores Standar Fruta	Fruta Carga Suelta	Total.
Feus	Feus	TM	Usd	Usd	Usd				
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113
5.257	1.533	84.572	12,36	12,36	0,55	64.983	18.955	46.175	130.113

Determinación del Alpha

Después de hacer los cálculos de los componentes fijos y variables, se verificó la coherencia y solidez del FCL presentado por el peticionario y el plazo solicitado, así mismo se determinó que para el flujo de caja libre no cuenta con inversiones dentro de la zona de uso público, lo que nos lleva a cerrar el FCL en dólares constantes del proyecto descontado al WACC real del 12% asociado al proyecto portuario, de conformidad a la normatividad vigente. En este sentido, durante los Veinte (20) años, se estima como resultado del cierre del FCL al WACC asociado, un factor alpha uniforme total durante el plazo de la Homologación, igual a 1,33 y se estima una contraprestación promedio anual por la suma **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 172.831.oo),** dando como resultado un valor presente neto de la contraprestación equivalente a la **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 1.445.863.oo).**

3. CONCEPTO FINANCIERO.

Desde el punto de vista financiero, la solicitud para ocupar en forma temporal y exclusiva una zona de uso público por la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A,** tiene razonabilidad.

Sobre las bases establecidas dentro del documento Conpes 3744 del 15 de abril de 2013, el cual fue adoptado por el Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013 y los lineamientos del Ministerio de Transporte, una vez analizados los aspectos financieros sobre la citada Homologación, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración, recomienda indicar los términos financieros para fijar la Homologación, con las siguientes especificaciones, excepto que existan consideraciones legales o técnicas que lo impidan:

VALOR DE LA HOMOLOGACION, DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y SU LIQUIDACION: El valor de la Homologación portuaria será el valor presente neto de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público, tasadas a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A.** Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia de la Homologación equivale al valor presente neto de las contraprestaciones para un plazo de 20 años, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 1.445.863.oo),** con una contraprestación promedio anual en función de un alfa uniforme total de 1,33 por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 172.831.oo).**

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."**

Año	Alpha [A]	Alpha Adicional [B]	Alpha Total [C] = [A] + [B]	Componente Fijo [E]	Componente Variable [F]	Contraprestacion Total [G] = ([E] + [F]) x [C]	Valor Promedio
1,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	172.831
2,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
3,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
4,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
5,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
6,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
7,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
8,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
9,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
10,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
11,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
12,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
13,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
14,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
15,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
16,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
17,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
18,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
19,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
20,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	

LIQUIDACION PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO.

De acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del Conpes mencionado, en lo referente al Procedimiento de indexación, liquidación y recaudo; la liquidación de las contraprestaciones se realizará de manera anticipada año a año a la Tasa Representativa –TRM- descrita en el anexo 2 del documento CONPES 3744 del 15 de Abril de 2013, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la resolución 5394 del 2 de Diciembre de 2013, expedida por el ministerio de Transporte y pagaderos dentro del primer mes de ejecución del contrato de concesión, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como del variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre del periodo. Lo anterior con base en lo estipulado en el FCL que corresponda al modelo financiero definitivo a la firma del contrato. Antes de finalizar los meses de febrero el concesionario deberá corregir su liquidación del año anterior según el movimiento de carga real y la indexación del valor de referencia por metro cuadrado y de los cargos, así como realizar el pago anticipado del año en curso con base en lo proyectado en el FCL definitivo.

Atendiendo lo establecido con el Anexo 2 del Conpes, para liquidar el componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso, si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movilizados por los Cargos es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar al valor de la liquidación anticipada del año en curso la diferencia. Para lo anterior se indexarán los Cargos con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado- TRM del 31 de diciembre del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República.

El Ministerio de Transporte revisará con una periodicidad de por lo menos 5 años el valor de los Cargos. De considerarlo pertinente luego de dicha revisión, el Ministerio podrá poner a consideración del CONPES nuevos cargos.

MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO. De conformidad con el procedimiento de Autoliquidación y pago El cálculo de la contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD). El pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en la anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de Abril de 2013.

INTERESES DE MORA: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM- que se encuentre vigente en la fecha que la sociedad realice el pago.

En conclusión, es recomendable crear mecanismos de verificación de los niveles de inversión, capacidades de transporte y volúmenes movilizados toda vez que una mayor utilización de la capacidad y

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."**

por lo tanto un mayor tamaño de los ingresos conducirían a poder contar con un nivel más alto en el cálculo de la contraprestación ZUP."

14. Que dentro del análisis financiero se contemplaron cargas y servicios a terceros diferentes al banano para calcular el valor de la contraprestación, por ende el puerto es de servicio público, y conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2079 de 9 de junio 2010, las actividades se desarrollan en inmuebles de dominio privado.

15. Que el día 29 de junio de 2017, se informó a través de radicado No. 2017-200-020174-1 por parte de la Vicepresidencia de Estructuración a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A." el resultado del análisis financiero y cálculo de la contraprestación de la solicitud de homologación del permiso de operación de los muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A.

16. Que el día 7 de julio de 2017, por medio de radicado de ingreso de la ANI No. 2017-409—071243-2, dirigido a la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, la sociedad Promotora Bananera S.A. – Proban S.A., aceptó el resultado del análisis financiero y cálculo de la contraprestación de la solicitud de homologación.

17. Que de acuerdo con los documentos aportados por la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A." y además los allegados en su solicitud inicial, se cumplieron los requisitos exigidos en la Ley 1242 de 2008, y sus decretos reglamentarios para otorgar la homologación respectiva.

18. Que por las instalaciones de la sociedad PROBAN S.A. se hará comercio internacional por ende se le aplica la fórmula de contraprestación contenida en el Anexo 2 del Documento Conpes No. 3744 de 2013.

19. Que el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, vigente a partir del 2 de julio de 2012, señala:

> ***Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.*** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*
>
> *Este Código* ***sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.***
>
> ***Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*** (Negrilla fuera de texto)

20. Que en virtud del contenido de la norma transcrita, es claro que al trámite de homologación del permiso portuario iniciado por la sociedad Promotora Bananera S.A. - Proban S.A., le son aplicables el antiguo Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984-. Lo anterior por cuanto el trámite de solicitud de homologación se inició con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, es decir al 2 de julio de 2012.

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."**

21. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. Homologar el permiso de operación portuaria fluvial de los muelles de Zungo y Nueva Colonia, ubicados en los municipios de Carepa y Turbo, sector de Urabá, respectivamente, puertos de servicio público destinados a la comercialización de banano a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A.,** otorgado por el Ministerio de Transporte, por medio de Resolución No. 0002426 del 31 de julio de 1998, prestando servicios de transporte a terceros de cargas diferentes al banano y conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2079 de 9 de junio 2010, las actividades se desarrollan en inmuebles de dominio privado. **PARÁGRAFO 1. -** Cualquier cambio sobre el tipo de carga y demás condiciones del permiso otorgado por medio de la Resolución No. 0002426 del 31 de julio de 1998, a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A.,** deberá tramitar la respectiva solicitud de concesión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015. **PARÁGRAFO 2. -** La sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A., aportó las coordenadas MAGNA SIRGAS, de los embarcaderos de Zungo y Nueva Colonia correspondiente a la homologación de los permisos, así:

"(...)

PROBAN - ZUNGO			
COORDENADAS MAGNA - SIRGAS ORIGEN OESTE			
POLIPASTO N° 1			
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**	**AREA**
17	1360023,49	1036933,89	82,56 M^2
18	1360014,56	1036936,11	
18A	1360012,30	1036927,40	
17A	1360021,18	1036925,20	

PROBAN - ZUNGO			
COORDENADAS MAGNA - SIRGAS ORIGEN OESTE			
POLIPASTO N° 2			
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**	**AREA**
15	1360054,00	1036926,00	80,42M^2
16	1360045,32	1036928,89	
16A	1360042,86	1036920,44	
15A	1360051,54	1036917,55	

PROBAN - NUEVA COLONIA			
COORDENADAS MAGNA - SIRGAS ORIGEN OESTE			
BARCADILLA N° 1			
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**	**AREA**
26A	1368921,05	1039917,46	82,56 M^2
26B	1368929,29	1039913,26	
26C	1368933,40	1039921,19	
26D	1368925,17	1039925,40	

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."**

PROBAN - NUEVA COLONIA			
COORDENADAS MAGNA - SIRGAS ORIGEN OESTE			
BARCADILLA N° 2			
PUNTO	NORTE	ESTE	AREA
78	1368907,08	1039890,18	63,01M²
77	1368904,29	1039884,18	
79	1368913,23	1039880,47	
79A	1368916,00	1039886,35	

PARÁGRAFO 3. – Forma parte de la presente resolución los planos allegados de los embarcaderos de Nueva Colonia y Zungo de la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A.** aportados en documento físico por medio de Radicado de ingreso de la ANI No. 2017-409-063537-2 del 15 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo con la sentencia del 18 de febrero de 2016, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, aprobó la oferta de revocatoria formulada por esta Entidad y aceptada por la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A.** por medio de oficio de fecha 6 de octubre de 2015, y por ende se entienden revocados los siguientes actos: i) decisión del 27 de mayo de 2013, la resolución 1529 del 20 de diciembre de 2013 y la resolución 719 del 29 de mayo de 2014, mediante las cuales se negó la solicitud de homologación de permiso de operación de muelles fluviales para actividades portuarias fluviales, formulada por la demandante.

ARTÍCULO TERCERO. - A efecto de evitar alteraciones ya sean de carácter hídrico o de navegabilidad en el Río León, la sociedad PROBAN S.A.-, mantendrá y conservará la señalización que ordenó y aprobó la Subdirección de Tráfico Fluvial. Así mismo colocará una valla adicional y aumentará la altura de una de las que se encuentra instaladas, de conformidad con las especificaciones que mediante oficio la Dirección General de Transporte Fluvial ordenará.

ARTÍCULO CUARTO. - La Superintendencia de Puertos y Transportes o la autoridad que haga sus veces, vigilará, controlará, supervisará el desarrollo de las operaciones en los muelles de Zungo y Nueva Colonia, la conservación de la estabilidad de la orilla del río y el mantenimiento y conservación de la señalización.

ARTÍCULO QUINTO. - CONTRAPRESTACIÓN. - La sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A. deberá pagar una contraprestación a favor de la Nación, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 002060 del 6 de agosto de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. La contraprestación de la Homologación portuaria será el valor presente neto de la contraprestación por concepto de zona de uso público, tasada a la Sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A." Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia de la Homologación equivale al valor presente neto de las contraprestaciones para un plazo de 20 años cerrando el Flujo de Caja Libre a una TIR igual al WACC del 12% real de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 1.445.863.oo), con una contraprestación promedio anual en función de un alfa uniforme total de 1,33 por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 172.831.oo).

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."**

PARÁGRAFO.- "Las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público las recibirá la Nación a través del Instituto Nacional de Vías, Invías, o quien haga sus veces, incorporándose a los ingresos propios de dicha entidad, y a los municipios o distritos donde opere el puerto. La proporción será: De un ochenta por ciento (80%) a la entidad Nacional, y un veinte por ciento (20%) a los municipios o distritos, destinados a inversión social. Las contraprestaciones por el uso de la infraestructura las recibirá en su totalidad el Instituto Nacional de Vías, Invías, o quien haga sus veces."[1]

Año	Alpha [A]	Alpha Adicional [B]	Alpha Total [C] = [A] + [B]	Componente Fijo [E]	Componente Variable [F]	Contrprestacion Total [G] = ([E] + [F]) x [C]	Valor Promedio
1,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
2,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
3,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
4,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
5,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
6,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
7,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
8,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
9,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
10,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	172.831
11,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
12,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
13,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
14,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
15,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
16,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
17,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
18,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
19,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
20,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	

PARAGRAFO PRIMERO: MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO. De conformidad con el procedimiento de Autoliquidación y pago El cálculo de la contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD). El pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en la anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de Abril de 2013.

PARAGRAFO SEGUNDO: INTERESES DE MORA: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM- que se encuentre vigente en la fecha que la sociedad realice el pago.

ARTÍCULO SEXTO. - PLAZO. - el plazo de la homologación será de 20 años, contados a partir de la aprobación de las garantías.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - GARANTÍAS. - la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A., deberá aportar las siguientes garantías:

7.1. Cumplimiento. Aportar garantía de cumplimiento. El valor de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de una homologación será del cinco por ciento (5%) del valor de la infraestructura necesaria para el funcionamiento el puerto, muelle o embarcadero. La garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración de la homologación y seis (6) meses más.

7.2. Responsabilidad civil extracontractual. Para garantizar las condiciones establecidas en la presente Resolución, la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. deberá mantener a favor de la Nación – Agencia Nacional de Infraestructura, una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con un amparo adicional de contaminación, por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS

[1] Tomado del párrafo 2 del artículo 1° de la Ley 856 de 2003, "Por la cual se modifica el artículo 7° de la Ley 1 de 1991."

($157.048.119) MONEDA CORRIENTE[2], por un término igual a la vigencia de la homologación y tres (3) años más.

7.3. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado. Por el 5% del valor de la contraprestación de la homologación, por un término igual a la vigencia de la homologación y tres (3) años más.

Las Garantías deberán presentarse dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. En el caso de no presentarse las mismas, la entidad revocará el presente permiso de homologación, a menos que por razones justificadas a la entidad señalen las razones de la demora, por lo cual la entidad podrá prorrogar dicho termino por el lapso que se requiere para allegar las garantías.

ARTÍCULO OCTAVO. - PERMISOS Y LICENCIAS AMBIENTALES. - la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN 5.A., deberá mantener vigente los permisos, planes de manejo ambiental y cualquier otra autorización por parte de las autoridades ambientales para el funcionamiento y operación de los muelles de Zungo y Nueva Colonia.

El incumplimiento de esta obligación conllevará a que la Agencia Nacional de Infraestructura revoque el presente acto administrativo de homologación.

ARTICULO NOVENO. - OBLIGACIONES. - Son obligaciones de la sociedad Proban S.A.:

1. Desarrollar las actividades portuarias y fluviales conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
2. Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas a la competencia, así como el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.
3. Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- o quien haga sus veces, y de la Dirección General Marítima (DIMAR), al realizar la citada sociedad operaciones de comercio internacional, de conformidad con los términos legales.
4. Cancelar a la Superintendencia de Puertos y Transportes el Valor por concepto de tasa de vigilancia, conforme a lo establecido en la Resolución expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes No. 07725 del 1 de marzo de 2016.
5. Garantizar la protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades ambientales competentes y adoptar medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos de conformidad con la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberán estar vigentes por el término de duración del acto jurídico de homologación.
6. Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias fluviales y seguridad industrial.
7. Mantener vigentes las garantías y/o pólizas que se constituyan en desarrollo de esta homologación y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia.

[2] Equivalente al diez por ciento del valor de la infraestructura construida sobre los muelles privados donde funciona el puerto, muelle o embarcadero. (Articulo 9 del Decreto 2400 de 2010).

8. Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia.
9. Presentar oportunamente a la ANI, todos los documentos e información que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de esta homologación.
10. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las zonas de uso público e infraestructura portuaria fluvial, realizando las obras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de las zonas de uso público entregadas por medio del acto jurídico de homologación.
11. Mantener las profundidades requeridas en las áreas de navegación y flotación, para acceso, maniobras y tránsito seguro de los bongos y/o barcazas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
12. Al expirar el plazo por el cual se otorgó la homologación, las construcciones levantadas en las zonas de uso público y los inmuebles por destinación que hagan parte de ellas, volverán a la Nación. Es deber del beneficiario garantizar que las instalaciones se devuelvan en buen estado de operación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICACIONES: La presente resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la sociedad Promotora Bananera S.A. - Proban S.A., o a su apoderado debidamente constituido o, en su defecto por edicto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o desfijación del Edicto.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. - La supervisión de la presente homologación estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, a saber: Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABÁ-; Alcaldía municipal de Carepa - Departamento de Antioquia; Alcaldía municipal de Turbo - Departamento de Antioquia; Director General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa –DIMAR-; Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- y Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-, Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 31 JUL. 2017

CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente de Estructuración

Revisaron: Fernando Iregui Mejía / Vicepresidente Jurídico
Diego Andrés Beltrán Hernández /Gerente Jurídico de Estructuración VJ.
Camilo Mendoza Rozo / Asesor Presidencia
Sandra Milena Rueda Ochoa / Gerente Puertos y Férreo V.E.
Andrés Alberto Hernández Florian / Gerente Financiero V.E.
Proyectaron: Carlos Andrés Echeverry Gudiño / Abogado Gerencia Jurídica de Estructuración VJ.
Alejandro Tenorio García/Asesor Técnico V.E.
Gisela Pupo Arabia / Asesor Financiero V.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20213030004535**

Fecha: **26-03-2021**

"Por la cual se autoriza la cesión de la Homologación del permiso de operación portuaria fluvial que le fue concedida por Resolución 1955 del 21 de diciembre de 2016 a la Sociedad C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN a la Sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A"

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No.1113 del 30 de junio de 2015 y 1069 del 15 de julio de 2019 *"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un Establecimiento Público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, el cual dispone expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

2. Que mediante Resolución 1955 del 21 de diciembre de 2016 la Agencia Nacional de Infraestructura Resuelve conforme al Artículo Primero: "*Homologar el permiso de operación para el cargue de banano de exportación, cargue y descargue de bienes y materias primas propios necesario para la producción, beneficio y empaque de la fruta, así como el aprovechamiento de la capacidad de carga al norte y del flete de compensación con carga al sur para terceras personas a la sociedad C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A- C.I. UNIBAN S.A de los muelles fluviales otorgado por el Ministerio de Transporte, por medio de la Resolución No 002060 del 6 de Agosto de 2004 ubicados en los corregimientos de Zungo y Nueva Colonia de los Municipios de Carepa y Turbo de la zona de Urabá (…)"*

3. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 20204090584032 del 3 de julio de 2020 *C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A- C.I. UNIBAN S.A*., solicita la cesión de la Homologación de los permisos de operación en favor de la sociedad UNIBÁN SERVICIOS S.A. NIT. 901343976-3, en los siguientes términos:

> *(…) Conforme con los antecedentes mencionados, obrando en nombre y representación de LAS CEDENTES y de LA CESIONARIA, como consta en los certificados de existencia y representación legal que adjunto, solicito a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, autorización de la cesión de las homologaciones de los permisos de operación de los cuatro muelles fluviales ubicados en Zungo y Nueva Colonia, contenidas en las resoluciones 1955 del 2 de diciembre de 2016 y 1032 del 31 de julio de 2017, cuyos titulares son actualmente C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A., con NIT. 890904224-2, y PROMOTORA BANANERA S.A., con NIT. 890933326-9, a favor de UNIBÁN SERVICIOS S.A., con NIT. 901343976-3. (…)"*

4. Que revisada la documentación aportada por UNIBAN S.A. y PROBAN S.A, la Agencia mediante el radicado No. 20203030229111 del 10 de agosto de 2020 solicitó complementación de esta.

5. Que mediante memorando No.20203030098953 del 10 de agosto de 2020 la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitó a la Vicepresidencia de Estructuración su pronunciamiento frente a la solicitud presentada por PROBAN S.A y UNIBAN S.A, a fin de verificar que la sociedad cesionaria reuniera los mismos requisitos de la sociedad cedente.

6. Que con memorando radicado No 20207020130593 del 22 de octubre de 2020 la Vicepresidencia de Estructuración dio respuesta en los siguientes términos:

"(…) Tal y como se ha señalado en pasadas ocasiones en eventos en los cuales se han solicitado pronunciamientos frente a peticiones de autorización de cesión de contratos de concesión portuaria, dichos pronunciamientos se han circunscrito a las calidades del cesionario, en tanto corresponda a una sociedad portuaria, o a una sociedad que tenga dentro de su objeto el desarrollo de actividades conexas o complementarias a su objeto social, según sea el caso.

- En el presente caso se tiene que para conceder los permisos de homologación a las C.I. UNIBAN S.A. y C.I. PROBAN S.A., principalmente la Agencia tuvo en consideración que ostentaban un permiso concedido con anterioridad a la vigencia del régimen de concesiones portuarias fluviales establecido en la Ley 1242 de 2008, y acreditaron el contar con los permisos licencias y autorizaciones para el desarrollo de actividades portuarias como parte de su actividad comercial de producción y comercialización de banano.

- En el memorando que se responde se solicitó "…la verificación correspondiente tendiente a establecer que quien se propone como cesionario cumpla a satisfacción, como mínimo, con las calidades acreditadas por "UNIBAN" y "PROBAN" a quienes la ANI les concedió las Homologaciones de permiso de operación de muelles fluviales, por las resoluciones 1955 del 2 de diciembre de 2016 y 1032 del 31 de julio de 2017 respectivamente."

De acuerdo con lo solicitado, en lo que refiere a las calidades del cedente en las solicitudes de autorización de cesión de los permisos de homologación portuaria fluvial que les fueron concedidos a las sociedades C.I. UNIBAN S.A. y C.I. PROBAN S.A., se observa que al igual que dichas sociedades, la eventual cesionaria dentro de su objeto social prevé -entre otros aspectos-, el desarrollo de actividades portuarias, en clara conexidad con su objeto principal de producción y comercialización de banano.

- Como se indica en la solicitud de autorización de cesión, la solicitud de autorización de cesiones de los permisos de homologación, obedece a una decisión de parte del grupo empresarial que integran, entre otras sociedades, las dos sociedades actualmente titulares de los permisos de homologación, quienes actúan como matriz y controlante, respectivamente, y la eventual cesionaria, que también corresponde a una sociedad bajo el control de la primera de las cedentes.

- Aunado a lo anterior, se observa que se tramita autorización de cesión a favor de la eventual cesionaria de los Planes de Manejo Ambiental respectivos.

- Finalmente se recomienda que en los actos administrativos de autorización de cesión que eventualmente se llegaren a emitir en el curso del presente asunto, se mantengan las condiciones y obligaciones que se previeron en las Resoluciones que concedieron las homologaciones, *máxime si se tiene en cuenta que en ambos actos administrativos se indicó que para cualquier cambio en el tipo de carga y demás condiciones respecto a los permisos concedidos en su oportunidad por el Ministerio de Transporte, se debe tramitar la respectiva solicitud de concesión portuaria fluvial en los términos del Decreto 1079 de 2015. (…)* (Negrilla fuera de texto).

7. Que con radicado ANI No. 20204091129562 del 11 de noviembre de 2020, UNIBAN S.A y PROBAN S.A. respondieron el requerimiento efectuado por la Agencia a través de la comunicación No. 2020303022911 del 10 de agosto de 2020, adjuntando los siguientes documentos:

1. Solicitud de desistimiento del trámite de actualización e integración por sedes de los planes de manejo ambiental de C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. (UNIBÁN), con NIT. 890904224-2 y PROMOTORA BANANERA S.A. (PROBÁN), con NIT. 890933326-9.

2. Respuesta de CORPOURABA No. 200-06-01-01-2985 del 07 de octubre de 2020 conforme a la cual se indica:

" *(…) previo a emitir pronunciamiento con relación a la solicitud de cesión de derecho y obligaciones que nos ocupa en la presente oportunidad, se le requiere para que sirva presentar a esta entidad escrito de solicitud de cesión en el cual se especifique claramente respecto a cada una de los instrumentos de manejo y control ambiental, si la cesión es total o parcial, siendo menester precisar que dicho documento deberá estar suscrito por cada una de las partes (cedente y cesionario), Para dar cumplimiento al requerimiento efectuado se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir del recibido de la presente comunicación, término. Que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*

3. Otrosí a la cesión de permisos de operación de los muelles fluviales de C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A. y Promotora Bananera S.A. a Uniban Servicios S.A., conforme al cual "*LAS CEDENTES y la CESIONARIA manifiestan que esta última, en calidad de beneficiaria de los permisos de operación homologados de los muelles fluviales de Zungo 2 2 y Nueva Colonia, además de adquirir los derechos y cumplir las obligaciones y condiciones contenidas en las respectivas resoluciones de homologación de la ANI, se obliga a responder, conforme con la ley, por las reclamaciones judiciales o extrajudiciales que puedan derivarse de la ejecución de tales permisos y sean de su responsabilidad, dejando indemne a la ANI por tales reclamaciones."*

4. Extracto del acta No. 1124 del 28 de agosto de 2020 de Unión de Bananeros de Urabá S.A conforme a la cual *La Junta Directiva ratifica los poderes y autorización concedida al representante para la cesión y el trámite de solicitud de aprobación de la misma ante la ANI.*

5. Extracto del acta No. 1. del 28 de agosto de 2020 de UNIBAN SERVICIOS S.A conforme a la cual *La Junta Directiva La Junta Directiva ratificó las autorizaciones concedidas al representante legal de Uniban Servicios S.A. para celebrar la mencionada cesión y realizar el trámite de solicitud de aprobación de la misma ante la ANI.*

6. Certificación expedida por la Capitanía de Puerto de Turbo de la Dirección General Marítima-DIMAR, conforme a la cual se indica *"Que LA C.I. UNIBAN S.A. identificado con NIT. No.890.904.224-2, se encuentra a paz a y salvo con la Capitanía de Puerto de Turbo, en lo relacionado con multas*".

7. Estado de Cuenta de las Obligaciones Pecuniarias de los Sujetos de Supervisión expedida por la Superintendencia de Transporte conforme a la cual se indica que la empresa C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA - UNIBAN identificada con el NIT: 890.904.224, se encuentra a Paz y salvo con la Superintendencia de Transporte

8. Certificaciones expedidas por el municipio de Carepa y el Distrito de Turbo, conforme a las cuales se indican que PROMOTORA BANANERA S.A. y UNION DE BANANEROS DE URABA S.A., se encuentran al día por concepto de la contraprestación portuaria establecida en la resoluciones ANI Número 1032 del 31 de julio de 2017 y 1955 del 2 de diciembre de 2016.

9. Comunicación de la Coordinadora Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo Área Funcional Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo- MINCOMERCIO- conforme a la cual: *"(…) teniendo en cuenta que los paz y salvos solicitados se requieren con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de homologación del permiso de operación fluvial a cargo UNIBÁN y PROBÁN, para efectos de que la ANI autorice su cesión, el Viceministerio de Turismo no tiene competencia para otorgarlos, toda vez que se refieren a la* ***ejecución de la concesión portuaria y no a los requisitos para su otorgamiento,*** *etapa en la cual no tiene participación ésta entidad y por tanto no puede pronunciarse."*.

10. Comunicación del INVIAS conforme al cual: *"(…) me permito informarle que, la Sociedad UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN, identificada con Nit. 890.904.424-2, titular de La Resolución No. 1955 del 2016, y la SOCIEDAD PROMOTORA BANANERA PROBAN S.A. identificada con el Nit 890.933.626-9 titular de la resolución No 1032 del 2017 emanadas por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI; realizaron los pagos por concepto de la autoliquidación del anticipo de la contraprestación portuaria correspondiente al año 2020 y años anteriores así:*

CONTRATO	*FECHA CONSIGNACION*	*VALOR $*
Resolución 1032-2017	*26-02-2020*	*270.218.612.00*
Resolución 1955-2016	*26-02-2020*	*4.038,472.556.00*

Así mismo se aclara que estos pagos se tomaron del comprobante del movimiento de ingresos y/o consignaciones del mes de febrero -2020, reportado por el grupo de Ingresos de la subdirección Financiera del Instituto Nacional de Vías.".

11. Igualmente adjunta comunicación del INVIAS No. SMF 33726 del 07 de septiembre de 2020 suscrita por el Subdirector Marítimo y Fluvial en la que se indica que: *"(…) se solicitó a la oficina Jurídica conceptuar sobre la viabilidad de expedir paz y salvo por usted solicitado. Una vez la Oficina Asesora Jurídica conceptúe, procederemos de conformidad".*

En este sentido, se adjunta copia de correo electrónico del 8 de octubre de 2020, dirigido por el subdirector Marítimo y Fluvial del INVIAS a las sociedades cedentes, en el que se indica que: "*se requiere de parte de la ANI las autoliquidaciones aprobadas por la ANI para remitir el paz y salvo respectivo, de acuerdo con el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de INVIAS. Así las cosas se enviará comunicación de las autoliquidaciones pendientes de la ANI".*

8. Que mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2020, la Gerente de Cumplimiento y Riesgo Legal de UNIBAN adjuntó:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad *UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN*., de fecha 2 de diciembre de 2020 expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad UNIBÁN SERVICIOS S.A., de fecha 2 de diciembre de 2020 expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

3. Auto de CORPOURABA de fecha 10 de diciembre de 2020, en el que se indica: *"ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento expreso de las solicitudes de actualización e integración por sedes de los planes de manejo ambiental de C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. (UNIBÁN), con NIT. 890904224-2 y PROMOTORA BANANERA S.A. (PROBÁN), con NIT. 890933326-9. con radicados internos el No. No.* (sic) *200-34-01.59-2571 del 27 de mayo de 2020, presentados por la sociedad C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A el NIT Nro. 890904224-2, representada legalmente por el señor JUAN LUIS CARDONA SIERRA Identificado con cedula de ciudadanía número 7Ó.569.556 expedida en Envigado-Antioquia.".*

4. Copia de la comunicación radicada el 14 de diciembre de 2020 por el representante legal de *Sociedad UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN* en CORPOURABA*,* conforme a la cual: "(…) UNIBAN *reitera su voluntad de ceder totalmente a UNIBÁN SERVICIOS S.A., los planes de manejo ambiental aprobados por las resoluciones núm. 008597 del 17 de enero de 1997 y núm. 001088 del 11 de julio de 2007. Y, por la otra, UNIBÁN manifiesta su voluntad de ceder parcialmente el PMA a UNIBÁN SERVICIOS S.A., aprobado por la resolución núm. 065598 del 28 de mayo de 1998, conservando la gestión y responsabilidad ambiental en relación con las actividades de la fábrica de cartón (cajas) y talleres de mantenimiento. Por último, UNIBÁN y UNIBÁN SERVICIOS manifiestan que, una vez Corpourabá apruebe la cesión de los PMA, solicitarán la actualización de los respectivos PMA*."

5. En el citado correo reitera lo manifestado en su solicitud inicial respecto a los Planes de manejo ambiental indicando que *"LAS CEDENTES se comprometieron a adelantar los trámites necesarios para que LA CESIONARIA se haga titular de los planes de manejo ambiental (PMA) que correspondan, según lo que determine la autoridad ambiental competente, obligándose de manera transitoria y solidaria al cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con las actividades y terminales portuarias. conforme con el art.893 del Código de Comercio, y hasta que la entidad ambiental se pronuncie de manera definitiva sobre el asunto y autorice las cesiones que sean del caso (…).".*

9. Que mediante comunicación No. SMF 52779 de fecha 29 de diciembre de 2020, con radicado ANI No. 20204091315472 de 29 de diciembre de 2020, el Subdirector Marítimo y Fluvial del INVIAS manifestó:

"Atentamente remitimos la información solicitada mediante correo electrónico al Subdirector Marítimo y Fluvial, en el sentido de enviarle la relación de los pagos realizados desde el año 2017 a la fecha, por las empresas contra prestadoras (sic) *UNIBAN S.A. Y PROBAN S.A. Igualmente, manifestamos que esta información fue tomada de los reportes enviados por el grupo de ingresos de la Subdirección Financiera y,* ***actualmente estas sociedades se encuentran al día en sus pagos por concepto de contraprestación portuaria."*** (negrilla fuera de texto)

10. Que mediante radicado ANI No. 20206020165503 del 28 de diciembre de 2020 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la VPRE, emitió concepto en los siguientes términos:

"...de acuerdo con lo establecido en el CONPES 3744 de 2014, el cual manifiesta que: "El estatuto de Puertos en 1991 planteó un esquema innovador de promoción de iniciativas y capital privado ***en el que el concesionario asumía la totalidad de los riesgos de la inversión en infraestructura y de la financiación*** *(…)" (Negrilla fuera de texto), cualquier modificación contractual no debe cambiar la asignación total de los riesgos*."

11. Que mediante radicado ANI No. 20206050163913 del 28 de diciembre de 2020 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la VPRE, emitió concepto en los siguientes términos:

(…) "Ahora bien, respecto a la solicitud del GIT Portuario sobre indicar si UNIBAN SERVICIOS cumple como mínimo, con las calidades acreditadas por UNIBAN y PROBAN, actualmente se encuentra en curso el trámite de cesión de los instrumentos de manejo ambiental de UNIBAN y PROBAN a UNIBAN SERVICIOS, por lo que el cesionario no cuenta a la fecha con la titularidad de dichos PMA. En este sentido, en caso que las demás áreas de apoyo estimen pertinente la aprobación de la cesión solicitada, se deberá establecer la metodología para el manejo individual de los impactos ambientales generados de forma paralela al proceso de cesión de las homologaciones de los permisos de operación, entre tanto se obtiene la aprobación por parte de CORPOURABA, teniendo en cuenta la responsabilidad del titular de los PMA."

12. Que mediante radicado 2020705166823 del 30 de diciembre de 2020 se emitió concepto Jurídico indicándose:

" (…)

1. *<u>En cuanto a la facultad del solicitante de la cesión:</u>*

Los representantes legales de las Sociedades PROBAN S.A y Sociedad UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN en calidad de CEDENTE y UNIBAN SERVICIOS S.A. en calidad de CESIONARIA que suscriben el documento privado de cesión, están debidamente facultados para tal efecto conforme a las Actas Nos. 428 del 28 de agosto de 2020, según la cual la junta Directiva ratifica los poderes y la autorización concedida al representante de PROBAN S.A, 1.124 de 28 de agosto de 2020 de Unión de Bananeros de Urabá S.A. UNIBAN S.A., conforme a la cual la Junta Directiva ratifica los poderes y la autorización concedida al representante para la cesión, y No. 1 del 28 de agosto de 2020 de la Junta Directiva, por medio de la cual se ratificaron las autorizaciones concedidas al representante legal de UNIBAN SERVICIOS S.A. para celebrar la cesión y realizar el trámite de solicitud de aprobación de la misma ante la ANI.

Conforme a tales documentos, LA CESIONARIA asume la posición que LAS CEDENTES ostentan actualmente como beneficiarias del permiso de operación homologado por la ANI, obligándose a cumplir con las obligaciones y condiciones contenidas en la resolución de Homologación.

2. *<u>En cuanto al objeto social:</u>*

Revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad UNIBÁN SERVICIOS S.A., NIT No. 901343976-3, que pretende ser la cesionaria, se evidencia que es una sociedad anónima, con un término de duración hasta diciembre 31 de 2050 y en su objeto social se identifica:

"La sociedad tendrá como objeto social la prestación de servicios logísticos y portuarios integrales principalmente en comercio internacional, Incluyendo el manejo de cargas e inventarios almacenamiento, transporte de carga fluvial, marítimo y terrestre, servicios complementarios en procesos aduaneros, venta de insumos y artículos necesarios para la movilidad de la carga, trazabilidad y otros relacionados directamente con la logística en general (…).".

De acuerdo a lo anterior, la sociedad da cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto, numeral 5.20, de la ley 1 de 1991, en la media en que el objeto social contempla entre otros aspectos el desarrollo de actividades portuarias, guardando clara conexidad con la comercialización del banano y servicios de transporte de carga a terceros.

Por otra parte consta en los certificados que el señor JUAN LUIS CARDONA SIERRA, identificado con C.C. No. 70.569.556, es el Representante Legal tanto de las sociedades cedentes como de la Cesionaria.

Frente a este punto, la Vicepresidencia de Estructuración (Radicado No 20207020130593 del 22 de octubre de 2020), en respuesta a solicitud de la Vicepresidencia de Gestión Contractual (radicado No. 20203030098953 del 10 de agosto de 2020), emitió concepto concluyendo:

"(…) ***De acuerdo con lo solicitado, en lo que refiere a las calidades del cedente en las solicitudes de autorización de cesión de los permisos de homologación portuaria fluvial que les fueron concedidos a las sociedades C.I. UNIBAN S.A. y C.I. PROBAN S.A., se observa que al igual que dichas sociedades, la eventual cesionaria dentro de su objeto social prevé -entre otros aspectos- el desarrollo de actividades portuarias, en clara conexidad con su objeto principal de producción y comercialización de banano.***

- Como se indica en la solicitud de autorización de cesión, la solicitud de autorización de cesiones de los permisos de homologación, obedece a una decisión de parte del grupo empresarial que integran, entre otras sociedades, las dos sociedades actualmente titulares de los permisos de homologación,

quienes actúan como matriz y controlante, respectivamente, y la eventual cesionaria, que también corresponde a una sociedad bajo el control de la primera de las cedentes.

- Aunado a lo anterior, se observa que se tramita autorización de cesión a favor de la eventual cesionaria de los Planes de Manejo Ambiental respectivos.

***- Finalmente se recomienda que en los actos administrativos de autorización de cesión que eventualmente se llegaren a emitir en el curso del presente asunto, se mantengan las condiciones y obligaciones que se previeron en las Resoluciones que concedieron las homologaciones,** máxime si se tiene en cuenta que en ambos actos administrativos se indicó que para cualquier cambio en el tipo de carga y demás condiciones respecto a los permisos concedidos en su oportunidad por el Ministerio de Transporte, se debe tramitar la respectiva solicitud de concesión portuaria fluvial en los términos del Decreto 1079 de 2015. (…) (Negrilla fuera de texto.)*

3. *<u>En cuanto a las condiciones financieras y técnicas de las sociedades cedentes y cesionaria</u>.*

Sin perjuicio de la verificación de estas calidades, en la solicitud de cesión se indica que: "LA CESIONARIA dispone de los recursos financieros y materiales necesarios (inmuebles, equipos e instalaciones) para realizar las actividades logísticas en los muelles fluviales que actualmente operan UNIBÁN y PROBÁN, por lo tanto, tiene capacidad suficiente para continuar ejecutando las actividades y servicios portuarios de estas compañías en las mismas condiciones en las que se otorgaron las homologaciones a LAS CEDENTES. A corte de mayo de 2020, UNIBÁN SERVICIOS S.A. cuenta con un patrimonio de $26.896.509.691 COP y activos por valor de $41.233.668.752 COP". Se adjunta Certificado suscrito por el Contador, conforme al cual se acredita la capacidad económica de la compañía UNIBAN SERVICIOS S.A.

4. *<u>En cuanto al cumplimiento de la ejecución de la concesión</u>.*

Se adjuntan paz y salvos y certificaciones, expedidos por la Superintendencia de Transporte, la DIAN y el municipio de Carepa y Distrito de Turbo, los cuales son pertinentes y actualizados.

En relación con las certificaciones emitidas por la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién de la Dirección General Marítima- DIMAR, debe indicarse que estas solo reflejan estar al día en pago de multas, sin referirse a la integralidad de obligaciones a cargo de las sociedades cedentes en su operación, por lo que debe requerirse para que se indique expresamente que a la fecha no se tienen requerimientos o asuntos pendientes de cumplimiento.

Frente a los paz y salvos que expide el Instituto Nacional de Vias -INVIAS, estos deben ser allegados antes de proceder con la autorización de cesión correspondiente, previa verificación que deberá efectuar la Vicepresidencia de Gestión Contractual sobre las autoliquidaciones efectuadas por las solicitantes.

5. *<u>En cuanto a efectos de la autorización de cesión</u>*

a. *Se considera necesario que las sociedades PROBAN S.A. y UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN se comprometan, de manera solidaria, al cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales existentes y relacionadas con los permisos de Homologación que nos ocupa, junto con la Sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A., hasta tanto la Autoridad Ambiental competente autorice la cesión, a esta última, de dichas licencias, permisos y autorizaciones ambientales mediante el acto administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 893 del Código de Comercio.*[1]

b. *Igualmente se deberá dejar claridad que cualquier cambio en el tipo de carga y demás condiciones respecto del permiso concedido mediante las Resoluciones Nos. 1032 del 31 de julio de 2017 y 1955 de 21 de diciembre de 2016 se debe tramitar la respectiva solicitud de Concesión Portuaria fluvial en los términos del Decreto 1079 de 2015.*

c. *Autorizada la Cesión, la Sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A. deberá actualizar las garantías establecidas en los artículos séptimo de la Resolución No. 1032 del 31 de julio de 2017 y octavo de la Resolución No. 1955 de 21 de diciembre de 2016, permisos de Homologación, a fin de que éste figure como tomador de las mismas, las cuales deberán ajustarse y presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación para su aprobación.*

---

[1] **"**Artículo 893. Reserva de no liberar al cedente. Si el contratante cedido hace la reserva de no liberar al cedente, al autorizar o aceptar la cesión o al serle notificada, en el caso de que no la haya consentido previamente, podrá exigir del cedente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato cuando el cesionario no las cumpla, pero deberá poner el incumplimiento en conocimiento del cedente dentro de los diez días siguientes a la mora del deudor."

13. Que mediante radicado ANI No. 20203080167413 del 30 de diciembre de 2020 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 emitió concepto financiero respecto de la solicitud de Cesión de Homologación de UNIBAN S.A., concluyendo y recomendando lo siguiente:

*"**(...)***

CONCLUSIONES

***1.** Teniendo en cuenta que la Sociedad Concesionaria no registra un plan de inversión a desarrollarse en la Zona de Uso Público, se informa mediante memorando radicado No. 2020-308-012028-3 del 29 de septiembre de 2020, a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la situación y se remiten los formatos en ceros con las respectivas firmas de Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, según lo establecido en la norma y en la Resolución de otorgamiento.*

***2.** Sobre el pago de Contraprestación Conpes 3744 de 2013, se informa que se encuentra al día en los pagos con corte a diciembre 15 de 2020, a las Entidades Territoriales como son el Instituto Nacional de Vías-Invias, Municipio de Carepa (Antioquia) y Municipio de Turbo (Antioquia). Se deberá tener en cuenta la carga real transportada en el año 2020, con el fin de liquidarla y pagarla en el año 2021.*

***3.** Sobre el pago de la Tasa de Vigilancia, se relaciona el respectivo paz y salvo emitido por la Superintendencia de Transporte.*

.

. ***RECOMENDACIONES***

***1.** Se deberá emitir un concepto de parte técnica, con el fin de corroborar las áreas, que pasarán a hacer parte del Nuevo Cesionario, con el fin de que sea un soporte para el cálculo de Contraprestación Conpes 3744 de 2013.*
***2.** Sobre el pago de la Ley 1106 de 2006, se relaciona el oficio remitido por la Sociedad Concesionaria, el cual se trasladó al Grupo Jurídico mediante memorando No. 2020-308-015886-3 del 17 de diciembre de 2020, quien debe pronunciarse sobre el tema; lo anterior sin perjuicio del control y vigilancia que deban realizar las Entidades que vigilan, como son el Ministerio del Interior y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.*
***3.** Se deberá remitir los formatos de inversión en ceros con corte a 31/12/2020 (Segundo semestre de 2020), debidamente firmados y certificados, los cuales se encuentran en la página de la Agencia:*

*El formato GCSP-F-011 (**Versión 5**) se encuentra publicado en la página Web de la ANI en el link https://www.ani.gov.co/sig/formatos y lo pueden consultar con los siguientes datos:*

- *Código: GCSP-F-011*
- *Nombre: Informe de inversión de capital privado en bienes de uso público del modo portuario según el marco normativo para entidades del gobierno*
- *Proceso: Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura de Transporte.*

Y descargar directamente en el vínculo: https://www.ani.gov.co/sites/default/files/formato//gcsp-f-011_inversion_capital_privado_modo_portuario_v5.xlsx (…)"

14. Que mediante radicado ANI No. 20213030025043 del 29 de enero de 2021 la Gerencia de proyectos Portuarios emitió concepto técnico respecto de la solicitud de Cesión de Homologación de Uniban S.A., indicando lo siguiente:

"(…) CONCEPTO TÉCNICO

Primero que todo vale la pena recordar que la Sociedad Unión de Bananeros de Urabá S.A. – UNIBAN y la Sociedad Promotora Bananera S.A. – PROBAN son Homologaciones fluviales, las cuales no contemplan plan de inversiones a ejecutar, el área solicitada en concesión, corresponde al área acuática, la cual se encuentra ubicada en el área de influencia de los canales de Zungo y Nueva Colonia en los Municipios de Garepa y Turbo, sector de Urabá. El área correspondiente a las zonas de uso público señalada como área acuática ocupada por la Infraestructura de los embarcaderos, zonas aledañas a los terrenos del proyecto que son propiedad privada por el término de 20 años a cambio de la contraprestación establecida en el Artículo Sexto de la Resolución de Homologación No. 1955 del 21 de diciembre del 2016 y en el Artículo Quinto de la Resolución de Homologación No. 1032 del 31 de

julio del 2017, así mismo dichas sociedades cuentan con dos muelles fluviales cada una, en Zungo y Nueva Colonia ubicados en los municipios de Carepa y Turbo.

En materia de actividades portuarias fluviales, con el artículo 64 de la Ley 1242 de 2008, "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones", se indicó en relación con el desarrollo de actividades portuarias fluviales:

"ARTÍCULO 63. Quienes ejecuten o realicen actividades portuarias fluviales o quienes utilicen terrenos adyacentes a las vías fluviales por concesión, permiso o licencia para realizar o ejecutar tales actividades, están en la obligación de permitir el libre acceso a sus instalaciones de los funcionarios del Ministerio de Transporte o de la entidad competente en cumplimiento de sus funciones. Igualmente, se encuentran en la obligación de rendir oportunamente los informes de rutina que la autoridad fluvial requiera y aquellos que solicite por razones especiales."

En el Decreto 2079 de 2010 se define la homologación portuaria fluvial (artículo 3) como "...el reconocimiento que efectúa la autoridad competente a través de acto administrativo, del derecho o facultad para realizar actividades portuarias fluviales..." utilizando para el efecto infraestructuras físicas ubicadas en inmuebles de dominio privado (artículo 4), bajo el cumplimiento del régimen y disposiciones establecido en dicho Código de Actividades Fluviales, y obteniendo "...los permisos y habilitaciones que consagran las normas especiales sobre el ejercicio de la actividad y a los reglamentos..." que para el efecto se expidan (artículo 9).

Es claro entonces que, al momento de homologarse el permiso concedido a la Sociedad C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A. - UNIBAN y la Sociedad Promotora Bananera S.A. – PROBAN con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, las mismas se acogen tanto al régimen legal establecido para las concesiones portuarias respectivas, como al mecanismo tarifario normativamente previsto, en lo que resulte aplicable. Por otra parte, en lo que se refiere a las calidades de los cedentes se observa una clara conexidad en el objeto principal del cesionario. Finalmente es importante aclarar que las áreas concesionadas que corresponden al espejo del agua no tendrán modificaciones y se mantendrán conforme la Resolución 1955 del 21 de diciembre de 2016 y Resolución 1032 del 31 de julio de 2017 así:
(…)

En los anteriores términos y teniendo en cuenta la documentación allegada por parte de las concesiones, desde el punto de vista técnico sería procedente autorizar la cesión de los permisos de homologación portuaria concedidos mediante la Resolución 1955 del 21 de diciembre de 2016 y la Resolución 1032 del 31 de julio de 2017 en favor de la Sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A. con NIT. 901343976-3, quien asumiría todos los derechos y obligaciones que de estos se deriven en el estado de ejecución que se encuentren."

15. Que, mediante correo electrónico del 08 de febrero de 2021, la Gerente de Cumplimiento y Riesgo Legal de UNIBAN con radicado ANI No. 20214090170692 del 16 de febrero de 2021, allegó paz y salvo expedido por la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién de la Dirección General Marítima- DIMAR, en el que se indica:

"*Teniendo en cuenta solicitud No.1-1511 de enero 29 de 2021, con toda atención informo que C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. y PROMOTORA BANANERA S.A. a la fecha no presenta obligaciones por concepto de SEMAR, FONDEO, Multas, Tramites y Servicios con la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién."*

16. Que respecto del pago de la contribución establecida en el artículo 6 de la ley 1106 de 2006, en atención a que la entidad competente para determinar los sujetos pasivos de dicha obligación es la DIAN, se elevará consulta a esta, y de establecerse que UNIBAN S.A. debe pagar dicha contribución, la Sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A. con NIT 901343976-3 en calidad de Cesionario será la responsable de su cumplimiento bajo los términos que señala la Ley y la DIAN.

17. Que la Cesión consiste en la posibilidad de las partes para "*hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato…. "y podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuito personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido[2]"*.

18. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 estableció que: "*Los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante"*

19. Que teniendo en cuenta lo anterior, y que la sociedad concesionaria UNIBAN S.A. se encuentra al día en la ejecución de sus obligaciones, sin perjuicio de lo indicado en la consideración 16 de este acto

[2] Articulo 887 C. Co.

administrativo, se considera viable la solicitud presentada por la Sociedad UNIBAN S.A., de autorizar la cesión del permiso de Homologación que le fue concedida por la Resolución No. 1955 del 21 de diciembre de 2016 a la Sociedad C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A. - UNIBAN, en favor de la Sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A. con NIT 901343976-3 (Cesionario)[3], quien asumiría todos los derechos y obligaciones que de esta se deriven, en el estado de ejecución que se encuentren.

20. Que la sociedad UNIBAN S.A. ha solicitado a la Autoridad Ambiental competente la cesión de los instrumentos de manejo y control ambiental a favor de la sociedad UNIBÁN SERVICIOS S.A., por lo que se considera necesario que la sociedad UNIBAN S.A. sea obligado de manera solidaria al cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales existentes y relacionadas con el permiso de Homologación de UNIBAN S.A., hasta tanto la Autoridad Ambiental competente autorice la cesión de dichas licencias, permisos y autorizaciones ambientales mediante el acto administrativo correspondiente.

21. Que la expedición del presente acto fue recomendada por el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en sesión adelantada el 19 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Autorizar** la cesión total del permiso de Homologación portuaria fluvial que le fue concedida por Resolución 1955 del 21 de diciembre de 2016 a la **Sociedad Unión de Bananeros S.A.- UNIBAN S.A** (Cedente), **en** favor de la Sociedad **UNIBAN SERVICIOS S.A. con NIT 901343976-**3 (Cesionario) quien asumirá todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven.

PARÁGRAFO PRIMERO Cualquier cambio en el tipo de carga y respecto de las demás condiciones del permiso concedido, debe tramitarse mediante la solicitud de la respectiva concesión portuaria fluvial en los términos del Decreto 1079 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad UNIBAN S.A. estará obligada en forma solidaria con la sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A. al cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de la licencia, permisos y/o autorizaciones ambientales existentes y relacionadas con UNIBAN S.A. hasta tanto la Autoridad Ambiental competente autorice la cesión de dichos instrumentos ambientales en favor de la sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A., en calidad de CESIONARIA.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez autorizada la cesión de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales en favor de UNIBAN SERVICIOS S.A. por parte de la Autoridad Ambiental Competente, se deberá allegar copia del (los) acto(s) administrativo(s) correspondientes para que obre(n) como antecedentes en el expediente de UNIBAN S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. –**GARANTÍAS.** La Sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A. deberá modificar las garantías establecidas en el artículo séptimo de la resolución 1955 del 21 de diciembre de 2016 a fin de que éste figure como tomador de estas. Para tal efecto, la sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A. deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación de la Garantía Única de Cumplimiento y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, para su aprobación, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la Notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **Notifíquese** la presente resolución a la Sociedad UNIBAN S.A y a la SOCIEDAD UNIBAN SERVICIOS S.A. por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – **Comuníquese** la presente resolución, al Ministerio de Transporte, a la Superintendencia de Transportes – Superintendencia Delegada de Puertos, a la Alcaldía Municipal de Carepa- Departamento de Antioquia, Alcaldía Municipal de Turbo- Departamento de Antioquia, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá- CORPOURABÁ, a la Dirección General Marítima - DIMAR, al Director de General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías- INVIAS para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[3] Quien cumple con el requisito de ser una sociedad portuaria de conformidad con el artículo 5to numeral 5.20 de la Ley 1ª de 1991.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26-03-2021**

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó Jurídico: Mario José Ávila Furque – Abogado- GAL 1 - VJ
Revisó Técnico: Jorge Alberto Acevedo Talero – Apoyo a la Supervisión Técnica – VGC
Revisó Financiero: Gilma Agreda Bolaños – Asesora Financiera GITF 1 -VGC
Revisó Ambiental: Verónica Villalba Campos -Asesora Ambiental – GITA VPRE

Revisó: Fernando Augusto Ramírez Laguado – Vicepresidente Jurídico
Gersain Alberto Ostos Giraldo – Asesor Jurídico - VGC
José Román Pacheco Gallego – Gerente GAGC1 - VJ
Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente GITP – VGC
Adriana Milena Acosta Forero -Gerente GITF 1- VGC
Lilian Carol Bohórquez Olarte – Gerente Ambiental – VPRE

ADRIANA MILENA ACOSTA FORERO (COOR), FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR, FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE), GERSAIN ALBERTO OSTOS GIRALDO, GILMA ESPERANZA AGREDA BOLANOS, JORGE ALBERTO ACEVEDO TALERO, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO 1, LILIAN CAROL BOHORQUEZ OLARTE, MARIO JOSE AVILA FURQUE, VERONICA VILLALBA CAMPOS 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20213030004545**

Fecha: **26-03-2021**

"Por la cual se autoriza la cesión de la Homologación del permiso de operación portuaria fluvial que le fue concedida por Resolución 1032 del 31 de julio de 2017 a la Sociedad PROMOTORA BANANERA S.A.- PROBAN S.A. a la Sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A"

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No.1113 del 30 de junio de 2015 y 1069 del 15 de julio de 2019 *"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un Establecimiento Público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, el cual dispone expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

2. Que por medio de la Resolución 1032 del 31 de julio de 2017 la Agencia Nacional de Infraestructura Resuelve conforme al Artículo Primero: "*Homologar el permiso de operación portuaria fluvial de los muelles Zungo y Nueva Colonia, ubicados en los municipios de Carepa y Turbo, sector de Urabá, respectivamente, puertos de servicio público destinados a la comercialización de banano a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A -PROBAN S.A., otorgado por el Ministerio de Transporte, por medio de Resolución No. 0002426 del 31 de julio de 1998 prestando servicios de transporte a terceros de cargas diferentes al banano y conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2079 de 9 de junio de 2010, las actividades se desarrollan en inmueble de dominio privado. (…) "*

3. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 20204090584032 del 3 de julio de 2020 PROMOTORA BANANERA S.A., solicita la cesión de la Homologación de los permisos de operación en favor de la sociedad UNIBÁN SERVICIOS S.A. NIT. 901343976-3, en los siguientes términos:

> *(…) Conforme con los antecedentes mencionados, obrando en nombre y representación de LAS CEDENTES y de LA CESIONARIA, como consta en los certificados de existencia y representación legal que adjunto, solicito a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, autorización de la cesión de las homologaciones de los permisos de operación de los cuatro muelles fluviales ubicados en Zungo y Nueva Colonia, contenidas en las resoluciones 1955 del 2 de diciembre de 2016 y 1032 del 31 de julio de 2017, cuyos titulares son actualmente C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A., con NIT. 890904224-2, y PROMOTORA BANANERA S.A., con NIT. 890933326-9, a favor de UNIBÁN SERVICIOS S.A., con NIT. 901343976-3. (…)"*

4. Que revisada la documentación aportada por UNIBAN S.A. y PROBAN S.A, la Agencia mediante el radicado No. 20203030229111 del 10 de agosto de 2020 solicitó complementación de esta.

5. Que conforme a memorando No.20203030098953 del 10 de agosto de 2020 la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitó a la Vicepresidencia de Estructuración su pronunciamiento frente a la solicitud presentada por PROBAN S.A y UNIBAN S.A, a fin de verificar que la sociedad cesionaria reuniera los mismos requisitos de la sociedad cedente.

6. Que con memorando radicado No 20207020130593 del 22 de octubre de 2020 la Vicepresidencia de Estructuración dio respuesta en los siguientes términos:

"(…) Tal y como se ha señalado en pasadas ocasiones en eventos en los cuales se han solicitado pronunciamientos frente a peticiones de autorización de cesión de contratos de concesión portuaria, dichos pronunciamientos se han circunscrito a las calidades del cesionario, en tanto corresponda a una sociedad portuaria, o a una sociedad que tenga dentro de su objeto el desarrollo de actividades conexas o complementarias a su objeto social, según sea el caso.

- En el presente caso se tiene que para conceder los permisos de homologación a las C.I. UNIBAN S.A. y C.I. PROBAN S.A., principalmente la Agencia tuvo en consideración que ostentaban un permiso concedido con anterioridad a la vigencia del régimen de concesiones portuarias fluviales establecido en la Ley 1242 de 2008, y acreditaron el contar con los permisos licencias y autorizaciones para el desarrollo de actividades portuarias como parte de su actividad comercial de producción y comercialización de banano.

- En el memorando que se responde se solicitó "…la verificación correspondiente tendiente a establecer que quien se propone como cesionario cumpla a satisfacción, como mínimo, con las calidades acreditadas por "UNIBAN" y "PROBAN" a quienes la ANI les concedió las Homologaciones de permiso de operación de muelles fluviales, por las resoluciones 1955 del 2 de diciembre de 2016 y 1032 del 31 de julio de 2017 respectivamente."

De acuerdo con lo solicitado, en lo que refiere a las calidades del cedente en las solicitudes de autorización de cesión de los permisos de homologación portuaria fluvial que les fueron concedidos a las sociedades C.I. UNIBAN S.A. y C.I. PROBAN S.A., se observa que al igual que dichas sociedades, la eventual cesionaria dentro de su objeto social prevé -entre otros aspectos-, el desarrollo de actividades portuarias, en clara conexidad con su objeto principal de producción y comercialización de banano.

- Como se indica en la solicitud de autorización de cesión, la solicitud de autorización de cesiones de los permisos de homologación, obedece a una decisión de parte del grupo empresarial que integran, entre otras sociedades, las dos sociedades actualmente titulares de los permisos de homologación, quienes actúan como matriz y controlante, respectivamente, y la eventual cesionaria, que también corresponde a una sociedad bajo el control de la primera de las cedentes.

- Aunado a lo anterior, se observa que se tramita autorización de cesión a favor de la eventual cesionaria de los Planes de Manejo Ambiental respectivos.

- Finalmente se recomienda que en los actos administrativos de autorización de cesión que eventualmente se llegaren a emitir en el curso del presente asunto, se mantengan las condiciones y obligaciones que se previeron en las Resoluciones que concedieron las homologaciones, *máxime si se tiene en cuenta que en ambos actos administrativos se indicó que para cualquier cambio en el tipo de carga y demás condiciones respecto a los permisos concedidos en su oportunidad por el Ministerio de Transporte, se debe tramitar la respectiva solicitud de concesión portuaria fluvial en los términos del Decreto 1079 de 2015. (…)* (Negrilla fuera de texto).

7. Que con radicado ANI No. 20204091129562 del 11 de noviembre de 2020, UNIBAN S.A y PROBAN S.A. respondieron el requerimiento efectuado por la Agencia a través de la comunicación No. 2020303022911 del 10 de agosto de 2020, adjuntando los siguientes documentos:

1. Solicitud de desistimiento del trámite de actualización e integración por sedes de los planes de manejo ambiental de C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. (UNIBÁN), con NIT. 890904224-2 y PROMOTORA BANANERA S.A. (PROBÁN), con NIT. 890933326-9.

2. Respuesta de CORPOURABA No. 200-06-01-01-2985 del 07 de octubre de 2020 conforme a la cual se indica:

" *(…) previo a emitir pronunciamiento con relación a la solicitud de cesión de derecho y obligaciones que nos ocupa en la presente oportunidad, se le requiere para que sirva presentar a esta entidad escrito de solicitud de cesión en el cual se especifique claramente respecto a cada una de los instrumentos de manejo y control ambiental, si la cesión es total o parcial, siendo menester precisar que dicho documento deberá estar suscrito por cada una de las partes (cedente y cesionario), Para dar cumplimiento al requerimiento efectuado se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir del recibido de la presente comunicación, término. Que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*

3. Otrosí a la cesión de permisos de operación de los muelles fluviales de C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A. y Promotora Bananera S.A. a Unibán Servicios S.A., conforme al cual "*LAS CEDENTES y la CESIONARIA manifiestan que esta última, en calidad de beneficiaria de los permisos de operación homologados de los muelles fluviales de Zungo 2 2 y Nueva Colonia, además de adquirir los derechos y cumplir las obligaciones y condiciones contenidas en las respectivas resoluciones de homologación de la ANI, se obliga a responder, conforme con la ley, por las reclamaciones judiciales o extrajudiciales que puedan derivarse de la ejecución de tales permisos y sean de su responsabilidad, dejando indemne a la ANI por tales reclamaciones."*

4. Extracto del acta No. 428 del 28 de agosto de 2020 de PROMOTORA BANANERA S. A. PROBÁN S.A conforme a la cual *La Junta Directiva ratifica los poderes y autorización concedida al representante para la cesión y el trámite de solicitud de aprobación de la misma ante la ANI.*

5. Extracto del acta No. 1. del 28 de agosto de 2020 de UNIBAN SERVICIOS S.A conforme a la cual *La Junta Directiva La Junta Directiva ratificó las autorizaciones concedidas al representante legal de Unibán Servicios S.A. para celebrar la mencionada cesión y realizar el trámite de solicitud de aprobación de la misma ante la ANI.*

6. Certificación expedida por la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién de la Dirección General Marítima- DIMAR, la cual indica: *"Que PROMOTORA BANANERA S.A., se encuentra a Paz y salvo con la Capitanía del Puerto de Uarabá y del Darién, en lo relacionado al pago de multas."*.

7. Estado de Cuenta de las Obligaciones Pecuniarias de los Sujetos de Supervisión expedida por la Superintendencia de Transporte conforme a la cual se indica que PROMOTORA BANANERA S.A., se encuentra a Paz y salvo con la Superintendencia de Transporte Paz y salvo de Promotora Bananera S.A expedido por la Superintendencia de Transporte.

8. Certificación expedida por los municipios de Carepa y Distrito de Turbo conforme a la cual se indican que PROMOTORA BANANERA S.A. se encuentra al día por concepto de la contraprestación portuaria establecida en la Resoluciones Nos. 1032 del 31 de julio de 2017.

9. Comunicación de la Coordinadora Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo Área Funcional Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo- MINCOMERCIO- conforme a la cual: *"(…) teniendo en cuenta que los paz y salvos solicitados se requieren con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de homologación del permiso de operación fluvial a cargo UNIBÁN y PROBÁN, para efectos de que la ANI autorice su cesión, el Viceministerio deTurismo no tiene competencia para otorgarlos, toda vez que se refieren a la* ***ejecución de la concesión portuaria y no a los requisitos para su otorgamiento,*** *etapa en la cual no tiene participación ésta entidad y por tanto no puede pronunciarse."*.

10. Comunicación del INVIAS conforme al cual: *"(…) me permito informarle que, la Sociedad UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN, identificada con Nit. 890.904.424-2, titular de La Resolución No. 1955 del 2016, y la SOCIEDAD PROMOTORA BANANERA PROBAN S.A. identificada con el Nit 890.933.626-9 titular de la resolución No 1032 del 2017 emanadas por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI; realizaron los pagos por concepto de la autoliquidación del anticipo de la contraprestación portuaria correspondiente al año 2020 y años anteriores así:*

CONTRATO	*FECHA CONSIGNACION*	*VALOR $*
Resolución 1032-2017	*26-02-2020*	*270.218.612.00*
Resolución 1955-2016	*26-02-2020*	*4.038,472.556.00*

Así mismo se aclara que estos pagos se tomaron del comprobante del movimiento de ingresos y/o consignaciones del mes
de febrero -2020, reportado por el grupo de Ingresos de la subdirección Financiera del Instituto Nacional de Vías.".

11. Igualmente adjunta comunicación del INVIAS No. SMF 33726 del 07 de septiembre de 2020 suscrita por el Subdirector Marítimo y Fluvial en la que se indica que: *"(…) se solicitó a la oficina Jurídica conceptuar sobre la viabilidad de expedir paz y salvo por usted solicitado. Una vez la Oficina Asesora Jurídica conceptúe, procederemos de conformidad".*

En este sentido, se adjunta copia de correo electrónico del 8 de octubre de 2020, dirigido por el subdirector Marítimo y Fluvial del INVIAS a las sociedades cedentes, en el que se indica que: "*se requiere de parte de la ANI las autoliquidaciones aprobadas por la ANI para remitir el paz y salvo*

respectivo, de acuerdo con el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de INVIAS. Así las cosas se enviará comunicación de las autoliquidaciones pendientes de la ANI".

8. Que mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2020, la Gerente de Cumplimiento y Riesgo Legal de UNIBAN adjuntó certificación de no deuda expedida por la DIAN, conforme a la cual se indica: "*Mediante la presente me permito dar respuesta a su solicitud. Una vez realizada la consulta en los sistemas de la entidad se puede evidenciar que la sociedad, PROMOTORA BANANERA S.A. NIT 890933326, a la fecha del 13/11/2020 no presenta obligaciones pendientes a nivel Tributario*."

9. Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2020, la Gerente de Cumplimiento y Riesgo Legal de UNIBAN adjuntó:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A - PROBAN S.A., de fecha 2 de diciembre de 2020 expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad UNIBÁN SERVICIOS S.A., de fecha 2 de diciembre de 2020 expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

3. Auto de CORPOURABA de fecha 10 de diciembre de 2020, en el que se indica: *"ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento expreso de las solicitudes de actualización actualización e integración por sedes de los planes de manejo ambiental de C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. (UNIBÁN), con NIT. 890904224-2 y PROMOTORA BANANERA S.A. (PROBÁN), con NIT. 890933326-9. con radicados internos el No. No.* (sic) *200-34-01.59-2571 del 27 de mayo de 2020, presentados por la sociedad C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A el NIT Nro. 890904224-2, representada legalmente por el señor JUAN LUIS CARDONA SIERRA Identificado con cedula de ciudadanía número 7Ó.569.556 expedida en Envigado-Antioquia.".*

4. Copia de la comunicación radicada el 14 de diciembre de 2020 por el representante legal de PROMOTORA BANANERA S.A en CORPOURABA, conforme a la cual: "(…) *PROBÁN reitera su voluntad de ceder totalmente a UNIBÁN SERVICIOS S.A., los planes de manejo ambiental aprobados por las resoluciones núm. 008597 del 17 de enero de 1997 y núm. 001088 del 11 de julio de 2007. Y, por la otra, UNIBÁN manifiesta su voluntad de ceder parcialmente el PMA a UNIBÁN SERVICIOS S.A., aprobado por la resolución núm. 065598 del 28 de mayo de 1998, conservando la gestión y responsabilidad ambiental en relación con las actividades de la fábrica de cartón (cajas) y talleres de mantenimiento. Por último, UNIBÁN y UNIBÁN SERVICIOS manifiestan que, una vez Corpourabá apruebe la cesión de los PMA, solicitarán la actualización de los respectivos PMA*."

5. En el citado correo reitera lo manifestado en su solicitud inicial respecto a los Planes de manejo ambiental indicando que *"LAS CEDENTES se comprometieron a adelantar los trámites necesarios para que LA CESIONARIA se haga titular de los planes de manejo ambiental (PMA) que correspondan, según lo que determine la autoridad ambiental competente, obligándose de manera transitoria y solidaria al cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con las actividades y terminales portuarias. conforme con el art.893 del Código de Comercio, y hasta que la entidad ambiental se pronuncie de manera definitiva sobre el asunto y autorice las cesiones que sean del caso (…).".*

10. Que mediante comunicación No. SMF 52779 de fecha 22 de diciembre de 2020, con radicado ANI No. 2020-409-131547-2 del 29 de diciembre de 2020, el Subdirector Marítimo y Fluvial del INVIAS manifestó:

"Atentamente remitimos la información solicitada mediante correo electrónico al Subdirector Marítimo y Fluvial, en el sentido de enviarle la relación de los pagos realizados desde el año 2017 a la fecha, por las empresas contra prestadoras (sic) *UNIBAN S.A. Y PROBAN S.A. Igualmente, manifestamos que esta información fue tomada de los reportes enviados por el grupo de ingresos de la Subdirección Financiera y,* ***actualmente estas sociedades se encuentran al día en sus pagos por concepto de contraprestación portuaria."*** (negrilla fuera de texto)

11. Que mediante radicado ANI No. 20206020165503 del 28 de diciembre de 2020 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la VPRE, emitió concepto en los siguientes términos:

"...de acuerdo con lo establecido en el CONPES 3744 de 2014, el cual manifiesta que: "El estatuto de Puertos en 1991 planteó un esquema innovador de promoción de iniciativas y capital privado ***en el que el concesionario asumía la totalidad de los riesgos de la inversión en infraestructura y de la financiación*** *(…)" (Negrilla fuera de texto), cualquier modificación contractual no debe cambiar la asignación total de los riesgos*."

12. Que mediante radicado ANI No. 20206050163913 del 28 de diciembre de 2020 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la VPRE, emitió concepto en los siguientes términos:

(…) "Ahora bien, respecto a la solicitud del GIT Portuario sobre indicar si UNIBAN SERVICIOS cumple como mínimo, con las calidades acreditadas por UNIBAN y PROBAN, actualmente se encuentra en curso el trámite de cesión de los instrumentos de manejo ambiental de UNIBAN y PROBAN a UNIBAN SERVICIOS, por lo que el cesionario no cuenta a la fecha con la titularidad de dichos PMA. En este sentido, en caso que las demás áreas de apoyo estimen pertinente la aprobación de la cesión solicitada, se deberá establecer la metodología para el manejo individual de los impactos ambientales generados de forma paralela al proceso de cesión de las homologaciones de los permisos de operación, entre tanto se obtiene la aprobación por parte de CORPOURABA, teniendo en cuenta la responsabilidad del titular de los PMA."

13. Que mediante radicado 2020705166823 del 30 de diciembre de 2020 se emitió concepto Jurídico indicándose:

" (…)

1. *<u>En cuanto a la facultad del solicitante de la cesión:</u>*

Los representantes legales de las Sociedades PROBAN S.A y Sociedad UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN en calidad de CEDENTE y UNIBAN SERVICIOS S.A. en calidad de CESIONARIA que suscriben el documento privado de cesión, están debidamente facultados para tal efecto conforme a las Actas Nos. 428 del 28 de agosto de 2020, según la cual la junta Directiva ratifica los poderes y la autorización concedida al representante de PROBAN S.A, 1.124 de 28 de agosto de 2020 de Unión de Bananeros de Urabá S.A. UNIBAN S.A., conforme a la cual la Junta Directiva ratifica los poderes y la autorización concedida al representante para la cesión, y No. 1 del 28 de agosto de 2020 de la Junta Directiva, por medio de la cual se ratificaron las autorizaciones concedidas al representante legal de UNIBAN SERVICIOS S.A. para celebrar la cesión y realizar el trámite de solicitud de aprobación de la misma ante la ANI.

Conforme a tales documentos, LA CESIONARIA asume la posición que LAS CEDENTES ostentan actualmente como beneficiarias del permiso de operación homologado por la ANI, obligándose a cumplir con las obligaciones y condiciones contenidas en la resolución de Homologación.

2. *<u>En cuanto al objeto social:</u>*

Revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad UNIBÁN SERVICIOS S.A., NIT No. 901343976-3, que pretende ser la cesionaria, se evidencia que es una sociedad anónima, con un término de duración hasta diciembre 31 de 2050 y en su objeto social se identifica:

"La sociedad tendrá como objeto social la prestación de servicios logísticos y portuarios integrales principalmente en comercio internacional, Incluyendo el manejo de cargas e inventarios almacenamiento, transporte de carga fluvial, marítimo y terrestre, servicios complementarios en procesos aduaneros, venta de insumos y artículos necesarios para la movilidad de la carga, trazabilidad y otros relacionados directamente con la logística en general (…).".

De acuerdo a lo anterior, la sociedad da cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto, numeral 5.20, de la ley 1 de 1991, en la media en que el objeto social contempla entre otros aspectos el desarrollo de actividades portuarias, guardando clara conexidad con la comercialización del banano y servicios de transporte de carga a terceros.

Por otra parte consta en los certificados que el señor JUAN LUIS CARDONA SIERRA, identificado con C.C. No. 70.569.556, es el Representante Legal tanto de las sociedades cedentes como de la Cesionaria.

Frente a este punto, la Vicepresidencia de Estructuración (Radicado No 20207020130593 del 22 de octubre de 2020), en respuesta a solicitud de la Vicepresidencia de Gestión Contractual (radicado No. 20203030098953 del 10 de agosto de 2020), emitió concepto concluyendo:

"(…) ***De acuerdo con lo solicitado, en lo que refiere a las calidades del cedente en las solicitudes de autorización de cesión de los permisos de homologación portuaria fluvial que les fueron concedidos a las sociedades C.I. UNIBAN S.A. y C.I. PROBAN S.A., se observa que al igual que dichas sociedades, la eventual cesionaria dentro de su objeto social prevé -entre otros aspectos- el desarrollo de actividades portuarias, en clara conexidad con su objeto principal de producción y comercialización de banano.***

- Como se indica en la solicitud de autorización de cesión, la solicitud de autorización de cesiones de los permisos de homologación, obedece a una decisión de parte del grupo empresarial que integran, entre otras sociedades, las dos sociedades actualmente titulares de los permisos de homologación, quienes actúan como matriz y controlante, respectivamente, y la eventual cesionaria, que también corresponde a una sociedad bajo el control de la primera de las cedentes.

- Aunado a lo anterior, se observa que se tramita autorización de cesión a favor de la eventual cesionaria de los Planes de Manejo Ambiental respectivos.

- Finalmente se recomienda que en los actos administrativos de autorización de cesión que eventualmente se llegaren a emitir en el curso del presente asunto, se mantengan las condiciones y obligaciones que se previeron en las Resoluciones que concedieron las homologaciones, *máxime si se tiene en cuenta que en ambos actos administrativos se indicó que para cualquier cambio en el tipo de carga y demás condiciones respecto a los permisos concedidos en su oportunidad por el Ministerio de Transporte, se debe tramitar la respectiva solicitud de concesión portuaria fluvial en los términos del Decreto 1079 de 2015. (…) (Negrilla fuera de texto.)*

3. *<u>En cuanto a las condiciones financieras y técnicas de las sociedades cedentes y cesionaria</u>.*

Sin perjuicio de la verificación de estas calidades, en la solicitud de cesión se indica que: "LA CESIONARIA dispone de los recursos financieros y materiales necesarios (inmuebles, equipos e instalaciones) para realizar las actividades logísticas en los muelles fluviales que actualmente operan UNIBÁN y PROBÁN, por lo tanto, tiene capacidad suficiente para continuar ejecutando las actividades y servicios portuarios de estas compañías en las mismas condiciones en las que se otorgaron las homologaciones a LAS CEDENTES. A corte de mayo de 2020, UNIBÁN SERVICIOS S.A. cuenta con un patrimonio de $26.896.509.691 COP y activos por valor de $41.233.668.752 COP". Se adjunta Certificado suscrito por el Contador, conforme al cual se acredita la capacidad económica de la compañía UNIBAN SERVICIOS S.A.

4. *<u>En cuanto al cumplimiento de la ejecución de la concesión</u>.*

Se adjuntan paz y salvos y certificaciones, expedidos por la Superintendencia de Transporte, la DIAN y el municipio de Carepa y Distrito de Turbo, los cuales son pertinentes y actualizados.

En relación con las certificaciones emitidas por la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién de la Dirección General Marítima- DIMAR, debe indicarse que estas solo reflejan estar al día en pago de multas, sin referirse a la integralidad de obligaciones a cargo de las sociedades cedentes en su operación, por lo que debe requerirse para que se indique expresamente que a la fecha no se tienen requerimientos o asuntos pendientes de cumplimiento.

Frente a los paz y salvos que expide el Instituto Nacional de Vias -INVIAS, estos deben ser allegados antes de proceder con la autorización de cesión correspondiente, previa verificación que deberá efectuar la Vicepresidencia de Gestión Contractual sobre las autoliquidaciones efectuadas por las solicitantes.

5. *<u>En cuanto a efectos de la autorización de cesión</u>*

a. *Se considera necesario que las sociedades PROBAN S.A. y UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN se comprometan, de manera solidaria, al cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales existentes y relacionadas con los permisos de Homologación que nos ocupa, junto con la Sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A., hasta tanto la Autoridad Ambiental competente autorice la cesión, a esta última, de dichas licencias, permisos y autorizaciones ambientales mediante el acto administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 893 del Código de Comercio.*[1]

b. *Igualmente se deberá dejar claridad que cualquier cambio en el tipo de carga y demás condiciones respecto del permiso concedido mediante las Resoluciones Nos. 1032 del 31 de julio de 2017 y 1955 de 21 de diciembre de 2016 se debe tramitar la respectiva solicitud de Concesión Portuaria fluvial en los términos del Decreto 1079 de 2015.*

c. *Autorizada la Cesión, la Sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A. deberá actualizar las garantías establecidas en los artículos séptimo de la Resolución No. 1032 del 31 de julio de 2017 y octavo de la Resolución No. 1955 de 21 de diciembre de 2016, permisos de Homologación, a fin de que éste figure como tomador de las mismas, las cuales deberán ajustarse y presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación para su aprobación."*

14. Que mediante radicado ANI No. 20203080167423 del 30 de diciembre de 2020 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 emitió concepto financiero respecto de la solicitud de Cesión de Homologación de Proban S.A., concluyendo y recomendando lo siguiente:

---

[1] Artículo 893. "*Reserva de no liberar al cedente. Si el contratante cedido hace la reserva de no liberar al cedente, al autorizar o aceptar la cesión o al serle notificada, en el caso de que no la haya consentido previamente, podrá exigir del cedente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato cuando el cesionario no las cumpla, pero deberá poner el incumplimiento en conocimiento del cedente dentro de los diez días siguientes a la mora del deudor*."

"(…) ***4. CONCLUSIONES***

1. Teniendo en cuenta que la Sociedad Concesionaria no registra un plan de inversión a desarrollarse en la Zona de Uso Público, se informa mediante memorando radicado No. 2020-308-012027-3 del 29 de septiembre de 2020, a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la situación y se remiten los formatos en ceros con las respectivas firmas de Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, según lo establecido en la norma y en la Resolución de otorgamiento.

2. Sobre el pago de Contraprestación Conpes 3744 de 2013, se informa que se encuentra al día en los pagos con corte a diciembre 15 de 2020, a las Entidades Territoriales como son el Instituto Nacional de Vías-Invias, Municipio de Carepa (Antioquia) y Municipio de Turbo (Antioquia). Se deberá tener en cuenta la carga real transportada en el año 2020, con el fin de liquidarla y pagarla en el año 2021.

3. Sobre el pago de la Tasa de Vigilancia, se relaciona el respectivo paz y salvo emitido por la Superintendencia de Transporte.

5. RECOMENDACIONES

1. Se deberá emitir un concepto de parte técnica, con el fin de corroborar las áreas, que pasarán a hacer parte del Nuevo Cesionario, con el fin de que sirva como soporte para el cálculo de Contraprestación Conpes 3744 de 2013.

2. Sobre el pago de la Ley 1106 de 2006, se relaciona el oficio remitido por la Sociedad Concesionaria, el cual se trasladó al Grupo Jurídico mediante memorando No. 2020-308- 015886-3 del 17 de diciembre de 2020, a quien se solicitó el respectivo concepto; lo anterior sin perjuicio del control y vigilancia que deban realizar las Entidades que vigilan, como son el Ministerio del Interior y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

3. Se deberá remitir los formatos de inversión en ceros con corte a 31/12/2020, debidamente firmados y certificados, los cuales se encuentran en la página de la Agencia:
El formato GCSP-F-011 (Versión 5) se encuentra publicado en la página Web de la ANI en el link https://www.ani.gov.co/sig/formatos y lo pueden consultar con los siguientes datos:
• Código: GCSP-F-011
• Nombre: Informe de inversión de capital privado en bienes de uso público del modo portuario según el marco normativo para entidades del gobierno
• Proceso: Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura de Transporte.
Y descargar directamente en el vínculo: https://www.ani.gov.co/sites/default/files/formato//gcsp-f011_inversion_capital_privado_modo_portuario_v5.xlsx (…)"

15. Que mediante radicado ANI No. 20213030025043 del 29 de enero de 2021 la Gerencia de proyectos Portuarios emitió concepto técnico respecto de la solicitud de Cesión de Homologación de Proban S.A., indicando lo siguiente:

"(…) CONCEPTO TÉCNICO

Primero que todo vale la pena recordar que la Sociedad Unión de Bananeros de Urabá S.A. – UNIBAN y la Sociedad Promotora Bananera S.A. – PROBAN son Homologaciones fluviales, las cuales no contemplan plan de inversiones a ejecutar, el área solicitada en concesión, corresponde al área acuática, la cual se encuentra ubicada en el área de influencia de los canales de Zungo y Nueva Colonia en los Municipios de Garepa y Turbo, sector de Urabá. El área correspondiente a las zonas de uso público señalada como área acuática ocupada por la Infraestructura de los embarcaderos, zonas aledañas a los terrenos del proyecto que son propiedad privada por el término de 20 años a cambio de la contraprestación establecida en el Artículo Sexto de la Resolución de Homologación No. 1955 del 21 de diciembre del 2016 y en el Artículo Quinto de la Resolución de Homologación No. 1032 del 31 de julio del 2017, así mismo dichas sociedades cuentan con dos muelles fluviales cada una, en Zungo y Nueva Colonia ubicados en los municipios de Carepa y Turbo.

En materia de actividades portuarias fluviales, con el artículo 64 de la Ley 1242 de 2008, "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones", se indicó en relación con el desarrollo de actividades portuarias fluviales:

"ARTÍCULO 63. Quienes ejecuten o realicen actividades portuarias fluviales o quienes utilicen terrenos adyacentes a las vías fluviales por concesión, permiso o licencia para realizar o ejecutar tales actividades, están en la obligación de permitir el libre acceso a sus instalaciones de los funcionarios del Ministerio de Transporte o de la entidad competente en cumplimiento de sus funciones. Igualmente, se encuentran en la obligación de rendir oportunamente los informes de rutina que la autoridad fluvial requiera y aquellos que solicite por razones especiales."

En el Decreto 2079 de 2010 se define la homologación portuaria fluvial (artículo 3) como "...el reconocimiento que efectúa la autoridad competente a través de acto administrativo, del derecho o facultad para realizar actividades portuarias fluviales..." utilizando para el efecto infraestructuras físicas ubicadas en inmuebles de dominio privado (artículo 4), bajo el cumplimiento del régimen y disposiciones establecido en dicho Código de Actividades Fluviales, y obteniendo "...los permisos y habilitaciones que consagran las normas especiales sobre el ejercicio de la actividad y a los reglamentos..." que para el efecto se expidan (artículo 9).

Es claro entonces que, al momento de homologarse el permiso concedido a la Sociedad C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A. - UNIBAN y la Sociedad Promotora Bananera S.A. – PROBAN con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, las mismas se acogen tanto al régimen legal establecido para las concesiones portuarias respectivas, como al mecanismo tarifario normativamente previsto, en lo que resulte aplicable. Por otra parte, en lo que se refiere a las calidades de los cedentes se observa una clara conexidad en el objeto principal del cesionario. Finalmente es importante aclarar que las áreas concesionadas que corresponden al espejo del agua no tendrán modificaciones y se mantendrán conforme la Resolución 1955 del 21 de diciembre de 2016 y Resolución 1032 del 31 de julio de 2017 así:
(…)

En los anteriores términos y teniendo en cuenta la documentación allegada por parte de las concesiones, desde el punto de vista técnico sería procedente autorizar la cesión de los permisos de homologación portuaria concedidos mediante la Resolución 1955 del 21 de diciembre de 2016 y la Resolución 1032 del 31 de julio de 2017 en favor de la Sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A. con NIT. 901343976-3, quien asumiría todos los derechos y obligaciones que de estos se deriven en el estado de ejecución que se encuentren."

16. Que mediante correo electrónico del 08 de febrero de 2021, la Gerente de Cumplimiento y Riesgo Legal de UNIBAN con radicado ANI No. 20214090170692 del 16 de febrero de 2021, allegó paz y salvo expedido por la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién de la Dirección General Marítima- DIMAR, en el que se indica:

"(...)
ASUNTO: Paz y Salvo.
Teniendo en cuenta solicitud No.1-1511 de enero 29 de 2021, con toda atención informo que C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. y PROMOTORA BANANERA S.A. a la fecha no presenta obligaciones por concepto de SEMAR, FONDEO, Multas, Tramites y Servicios con la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién"

17. Que respecto del pago de la contribución establecida en el artículo 6to de la ley 1106 de 2006, en atención a que la entidad competente para determinar los sujetos pasivos de dicha obligación es la DIAN, se elevará consulta a esta, y de establecerse que PROBAN S.A. debe pagar dicha contribución, la Sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A. con NIT 901343976-3 en calidad de Cesionario será la responsable de su cumplimiento bajo los términos que señala la Ley y la DIAN.

18. Que la Cesión consiste en la posibilidad de las partes para "*hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato…y podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y de los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido[2]".*

19. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 estableció que: "*Los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante"*

20. Que teniendo en cuenta lo anterior, y que la sociedad concesionaria PROBAN S.A. se encuentra al día en la ejecución de sus obligaciones, sin perjuicio de lo indicado en la consideración 17 de este acto administrativo, se considera viable la solicitud presentada por la Sociedad PROBAN S.A., de autorizar la cesión del permiso de Homologación que le fue concedida por la Resolución No. 1032 del 31 de julio de 2017 a la SOCIEDAD PROMOTORA BANANERA S.A – PROBAN, en favor de la Sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A. con NIT 901343976-3 (Cesionario)[3], quien asumiría todos los derechos y obligaciones que de esta se deriven, en el estado de ejecución que se encuentren.

21. Que la sociedad PROBAN S.A. ha solicitado a la Autoridad Ambiental competente la cesión de los instrumentos de manejo y control ambiental a favor de la sociedad UNIBÁN SERVICIOS S.A., por lo que se considera necesario que la sociedad PROBAN S.A. sea obligado de manera solidaria al cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales existentes y relacionadas con el permiso de Homologación de PROBAN S.A., hasta tanto la Autoridad

[2] Articulo 887 C. Co.

[3] Quien cumple con el requisito de ser una sociedad portuaria de conformidad con el artículo 5to numeral 5.20 de la Ley 1ª de 1991.

Ambiental competente autorice la cesión de dichas licencias, permisos y autorizaciones ambientales mediante el acto administrativo correspondiente.

22. Que la expedición del presente acto fue recomendada por el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en sesión adelantada el 19 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Autorizar** la cesión total del permiso de Homologación portuaria fluvial que le fue concedida por Resolución 1032 del 31 de julio de 2017 a la **Sociedad PROMOTORA BANANERA S.A PROBAN** (Cedente), **en** favor de la Sociedad **UNIBAN SERVICIOS S.A. con NIT 901343976-**3 (Cesionario) quien asumirá todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven.

PARÁGRAFO PRIMERO Cualquier cambio en el tipo de carga y respecto de las demás condiciones del permiso concedido, debe tramitarse mediante la solicitud de la respectiva concesión portuaria fluvial en los términos del Decreto 1079 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad PROBAN S.A. estará obligada en forma solidaria con la sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A. al cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de la licencia, permisos y/o autorizaciones ambientales existentes y relacionadas con PROBAN S.A. hasta tanto la Autoridad Ambiental competente autorice la cesión de dichos instrumentos ambientales en favor de la sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A., en calidad de CESIONARIA.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez autorizada la cesión de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales en favor de UNIBAN SERVICIOS S.A. por parte de la Autoridad Ambiental Competente, se deberá allegar copia del (los) acto(s) administrativo(s) correspondientes para que obre(n) como antecedentes en el expediente de PROBAN S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. –**GARANTIAS.** La Sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A. deberá modificar las garantías establecidas en el artículo séptimo de la resolución 1032 del 31 de julio de 2017 a fin de que éste figure como tomador de las mismas. Para tal efecto, la sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A. deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación de la Garantía Única de Cumplimiento y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, para su aprobación, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la Notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **Notifíquese** la presente resolución a la Sociedad PROBAN S.A y a la SOCIEDAD UNIBAN SERVICIOS S.A. por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – **Comuníquese** la presente resolución, al Ministerio de Transporte, a la Superintendencia de Transportes – Superintendencia Delegada de Puertos, a la Alcaldía Municipal de Carepa- Departamento de Antioquia, Alcaldía Municipal de Turbo- Departamento de Antioquia, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá- CORPOURABÁ, a la Dirección General Marítima - DIMAR, al Director de General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías- INVIAS para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26-03-2021**

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual

Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó Jurídico: Vilma Castañeda Camacho – Abogada - GAGC1 - VJ
Revisó Técnico: Jorge Alberto Acevedo Talero – Apoyo a la Supervisión Técnica – VGC
Revisó Financiero: Gilma Agreda Bolaños – Asesora Financiera GITF 1 -VGC
Revisó Ambiental: Verónica Villalba Campos -Asesora Ambiental – GITA VPRE

Revisó: Fernando Augusto Ramírez Laguado – Vicepresidente Jurídico
Gersain Alberto Ostos Giraldo – Asesor Jurídico - VGC
José Román Pacheco Gallego – Gerente GAGC1 - VJ
Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente GITP – VGC
Adriana Milena Acosta Forero -Gerente GITF 1- VGC
Lilian Carol Bohórquez Olarte – Gerente Ambiental – VPRE

FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE), ADRIANA MILENA ACOSTA FORERO (COOR), FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR, GERSAIN ALBERTO OSTOS GIRALDO, GILMA ESPERANZA AGREDA BOLANOS, JORGE ALBERTO ACEVEDO TALERO, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO 1, LILIAN CAROL BOHORQUEZ OLARTE, VERONICA VILLALBA CAMPOS 1, VILMA ESPERANZA CASTANEDA CAMACHO

Anexo 7_ Resolución 20213030007875 modifica resolución 20213030004535 cesión homologación Uniban a Uniban Servicios

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20213030007875**

Fecha: **26-05-2021**

"Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 20213030004535 de fecha 26 de marzo de 2021"

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No.1113 del 30 de junio de 2015 y 1069 del 15 de julio de 2019 *"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un Establecimiento Público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, el cual dispone expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

2. Que mediante Resolución 1955 del 21 de diciembre de 2016 la Agencia Nacional de Infraestructura Resuelve, conforme al artículo Primero: "*Homologar el permiso de operación para el cargue de banano de exportación, cargue y descargue de bienes y materias primas propios necesario para la producción, beneficio y empaque de la fruta, así como el aprovechamiento de la capacidad de carga al norte y del flete de compensación con carga al sur para terceras personas a la sociedad C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A- C.I. UNIBAN S.A de los muelles fluviales otorgado por el Ministerio de Transporte, por medio de la Resolución No 002060 del 6 de Agosto de 2004 ubicados en los corregimientos de Zungo y Nueva Colonia de los Municipios de Carepa y Turbo de la zona de Urabá (…)"*

3. Que el 26 de marzo de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura expidió resolución No. **20213030004535** ***"Por la cual se autoriza la cesión de la Homologación del permiso de operación portuaria fluvial que le fue concedida por Resolución 1955 del 21 de diciembre de 2016 a la Sociedad C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN a la Sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A"***

4. Que mediante correo electrónico de fecha 28 de abril de 2021, con radicado ANI No. 20214090467432 del 28 de abril de 2021, *"C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A- C.I. UNIBAN S.A.*, a través de su Representante Legal, "*solicita corrección de la Resolución No. 20213030004545 del 26-03-2021, "Por la cual se autoriza la cesión de la Homologación del permiso de operación portuaria fluvial que le fue concedida por Resolución 1955 del 21 de diciembre de 2016 a la Sociedad C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN a la Sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A*" aduciendo en su escrito lo siguiente: "*Conforme con el certificado de existencia y representación legal de C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A., con NIT. 890904224-2, que se adjuntó a la solicitud de cesión de la homologación bajo su titularidad, la sociedad cedente se denomina C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A., con la sigla C.I. UNIBÁN S.A. No obstante, en la parte motiva de la resolución aparecen la razón social y la sigla incompletas, sin la expresión "C.I.", que es de uso obligatorio para las comercializadoras internacionales según la ley colombiana vigente. Adicionalmente, en la parte resolutiva, la razón social de la cedente está incompleta, pues se resuelve autorizar la cesión total del permiso de homologación "a la Sociedad Unión de Bananeros S.A.- UNIBAN S.A" y la razón social correcta de la cedente es: "C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A., sigla C.I. Unibán S.A."*

5. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente manera:

"*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se padrón corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso/a corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*"

6. Al respecto la corte constitucional en Sentencia T-412 de 2017 considero lo siguiente: "13.- *El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituye el marco de regulación de la actuación de las autoridades administrativas, es decir de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, de los órganos autónomos e independientes del Estado y de los particulares, cuando cumplen funciones administrativas*[4]

La normatividad en mención identifica los principios que rigen la actuación administrativa: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Asimismo establece pautas generales para adelantar las actuaciones administrativas y otorga herramientas a las autoridades para su adecuado desarrollo.

En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos "ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras"[5]

Es importante destacar que la posibilidad de alteración del acto administrativo que prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 está condicionada por la intangibilidad sustancial que, para la administración, tiene el acto expedido. En ese sentido, la norma en mención precisa que la corrección que adelante la autoridad en ningún caso "(…) dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"

7. Que teniendo en cuenta que el error manifestado por el representante legal de C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A- C.I. UNIBAN S.A hace referencia a la omisión de la sigla "C.I." y adicionalmente en la parte resolutiva la razón social del cedente está incompleta, este error es catalogado como un error de digitación u omisión de palabras, el cual no afecta la decisión adoptada en la resolución 20213030004535 de fecha 26 de marzo de 2021, respecto de la autorización de la cesión, teniendo como entendido que los efectos de la resolución solo le aplican a C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A- C.I. UNIBAN S.A.

6. Que, a partir de lo anterior, el error formal identificado en la Resolución No. 20213030004535 de fecha 26 de marzo de 2021, en nada afecta el fondo de lo resuelto, pero debe ser corregido, lo cual se efectúa mediante la expedición y notificación del presente acto administrativo, debiéndose aclarar el artículo primero de la Resolución en mención e indicándose que la mención a UNIBAN S.A. en las consideraciones 4, 5, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 19 y 20, debe entenderse como referida a C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A- C.I. UNIBAN S.A..

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. 20213030004535 de fecha 26 de marzo de 2021, de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO PRIMERO**. – **Autorizar** la cesión total del permiso de Homologación portuaria fluvial que le fue concedida por Resolución 1955 del 21 de diciembre de 2016 a la Sociedad C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A- C.I. UNIBAN S.A (Cedente), en favor de la Sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A. con NIT 901343976-3 (Cesionario) quien asumirá todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven.*

***PARÁGRAFO PRIMERO** Cualquier cambio en el tipo de carga y respecto de las demás condiciones del permiso concedido, debe tramitarse mediante la solicitud de la respectiva concesión portuaria fluvial en los términos del Decreto 1079 de 2015.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**: La sociedad C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A- C.I. UNIBAN S.A estará obligada en forma solidaria con la sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A. al cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de la licencia, permisos y/o autorizaciones ambientales existentes y relacionadas con C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A- C.I. UNIBAN S.A. hasta tanto la Autoridad Ambiental competente autorice la cesión de dichos instrumentos ambientales en favor de la sociedad UNIBAN SERVICIOS S.A., en calidad de CESIONARIA.*

***PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez autorizada la cesión de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales en favor de UNIBAN SERVICIOS S.A. por parte de la Autoridad Ambiental Competente, se*

deberá allegar copia del (los) acto(s) administrativo(s) correspondientes para que obre(n) como antecedentes en el expediente de la sociedad C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A- C.I. UNIBAN S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: la mención a UNIBAN S.A. en las consideraciones 4, 5, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 19 y 20, debe entenderse como referida a C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A- C.I. UNIBAN S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la Sociedad *C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A- C.I. UNIBAN S.A y a la SOCIEDAD UNIBAN SERVICIOS S.A. por* medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ARTÍCULO CUARTO. – **Comuníquese** la presente resolución, al Ministerio de Transporte, a la Superintendencia de Transportes – Superintendencia Delegada de Puertos, a la Alcaldía Municipal de Carepa- Departamento de Antioquia, Alcaldía Municipal de Turbo- Departamento de Antioquia, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá- CORPOURABÁ, a la Dirección General Marítima - DIMAR, al Director de General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías- INVIAS para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26-05-2021**

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó Jurídico: Mario José Ávila Furque – Abogado- GAL 1 - VJ
Revisó Técnico: Jorge Alberto Acevedo Talero – Apoyo a la Supervisión Técnica – VGC
Revisó Financiero: Gilma Agreda Bolaños – Asesora Financiera GITF 1 -VGC

Vo. Bo. Jurídico: José Román Pacheco Gallego - Gerente Asesoría Gestión Contractual 1 – VJ
Vo. Bo. Técnico: Fernando Hoyos Escobar - Gerente de Proyectos Portuarios – VGC
Vo. Bo. Financiero: Adriana Milena Acosta Forero- Gerente GITF1- VGC
Vo. Bo. Gersain Alberto Ostos Giraldo – Asesor Jurídico – VGC

ADRIANA MILENA ACOSTA FORERO (COOR), FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR, GILMA ESPERANZA AGREDA BOLANOS, JORGE ALBERTO ACEVEDO TALERO, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO 1, MARIO JOSE AVILA FURQUE, GERSAIN ALBERTO OSTOS GIRALDO

uniban
Centro de Administración Documental
CAD MEDELLÍN
19 NOV 2019
N. R
Pase a:
Atendido:
C.A.

Anexo 8_ Habilitación puerto comercio exterior Uniban resolución 5410 de 2019

La movilidad es de todos
Mintransporte
ISO 9001:2015
COMPAÑÍA ISO 9001 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005410 DE 2019

(-5 NOV 2019

"Por la cual se declara la habilitación para comercio exterior de dos muelles fluviales de servicio público que opera la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. - UNIBAN,** cuyos bienes de uso público se encuentran ubicados en los corregimientos de Zungo – Municipio de Carepa, y Nueva Colonia - Municipio de Turbo, departamento de Antioquia"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 6.19 del artículo 6 del Decreto No. 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 087 de 2011 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias*" establece:

> *"Articulo 6 Funciones del Despacho del Ministerio de Transporte: son funciones del Despacho del Ministerio de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*
>
> *(....)*
>
> *6.19. Declarar la habilitación de los puertos para el comercio exterior, previa autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y la Dirección General Marítima, DIMAR."*

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 1804 de 2011 estableció el procedimiento para declarar la habilitación como puertos para comercio exterior.

Que mediante Resolución No. 2060 del 6 de agosto de 2004, el Ministerio de Transporte otorgó permiso por término indefinido a la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A., UNIBAN S.A,** para la operación portuaria fluvial de los muelles de Zungo y Nueva Colonia, ubicados en los municipios de Carepa y Turbo, Sector de Urabá, respectivamente, departamento de Antioquia, destinados principalmente al cargue de banano y plátano de exportación, y al cargue y descargue de los bienes y materias primas propios necesarios para la producción, beneficio y empaque de la fruta, así como el aprovechamiento de la capacidad de carga al norte y del flete de compensación con carga al sur, para terceras personas.

Que mediante Resolución No. 1955 del 21 de diciembre de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, concede a la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. - C.I. UNIBAN S.A.**, por un plazo de 20 años contados a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo, homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales, otorgado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 2060 del 6 de agosto de 2004.

Que la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante Resolución 001462 del 26 de febrero de 2019, habilitó un muelle fluvial de servicio público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero a la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE**

*"Por la cual se declara la habilitación para comercio exterior de dos muelles fluviales de servicio público que opera la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. - UNIBAN,** cuyos bienes de uso público se encuentran ubicados en los corregimientos de Zungo – Municipio de Carepa, y Nueva Colonia - Municipio de Turbo, departamento de Antioquia."*

URABÁ S.A.- UNIBAN con NIT. 890.904.224-2 ubicado en el sitio conocido como Embarcadero de Uniban en Nueva Colonia, kilómetro 11 desde la entrada de Rio Grande en el corregimiento de Nueva Colonia del municipio de Turbo en el Departamento de Antioquia, cuyas coordenadas, linderos específicos y áreas totales, se describen en la citada resolución.

Que la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante Resolución 001502 del 27de febrero de 2019, habilitó un muelle fluvial de servicio público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero a la Sociedad **C.I. UNION DE BANANEROS DE URABÁ S.A.- UNIBAN,** con NIT. 890.904.224-2, ubicado a 9 kilómetros entrada de casa verde, vía al Aeropuerto Antonio Roldan Betancur, localizada sobre el canal artificial conocido como Zungo, que desemboca en el Río León, en el corregimiento de Zungo del municipio de Carepa en el departamento de Antioquia, cuyas coordenadas, linderos específicos y áreas totales se describen en la citada resolución.

Que la Jefe de la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante oficio números 100228345-1202 y 100228345-1479 radicados con números 000S2019013327 y 000S2019013279 del 28 de mayo de 2019, certifica la aprobación de las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales Nº M-100096100 anexo 0 del 02 de abril de 2019, anexo 1 del 06 de mayo de 2019 y anexo 2 del 15 de mayo de 2019 y la No. M-100096105 Anexos 0 del 02 de abril de 2019 y Anexo 1 del 14 de mayo de 2019, expedidas por la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., cuyo tomador es la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.- UNIBAN,** con NIT.890904224-2 por un valor asegurado de $921.607.830 (NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE), con una vigencia desde las 0:00 horas del 10 de abril de 2019 hasta las 24:00 horas del 10 de abril de 2021 y de $1.732.792.602,50 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE.), con vigencia desde las 00:00 horas del 10 de abril de 2019 hasta las 24:00 horas del 10 de abril de 2021, respectivamente.

Que la Dirección General Marítima – DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio No. 29201903179 MD-DIMAR-ASIMPO del 8 de mayo de 2019 emitió concepto favorable de autorización para la habilitación de comercio exterior para la instalación portuaria **C.I. UNIBAN S.A**. Zungo 1, Nueva Colonia 2, teniendo en cuenta que la mencionada instalación portuaria cuenta con la Declaración de Cumplimiento No. 080008, vigente hasta el 05 de octubre de 2020, en virtud de las disposiciones que establece el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

Que el Representante Legal de la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.- UNIBAN**, mediante oficio con número de radicado del Ministerio de Transporte 20193210305972 del 14 de mayo de 2019, solicitó la habilitación de las terminales fluviales para comercio exterior que opera la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.- UNIBAN,** localizadas en los corregimientos de Zungo – Municipio de Carepa, y Nueva Colonia Municipio de Turbo en el departamento de Antioquia.

Que se hace necesario declarar la habilitación para comercio exterior de dos muelles fluviales de servicio público que opera la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.- UNIBAN,** habilitados mediante Resoluciones No. 001462 y 001502 de 2019 expedidas por Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005410 -5 NOV 2019 HOJA No. 3

*"Por la cual se declara la habilitación para comercio exterior de dos muelles fluviales de servicio público que opera la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. - UNIBAN,** cuyos bienes de uso público se encuentran ubicados en los corregimientos de Zungo – Municipio de Carepa, y Nueva Colonia - Municipio de Turbo, departamento de Antioquia."*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar la habilitación para comercio exterior de dos muelles fluviales de servicio público que opera la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.- UNIBAN,** cuyos bienes de uso público se encuentran ubicados en los corregimientos de Zungo, Municipio de Carepa y Nueva Colonia - Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 1955 del 21 de diciembre de 2016 por la cual la Agencia Nacional de Infraestructura, concede una homologación a dicha sociedad.

ARTÍCULO 2.- La habilitación para comercio exterior de dos muelles fluviales de servicio público que opera la sociedad sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.- UNIBAN,** rige a partir de la fecha de notificación de la presente resolución y hasta tanto estén vigentes las resoluciones números: 1955 del 21 de diciembre de 2016 expedida la Agencia Nacional de Infraestructura; 001462 del 26 de febrero de 2019 y 001502 del 27 de febrero de 2019, expedidas por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y vigente la autorización otorgada mediante oficio No. 29201903179 MD-DIMAR-ASIMPO del 8 de mayo de 2019, expedida por la Dirección General Marítima – DIMAR -.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN LUIS CARDONA SIERRA, en calidad de Representante Legal de la sociedad **C.I-UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.- UNIBAN,** o quien haga sus veces, en la Calle 52 # 47-42 piso 15 edificio Coltejer, Medellín - Antioquía. Teléfono: 511 55 40 Fax: 511 87 86 de Medellín- Antioquía, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 4.- Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a la Dirección General Marítima - DIMAR, a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o quien haga sus veces, a la Agencia Nacional de Infraestructura, a la Superintendencia de Transporte – SUPERTRANSPORTE y a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 5.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C a los -5 NOV 2019

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Vo.Bo.. Manuel Felipe Gutierrez Torres - Viceministro de Infraestructura
Revisó: Olga Lucia Ramirez Duarte- Directora de Infraestructura
Sol Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora de Juridica
Gerardo Baquero Ortega - Coordinador Grupo de Infraestructura Intermodal
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Amparo Ramirez Cruz – Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Proyectó: Lilia Marleny Puentes Vasquez – Profesional Especializado. Grupo de Infraestructura Intermodal

Anexo_9 Habilitación puerto comercio exterior Proban resolución 5411 de 2019

PROBAN S.A.

19 NOV 2019

N. R. _____ C. A. 115.28 11.0

Pase a: 101 5

Atendido: _____

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015 COMPAÑÍA ISO 9001 CERTIFICADA 2015

Certificado No. SC 3617008032 4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005411 DE 2019

(-5 NOV 2019)

"Por la cual se declara la habilitación para comercio exterior de dos muelles fluviales de servicio público que opera la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. -PROBAN S.A.,** cuyos bienes de uso público se encuentran ubicados en los corregimientos de Zungo – Municipio de Carepa, y Nueva Colonia - Municipio de Turbo, departamento de Antioquia"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 6.19 del artículo 6 del Decreto No. 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 087 de 2011 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias*" establece:

"Articulo 6 Funciones del Despacho del Ministerio de Transporte: son funciones del Despacho del Ministerio de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(....)

6.19. Declarar la habilitación de los puertos para el comercio exterior, previa autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y la Dirección General Marítima, DIMAR."

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 1804 de 2011 estableció el procedimiento para declarar la habilitación como puertos para comercio exterior.

Que mediante Resolución No. 2426 del 31 de julio de 1998, el Ministerio de Transporte otorgó permiso por término indefinido a la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C.I. PROMOTORA BANANERA S.A. C.I. PROBAN S.A.** (Hoy sociedad PROMOTORA BANANERA S.A.), para la operación portuaria fluvial de los muelles de Zungo y Nueva Colonia, ubicados en los municipios de Carepa y Turbo, Sector de Urabá, respectivamente, departamento de Antioquia, destinados a la comercialización de banano.

Que mediante Resolución No. 1032 del 31 de julio de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura, concede a la Sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.- PROBAN S.A.,** por un plazo de 20 años contados a partir de la aprobación de las garantías, homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales, otorgado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 2426 del 31 de julio de 1998.

Que la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante Resolución 001107 del 14 de febrero de 2019, habilitó un muelle fluvial de servicio público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero a la Sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.- PROBAN S.A.,** con NIT. 890.933.326-9, ubicado a 9 kilómetros entrada de casa verde, vía al aeropuerto Antonio Roldan Betancur, localizada sobre el canal artificial conocido como Zungo, que desemboca en el Río León, en el corregimiento

*"Por la cual se declara la habilitación para comercio exterior de dos muelles fluviales de servicio público que opera la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.-PROBAN S.A.**, cuyos bienes de uso público se encuentran ubicados en los corregimientos de Zungo – Municipio de Carepa, y Nueva Colonia - Municipio de Turbo, departamento de Antioquia."*

de Zungo del municipio de Carepa en el departamento de Antioquia, cuyas coordenadas, linderos específicos y áreas totales se describen en la citada resolución.

Que la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante Resolución 002053 del 20 de marzo de 2019, habilitó un muelle fluvial de servicio público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero a la Sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.-PROBAN S.A.** con NIT. 890.933.326-9 localizado en el corregimiento de Nueva Colonia del municipio de Turbo en el departamento de Antioquia, cuyas coordenadas, linderos específicos y áreas totales se describen en la citada resolución.

Que la Jefe de la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante oficios números 100228345-1058 y 100228345-1530 radicados con números 000S2019008997 del 12 de abril de 2019 y 000S2019014188 del 04 de junio de 2019, certifica la aprobación de las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales Nº M-100095503 Nº Anexo 0 Nº Certificado 14489992 del 14 de marzo de 2019 y la No. M-100097018 Anexo 0 del 29 de abril de 2019 y anexo 1 del 6 de mayo de 2019, expedidas por la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., cuyo tomador es la Sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.** con NIT.890.933.326-9, por un valor asegurado de $105.061.132,50 (CIENTO CINCO MILLONES SESETA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE.), con una vigencia desde las 0:00 horas del 15 de marzo de 2019 hasta las 24:00 horas del 15 de marzo de 2021 y de $84.374.735,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.), con vigencia desde las 00:00 horas del 29 de abril de 2019 hasta las 24:00 horas del 29 de abril de 2021, respectivamente.

Que la Dirección General Marítima – DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio No. 29201902503 MD-DIMAR-ASIMPO del 9 de abril de 2019 emitió concepto favorable de autorización para la habilitación de comercio exterior para la instalación portuaria PROBAN S.A. Zungo 2, Nueva Colonia 1, teniendo en cuenta que la mencionada instalación portuaria cuenta con la Declaración de Cumplimiento No. 080007, vigente hasta el 5 de octubre de 2020, en virtud de las disposiciones que establece el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

Que el Representante Legal de la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.- PROBAN S.A.**, mediante oficio con número de radicado del Ministerio de Transporte 20193210284622 del 7 de mayo de 2019, solicitó la habilitación de las terminales fluviales para comercio exterior que opera la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.- PROBAN S.A.,** localizadas en los corregimientos de Zungo – Municipio de Carepa, y Nueva Colonia Municipio de Turbo en el departamento de Antioquia.

Que se hace necesario declarar la habilitación para comercio exterior de dos muelles fluviales de servicio público que opera la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. - PROBAN S.A.**, habilitados mediante Resoluciones No. 001107 y 2053 de 2019 expedidas por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar la habilitación para comercio exterior de dos muelles fluviales de servicio público que opera la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.-PROBAN S.A.,** cuyos bienes de uso público se encuentran ubicados en los corregimientos de Zungo, Municipio de Carepa y Nueva Colonia - Municipio de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005411 -5 NOV 2019 HOJA No. 2

*"Por la cual se declara la habilitación para comercio exterior de dos muelles fluviales de servicio público que opera la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.-PROBAN S.A.**, cuyos bienes de uso público se encuentran ubicados en los corregimientos de Zungo – Municipio de Carepa, y Nueva Colonia - Municipio de Turbo, departamento de Antioquia."*

Turbo, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 1032 del 31 de julio de 2017 por la cual la Agencia Nacional de Infraestructura, concede una homologación a dicha sociedad.

ARTÍCULO 2.- La habilitación para comercio exterior de dos muelles fluviales de servicio público que opera la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.- PROBAN S.A.**, rige a partir de la fecha de notificación de la presente resolución y hasta tanto estén vigentes las Resoluciones números: 1032 del 31 de julio de 2017 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura; 001107 del 14 de febrero de 2019 y 002053 del 20 de marzo de 2019, expedidas por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y vigente la autorización otorgada mediante oficio No. 29201902503 MD-DIMAR-ASIMPO del 9 de abril de 2019, expedida por la Dirección General Marítima – DIMAR-.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN LUIS CARDONA SIERRA, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. - PROBAN S.A.** o quien haga sus veces, en la Calle 52 # 47-42 piso 15 edificio Coltejer, Medellín - Antioquia. Teléfono: 511 55 40 Fax: 511 87 86 de Medellin- Antioquia, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 4.- Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a la Dirección General Marítima - DIMAR, a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o quien haga sus veces, a la Agencia Nacional de Infraestructura, a la Superintendencia de Transporte – SUPERTRANSPORTE y a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 5.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C a los

-5 NOV 2019

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Vo Bo.: Manuel Felipe Gutierrez Torres - Viceministro de Infraestructura
Revisó: Olga Lucia Ramirez Duarte- Directora de Infraestructura
Sol Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Gerardo Baquero Ortega - Coordinador Grupo de Infraestructura Intermodal
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Amparo Ramirez Cruz – Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Proyectó: Lilia Marleny Puentes Vasquez – Profesional Especializado. Grupo de Infraestructura Intermodal

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

RESOLUCION No. 680 DE 19

( )

17 SET. 1996

Por medio de la cual se reconoce la operación permanente en fondeo en el puerto de Turbo, para las operaciones portuarias que realizan los exportadores de banano.

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE PUERTOS, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en los Artículos 3, 26 y 27 de la Ley 01 de 1991 y en el Artículo 4 Numerales 21 y 26 del Decreto 2681 de 1991 y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación del 24 de julio de 1996, radicado en la Superintendencia General de Puertos con el No. 962400 de julio 25 del presente año, la Asociación de Bananeros de Colombia "Augura" solicitó a la Superintendencia General de Puertos se establezca la operación permanente en fondeo, teniendo en cuenta que: La operación de cargue del banano y las demás cargas que se manejan por el puerto de Turbo se realiza por transbordo mediante trenes de barcazas halados por un remolcador hasta los buques fondeados en Bahía Colombia, y que en la actualidad no existen instalaciones portuarias que permitan a los buques que arriban al puerto de Turbo atracar para el cargue y/o descargue de la mercancía.

Que por las razones expuestas en el considerando anterior, los buques que arriban al puerto de Turbo, deben permanecer todo el tiempo fondeados en el Golfo de Urabá en el área de Bahía Colombia.

Que en visita adelantada en septiembre 6 de 1995 al Golfo de Urabá, el Director Técnico verificó que la operación de cargue del banano en el Puerto de Urabá, Bahía colombia se realiza en fondeo y recomienda la aplicación del Artículo 3o. de la Resolución No. 122 de 1995 en memorando No. DT-4.023.95 dirigido al señor Superintendente General de Puertos.

Que estudiada la operación de cargue del banano, por la Dirección Técnica, en el puerto de Turbo descrita en el documento presentado por la Empresa Augura adjunto a la comunicación de julio 24 de 1994 y en concordancia

con los considerandos anteriores, se considera conveniente establecer en el Puerto de Turbo la operación permanente de fondeo de que habla el Artículo 3o. de la Resolución No. 122 de marzo 17 de 1995.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en el puerto de Turbo la operación permanente en fondeo, mientras permanezca las condiciones de operación descritas en la parte considerativa de esta Resolución, para los exportadores bananeros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplicar la tarifa de fondeo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3o. de la Resolución No. 122 de marzo 17 de 1995 o la norma que la modifique.

ARTÍCULO TERCERO: Para efecto del tiempo a cobrar, éste se iniciará en el momento en que el buque entra a la zona de fondeo para el cargue y se dará por terminado en el momento de zarpe de la zona de fondeo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan C Alder

JUAN CARLOS ALDER
Superintendente General de Puertos

DEN/Wanda C
resolfond

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 19 días del mes de Septiembre de 1996 se notificó personalmente el señor Alberto León Hejia Zuluaga, identificado con la 8.275.817 expedida en Medellin el contenido de la Resolución No. 680 Septiembre 17/96, por medio de la cual se reconoce la Operación Permanente en fondeo en el Pto. de Turbo, para Operaciones Portuarias que realicen los exportadores de banano.

EL NOTIFICADOR,

EL NOTIFICADO

Anexo_11 Autorización DIMAR habilitación puerto de comercio exterior Uniban 29201903179 08.05.19

la seguridad es de todos Mindefensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Bogotá, 08/05/2019
No. 29201903179 MD-DIMAR-ASIMPO

Favor referirse a este número al responder

Señor
JUAN LUIS CARDONA SIERRA
Representante Legal de UNIBAN
Calle 52 # 47-42 Edificio Coltejer Piso 15
Medellín, Antioquia

ASUNTO: Concepto Autorización para Habilitación de Comercio Exterior

En respuesta a su oficio No. 1-284 de abril 5 de 2019, registrado en nuestro Sistema de Gestión Documental bajo No. 292019102899 de abril 5 de 2019, atentamente le informo que este despacho **emite concepto favorable de autorización para la habilitación de comercio exterior** para la instalación portuaria C.I UNIBAN S.A. Zungo 1, Nueva Colonia 2, teniendo en cuenta que mencionada instalación portuaria cuenta con la Declaración de Cumplimiento No 080008, vigente hasta el 05 de octubre de 2020, en virtud de las disposiciones que establece el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

Lo anterior, en cumplimiento a lo referido en la Resolución DIMAR 0247 de 2012, por la cual se establece el procedimiento para emitir la autorización contemplada en la Resolución del Ministerio de Transporte No. 1804 de 2011 y Decreto 087 de 2011, articulo 6, numeral 19, el cual establece que corresponde al despacho del Ministerio de Transporte declarar la habilitación de los puertos para el comercio exterior, previo concepto favorable de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y la Dirección General Marítima - DIMAR

Atentamente,

Profesional de Defensa MARCO ANTONIO OLIER MENDOZA
Responsable Área de Seguridad Integral Marítima y Portuaria

Copia: Capitán de Corbeta, Suarez Sánchez Juan Pablo, Capitán de Puerto de Turbo

Identificador: UHng 6bM/ LNV2 HZr2 r2hN GsVM tAE=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramiteseenlinea
Documento firmado digitalmente

Anexo_12 Autorización DIMAR habilitación puerto de comercio exterior Proban 29201902503 09.04.19

la seguridad es de todos | Mindefensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Bogotá, 09/04/2019
No. 29201902503 MD-DIMAR-ASIMPO

Favor referirse a este número al responder

PROBAN S.A.
12 ABR 2019
N. R. _____ C. A. 373
Pase a: 12
Atendido: _____

Señor
RAMIRO TOBÓN GAVIRIA
Representante Legal de Protección Empresarial PROBAN
Calle 52 No. 47- 42, Edificio Coltejer, Piso 15-PBX 511 5540
Medellín, Antioquia

ASUNTO: Concepto Autorización para Habilitación Comercio Exterior

En respuesta a su oficio No. 1-226 de abril 2 de 2019, registrado en nuestro Sistema de Gestión Documental bajo No. 292019102896 de abril 4 de 2019, atentamente le informo que este despacho **emite concepto favorable de autorización para la habilitación de comercio exterior** para la instalación portuaria PROBAN S.A. Zungo 2, Nueva Colonia 1, teniendo en cuenta que mencionada instalación portuaria cuenta con la Declaración de Cumplimiento No. 080007, vigente hasta el 05 de octubre de 2020, en virtud de las disposiciones que establece el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

Lo anterior, en cumplimiento a lo referido en la Resolución Dimar 0247 de 2012, por la cual se establece el procedimiento para emitir la autorización contemplada en la Resolución del Ministerio de Transporte No. 1804 de 2011 y el Decreto 087 de 2011, articulo 6, numeral 19, el cual establece que corresponde al despacho del Ministerio de Transporte declarar la habilitación de los puertos para el comercio exterior, previo concepto favorable de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y la Dirección General Marítima – DIMAR.

Atentamente,

Profesional de Defensa MARCO ANTONIO OLIER MENDOZA
Responsable Área de Seguridad Integral Marítima y Portuaria

Copia: Capitán de Corbeta, Suárez Sánchez Juan Pablo, Capitán de Puerto de Turbo

Identificador: b0Pw Beqy bzwu UXzy 4gZ8 pPOK Z+c=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea
Documento firmado digitalmente

Anexo_13 Habilitación muelle fluvial Uniban – Nueva Colonia resolución 1462 de 2019

Centro de Administración Documental
CAD MEDELLÍN
26 MAR 2019
N. R _____ C.A. 1158
Pase a: 11.0
Atendido: _____

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIÓN NÚMERO 001462

(26 FEB 2019)

Por la cual se habilita un muelle fluvial de servicio público a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2

SOCIEDAD:	C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN
NIT:	890.904.224–2
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN LUIS CARDONA SIERRA
IDENTIFICACIÓN:	C. C: 70.569.556
CÓDIGO:	14416

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE REGISTRO ADUANERO
DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 0011 de 2008 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018900078 del 08 de febrero de 2018, la representante legal suplente de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, solicitó la habilitación de un puerto de comercio exterior, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia del municipio de Turbo, en el departamento de Antioquia (folios 1 al 139).

2. La Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, mediante oficio N° 100210228345–456, enviado por correo electrónico el 16 de febrero de 2018, solicitó a las Direcciones Seccionales que certificaran si la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, tenía deudas exigibles pendientes de pago con la DIAN, obteniendo respuestas de las mismas (folios 161, 162 y 198 al 206).

3. Con Auto Comisorio N° 100210228–460 del 15 de marzo de 2018, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero comisionó a un funcionario con el fin de verificar la infraestructura y áreas a habilitar, tenencia del bien y demás requisitos en el trámite de habilitación de un puerto de servicio público de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2. La visita se llevó a cabo el 4, 5 y 6 de abril de 2018, suscribiendo el acta correspondiente (folios 305 al 341).

4. Mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018016445 del 11 de mayo de 2018, la representante legal suplente de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, allegó copia del certificado de tradición matrícula inmobiliaria N° 034–8689 impreso el 18 de abril de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (folios 375 y 376).

5. Con oficio radicado bajo el N° 000E2018025307 del 13 de julio de 2018, el representante legal de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2 allegó un plano correspondiente a las áreas en las que se solicita habilitación como puerto de servicio público (folios 388 al 390).

6. La Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, envió el requerimiento único de información N° 000288 del 30 de julio de 2018, notificado el 03 de agosto de 2018 y ejecutoriado el 06 de agosto de 2018, a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, en el cual solicitó entre otros aspectos, los siguientes: hojas de vida, planos, manifestación de compromiso de instalar equipos, resolución respecto a obligación de contar con equipos de inspección no intrusiva y certificación de consulta previa (folios 396 al 399).

7. Mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018031529 del 30 de agosto de 2018, la representante legal suplente de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, dio respuesta al requerimiento único de información presentando los documentos y planos requeridos (folios 400 al 455).

8. Con Auto Comisorio N° 100210228–2284 del 10 de septiembre de 2018, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero comisionó a un funcionario con el fin de verificar entre otros aspectos, ubicación, dirección, linderos, áreas, seguridad, tenencia, aspectos pendientes de cumplimiento en visita inicial y demás requisitos de infraestructura física con ocasión de la solicitud de habilitación de un puerto de servicio público presentada por la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2. La visita se llevó a cabo entre el 19 y el 21 de septiembre de 2018 suscribiendo el acta correspondiente (folios 456 al 468).

9. Mediante correo electrónico del 04 de diciembre de 2018, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero solicitó a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, informar si la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2 y sus representantes legales, han sido o NO sancionados de acuerdo con lo contemplado en el literal f) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, obteniendo la correspondiente respuesta el 07 de diciembre de 2018, reportando que no se encontraron registros de sanciones por infracciones aduaneras a cargo de la sociedad (folios 469 al 472).

10. Con escrito del 25 de febrero de 2019, el Ingeniero Civil de la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero expidió un alcance aclaratorio a las actas de visita (folio 484).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho en ejercicio de sus facultades legales, procede al análisis correspondiente con el fin de estudiar la viabilidad de la solicitud de habilitación de un muelle fluvial de servicio público de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2.

El artículo 41 del Decreto 2685 de 1999, define los lugares habilitados para el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero, así:

"(...) *Son aquellos lugares por los cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales permite el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero del territorio aduanero nacional. En el acto administrativo de habilitación deberán delimitarse claramente los sitios que constituyen Zona Primaria Aduanera, disponiendo si fuere del caso, su demarcación física y señalización.*

Para la habilitación de puertos y aeropuertos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales exigirá que las instalaciones destinadas a las operaciones de cargue, descargue, custodia, almacenamiento y traslado de las mercancías bajo control aduanero y aquellas áreas destinadas a la realización de las operaciones aduaneras, cuenten con la debida infraestructura física y con los sistemas y dispositivos de seguridad que garanticen, a satisfacción de dicha entidad, la seguridad de las mercancías y el pleno ejercicio del control aduanero.

La autoridad aduanera, en coordinación con las autoridades portuarias y aeroportuarias y con los administradores de los puertos y aeropuertos habilitados, dispondrá de las medidas y procedimientos tendientes a asegurar en la Zona Primaria Aduanera, el ejercicio sin restricciones de la potestad aduanera, donde además de lo previsto en el inciso anterior, deberá reglamentar conjuntamente con las autoridades competentes, la circulación de vehículos y personas y disponer de sistemas de identificación de los mismos.

El incumplimiento de las medidas establecidas en desarrollo de lo previsto en este artículo por parte de los titulares de la habilitación podrá ocasionar la pérdida de la habilitación para la entrada y salida de mercancías del territorio aduanero nacional. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 2685 de 1999, podrán obtener la habilitación para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero:

"(...) *Las personas jurídicas que hubieren obtenido concesión para operar muelles o puertos marítimos o fluviales de servicio público o privado, podrán obtener la habilitación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero del territorio aduanero nacional, cumpliendo con los requisitos previstos en este Decreto y constituyendo una garantía bancaria o de compañía de seguros para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.* (...)"

Ahora bien, para dar trámite a la solicitud de habilitación como muelle fluvial de servicio público de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, el Despacho procede a verificar los siguientes requisitos establecidos en el Decreto 2685 de 1999 y la Resolución 4240 de 2000 de la DIAN, así:

1. Literal a) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: "*Presentación de una solicitud suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que pretenda la inscripción, autorización o habilitación*".

   Artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*El representante legal de la sociedad portuaria que pretenda obtener la habilitación de los muelles y puertos de servicio público o privado, marítimos o fluviales, o su apoderado debidamente constituido, se deberá formular solicitud escrita dirigida al Subdirector de Comercio Exterior, o al Administrador de Aduanas de la jurisdicción, según corresponda, cumpliendo los siguientes requisitos (...)*".

   Con el oficio radicado bajo el N° 000E2018900078 del 08 de febrero de 2018, la representante legal suplente de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, solicitó la habilitación de un puerto de comercio exterior, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia del municipio de Turbo, en el departamento de Antioquia (folios 1 al 139).

Por lo anterior, la sociedad peticionaria cumple con el requisito preceptuado en el literal a) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y en el artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

2. Los literales b) y c) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y el literal a) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000, establecen que deben: *"estar domiciliados o representados legalmente en el país"* y presentar *"certificado de existencia y representación legal, de la respectiva persona jurídica expedido por la cámara de comercio o copia de la norma que acredite la creación de la entidad de derecho público, el cual deberá presentarse con una vigencia no superior a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud"*.

   En los folios 4 al 11, obra el certificado de existencia y representación legal expedido el 06 de diciembre de 2017 por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en el que se observa que el domicilio de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, es la ciudad de Medellín en el departamento de Antioquia.

   El 17 de julio 2018, se consultó el Registro Único Tributario de la sociedad peticionaria, verificando que la fecha de actualización es 28 de junio de 2018 y que su domicilio fiscal es la ciudad de Medellín en el departamento de Antioquia (folios 383 al 387).

   Adicionalmente, en relación con los representantes legales de la sociedad, se verificó que los mismos cuentan con Registro Único Tributario y registran la responsabilidad 22, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del artículo 5° del Decreto 2460 de 2013 (folios 146 al 156).

   De acuerdo con lo anterior, se observa el cumplimiento de los requisitos contemplados en los literales b) y c) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y el literal a) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

3. Literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: *"Estados financieros, cuando a ellos hubiere lugar, certificados por revisor fiscal o contador público"*.

   Al respecto, la sociedad peticionaria presentó los estados financieros requeridos, así: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, adicionalmente, anexaron las respectivas notas a los estados financieros (folios 64 y 207 al 291).

   Ahora bien, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero efectuó estudio contable y expidió un informe de revisión de estados financieros, concluyendo lo siguiente: (folios 301 al 304).

   "(...) *Una vez analizados los documentos allegados por la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – UNIBAN con NIT. 890.904.224, se concluye que respecto al requisito consagrado en el literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, la sociedad aportó los siguientes Estados Financieros (separados y consolidados) a 31 de diciembre de 2016:*

   Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo se encuentran debidamente firmados por Representante Legal, Contador Público con T. P. 25031–T y Revisor Fiscal con T. P. 142372–T es designado de KPMG S.A. S., de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, adicionalmente, se anexaron las respectivas notas a los estados financieros de conformidad con el artículo 36 de la Ley 222 de 1995, adicionalmente, se anexaron las respectivas notas a los estados financieros de

conformidad con el artículo 36 de la Ley 222 de 1995 y demás normatividad vigente; observando únicamente los documentos aportados con ocasión de la presente solicitud y en los informes de Revisoría Fiscal, que las cifras más significativas reflejadas en los Estados Financieros tienen concordancia, fueron realizadas con una metodología financiera aceptada, y corresponden con la actividad económica de la compañía, por lo tanto cumple con el literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad peticionaria cumple con el requisito establecido en el literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999.

4. Literal e) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: "*Comprometerse a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en el presente Decreto o en las normas reglamentarias, cuando así se exija, una vez obtenida la autorización, inscripción o habilitación*".

   Al respecto, la sociedad solicitante allegó el compromiso exigido por el literal e) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, dando cumplimiento a lo establecido (folio 53).

5. Literal f) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: "*Manifestación bajo la gravedad del juramento de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud*".

   A folio 480, obra manifestación suscrita por el representante legal de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, con la cual cumple con el requisito establecido en el literal f) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999

   Mediante correo electrónico del 04 de diciembre de 2018, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, solicitó a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera que informara si la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2 y sus representantes legales, han sido sancionados con cancelación de la habilitación, obteniendo la correspondiente respuesta el 07 de diciembre de 2018 indicando que no se encontraron registros a nombre de los mismos (folios 469 al 472).

   Así mismo, el 15 de febrero de 2018, se consultó en la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales de los representantes legales de la sociedad, estableciendo que, a la fecha de consulta, no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales (folios 181 al 184).

6. Literal g) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: "*Presentar las hojas de vida de la totalidad de los socios, personal directivo y de los empleados que actuarán en calidad de representantes o auxiliares ante las autoridades aduaneras, si fuere del caso*".

   El representante legal de la sociedad solicitante allegó las hojas de vida de su personal directivo, miembros de la junta directiva y personas que actuarán como representantes aduaneros, por lo que cumple con el requisito exigido por el literal g) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 (folios 28 al 51 y 403 al 450).

7. Literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999. "*No tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes (...)*"

A su vez, el artículo 38–1 de la Resolución 4240 de 2000, señala: "(...) *DEUDAS EXIGIBLES CON LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. El cumplimiento del requisito establecido en el literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, solo se predicará al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, autorización, habilitación o renovación.* (...)"

De acuerdo con lo indicado en las respuestas de las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas, la sociedad no registra deudas exigibles pendientes de pago, con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales al momento de la presentación de la solicitud (folios 161, 162 y 198 al 206).

Por lo anterior, se observa el cumplimiento del requisito establecido en el literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con lo previsto en el artículo 38–1 de la Resolución 4240 de 2000 de la DIAN.

8. Literal b) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Copia del acto administrativo por el cual se otorgó la concesión portuaria por la Superintendencia General de Puertos, o la entidad que haga sus veces*".

En lo referente a la concesión, la sociedad solicitante presentó los siguientes documentos:

- Resolución N° 002060 del 06 de agosto de 2004, por medio de la cual el Ministerio de Transporte otorgó permiso por término indefinido a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – UNIBAN S.A., para la operación portuaria fluvial de los Muelles de Zungo y Nueva Colonia, ubicados en los municipios de Carepa y Turbo, sector de Urabá, respectivamente, destinados principalmente al cargue de banano y plátano de exportación, y al cargue y descargue de bienes y materias primas propios necesarios para la producción, beneficio y empaque de la fruta, así como el aprovechamiento de la capacidad de carga al norte y del flete de compensación con carga al sur, para terceras personas (folios 66 y 67).

- Resolución N° 1955 del 21 de diciembre de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante la que se homologa el permiso de operación para el cargue de banano, plátano de exportación, cargue y descargue de bienes y materias primas propias necesarios para la producción, beneficio y empaque de la fruta, así como el aprovechamiento de la capacidad de carga al norte y del flete de compensación con carga al sur, para terceras personas, a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – C.I. UNIBÁN, de los muelles fluviales, otorgado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución N° 002060 del 06 de agosto de 2004, ubicados en los Corregimientos de Zungo y Nueva Colonia de los municipios de Carepa y Turbo de la Zona de Urabá (folios 69 al 74).

  En el artículo séptimo de la resolución se establece que el plazo de la homologación es de 20 años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Así mismo, mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018016445 del 11 de mayo de 2018, la representante legal suplente de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, allegó copia del Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria N° 034–8689 impreso el 18 de abril de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo en el que se observa que la propiedad del predio rural sin dirección cuya área es de 73.071,^{77} m^2, es de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN (folios 375 y 376).

De acuerdo a lo manifestado, la sociedad peticionaria cumple con el requisito establecido en el literal b) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

9. Literal c) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Indicar la ubicación, dirección y linderos del predio para el cual se solicita la habilitación, anexando planos del mismo, identificando las bodegas, cobertizos y patios que estarán destinados a la realización de las operaciones aduaneras. Igualmente, se deberá señalar dónde se encuentran ubicados los silos, tanques o cualquier otro medio de almacenamiento indicando su capacidad*".

A su vez, el artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000, respecto a la habilitación de puertos y muelles, entre otros aspectos, señala:

"*(...) Para la habilitación de puertos y aeropuertos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales exigirá que las instalaciones destinadas a las operaciones de cargue, descargue, custodia, almacenamiento y traslado de las mercancías bajo control aduanero y aquellas áreas destinadas a la realización de las operaciones aduaneras, cuenten con la debida infraestructura física y con los sistemas y dispositivos de seguridad que garanticen, a satisfacción de dicha entidad, la seguridad de las mercancías y el pleno ejercicio del control aduanero. (...)*" (Subrayado fuera de texto)

Al respecto, en el literal c) del folio 126, el solicitante describe la localización del área objeto de habilitación así:

"*(...)*

c). Localización Terminal Fluvial Nueva Colonia

La terminal Fluvial de Nueva Colonia de Uniban, está localizada sobre las inmediaciones del corregimiento de Nueva Colonia, en el Municipio de Turbo, Antioquia, sitio conocido como Embarcadero de Uniban en Nueva Colonia, kilómetro 11 desde la entrada de Rio Grande. La terminal está localizada sobre el canal artificial de Nueva Colonia, quien desemboca sobre el Río León.

(...)"

En el artículo primero de la Resolución N° 1955 expedida el 21 de diciembre de 2016, por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, se determinaron las coordenadas y dimensión del área homologada para la operación portuaria fluvial del muelle de Nueva Colonia ubicado en el municipio de Turbo, a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, las cuales son las siguientes: (folios 69 al 74).

"*(...)*

POLIPASTO N° 1. NUEVA COLONIA (BARCADILLA N° 3) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
	NORTE	*ESTE*	*ÁREA*
58	*1368930,93*	*1039834,44*	*114,0 M2*
59	*1368926,09*	*1039824,22*	
59A	*1368917,05*	*1039828,50*	
58A	*1368921,89*	*1039838,71*	

POLIPASTO N° 2. NUEVA COLONIA (BARCADILLA N° 1) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
	NORTE	*ESTE*	*ÁREA*
47	*1368935,23*	*1039868,25*	*85,72 M2*
38	*1368938,90*	*1039876,57*	
38A	*1368930,24*	*1039879,96*	
65	*1368926,51*	*1039871,44*	

POLIPASTO N° 3. NUEVA COLONIA (BARCADILLA N° 1) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
	NORTE	*ESTE*	*ÁREA*
37	*1368947,06*	*1039895,12*	*121,30 M2*
36	*1368951,88*	*1039906,06*	
20	*1368943,38*	*1039910,31*	
37A	*1368938,55*	*1039899,34*	

POLIPASTO N° 4. NUEVA COLONIA (BARCADILLA N° 1) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
	NORTE	*ESTE*	*ÁREA*
35	*1368959,09*	*1039925,23*	*110,51 M2*
34	*1368963,54*	*1039935,42*	
34A	*1368954,43*	*1039939,28*	
35A	*1368949,92*	*1039928,95*	

(...)"

En el numeral 1.2.1. del acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se estableció lo siguiente: (folio 311).

"*(...)*

1.2.1. LOCALIZACIÓN

La terminal fluvial de Nueva Colonia, se encuentra en inmediaciones del Corregimiento del mismo nombre, del municipio de Turbo, Antioquia, en el sitio conocido como "Embarcadero de UNIBAN en Nueva Colonia, Kilómetro 11 desde la entrada de Río Grande". La terminal está localizada sobre el canal artificial de Nueva Colonia, que desemboca en el Río León.
(...)

(...)"

En el numeral 2.2. del acta de la visita efectuada entre el 19 y el 21 de septiembre de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se hizo referencia al plano que contienen las áreas, linderos y coordenadas y se estableció lo siguiente: (folios 456 al 468)

"*(...)*

2.2. HABILITACIÓN DE PUERTO FLUVIAL DE SERVICIO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD C.I. UNIBAN S.A. EN EL CORREGIMIENTO DE NUEVA COLONIA DEL MUNICIPIO DE TURBO, ANTIOQUIA.

(...) En esta visita se verifican nuevamente las longitudes de los linderos, las áreas y las coordenadas determinando que son las establecidas en el plano, por lo que se concluye que:

LINDEROS GENERALES TERMINAL DE NUEVA COLONIA UNIBÁN

LINDEROS GENERALES TERMINAL DE NUEVA COLONIA UNIBÁN			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Calle 28, Dique Tanque de Aceite, Carrera 32	2–3–4–5–6–7	232,^{70} m
SUR	Canal fluvial Nueva Colonia	1–12A–11–59–40–39–58–36–10–47–34–33–38–37–30–29–36–35–26–25–34–9	170,^{30} m
ORIENTE	Vía de acceso Río Grande – Nueva Colonia	7–8–9	31,^{55} m
OCCIDENTE	Barrio Zarabanda	1–2	52,^{78} m

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA DE CROSS DOCKING PARA FRUTA UNIBÁN NUEVA COLONIA

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA DE CROSS DOCKING PARA FRUTA UNIBÁN NUEVA COLONIA			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Patio de maniobras	13–14–15–16–17–18	160,^{99} m
SUR	Muelle	12–43–42–41–40–59–59A–58A–58–39–38–37–36–35–34–47–65–38A–38–33–32–31–30–37–37A–20–36–29–28–27–26–35–35A–34A–34–25–24–23–22–21–20–19	365,^{41} m
ORIENTE	Patio de maniobras	18–19	18,^{79} m
OCCIDENTE	Patio de maniobras	12–13	12,^{42} m

COORDENADAS DE ZONA DE CROSS DOCKING PARA FRUTA UNIBÁN NUEVA COLONIA

ZONA DE CROSS DOCKING UNIBÁN NUEVA COLONIA		
	ESTE	NORTE
12	1.039.802,^{159}	1.368.922,^{095}
13	1.039.797,^{021}	1.368.933,^{399}
14	1.039.800,^{657}	1.368.935,^{265}
15	1.039.799,^{360}	1.368.937,^{668}

Continuación de la Resolución "*Por la cual se habilita un muelle fluvial de servicio público a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, en el corregimiento de Nueva Colonia en el municipio de Turbo en el departamento de Antioquia*".

16	1.039.852,339	1.368.961,168
17	1.039.856,272	1.368.952,750
18	1.039.936,128	1.368.987,079
19	1.039.944,128	1.368.970,079
20	1.039.942,991	1.368.969,352
21	1.039.941,951	1.368.971,432
22	1.039.939,128	1.368.970,079
23	1.039.936,373	1.368.976,169
24	1.039.929,563	1.368.973,280
25	1.039.934,169	1.368.962,963
26	1.039.926,734	1.368.959,750
27	1.039.922,128	1.368.970,079
28	1.039.900,136	1.368.960,644
29	1.039.904,527	1.368.951,201
30	1.039.897,180	1.368.947,967
31	1.039.892,767	1.368.957,411
32	1.039.871,551	1.368.948,156
33	1.039.875,429	1.368.938,397
34	1.039.869,666	1.368.935,852
35	1.039.865,687	1.368.945,867
36	1.039.851,005	1.368.939,342
37	1.039.847,022	1.368.947,915
38	1.039.828,306	1.368.939,428
39	1.039.832,319	1.368.929,913
40	1.039.826,555	1.368.927,335
41	1.039.822,566	1.368.936,831
42	1.039.803,629	1.368.928,471
43	1.039.805,705	1.368.923,868
12	1.039.802,159	1.368.922,095

POLIPASTO N° 1 UNIBÁN NUEVA COLONIA (BARCADILLA 3)		
	NORTE	ESTE
58	1.368.930,93	1.039.834,44
59	1.368.926,09	1.039.824,22
59A	1.368.917,05	1.039.828,50
58A	1.368.921,89	1.039.838,71
58	1.368.930,93	1.039.834,44

POLIPASTO N° 2 UNIBÁN NUEVA COLONIA (BARCADILLA N° 1)		
	NORTE	ESTE

47	1.368.935,23	1.039.868,25
38	1.368.938,90	1.039.876,57
38A	1.368.930,24	1.039.879,96
65	1.368.926,51	1.039.871,44
47	1.368.935,23	1.039.868,25

POLIPASTO N° 3 UNIBÁN NUEVA COLONIA (BARCADILLA N° 1)		
	NORTE	ESTE
37	1.368.947,06	1.039.895,12
36	1.368.951,88	1.039.906,06
20	1.368.943,38	1.039.910,31
37A	1.368.938,55	1.039.899,34
37	1.368.947,06	1.039.895,12

POLIPASTO N° 4. NUEVA COLONIA (BARCADILLA 1) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)		
	NORTE	ESTE
35	1.368.959,09	1.039.925,23
34	1.368.963,54	1.039.935,42
34A	1.368.954,43	1.039.939,28
35A	1.368.949,92	1.039.928,95
35	1.368.959,09	1.039.925,23

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA DE MANIOBRAS UNIBÁN NUEVA COLONIA

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA DE MANIOBRAS UNIBÁN NUEVA COLONIA			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Calle 28, Dique Tanque de Aceite, Carrera 32	2–3–4–5–6–7	232,70 m
SUR	Zona cubierta de cross docking para fruta	1–12A–11–43–12–13–14–15–16–17–18–19–9	218,95 m
ORIENTE	Vía de acceso Río Grande – Nueva Colonia	7–8–9	31,55 m
OCCIDENTE	Barrio Zarabanda	1–2	52,78 m

COORDENADAS DE ZONA DE MANIOBRAS UNIBÁN NUEVA COLONIA

ZONA DE MANIOBRAS UNIBÁN NUEVA COLONIA		
	ESTE	NORTE
2	1.039.774,039	1.368.955,765

3	1.039.837,084	1.368.997,828
4	1.039.864,332	1.369.028,734
5	1.039.886,624	1.369.012,035
6	1.039.906,237	1.369.031,498
7	1.039.956,221	1.368.998,031
8	1.039.947,874	1.368.981,971
9	1.039.946,225	1.368.968,696
19	1.039.944,128	1.368.970,079
18	1.039.936,128	1.368.987,079
17	1.039.856,272	1.368.952,750
16	1.039.852,339	1.368.961,168
15	1.039.799,360	1.368.937,668
14	1.039.800,657	1.368.935,265
13	1.039.797,021	1.368.933,399
12	1.039.802,159	1.368.922,095
43	1.039.805,705	1.368.923,868
11	1.039.809,481	1.368.918,329
12A	1.039.811,271	1.368.915,335
1	1.039.802,128	1.368.911,079
2	1.039.774,039	1.368.955,765

(...)

En el certificado de tradición matrícula inmobiliaria N° 034–8689 impreso el 18 de Abril de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo se acredita que el predio de 7 Hectáreas y 3.071,77 m² es propiedad de la sociedad Unión de Bananeros de Urabá S. A.

Así las cosas, se concluye que, en cuanto a los aspectos de infraestructura física, el área a habilitar como puerto de servicio público de la sociedad C. I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S. A. UNIBÁN S. A., ubicada en el corregimiento de Nueva Colonia del municipio de Turbo, Antioquia, cumple con lo requerido.

(...)"

Así mismo, mediante alcance aclaratorio suscrito el 25 de febrero de 2019 por el Ingeniero Civil de la Coordinación de Sustanciación, se aclararon las áreas objeto de habilitación como muelle fluvial de servicio público a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2 en el corregimiento de Nueva Colonia en el municipio de Turbo, Antioquia, así: (folio 484)

"*(...)*

De acuerdo a los planos de los folios 390 y 452, allegados por el solicitante, el área cubierta a habilitar está conformada por la Zona de Cross Docking para fruta y los polipastos N° 1, 2, 3 y 4. El área descubierta corresponde al patio de maniobras.

DESCRIPCIÓN	*ÁREA (m²)*
ZONA DE MANIOBRAS DESCUBIERTA	*7.505,82*

TOTAL DE ÁREAS CUBIERTAS		***2.395,[63]***
ÁREA CUBIERTA CONFORMADA POR:	*BARCADILLA CROSS DOCKING*	*1.964,[10]*
	POLIPASTO 1	*114,[00]*
	POLIPASTO 2	*85,[72]*
	POLIPASTO 3	*121,[30]*
	POLIPASTO 4	*110,[51]*
ÁREA DE INSPECCIÓN EN ZONA CUBIERTA (Incluida en el área cubierta)		*258,[87]*
TOTAL ÁREA A HABILITAR DE C.I. UNIBÁN NUEVA COLONIA		***9.901,[45]***

(...)"

En el numeral 1.2.5. del acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección se estableció lo siguiente, con respecto a la infraestructura física, (folios 305 al 324):

"*(...)*

1.2.5. DESCRIPCIÓN FÍSICA GENERAL

De acuerdo a lo manifestado en el oficio de solicitud de habilitación y a lo verificado en la visita objeto de la presente acta, la terminal de C.I. UNIBÁN en Nueva Colonia cuenta con un área de cross docking para manejo de frutas. El área descubierta que se solicita habilitar se destina para el cargue y descargue de mercancías a los vehículos.

El cerramiento perimetral general es en muro de ladrillo de cemento. La puerta de entrada principal es metálica contigua a una garita en la que hay guardas de seguridad que verifican y controlan el ingreso y salida de personas, vehículos y carga, de las instalaciones de UNIBÁN. El área cubierta de Cross Docking que requieren habilitación como puerto fluvial de servicio público está conformada por estructura en concreto reforzado con muros en ladrillo de cemento y cubierta en teja de asbesto cemento sobre cerchas y correas metálicas; los pisos son en concreto dilatado que permite alto tráfico, ya que por allí circulan montacargas y pallet jacks; se observan vanos o aperturas a lo largo de toda la fachada, para descargar camiones por el lado del patio de maniobras, y para cargar y descargar mercancías de barcazas o bongos con el uso de polipastos a nivel del techo, por el lado del canal. Internamente hay mesas metálicas y mesas con rodillos para revisar y desplazar las cajas de frutas hacia los palets que luego serán organizados y embarcados en los bongos o en los contenedores. El patio de maniobras es en material granular compactado que permite la circulación de equipos de trabajo pesado.

(...)"

Igualmente, a folio 452 obra el plano de linderos generales y específicos, y área objeto de habilitación, allegados por la sociedad solicitante.

En cuanto a la seguridad, el peticionario incluyó en su oficio de solicitud de habilitación, una copia del contrato de prestación de servicios suscrito el 08 de mayo de 2017 entre la sociedad C.I. UNIBÁN y la sociedad MIRO SEGURIDAD LTDA, cuyo objeto es la prestación del servicio de vigilancia privada en las instalaciones de la contratante, en las de las sociedades subordinadas y en las instalaciones de la Fundación Social de UNIBÁN; el término de duración del contrato de tres (3) años contados a partir del 1 de febrero de 2017 (folios 80 al 121).

En el numeral 1.2.10. del acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se estableció lo siguiente, con respecto a la seguridad, (folios 305 al 324):

"*(...)*

1.2.10. VIGILANCIA

La Sociedad C.I. UNIBÁN cuenta con 35 cámaras de vigilancia en su terminal de Nueva Colonia, las cuales son monitoreadas por 5 personas desde un centro de control y monitoreo ubicado en la sede social de UNIBÁN, en el municipio de Apartadó. Así mismo, la sociedad solicitante dispuso de canales para que la Policía Antinarcóticos y la DIAN tengan acceso a las imágenes en tiempo real, de las cámaras de interés para cada entidad.

(...)"

Así mismo, la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2 presentó en su oficio de solicitud de habilitación, una descripción de sus sistemas de vigilancia en los siguientes términos: (folio 77)

"*(...)*

2. SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

PROBAN S.A. Y C.I. UNIBÁN tiene como centro de vigilancia un sistema en línea de cámaras de seguridad de alta tecnología las cuales están centralizadas sus señales en un centro de monitoreo aislado en su sede central de Apartadó.

Actualmente todas las señales de las cámaras son compartidas con el comando de la policía de Urabá a través de la sala de análisis, la cual fue adecuada por parte de Augura, agremiación de bananero de Urabá, de la cual Uniban y Proban hace parte.

Dentro de los compromisos adquiridos con la dirección de gestión de aduanas y la seccional de Urabá, Uniban y Proban dispuso en las oficinas de la DIAN en Turbo, una conexión dedicada desde el centro de monitoreo de Apartadó para compartir de señales de las cámaras solicitadas por la DIAN para mantener vigilancia de las operaciones en las terminales y las zonas aduaneras, incluidas las zonas de inspección.

Dentro de los sistemas de seguridad, Uniban y Proban actualmente cuenta con el apoyo y colaboración de la Armada Nacional con 7 infantes de Marina orgánicos del Batallón de Infantería de Marina Nro. 16 de Turbo, con el fin de prestar la seguridad de contenedores durante el desplazamiento del canal hacia la zona de fondeo para el transporte de los contenedores desde los buques hasta cada una de las terminales, así como convenios de cooperación con la policía antinarcóticos para las exportaciones. Igualmente tiene en las terminales seguridad privada con control de acceso para funcionarios de la compañía y personal externo a la misma.

Posiciones de seguridad privada en las terminales de Zungo y Nueva Colonia (uniban y Proban)

INSTALACIÓN PORTUARIA	*TOTAL PUESTO*	*TOTAL GUARDAS*
ZUNGO	*19*	*57*
COLONIA	*4*	*12*

Cámaras de vigilancia por CCTV

INSTALACIÓN PORTUARIA	*TOTAL CÁMARAS*
ZUNGO	*76*
COLONIA	*35*

Centro de monitoreo cuenta con cinco personas permanentemente. (...)

(...)"

Finalmente, el 12 de diciembre de 2018 se consultó la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, verificando que la sociedad MIRO SEGURIDAD LTDA, identificada con el NIT N° 890.932.539–6, se encuentra autorizada por esa superintendencia como una empresa con armas. (folio 474).

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, cumple con el requisito previsto en el literal c) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

10. Literal d) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Indicar el valor CIF estimado de las mercancías que serán objeto de cargue, descargue y manipulación en promedio durante un trimestre*".

En el oficio de solicitud de habilitación, la sociedad peticionaria informó el valor promedio trimestral de las mercancías que serán movilizadas en los terminales fluviales de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, en el que señala: (folio 55)

"(...)

Terminal Colonia Uniban (...) miles Cop$ (...) Promedio Trimestre 368,643,132

(...)"

Con la información aportada, el usuario solicitante acredita el cumplimiento del requisito señalado en el literal d) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

11. Literal e) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Comprometerse a instalar básculas que permitan establecer el peso de la carga y montacargas para la debida manipulación de la carga, u otros mecanismos que permitan establecer el volumen y peso de la carga*".

En el oficio de solicitud de habilitación la representante legal allegó la relación de equipos de medida de peso y manejo de cargas: (folios 128 y 129)

"*(...)*

3. Relación de equipos de medida de peso y manejo de cargas en zonas de uso aduanero

(...)

Listado de equipos para las zonas de transferencia o cross docking

EQUIPO	Terminal Zungo	Terminal Nueva Colonia
Palet jacks	30	25
Rampas	31	6
Montacargas	4	8
Grúas Polipastos	7	4

Listado de Montacargas actuales empleados específicamente para la operación en zonas aduaneras actuales (bodegas y patios)

Equipo	Tamaño/Dimens.	Peso bruto	Fabr. N° serie
MONTACARGA YALE 04 LOGISTICA	3 TON	5,070	B871R04579E
MONTACARGA YALE 05 LOGISTICA	3 TON	0	B871R04580E
MONTACARGA YALE 06 LOGISTICA	3 TON	0	B871R04625E
MONTACARGA LINDE 08 LOGISTICA H30D	3 TON	4,730	H2X393Z01697
MONTACARGA LINDE 10 LOGISTICA H30D	3 TON	4,730	H2X393Z01794
MONTACARGA LINDE 10 LOGISTICA H50D	5 TON	6,785	H2X394Z01074
MONTACARGA TOYOTA 01 LOGISTICA	3 TONS	4,785	1010MM–174563
MONTACARGA LINDE 11 LOGISTICA H30D–01	3 TON	4,730	H2X393A02794
MONTACARGA LINDE 12 LOGISTICA H30D–01	3 TON	4,730	H2X393A02824
MONTACARGA LINDE 04 LOGISTICA H50D	5 TON	7,025	H2X394F01631
MONTACARGA HYSTER LOGISTICA (UNIMAC)	3 TON	0	A281J03994M

(...)

Instrumento	Fabricante	Modelo	Identificación	Capacidad en Kilos	Uso
Báscula carga suelta	Weigth – Tronix	WI–125	82422	5.000	Pesaje carga suelta en patios
Báscula carga suelta	Lexus	Fox Big	CS112752	2.000	Pesaje carga suelta en patios
Báscula camionera	Rice Lake	720	A4229	80.000	Pesaje de tractocamiones
Dinamómetro Grúa 1	Manitowock	777	Incorporado a la grúa	160.000	Pesaje de contenedores
Dinamómetro Grúa 2	Dillon	EDX 50 T	–	50.000	Pesaje de contenedores

(...)"

Por lo anteriormente expuesto, se observa el cumplimiento del requisito establecido en el literal e) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

12. Literal f) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Disponer de las instalaciones necesarias para que la autoridad aduanera pueda cumplir su gestión de control, servicio y facilitación de las operaciones de comercio exterior*".

Respecto a este requisito, en el acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se estableció lo siguiente: (folios 305 al 324)

(...)"

1.2.8. DISPONER DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA QUE LA AUTORIDAD ADUANERA PUEDA CUMPLIR SU GESTIÓN DE CONTROL, SERVICIO Y FACILITACIÓN DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; ZONAS DE INSPECCIÓN.

En la Zona de Cross docking en el terminal de Nueva Colonia, se cuenta con un área de inspección de mercancías por parte de las autoridades.

Así mismo, la Zona Única de Inspección para las autoridades, recientemente inaugurada en el terminal de Zungo, descrita en el numeral 1.1.8. de la presente acta, también está disponible para inspeccionar las mercancías que ingresan por el Terminal de Nueva Colonia.

(...)

1.1.8. DISPONER DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA QUE LA AUTORIDAD ADUANERA PUEDA CUMPLIR SU GESTIÓN DE CONTROL, SERVICIO Y FACILITACIÓN DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; ZONAS DE INSPECCIÓN.

La Sociedad C.I. UNIBÁN dispone de áreas de inspección desarrolladas en base a los requerimientos de la DIAN, Policía Antinarcóticos, el ICA y el INVIMA, los cuales fueron consolidados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Específicamente, en los terminales en el corregimiento de Zungo, se implementó una zona única de inspección con oficinas para cada autoridad que incluyen, puestos de trabajo, computadores, impresoras, acceso a internet, telefonía, rack de comunicaciones y aire acondicionado; estas oficinas están adyacentes a la zona en la que se hacen las inspecciones físicas y tienen vista total a la operación. Contiguas a las mismas, existen unos recintos para la DIAN, el ICA, y el INVIMA para tomar muestras de laboratorio. También disponen de cámaras de vigilancia y sistemas biométricos para control de ingreso. Esta zona de inspección sirve a las sociedades C.I. UNIBÁN y Probán S.A

(...)"

Así las cosas, la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, cumple con el requisito preceptuado en el literal f) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

13. Literal g) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Permitir la instalación de equipos para ejercer el control y servicio aduanero*".

En respuesta al Requerimiento Único de Información, mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018031529 del 30 de agosto de 2018, la representante legal suplente de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, manifestó en el numeral 3 del mismo, lo siguiente: (folio 400)

"*(...)*

3. De acuerdo con la solicitud de este punto, yo, CLAUDIA MARCELA ESTRADA MONTOYA como representante legal de C.I. UNIBAN S.A., declaro por medio de la presente que en la terminal de Nueva Colonia se permitirá a la DIAN, la instalación de equipos para ejercer el control y servicio aduanero que considere pertinente en las labores de control.

(...)"

Por lo anterior, este Despacho considera que la sociedad solicitante, acredita el cumplimiento del requisito señalado en el literal g) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

14. Literal h) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Identificar las puertas para el ingreso y salida de mercancías*".

En el numeral 1.2.9. del acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se estableció lo siguiente con respecto a la puerta de ingreso y salida de mercancías: (folios 305 al 324)

"*(...)*

1.2.9. IDENTIFICAR LAS PUERTAS PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS

Para el ingreso a las áreas a habilitar como puerto fluvial de servicio público de la Sociedad C.I. UNIBÁN en el corregimiento de Nueva Colonia, se dispone de una única puerta de entrada y salida de personas, vehículos y mercancías en la que guardas de la empresa de vigilancia y seguridad privada, hacen control e inspección y verifican el ingreso y salida.

(...)"

Así mismo, en el plano allegado con el oficio de respuesta al Requerimiento Único de Información radicado con el N° 000E2018031529 del 30 de agosto de 2018, se observa señalizada con los textos "*Entrada mercancía*", "*Salida mercancía*" y "*Entrada personal*", la única puerta de ingreso y salida de mercancías, al área objeto de habilitación (folio 452).

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa el cumplimiento del requisito exigido por el literal h) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

15. Literal i) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Indicar el nombre o razón social y NIT de los operadores portuarios y la función que desempeñan*".

En lo relacionado con los operadores portuarios, la representante legal suplente de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, presentó con el oficio de solicitud de habilitación, el listado de los operadores portuarios que prestarán servicio en las terminales de UNIBÁN indicando la función desempeñada, así: (folio 123)

RAZÓN SOCIAL	NIT	FUNCIÓN
OPEMART S.A.	900.058.825	Operación de cargue y descargue de mercancía en zona de fondeo.
CARGOBÁN S.A.	830.506.756–3	Manipulación, cargue o descargue de mercancías en terminales y zonas de fondeo.
SERVIBRÁS S.A.	811.017.638	Manipulación, cargue o descargue de mercancías en terminales
OPORTIN S.A.	811.034.068–9	Apoyo logístico en movimiento de montacargas, marino, cargue y descargue mercancías en terminales
Sindicato SINDEBRACOL	890.985.180–3	Manipulación, cargue o descargue de mercancías en terminales

De acuerdo con lo anterior, el usuario solicitante cumple con el requisito contemplado en el literal i) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

16. Literal j) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Manifestar expresamente el compromiso de adquirir los equipos tecnológicos, así como de realizar los ajustes y actualización de la infraestructura tecnológica que sean necesarios para garantizar su conexión al sistema informático aduanero*".

A folio 57, obra la manifestación suscrita por el representante legal de la sociedad peticionaria, con la cual cumple el requisito establecido en la referida norma.

Finalmente, respecto al monto de la garantía bancaria o de compañía de seguros, se fija de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 43–1 del Decreto 2685 de 1999, teniendo en cuenta el siguiente valor indicado por el solicitante: (folio 55)

VALOR CIF DE LAS MERCANCÍAS EN UN TRIMESTRE, INDICADO POR EL SOLICITANTE	$368.643'132.000	0,25%	COP$
VALOR PÓLIZA			**$ 921'607.830**

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 41, 43 y 76 del Decreto 2685 de 1999 y en los artículos 38–1 y 41 de la Resolución 4240 de 2000, de acuerdo con las visitas efectuadas por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero y con la documentación presentada por la sociedad peticionaria, este Despacho considera procedente habilitar un muelle fluvial de servicio público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia del municipio de Turbo en el departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: HABILITAR un muelle fluvial de servicio público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, ubicado en el sitio conocido como Embarcadero de Uniban en Nueva Colonia, kilómetro 11 desde la entrada de Rio Grande en el corregimiento de Nueva Colonia del municipio de Turbo en el departamento de Antioquia, cuyas coordenadas, linderos específicos y áreas totales, quedan así:

COORDENADAS

POLIPASTO N° 1 UNIBÁN NUEVA COLONIA (BARCADILLA 3)		
	NORTE	ESTE
58	1.368.930,^{93}	1.039.834,^{44}
59	1.368.926,^{09}	1.039.824,^{22}
59A	1.368.917,^{05}	1.039.828,^{50}
58A	1.368.921,^{89}	1.039.838,^{71}
58	1.368.930,^{93}	1.039.834,^{44}

POLIPASTO N° 2 UNIBÁN NUEVA COLONIA (BARCADILLA N° 1)		
	NORTE	ESTE
47	1.368.935,[23]	1.039.868,[25]
38	1.368.938,[90]	1.039.876,[57]
38A	1.368.930,[24]	1.039.879,[96]
65	1.368.926,[51]	1.039.871,[44]
47	1.368.935,[23]	1.039.868,[25]

POLIPASTO N° 3 UNIBÁN NUEVA COLONIA (BARCADILLA N° 1)		
	NORTE	ESTE
37	1.368.947,[06]	1.039.895,[12]
36	1.368.951,[88]	1.039.906,[06]
20	1.368.943,[38]	1.039.910,[31]
37A	1.368.938,[55]	1.039.899,[34]
37	1.368.947,[06]	1.039.895,[12]

POLIPASTO N° 4. NUEVA COLONIA (BARCADILLA 1) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)		
	NORTE	ESTE
35	1.368.959,[09]	1.039.925,[23]
34	1.368.963,[54]	1.039.935,[42]
34A	1.368.954,[43]	1.039.939,[28]
35A	1.368.949,[92]	1.039.928,[95]
35	1.368.959,[09]	1.039.925,[23]

COORDENADAS DE ZONA DE CROSS DOCKING PARA FRUTA UNIBÁN NUEVA COLONIA

ZONA DE CROSS DOCKING UNIBÁN NUEVA COLONIA		
	ESTE	NORTE
12	1.039.802,[159]	1.368.922,[095]
13	1.039.797,[021]	1.368.933,[399]
14	1.039.800,[657]	1.368.935,[265]

Continuación de la Resolución "*Por la cual se habilita un muelle fluvial de servicio público a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, en el corregimiento de Nueva Colonia en el municipio de Turbo en el departamento de Antioquia*".

15	1.039.799,^{360}	1.368.937,^{668}
16	1.039.852,^{339}	1.368.961,^{168}
17	1.039.856,^{272}	1.368.952,^{750}
18	1.039.936,^{128}	1.368.987,^{079}
19	1.039.944,^{128}	1.368.970,^{079}
20	1.039.942,^{991}	1.368.969,^{352}
21	1.039.941,^{951}	1.368.971,^{432}
22	1.039.939,^{128}	1.368.970,^{079}
23	1.039.936,^{373}	1.368.976,^{169}
24	1.039.929,^{563}	1.368.973,^{280}
25	1.039.934,^{169}	1.368.962,^{963}
26	1.039.926,^{734}	1.368.959,^{750}
27	1.039.922,^{128}	1.368.970,^{079}
28	1.039.900,^{136}	1.368.960,^{644}
29	1.039.904,^{527}	1.368.951,^{201}
30	1.039.897,^{180}	1.368.947,^{967}
31	1.039.892,^{767}	1.368.957,^{411}
32	1.039.871,^{551}	1.368.948,^{156}
33	1.039.875,^{429}	1.368.938,^{397}
34	1.039.869,^{666}	1.368.935,^{852}
35	1.039.865,^{687}	1.368.945,^{867}
36	1.039.851,^{005}	1.368.939,^{342}
37	1.039.847,^{022}	1.368.947,^{915}
38	1.039.828,^{306}	1.368.939,^{428}
39	1.039.832,^{319}	1.368.929,^{913}
40	1.039.826,^{555}	1.368.927,^{335}
41	1.039.822,^{566}	1.368.936,^{831}
42	1.039.803,^{629}	1.368.928,^{471}
43	1.039.805,^{705}	1.368.923,^{868}
12	1.039.802,^{159}	1.368.922,^{095}

COORDENADAS DE ZONA DE MANIOBRAS UNIBÁN NUEVA COLONIA

ZONA DE MANIOBRAS UNIBÁN NUEVA COLONIA		
	ESTE	NORTE
2	1.039.774,^{039}	1.368.955,^{765}
3	1.039.837,^{084}	1.368.997,^{828}
4	1.039.864,^{332}	1.369.028,^{734}
5	1.039.886,^{624}	1.369.012,^{035}
6	1.039.906,^{237}	1.369.031,^{498}
7	1.039.956,^{221}	1.368.998,^{031}
8	1.039.947,^{874}	1.368.981,^{971}

9	1.039.946,^{225}	1.368.968,^{696}
19	1.039.944,^{128}	1.368.970,^{079}
18	1.039.936,^{128}	1.368.987,^{079}
17	1.039.856,^{272}	1.368.952,^{750}
16	1.039.852,^{339}	1.368.961,^{168}
15	1.039.799,^{360}	1.368.937,^{668}
14	1.039.800,^{657}	1.368.935,^{265}
13	1.039.797,^{021}	1.368.933,^{399}
12	1.039.802,^{159}	1.368.922,^{095}
43	1.039.805,^{705}	1.368.923,^{868}
11	1.039.809,^{481}	1.368.918,^{329}
12A	1.039.811,^{271}	1.368.915,^{335}
1	1.039.802,^{128}	1.368.911,^{079}
2	1.039.774,^{039}	1.368.955,^{765}

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA DE CROSS DOCKING PARA FRUTA UNIBÁN NUEVA COLONIA

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA DE CROSS DOCKING PARA FRUTA UNIBÁN NUEVA COLONIA			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Patio de maniobras	13–14–15–16–17–18	160,^{99} m
SUR	Muelle	12–43–42–41–40–59–59A–58A–58–39–38–37–36–35–34–47–65–38A–38–33–32–31–30–37–37A–20–36–29–28–27–26–35–35A–34A–34–25–24–23–22–21–20–19	365,^{41} m
ORIENTE	Patio de maniobras	18–19	18,^{79} m
OCCIDENTE	Patio de maniobras	12–13	12,^{42} m

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA DE MANIOBRAS UNIBÁN NUEVA COLONIA

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA DE MANIOBRAS UNIBÁN NUEVA COLONIA			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Calle 28, Dique Tanque de Aceite, Carrera 32	2–3–4–5–6–7	232,^{70} m
SUR	Zona cubierta de cross docking para fruta	1–12A–11–43–12–13–14–15–16–17–18–19–9	218,^{95} m
ORIENTE	Vía de acceso Río Grande – Nueva Colonia	7–8–9	31,^{55} m
OCCIDENTE	Barrio Zarabanda	1–2	52,^{78} m

ÁREAS HABILITADAS MUELLE FLUVIAL DE SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN		ÁREA (m^2)
ZONA DE MANIOBRAS DESCUBIERTA		**7.505,82**
TOTAL DE ÁREAS CUBIERTAS		**2.395,63**
ÁREA CUBIERTA CONFORMADA POR:	BARCADILLA CROSS DOCKING	1.964,10
	POLIPASTO 1	114,00
	POLIPASTO 2	85,72
	POLIPASTO 3	121,30
	POLIPASTO 4	110,51
ÁREA DE INSPECCIÓN EN ZONA CUBIERTA (Incluida en el área cubierta)		258,87
TOTAL ÁREA HABILITADA MUELLE FLUVIAL DE SERVICIO PÚBLICO DE C.I. UNIBÁN NUEVA COLONIA		**9.901,45**

Así mismo el área habilitada como muelle de servicio público, deberá contar en caso de ser necesario, con los equipos de inspección no intrusiva, que determine la Comisión Intersectorial para la Implementación y Seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva, de acuerdo con la naturaleza y características de las mercancías bajo control aduanero, en consideración a lo establecido en el Decreto 2155 de 2014 y demás normas que modifiquen, adicionen o complementen y en la respectiva Concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, el código N° 14416 para identificarse ante las autoridades aduaneras, en su condición de muelle fluvial de servicio público para entrada y salida de mercancías bajo control aduanero.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Decreto 390 del 2016, deberá constituir y entregar en un plazo no superior a un mes (1) contado a partir del día siguiente a la ejecutoria de la resolución de autorización, inscripción o habilitación, ante la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos en sus oficinas del Nivel Central según lo señalado en el artículo 28 de Resolución 31 del 2018, la Garantía Bancaria o de Compañía de Seguros con los siguientes requisitos:

Beneficiario: LA NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, NIT 800.197.268-4.

Vigencia: Mínimo Veinticuatro (24) meses.

Valor: NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS, moneda legal colombiana ($ 921'607.830,00).

Objeto de la Garantía: Garantizar el pago de los derechos e impuestos, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la regulación aduanera vigente.

La garantía constituida dentro del término indicado, deberá ser aprobada o rechazada por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero conforme a los términos señalados en el artículo 47 del Decreto 390 del 2016 y aplicando lo previsto en el título I y el artículo 28 de la Resolución 031 del 2018.

Si la garantía no se presenta dentro del término señalado y con el cumplimiento de los requisitos establecidos, la autorización, inscripción o habilitación quedará automáticamente sin efecto, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, hecho que se comunicará al interesado mediante oficio o por correo electrónico cuando así se hubiere autorizado.

En aplicación del artículo 10 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 5° del Decreto 349 de 2018 y el numeral 2° del artículo 5° de la Resolución 031 del 2018, la garantía global deberá renovarse y presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con una antelación no mayor a tres (3) meses de la fecha de vencimiento y a más tardar dos (2) meses antes de su vencimiento.

En el evento de presentarse la renovación de la garantía dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento y vencida la garantía sin que se haya culminado el trámite de la renovación, la habilitación quedará suspendida sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, a partir del día siguiente al vencimiento de la garantía aprobada y hasta que la autoridad aduanera resuelva el trámite de la renovación. Mientras se encuentre suspendida la autorización o habilitación no se podrán ejercer las actividades objeto de la misma.

Vencida la garantía sin que se hubiese presentado su renovación, quedará SIN EFECTO la habilitación a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de dicha garantía, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, hecho sobre el cual la autoridad aduanera informará al obligado aduanero.

Cuando la garantía se hubiese hecho efectiva de manera parcial el obligado deberá restablecer la cuantía por la que originalmente se constituyó la garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se hubiere hecho efectiva la misma, so pena de la pérdida de la habilitación o beneficio otorgado al amparo de dicha garantía, de conformidad con lo señalado por el artículo 11° del Decreto 390 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Para ejercer las actividades como muelle fluvial de servicio público habilitado, además de la resolución de habilitación debidamente ejecutoriada, se deberá tener la certificación de aprobación de la garantía y tener debidamente actualizadas las casillas 53 y 54 del Registro Único Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya efectuado la respectiva certificación de la garantía por parte de la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, el representante legal de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, deberá presentar y registrar la vinculación y/o desvinculación de las personas que en su organización desempeñan roles específicos a través del servicio informático electrónico dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo establecido en la Resolución 000245 del 15 de noviembre de 2013, por la cual se modifica parcialmente y adiciona la Resolución 4240 de 2000 y se establece la forma, contenido y términos para la entrega de información relacionada con la presentación, registro de vinculación y desvinculación de personas, por parte de los Usuarios Aduaneros reconocidos, inscritos, autorizados y habilitados.

ARTÍCULO SEXTO: La operación y funcionamiento de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, deberá ajustarse a la legislación aduanera vigente.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá practicar inspecciones, visitas y demás diligencias administrativas a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones consagradas en las normas aduaneras vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, que la homologación a los nuevos requisitos previstos para los operadores de comercio exterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 672 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 182 del Decreto 349 de 2018, deberán demostrarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro del año siguiente contado a partir de la entrada en vigencia de la resolución por medio de la cual se reglamentan los requisitos generales y específicos de cada operador de comercio exterior, so pena de quedar sin efecto la autorización, inscripción o habilitación, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente o de manera subsidiaria por edicto el presente acto administrativo, al señor JUAN LUIS CARDONA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.569.556, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, a la dirección: CL 52 47 42 en la ciudad de Medellín en el departamento de Antioquia, de conformidad con lo previsto en los artículos 661 y 663 del Decreto 390 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad que contra el presente acto administrativo sólo procede recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Decreto 2685 de 1999, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR una vez en firme el presente acto administrativo, por parte de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, copia a las siguientes entidades para lo de su competencia:

ENTIDAD	DIRECCIÓN Y CIUDAD
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA	Avenida Calle 26 N° 85B–09, Bogotá D. C.
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA	Carrera 10 64–28, Bogotá D. C.
Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional – DIRAN	Aeropuerto Internacional El Dorado, entrada 6 CATAM, Bogotá D. C.
Comisión Intersectorial para la Implementación y Seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva	Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Calle 28 N° 13 A – 15, Bogotá D.C.
Grupo de Infraestructura y Planeación Intermodal de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte	Ministerio de Transporte. Calle 24 62–49, piso 9. Centro Comercial Gran Estación II Bogotá D. C.

Continuación de la Resolución "*Por la cual se habilita un muelle fluvial de servicio público a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, en el corregimiento de Nueva Colonia en el municipio de Turbo en el departamento de Antioquia*".

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI	Calle 24 A 59–42, edificio T3, torre 4, piso 2, Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo – Bogotá D. C.

A la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá y a la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, para lo de su competencia; a la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior, para lo de su competencia y a la Coordinación Secretaría del Registro Aduanero de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero para que una vez certificada la garantía se actúe conforme lo dispuesto en el procedimiento PR–GM–0005 y se incluya en la unidad documental de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 FEB 2019

SANDRA LILIANA CADAVID ORTIZ
Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero

Revisó: IVETH DEL CARMEN FLOREZ LIDUEÑAS
Jefe de la Coordinación de Sustanciación
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Revisó: CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ SKINER
Funcionario de la Coordinación de Sustanciación
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Proyectó y revisó aspectos de Infraestructura: GABRIEL LEONARDO ESPAÑOL AYALA
Funcionario de la Coordinación de Sustanciación
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Regystrar: 95
Acto Administrativo: 626
Consecutivo: 3599

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Centro de Administración Documento
CAD MEDELLÍN
26 MAR 2019
N. R _____ C.A. 1168
Pase a: _____
Atendido: _____

RESOLUCIÓN NÚMERO 001502

(27 FEB 2019)

Por la cual se habilita un muelle fluvial de servicio público a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2

SOCIEDAD:	C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN
NIT:	890.904.224–2
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN LUIS CARDONA SIERRA
IDENTIFICACIÓN:	C.C: 70.569.556
CÓDIGO:	14415

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE REGISTRO ADUANERO
DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 0011 de 2008 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018900081 del 08 de febrero de 2018, la representante legal suplente de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, solicitó la habilitación de un puerto de comercio exterior, ubicado en el corregimiento de Zungo del municipio de Carepa, en el departamento de Antioquia (folios 1 al 144).

2. La Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, mediante oficio N° 100210228345–456, enviado por correo electrónico el 16 de febrero de 2018, solicitó a las Direcciones Seccionales que certificaran si la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2 tenía deudas exigibles pendientes de pago con la DIAN, obteniendo respuestas de las mismas (folios 167, 168 y 204 al 214).

3. Mediante Auto Comisorio N° 100210228–459 del 15 de marzo de 2018, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero comisionó a un funcionario con el fin de verificar la infraestructura y áreas a habilitar, tenencia o posesión del bien y demás requisitos en el trámite de habilitación de un puerto de servicio público de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2. La visita se llevó a cabo los días 4, 5 y 6 de abril de 2018, suscribiendo el acta correspondiente (folios 310 al 346).

4. Con oficio radicado bajo el N° 000E2018016445 del 11 de mayo de 2018, la representante legal suplente de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, allegó copia del certificado de tradición matrícula inmobiliaria N° 008–17950 correspondiente a uno de los predios en los que se solicita la habilitación como muelle de servicio público (folios 393 al 395).

5. Mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018025307 del 13 de julio de 2018, el representante legal de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, allegó cinco (5) planos correspondientes a las áreas en las que se solicita habilitación como muelle fluvial de servicio público (folios 396 al 447).

6. La Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero envió el requerimiento único de información N° 000290 del 30 de julio de 2018, notificado el 03 de agosto de 2018 y ejecutoriado el 06 de agosto de 2018, a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, en el cual solicitó entre otros aspectos, los siguientes: allegar hojas de vida, planos, manifestación de compromiso de instalar equipos, información acerca de la conclusión de un muro de cerramiento interno, allegar folio de matrícula inmobiliaria del predio, resolución respecto a obligación de contar con equipos de inspección no intrusiva y certificación de consulta previa (folios 448 al 455).

7. Mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018031526 del 30 de agosto de 2018, la representante legal suplente de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, dio respuesta al requerimiento único de información remitiendo los documentos y planos requeridos (folios 456 al 562).

8. Con Auto Comisorio N° 100210228–2283 del 10 de septiembre de 2018, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero comisionó a un funcionario con el fin de verificar entre otros aspectos, ubicación, dirección, linderos, áreas, seguridad, tenencia, aspectos pendientes de cumplimiento en visita inicial y demás requisitos de infraestructura física con ocasión de la solicitud de habilitación de un puerto de servicio público presentada por la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2. La visita se llevó a cabo del 19 al 21 de septiembre de 2018, suscribiendo el acta correspondiente (folios 563 al 575).

9. Mediante correo electrónico del 04 de diciembre de 2018, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, solicitó a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, informar si la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2 y sus representantes legales, han sido o NO sancionados de acuerdo con lo contemplado en el literal f) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, obteniendo la correspondiente respuesta el 07 de diciembre de 2018, reportando que no se encontraron registros de sanciones por infracciones aduaneras a cargo de la sociedad (folios 576 al 579).

10. Con escrito del 21 de febrero de 2019, el Ingeniero Civil de la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero expidió un alcance aclaratorio a las actas de visita (folios 591 y 592).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho en ejercicio de sus facultades legales, procede al análisis correspondiente con el fin de estudiar la viabilidad de la solicitud de habilitación de un muelle fluvial de servicio público de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2.

El artículo 41 del Decreto 2685 de 1999, define los lugares habilitados para el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero, así:

"(...) *Son aquellos lugares por los cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales permite el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero del territorio aduanero nacional. En el acto administrativo de habilitación deberán delimitarse claramente los sitios que constituyen Zona Primaria Aduanera, disponiendo si fuere del caso, su demarcación física y señalización.*

Para la habilitación de puertos y aeropuertos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales exigirá que las instalaciones destinadas a las operaciones de cargue, descargue, custodia, almacenamiento y traslado de las mercancías bajo control aduanero y aquellas áreas destinadas a la realización de las operaciones aduaneras, cuenten con la debida infraestructura física y con los sistemas y dispositivos de seguridad que garanticen, a satisfacción de dicha entidad, la seguridad de las mercancías y el pleno ejercicio del control aduanero.

La autoridad aduanera, en coordinación con las autoridades portuarias y aeroportuarias y con los administradores de los puertos y aeropuertos habilitados, dispondrá de las medidas y procedimientos tendientes a asegurar en la Zona Primaria Aduanera, el ejercicio sin restricciones de la potestad aduanera, donde además de lo previsto en el inciso anterior, deberá reglamentar conjuntamente con las autoridades competentes, la circulación de vehículos y personas y disponer de sistemas de identificación de los mismos.

El incumplimiento de las medidas establecidas en desarrollo de lo previsto en este artículo por parte de los titulares de la habilitación podrá ocasionar la pérdida de la habilitación para la entrada y salida de mercancías del territorio aduanero nacional. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 2685 de 1999, podrán obtener la habilitación para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero:

"(...) *Las personas jurídicas que hubieren obtenido concesión para operar muelles o puertos marítimos o fluviales de servicio público o privado, podrán obtener la habilitación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero del territorio aduanero nacional, cumpliendo con los requisitos previstos en este Decreto y constituyendo una garantía bancaria o de compañía de seguros para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.* (...)"

Ahora bien, para dar trámite a la solicitud de habilitación como muelle fluvial de servicio público de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, el Despacho procede a verificar los siguientes requisitos establecidos en el Decreto 2685 de 1999 y la Resolución 4240 de 2000 de la DIAN, así:

1. Literal a) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: "*Presentación de una solicitud suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que pretenda la inscripción, autorización o habilitación*".

   Artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*El representante legal de la sociedad portuaria que pretenda obtener la habilitación de los muelles y puertos de servicio público o privado, marítimos o fluviales, o su apoderado debidamente constituido, se deberá formular solicitud escrita dirigida al Subdirector de Comercio Exterior, o al Administrador de Aduanas de la jurisdicción, según corresponda, cumpliendo los siguientes requisitos (...)*".

Con el oficio radicado bajo el N° 000E2018900081 del 08 febrero de 2018, la representante legal suplente de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, solicitó la habilitación de un puerto de comercio exterior, ubicado en el corregimiento de Zungo del municipio de Carepa, en el departamento de Antioquia (folios 1 al 144).

Por lo anterior, la sociedad peticionaria cumple con el requisito preceptuado en el literal a) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y en el artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

2. Los literales b) y c) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y el literal a) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000, establecen que deben: "*estar domiciliados o representados legalmente en el país*" y presentar "*certificado de existencia y representación legal, de la respectiva persona jurídica expedido por la cámara de comercio o copia de la norma que acredite la creación de la entidad de derecho público, el cual deberá presentarse con una vigencia no superior a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud*".

   A folios 4 al 11, obra el certificado de existencia y representación legal expedido el 06 de diciembre de 2017, por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en el que se observa que el domicilio de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, es la ciudad de Medellín y el domicilio de la agencia es en la región de Urabá, en el departamento de Antioquia.

   El 13 de febrero 2018, se consultó el Registro Único Tributario de la sociedad peticionaria, verificando que la fecha de actualización es 03 de enero de 2018 y que su domicilio fiscal es el municipio de Medellín, en el departamento de Antioquia (folios 146 al 150).

   Adicionalmente, en relación con los representantes legales de la sociedad, se verificó que los mismos cuentan con Registro Único Tributario y registran la responsabilidad 22, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del artículo 5° del Decreto 2460 de 2013 (folios 151 al 166).

   De acuerdo con lo anterior, se observa el cumplimiento de los requisitos contemplados en los literales b) y c) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y en el literal a) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

3. Literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: "*Estados financieros, cuando a ellos hubiere lugar, certificados por revisor fiscal o contador público*".

   Al respecto, la sociedad peticionaria presentó los estados financieros requeridos, así: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, adicionalmente, anexaron las respectivas notas a los estados financieros (folios 215 al 302).

   Ahora bien, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero efectuó estudio contable y expidió un Informe de revisión de estados financieros, concluyendo lo siguiente: (folios 306 al 309)

   "(...) *Una vez analizados los documentos allegados por la sociedad C. I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S. A. – UNIBÁN con NIT. 890.904.224, se concluye que respecto al requisito consagrado en el literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, la sociedad aportó los siguientes Estados Financieros (separados y consolidados) a 31 de diciembre de 2016:*

Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo se encuentran debidamente firmados por Representante Legal, Contador Público con T. P. 25031–T y Revisor Fiscal con T. P. 142372–T es designado de KPMG S. A. S., de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, adicionalmente, se anexaron las respectivas notas a los estados financieros de conformidad con el artículo 36 de la Ley 222 de 1995 y demás normatividad vigente; observando únicamente los documentos aportados con ocasión de la presente solicitud y en los informes de Revisoría Fiscal, que las cifras más significativas reflejadas en los Estados Financieros tienen concordancia, fueron realizadas con una metodología financiera aceptada, y corresponden con la actividad económica de la compañía, por lo tanto cumple con el literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad peticionaria cumple con el requisito establecido en el literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999.

4. Literal e) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: "*Comprometerse a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en el presente Decreto o en las normas reglamentarias, cuando así se exija, una vez obtenida la autorización, inscripción o habilitación*".

   Al respecto, la sociedad solicitante allegó el compromiso exigido por el literal e) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, dando cumplimiento a lo establecido (folio 53).

5. Literal f) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: "*Manifestación bajo la gravedad del juramento de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud*".

   A folio 587, obra la manifestación suscrita por el representante legal de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, con la cual cumple con el requisito establecido en el literal f) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999.

   Mediante correo electrónico del 04 de diciembre de 2018, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero solicitó a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera informar si la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2 y sus representantes legales, han sido sancionados con cancelación de la habilitación, obteniendo la correspondiente respuesta el 07 de diciembre de 2018, indicando que no se encontraron registros a nombre de los mismos (folios 576 al 579).

   Así mismo, el 15 de febrero de 2018, se consultó en la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales de los representantes legales de la sociedad, estableciendo que, a la fecha de consulta, no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales (folios 187 al 190).

6. Literal g) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: "*Presentar las hojas de vida de la totalidad de los socios, personal directivo y de los empleados que actuarán en calidad de representantes o auxiliares ante las autoridades aduaneras, si fuere del caso*".

El representante legal de la sociedad solicitante allegó las hojas de vida de su personal directivo, miembros de la junta directiva y personas que actuarán como representantes aduaneros, por lo que cumple con el requisito exigido por el literal g) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 (folios 28 al 51 y 459 al 498).

7. Literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999. "(...) *h) No tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes* (...)"

   A su vez, el artículo 38–1 de la Resolución 4240 de 2000, señala: "(...) *DEUDAS EXIGIBLES CON LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. El cumplimiento del requisito establecido en el literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, solo se predicará al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, autorización, habilitación o renovación.* (...)"

   De acuerdo con lo indicado en las respuestas de la Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas; la sociedad no registra deudas exigibles pendientes de pago, con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales al momento de la presentación de la solicitud (folios 167, 168 y 204 al 214).

   Por lo anterior, se observa el cumplimiento del requisito establecido en el literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con lo previsto en el artículo 38–1 de la Resolución 4240 de 2000 de la DIAN.

8. Literal b) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Copia del acto administrativo por el cual se otorgó la concesión portuaria por la Superintendencia General de Puertos, o la entidad que haga sus veces*".

   En lo referente a la concesión, la sociedad solicitante presentó los siguientes documentos:

   - Resolución N° 002060 del 06 de agosto de 2004, por medio de la cual el Ministerio de Transporte otorgó permiso por término indefinido a la sociedad C. I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S. A. – UNIBAN S. A., para la operación portuaria fluvial de los Muelles de Zungo y Nueva Colonia, ubicados en los municipios de Carepa y Turbo, sector de Urabá, respectivamente, destinados principalmente al cargue de banano y plátano de exportación, y al cargue y descargue de bienes y materias primas propios necesarios para la producción, beneficio y empaque de la fruta, así como el aprovechamiento de la capacidad de carga al norte y del flete de compensación con carga al sur, para terceras personas (folios 64 y 65).

   - Resolución N° 1955 del 21 de diciembre de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante la cual se homologa el permiso de operación para el cargue de banano, plátano de exportación, cargue y descargue de bienes y materias primas propios necesarios para la producción, beneficio y empaque de la fruta, así como el aprovechamiento de la capacidad de carga al norte y del flete de compensación con carga al sur, para terceras personas, a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – C.I. UNIBÁN, de los muelles fluviales, otorgado por el Ministerio de Transporte, por medio de Resolución N° 002060 del 6 de agosto de 2004, ubicados en los Corregimientos de Zungo y Nueva Colonia de los municipios de Carepa y Turbo de la Zona de Urabá (folios 67 al 72).

En el artículo séptimo de la resolución se establece que el plazo de la homologación es de 20 años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Así mismo, mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018031526 del 30 de agosto de 2018 en respuesta al Requerimiento Único de Información, la representante legal de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, manifestó en el numeral 5 del mismo, lo siguiente: (folios 456 y 457).

"*(...)*

5. El predio donde se encuentra la terminal de Zungo de C. I. UNIBAN S. A. está desenglobado en varios lotes, para lo cual anexamos la totalidad de los certificados de tradición y libertad correspondientes y un plano impreso de referencia de cada lote con su respectiva área.

(...)"

En el mismo sentido, la sociedad solicitante aportó los certificados de tradición y libertad correspondientes a los lotes que configuran el predio y los planos impresos de cada lote con su respectiva área (folios 507 al 560).

Finalmente, en el numeral 2.1. del acta de vista realizada entre el 19 y el 21 de septiembre de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se estableció lo siguiente: (folios 566 y 567).

"*(...)*

En el acta de la visita anterior y en el requerimiento único de información, se solicitó que se presentaran copias de los certificados de tradición y libertad o de los documentos que acreditaran la tenencia del inmueble. Con la respuesta al requerimiento, la representante legal de la sociedad C. I. UNIBÁN S. A. incluyó un plano con fecha Enero de 1985 en el que se observa el loteo del inmueble que posee UNIBÁN en el corregimiento de Zungo en el municipio de Carepa, el cual contiene un cuadro con la extensión de las áreas que lo conforman. Así mismo, anexó copias de los siguientes certificados de tradición matrícula inmobiliaria expedidos el 28 de Agosto de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, correspondientes al loteo del predio de UNIBÁN, en los que se observan las áreas tal como están en el plano de loteo de 1985:

NOMBRE DEL PREDIO	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*ÁREA (m²)*	*PROPIETARIO*
La isla Lote E Municipio de Carepa	*008-17948*	*2.500,00*	*EPM*
La isla Lote 1 Municipio de Carepa	*008-17949*	*1.706,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 2 Municipio de Carepa	*008–17950*	*5.915,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 3 Municipio de Carepa	*008–17951*	*10.800,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 4 Municipio de Carepa	*008–17952*	*1.741,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 5 Municipio de Carepa	*008–17953*	*1.377,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 6 Municipio de Carepa	*008–17954*	*662,50*	*UNIBÁN*
La isla Lote 7 Municipio de Carepa	*008–17955*	*2.173,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 8 Municipio de Carepa	*008–17956*	*1.485,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 9 Municipio de Carepa	*008–17957*	*1.815,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 10 Municipio de Carepa	*008–17958*	*1.560,00*	*UNIBÁN*

La isla Lote 11 Municipio de Carepa	*008–17959*	*36.855,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 12 Municipio de Carepa	*008–17960*	*9.675,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 13 Municipio de Carepa	*008–17961*	*484,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 14 Municipio de Carepa	*008–17962*	*720,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 15 Municipio de Carepa	*008–17963*	*5.850,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 16 Municipio de Carepa	*008–17964*	*2.925,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 17 Municipio de Carepa	*008–17965*	*9.900,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 18 Municipio de Carepa	*008–17966*	*360,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 19 Municipio de Carepa	*008–17967*	*32.625,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 20 Municipio de Carepa	*008–17968*	*22.050,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 21 Municipio de Carepa	*008–17969*	*124.538,50*	*UNIBÁN*
La isla Lote 22 Municipio de Carepa	*008–17970*	*900,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 23 o Vía Principal de Acceso Municipio de Carepa	*008–17971*	*11.040,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 24 o Vías Astilleros Municipio de Carepa	*008–17972*	*2.925,00*	*UNIBÁN*
La isla Lote 25 o Vía Astilleros Tanques Municipio de Carepa	*008–17982*	*378,00*	*UNIBÁN*
ÁREA TOTAL		***292.960,00***	

De lo anterior, se observa que el lote denominado La isla Lote E Municipio de Carepa con número 008–17948, de 2.500 m² de área, es propiedad de Empresas Públicas de Medellín. Sin embargo, este lote se encuentra a la entrada del inmueble de propiedad de C. I. UNIBÁN S. A., pero no hace parte del área que se solicita habilitar como puerto de servicio público.

(...)"

De acuerdo a lo expuesto, la sociedad peticionaria cumple con el requisito establecido en el literal b) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

9. Literal c) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Indicar la ubicación, dirección y linderos del predio para el cual se solicita la habilitación, anexando planos del mismo, identificando las bodegas, cobertizos y patios que estarán destinados a la realización de las operaciones aduaneras. Igualmente, se deberá señalar dónde se encuentran ubicados los silos, tanques o cualquier otro medio de almacenamiento indicando su capacidad*".

   A su vez, el artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000 señala en referencia a la habilitación de puertos y muelles, entre otros aspectos:

   "(...) *Para la habilitación de puertos y aeropuertos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales exigirá que las instalaciones destinadas a las operaciones de cargue, descargue, custodia, almacenamiento y traslado de las mercancías bajo control aduanero y aquellas áreas destinadas a la realización de las operaciones aduaneras, cuenten con la debida infraestructura física y con los sistemas y dispositivos de seguridad que garanticen, a satisfacción de dicha entidad, la seguridad de las mercancías y el pleno ejercicio del control aduanero.* (...)" (Subrayado fuera de texto)

   Al respecto, a folio 123, el solicitante describe la localización del área objeto de habilitación así:

"*(...)*

b). Localización Terminal Fluvial Zungo

La terminal Fluvial de Zungo, está localizada sobre las inmediaciones del corregimiento de Zungo, en el Municipio de Carepa, Antioquia, en la dirección conocida como "Zona industrial de Zungo de Uniban" a 9 kilómetros entrada de casa verde vía al aeropuerto Antonio Roldán Betancur. La terminal está localizada sobre el canal artificial conocido como Zungo, quien desemboca al Río León.

La terminal fluvial de Zungo, está específicamente localizada dentro de las instalaciones de C. I. UNIBAN S. A. conocida como la zona industrial. Dentro de ella se encuentra la infraestructura como la planta de fabricación de cajas, la planta de producción de snacks, los embarcaderos o zonas de cross docking de fruta, patios de contenedores, astilleros y contiguo a la terminal de Proban S.A. se encuentra el patio de almacenamiento, hoy depósito aduanero para algodón u otras mercancías.

(...)"

En el artículo primero de la Resolución N° 1955 expedida el 21 de diciembre de 2016 por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, se determinaron las coordenadas y dimensión del área homologada para la operación portuaria fluvial del muelle de Zungo ubicado en el municipio de Carepa, a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, las cuales son las siguientes: (folio 69).

"*(...)*

POLIPASTO N° 1. ZUNGO (BARCADILLA A 40) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
	NORTE	*ESTE*	*ÁREA*
22	*1359989,00*	*1036902,00*	*70,30 M2*
23	*1359998,42*	*1036899,91*	
23A	*1359999,67*	*1036907,00*	
22A	*1359990,25*	*1036909,09*	

POLIPASTO N° 2. ZUNGO (BARCADILLA A 40) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
	NORTE	*ESTE*	*ÁREA*
28	*1360023,00*	*1036893,00*	*71,30 M2*
31	*1360031,74*	*1036891,06*	
31A	*1360033,17*	*1036898,93*	
28A	*1360024,43*	*1036900,87*	

POLIPASTO N° 1. ZUNGO (BARCADILLA A 32) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
	NORTE	*ESTE*	*ÁREA*

36	*1360101,00*	*1036868,00*	*86,6 M2*
37	*1360110,00*	*1036866,00*	
94	*1360112,04*	*1036875,18*	
93	*1360103,04*	*1036877,18*	

POLIPASTO N° 1. ZUNGO (BARCADILLA A 32) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
	NORTE	*ESTE*	*ÁREA*
38	*1360133,00*	*1036861,00*	*79,40 M2*
39	*1360144,67*	*1036857,84*	
120	*1360145,74*	*1036864,25*	
95	*1360134,07*	*1036867,41*	

POLIPASTO N° 3. ZUNGO (BARCADILLA A 40) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
	NORTE	*ESTE*	*ÁREA*
119	*1360169,00*	*1036852,00*	*72,5 M2*
118	*1360180,00*	*1036849,00*	
122	*1360181,45*	*1036855,34*	
121	*1360170,45*	*1036858,34*	

(...)"

Así mismo, en el numeral 1.1.1. del acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se estableció lo siguiente: (folios 311 y 312).

"*(...)*

1.1.1. LOCALIZACIÓN

La terminal fluvial de Zungo, se encuentra en el Corregimiento del mismo nombre, del municipio de Carepa, Antioquia, en la dirección: "Zona Industrial de Zungo de Unibán" a 9 Kilómetros entrada de casa verde, vía al aeropuerto Antonio Roldán Betancur; la terminal está localizada sobre el canal artificial conocido como Zungo, que desemboca en el Río León. (...).

(...)"

En el acta de la visita efectuada entre el 19 y el 21 de septiembre de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se señaló lo siguiente: (folios 563 al 575).

"*(...)*

2.1. HABILITACIÓN DE PUERTO FLUVIAL DE SERVICIO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD C. I. UNIBAN S. A. EN EL CORREGIMIENTO DE ZUNGO DEL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA.

(...)

(...) En esta visita se verifican nuevamente las longitudes de los linderos, las áreas y las coordenadas determinando que son las establecidas en los planos, por lo que se concluye que:

LINDEROS GENERALES

LINDEROS GENERALES TERMINAL DE ZUNGO UNIBÁN			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Canal Zungo privado	3–4	382,^{62} m
SUR	Vía Carepita	1–6	506,^{44} m
ORIENTE	Vía de acceso a Banacol	5–6	1.251,^{78} m
OCCIDENTE	Canal Zungo Privado (667,^{74} m) y Potrero Ganadería (143,^{08} m)	1–2–3	810,^{82} m

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 1 EXPORTACIÓN DE PERECEDEROS ZUNGO UNIBÁN

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 1 EXPORTACIÓN DE PERECEDEROS ZUNGO UNIBÁN			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Patio de maniobras y muelle	10–9–8–31–31A	23,^{12} m
SUR	Rampa de acceso y patio de maniobras	1–2–3	14,^{40} m
ORIENTE	Muelles al Canal fluvial de Zungo	3–2–22A–23A–23–4–5–6–7–28–28A–31A	83,^{39} m
OCCIDENTE	Patio de maniobras	1–10	49,^{23} m

COORDENADAS DE EXPORTACIÓN DE PERECEDEROS ZONA 1 ZUNGO UNIBÁN

UNIBÁN ZUNGO ZONA 1		
	ESTE	NORTE
1	1'036.889,^{480}	1'359.979,^{040}
2	1'036.896,^{190}	1'359.980,^{970}
3	1'036.903,^{360}	1'359.982,^{870}
4	1'036.900,^{610}	1'359.995,^{270}
5	1'036.898,^{140}	1'359.994,^{780}
6	1'036.891,^{430}	1'360.022,^{720}
7	1'036.893,^{000}	1'360.023,^{000}
8	1'036.891,^{060}	1'360.031,^{740}
9	1'036.889,^{350}	1'360.031,^{410}
10	1'036.876,^{860}	1'360.026,^{620}
1	1'036.889,^{480}	1'359.979,^{040}

POLIPASTO N° 1. ZUNGO ZONA 1 (BARCADILLA A40)		
	NORTE	*ESTE*
22	*1.359.989,00*	*1.036.902,00*
23	*1.359.998,42*	*1.036.899,91*
23A	*1.359.999,67*	*1.036.907,00*
22A	*1.359.990,25*	*1.036.909,09*
22	*1.359.989,00*	*1.036.902,00*

POLIPASTO N° 2. ZUNGO ZONA 1 (BARCADILLA A40)		
	NORTE	*ESTE*
28	*1.360.023,00*	*1.036.893,00*
31	*1.360.031,74*	*1.036.891,06*
31A	*1.360.033,17*	*1.036.898,93*
28A	*1.360.024,43*	*1.036.900,87*
28	*1.360.023,00*	*1.036.893,00*

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 2 ZUNGO UNIBÁN

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 2 ZUNGO UNIBÁN			
LINDERO	*DESCRIPCIÓN*	*Puntos*	*LONGITUD*
NORTE	*Rampa de acceso – Patio de maniobras*	*19–18*	*16,70 m*
SUR	*Patio de maniobras y unidad sanitaria*	*8–9*	*20,96 m*
ORIENTE	*Canal fluvial Zungo y muelles*	*9–36–93–94–37–38–95–120–39–10–11–12–13–119–121–122–118–14–15–16–17–18*	*222,92 m*
OCCIDENTE	*Patio de maniobras*	*8–23–22–21–20–19*	*174,96 m*

COORDENADAS ZONA 2 ZUNGO UNIBÁN

UNIBÁN ZUNGO ZONA 2		
	ESTE	*NORTE*
8	*1.036.848,922*	*1.360.090,251*
9	*1.036.869,375*	*1.360.094,813*
10	*1.036.858,543*	*1.360.142,072*
11	*1.036.848,074*	*1.360.139,816*
12	*1.036.841,954*	*1.360.167,878*
13	*1.036.851,676*	*1.360.170,188*
14	*1.036.849,801*	*1.360.177,063*
15	*1.036.840,368*	*1.360.174,871*

Continuación de la Resolución "*Por la cual se habilita un muelle fluvial de servicio público a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, en el corregimiento de Zungo, en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia*".

16	1.036.838,^{551}	1.360.182,^{864}
17	1.036.848,^{937}	1.360.185,^{205}
18	1.036.842,^{339}	1.360.214,^{980}
19	1.036.826,^{032}	1.360.211,^{400}
20	1.036.829,^{567}	1.360.195,^{431}
21	1.036.802,^{367}	1.360.189,^{166}
22	1.036.804,^{575}	1.360.179,^{167}
23	1.036.827,^{800}	1.360.184,^{520}
8	1.036.848,^{922}	1.360.090,^{251}

POLIPASTO N° 1. ZUNGO ZONA 2 (BARCADILLA A32)		
	NORTE	ESTE
36	1.360.101,^{00}	1.036.868,^{00}
37	1.360.110,^{00}	1.036.866,^{00}
94	1.360.112,^{04}	1.036.875,^{18}
93	1.360.103,^{04}	1.036.877,^{18}
36	1.360.101,^{00}	1.036.868,^{00}

POLIPASTO N° 2. ZUNGO ZONA 2 (BARCADILLA A32)		
	NORTE	ESTE
38	1.360.133,^{00}	1.036.861,^{00}
39	1.360.144,^{67}	1.036.857,^{84}
120	1.360.145,^{74}	1.036.864,^{25}
95	1.360.134,^{07}	1.036.867,^{41}
38	1.360.133,^{00}	1.036.861,^{00}

POLIPASTO N° 3 ZUNGO ZONA 2 (BARCADILLA A40)		
	NORTE	ESTE
119	1.360.169,^{00}	1.036.852,^{00}
118	1.360.180,^{00}	1.036.849,^{00}
122	1.360.181,^{45}	1.036.855,^{34}
121	1.360.170,^{45}	1.036.858,^{34}
119	1.360.169,^{00}	1.036.852,^{00}

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 3 ZUNGO UNIBÁN

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 3 ZUNGO UNIBÁN			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Ribera Canal de Zungo	27–28	7,^{00} m
SUR	Rampa de acceso a Zona N° 2	24–25	7,^{06} m
ORIENTE	Canal fluvial de Zungo	25–26–27	71,^{75} m

OCCIDENTE	Patio de maniobras	24–29–28	72,^{37} m

COORDENADAS ZONA 3 ZUNGO UNIBÁN

	ESTE	NORTE
24	1.036.836,^{547}	1.360.217,^{799}
25	1.036.843,^{382}	1.360.219,^{312}
26	1.036.839,^{527}	1.360.237,^{526}
27	1.036.832,^{726}	1.360.290,^{217}
28	1.036.825,^{784}	1.360.289,^{319}
29	1.036.832,^{621}	1.360.236,^{351}
24	1.036.836,^{547}	1.360.217,^{799}

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 4 ZUNGO UNIBÁN

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 4 ZUNGO UNIBÁN			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Fábrica de cartón y carreteable fábrica	37–38–39–40–41–42–43–44	124,^{85} m
SUR	Planta de Snacks y lote de UNIBÁN	31–32–33–34	168,^{59} m
ORIENTE	Patio de maniobras, Vía Interna, Patio de Maniobras ADUANA	31–30–60–59–58–57–56–55–54–53–52–51–50–49–48–47–46–45–44	568,^{50} m
OCCIDENTE	Lote de UNIBÁN, Canal fluvial privado de UNIBÁN	34–35–36–37	337,^{69} m

COORDENADAS ZONA 4 ZUNGO UNIBÁN

UNIBÁN ZONA 4 ZUNGO		
	ESTE	NORTE
30	1.036.812,^{07}	1.360.094,^{50}
31	1.036.819,^{12}	1.360.062,^{68}
32	1.036.800,^{40}	1.360.059,^{21}
33	1.036.765,^{66}	1.360.057,^{36}
34	1.036.658,^{26}	1.360.097,^{80}
35	1.036.639,^{34}	1.360.189,^{08}
36	1.036.659,^{85}	1.360.191,^{27}
37	1.036.627,^{71}	1.360.412,^{79}
38	1.036.650,^{82}	1.360.417,^{28}
39	1.036.651,^{57}	1.360.414,^{34}
40	1.036.654,^{72}	1.360.415,^{34}
41	1.036.655,^{61}	1.360.411,^{45}
42	1.036.662,^{04}	1.360.412,^{92}
43	1.036.663,^{75}	1.360.405,^{45}

44	1.036.739,06	1.360.420,97
45	1.036.751,06	1.360.365,42
46	1.036.729,60	1.360.360,29
47	1.036.728,59	1.360.349,90
48	1.036.732,62	1.360.332,73
49	1.036.758,45	1.360.338,24
50	1.036.753,98	1.360.357,72
51	1.036.786,47	1.360.363,87
52	1.036.800,58	1.360.300,71
53	1.036.799,27	1.360.248,39
54	1.036.794,16	1.360.266,01
55	1.036.788,45	1.360.251,65
56	1.036.748,53	1.360.242,84
57	1.036.754,47	1.360.214,37
58	1.036.757,34	1.360.199,65
59	1.036.791,76	1.360.206,42
60	1.036.809,87	1.360.114,32
30	1.036.812,07	1.360.094,50

(...)

Así las cosas, se concluye que en cuanto a los aspectos de infraestructura física, el área a habilitar como puerto de servicio público de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN, ubicada en el corregimiento de Zungo del municipio de Carepa, Antioquia, cumple con lo requerido.

(...)"

En el alcance aclaratorio al acta de visita suscrito por el Ingeniero Civil de la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, informó lo siguiente: (folios 591 y 592)

"*(...)*

En las actas de visita no se describieron los linderos específicos de las áreas denominadas como "Bodega Semi– descubierta" y "Área Cubierta".

En el plano radicado el 30 de agosto de 2018 con el oficio N° 000E2018031526, se observan las dos áreas con sus respectivos linderos acotados. Es así que, con base en las cotas trazadas se determinan sus linderos específicos así:

LINDEROS ESPECÍFICOS BODEGA SEMI – DESCUBIERTA			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Muelle frente a Fábrica de cartón	B–D	24,50 m
SUR	Patio de Contenedores	A–C	24,50 m
ORIENTE	Patio de Contenedores	D–C	40,39 m

OCCIDENTE	*Muelle Zona 12*	*A–B*	*40,39 m*

LINDEROS ESPECÍFICOS BODEGA ÁREA CUBIERTA		
LINDERO	*DESCRIPCIÓN*	*LONGITUD*
NORTE	*Fábrica de cartón*	*76,90 m*
SUR	*Zona B, Área de aprehensión y Área descubierta*	*76,28 m*
ORIENTE	*Patio de maniobras Aduana*	*45,56 m*
OCCIDENTE	*Muelle frente a Fábrica de cartón*	*45,56 m*

El área de la Bodega Semi – descubierta es de 1.025,90 m2.

El área de la Bodega Área Cubierta es de 3.432,50 m2.

Estas extensiones de área de las Bodega Semi – descubierta y Bodega Área Cubierta, NO hacen parte de la ZONA 4 descubierta. La ZONA 4 descubierta corresponde a un área o patio de ubicación de contenedores.

La ZONA 2 también es denominada como Zona de Cross Docking para fruta.

En el artículo primero de la Resolución N° 1955 expedida el 21 de diciembre de 2016 por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI se informó que el polipasto N° 3 determinado por las coordenadas 119, 118, 122 y 121 se ubica en la BARCADILLA A40. Sin embargo, tal como se puede evidenciar en el plano del folio 503, el polipasto N° 3, se ubica en la BARCADILLA A32.

Las áreas finales objeto de habilitación del muelle fluvial de servicio público de la sociedad Unión de Bananeros de Urabá S.A. UNIBÁN, ubicado en el corregimiento de Zungo en el municipio de Carepa, son las siguientes:

CUADRO DE ÁREAS HABILITADAS DEL MUELLE FLUVIAL DE SERVICIO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN EN EL CORREGIMIENTO DE ZUNGO	
DESCRIPCIÓN	***ÁREA (m^2)***
ÁREAS CUBIERTAS	***6.841,32***
ZONA 1 (EXPORTACIÓN PERECEDEROS)	***819,84***
BARCADILLA A40	*678,24*
POLIPASTO 1	*70,30*
POLIPASTO 2	*71,30*
ZONA 2 CROSS DOCKING PARA FRUTA	***2.588,98***
BARCADILLA A32	*2.350,48*
POLIPASTO 1	*86,60*
POLIPASTO 2	*79,40*
POLIPASTO 3	*72,50*
BODEGA ÁREA CUBIERTA	***3.432,50***

ÁREAS DE INSPECCIÓN (incluidas en áreas cubiertas)	*1.081,21*
ÁREA DE INSPECCIÓN EN ZONA 2	*273,21*
ÁREA DE INSPECCIÓN ZONA 4	*808,00*
ÁREA SEMIDESCUBIERTA	***1.025,90***
ÁREAS DESCUBIERTAS	***43.028,81***
ZONA 3 MUELLE	***504,29***
ZONA 4 PATIO DE CONTENEDORES	***42.524,52***
TOTAL, ÁREA HABILITADA MUELLE FLUVIAL	***50.896,03***

(...)"

En el numeral 1.1.5. del acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección (folios 310 al 346), se estableció lo siguiente, con respecto a la infraestructura física (folio 314):

"*(...)*

1.1.5. DESCRIPCIÓN FÍSICA GENERAL

De acuerdo a lo manifestado en el oficio de solicitud de habilitación y a lo verificado en la visita objeto de la presente acta, la terminal de C. I. UNIBÁN S. A. en Zungo cuenta con cuatro áreas de atención de cargas tanto de mercancías como de perecederos. La zona 1 y 2 están destinadas para el recibo de fruta y cargue a barcazas o llenado de contenedores. La zona 3 es un muelle destinado principalmente al cargue y descargue de contenedores bien sea con mercancías o fruta y también vacíos de reposición. La zona 4 corresponde a la zona de contenedores en donde se almacenan, alistan, reparan y algunas veces se refrigeran los contenedores. Dentro de esta zona, actualmente se cuenta con una zona como depósito público aduanero para contenedores. Adicionalmente cuenta con una zona de almacenamiento semicubierto de un poco más de 1.000 m². El patio cuenta con cerramiento y varias entradas y salidas para facilitar la operación. Dentro de esta zona se encuentran los muelles de la zona 11, 12 y 13 para el cargue y descargue de las barcazas con carga suelta y contenerizada.

El cerramiento perimetral general es en muro bajo y malla eslabonada a 2,50 m altura aproximadamente. La puerta de entrada principal es metálica contigua a una garita en la que hay guardas de seguridad que verifican y controlan el ingreso y salida de personas, vehículos y carga, de las instalaciones de UNIBÁN. Las áreas cubiertas que requieren habilitación como puerto fluvial de servicio público, se ubican en las zonas de cargue y descargue de mercancías, conformadas por estructura en concreto reforzado con muros en ladrillo de cemento y cubierta en teja de asbesto cemento sobre cerchas y correas metálicas; los pisos son en concreto dilatado que permite alto tráfico, ya que por allí circulan montacargas y pallet jacks; se observan vanos o aperturas a lo largo de toda la fachada, para descargar camiones por el lado de los patios de maniobras, y para cargar y descargar mercancías de barcazas o bongos con el uso de polipastos a nivel del techo, por el lado del canal. Internamente hay mesas metálicas y mesas con rodillos para revisar y desplazar las cajas de frutas hacia los palets que luego serán organizados y embarcados en los bongos o en los contenedores. Los patios de contenedores son áreas descubiertas cuyo piso es en material granular compactado que permite la circulación de equipos de trabajo pesado; para el almacenamiento de los contenedores se construyeron unas bases

en concreto de tal forma que sobre estas se pueden apilar hasta 5 contenedores; otro sector del patio de contenedores tiene piso con pavimento y estructuras de concreto para apilar contenedores. La plataforma del muelle occidental está construida en concreto reforzado y cuenta lateralmente con una tablestaca en la cara que da sobre el canal. En esta plataforma se observan grúas fijas y móviles para el cargue, descargue y manipulación de contenedores. El cerramiento de las áreas a habilitar como patios descubiertos de contenedores, es en muro de 1,^{00} m de alto, en bloques de cemento y encima tiene malla eslabonada a 3,^{00} m de altura aproximadamente. Entre los puntos marcados en el plano con los números 50 y 51 del patio de contenedores, falta construir un tramo de cerramiento. En el patio de contenedores se observan torres de iluminación con reflectores, de aproximadamente 20,^{00} m de altura; en lo alto de estas torres también se ubican cámaras fijas y domos, de vigilancia. El patio cuenta con áreas para conectar los contenedores que requieran mantener la carga refrigerada.

(...)"

Igualmente, a folios 500 al 504 obran los planos de linderos generales y específicos, y área objeto de habilitación, allegados por la sociedad solicitante.

En cuanto a la seguridad, el peticionario incluyó en su oficio de solicitud de habilitación, una copia del contrato de prestación de servicios suscrito el 08 de mayo de 2017, entre la sociedad C.I. UNIBÁN S.A. y la sociedad MIRO SEGURIDAD LTDA, cuyo objeto es la prestación del servicio de vigilancia privada en las instalaciones de la contratante, en las de las sociedades subordinadas y en las instalaciones de la Fundación Social de UNIBÁN; el término de duración del contrato de tres (3) años contados a partir del 1 de febrero de 2017 (folios 78 al 119).

En el numeral 1.1.10. del acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se estableció lo siguiente, con respecto a la seguridad, (folios 310 al 346):

"*(...)*

1.1.10. VIGILANCIA

(...)

La Sociedad C. I. UNIBÁN S. A. cuenta con 76 cámaras de vigilancia en su terminal de Zungo, las cuales son monitoreadas por 5 personas desde un centro de control y monitoreo ubicado en la sede social de UNIBÁN S. A., en el municipio de Apartadó. Así mismo, la sociedad solicitante dispuso de canales para que la Policía Antinarcóticos y la DIAN tengan acceso a las imágenes en tiempo real, de las cámaras de interés para cada entidad.

(...)"

Así mismo, la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2 presentó en su oficio de solicitud de habilitación, una descripción de sus sistemas de vigilancia en los siguientes términos: (folios 74 y 75).

"*(...)*

2. SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

C.I. UNIBÁN S.A. tiene como centro de vigilancia un sistema en línea de cámaras de seguridad de alta tecnología las cuales están centralizadas sus señales en un centro de monitoreo aislado en su sede central de Apartadó.

Actualmente todas las señales de las cámaras son compartidas con el comando de la policía de Urabá a través de la sala de análisis, la cual fue adecuada por parte de Augura, agremiación de bananero de Urabá, de la cual Uniban hace parte.

Dentro de los compromisos adquiridos con la dirección de gestión de aduanas y la seccional de Urabá, Uniban dispuso en las oficinas de la DIAN en Turbo, una conexión dedicada desde el centro de monitoreo de Apartadó para compartir de señales de las cámaras solicitadas por la DIAN para mantener vigilancia de las operaciones en las terminales y las zonas aduaneras, incluidas las zonas de inspección.

Dentro de los sistemas de seguridad, Uniban actualmente cuenta con el apoyo y colaboración de la Armada Nacional con 7 infantes de Marina orgánicos del Batallón de Infantería de Marina Nro. 16 de Turbo, con el fin de prestar la seguridad de contenedores durante el desplazamiento del canal hacia la zona de fondeo para el transporte de los contenedores desde los buques hasta cada una de las terminales, así como convenios de cooperación con la policía antinarcóticos para las exportaciones. Igualmente tiene en las terminales seguridad privada con control de acceso para funcionarios de la compañía y personal externo a la misma.

Posiciones de seguridad privada en las terminales de Zungo y Nueva Colonia

INSTALACIÓN PORTUARIA	TOTAL PUESTO	TOTAL GUARDAS
ZUNGO	19	57
COLONIA	4	12

Cámaras de vigilancia por CCTV

INSTALACIÓN PORTUARIA	TOTAL CÁMARAS
ZUNGO	76
COLONIA	35

Centro de monitoreo cuenta con cinco personas permanentemente. (...)

(...)"

Finalmente, el 12 de diciembre de 2018 se consultó la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, encontrando que la sociedad MIRO SEGURIDAD LTDA, identificada con el NIT N° 890.932.539–6, se encuentra autorizada por esa superintendencia como una empresa con armas (folio 581).

Teniendo en cuenta lo anterior, la SOCIEDAD C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, cumple con el requisito previsto en el literal c) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

10. Literal d) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Indicar el valor CIF estimado de las mercancías que serán objeto de cargue, descargue y manipulación en promedio durante un trimestre*".

En el oficio de solicitud de habilitación, la sociedad peticionaria informó el valor promedio trimestral de las mercancías de comercio exterior por las terminales de comercio exterior

de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, en el que señala: (folio 55).

"(...)

Terminal Zungo Uniban (...) miles Cop$ (...) Promedio Trimestre 693,117,041

(...)"

Con la información aportada, el usuario solicitante acredita el cumplimiento del requisito señalado en el literal d) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

11. Literal e) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Comprometerse a instalar básculas que permitan establecer el peso de la carga y montacargas para la debida manipulación de la carga, u otros mecanismos que permitan establecer el volumen y peso de la carga*".

En el oficio de solicitud de habilitación, la representante legal suplente de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, allegó la relación de equipos de medida de peso y manejo de cargas en zonas de uso aduanero: (folios 126 y 127)

"*(...)*

3. Relación de equipos de medida de peso y manejo de cargas en zonas de uso aduanero

(...)

Listado de equipos en patio de contenedores (Solo en terminal de zungo donde se manejan contenedores)

EQUIPO	*CANTIDAD*
Grúas de Muelle de 150 tons	*3*
Reach Stackers	*3*
Empty handlers	*3*
Terminal Tractors	*10*
Spreader de 40"	*3*
Spreader de 20"	*1*
Elevadores de Tijeras	*4*
Chasis para movilizar contenedores	*54*

Listado de equipos para las zonas de transferencia o cross docking

EQUIPO	*Terminal Zungo*	*Terminal Nueva Colonia*
Palet jacks	*30*	*25*
Rampas	*31*	*6*
Montacargas	*4*	*8*
Grúas Polipastos	*7*	*4*

Listado de Montacargas actuales empleados específicamente para la operación en zonas aduaneras actuales (bodegas y patios)

Equipo	*Tamaño/Dimens.*	*Peso bruto*	*Fabr. N° serie*
MONTACARGA YALE 04 LOGISTICA	*3 TON*	*5,070*	*B871R04579E*
MONTACARGA YALE 05 LOGISTICA	*3 TON*	*0*	*B871R04580E*
MONTACARGA YALE 06 LOGISTICA	*3 TON*	*0*	*B871R04625E*
MONTACARGA LINDE 08 LOGISTICA H30D	*3 TON*	*4,730*	*H2X393Z01697*
MONTACARGA LINDE 10 LOGISTICA H30D	*3 TON*	*4,730*	*H2X393Z01794*
MONTACARGA LINDE 10 LOGISTICA H50D	*5 TON*	*6,785*	*H2X394Z01074*
MONTACARGA TOYOTA 01 LOGISTICA	*3 TONS*	*4,785*	*1010MM–174563*
MONTACARGA LINDE 11 LOGISTICA H30D–01	*3 TON*	*4,730*	*H2X393A02794*
MONTACARGA LINDE 12 LOGISTICA H30D–01	*3 TON*	*4,730*	*H2X393A02824*
MONTACARGA LINDE 04 LOGISTICA H50D	*5 TON*	*7,025*	*H2X394F01631*
MONTACARGA HYSTER LOGISTICA (UNIMAC)	*3 TON*	*0*	*A281J03994M*

Listado de equipos de medida de peso actualmente instalados en la terminal de Zungo.

En la terminal de Zungo, se dispone de dos básculas para el pesaje de mercancía impo y expo diferente a la fruta, en todo caso, Uniban dispone de dinamómetros calibrados en las grúas en caso que se requiera el pesaje de un contenedor durante el proceso de desembarque o embarque de barcaza a muelle.

Para el pesaje de camiones, se utiliza una báscula camionera electrónica de 80 toneladas que se encuentra ubicada en la terminal contigua de Proban, la cual es filial de Uniban.

(...)

Finalmente, en el numeral 1.1.7. del acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección se estableció lo siguiente, con respecto a los equipos de cargue, descargue y pesaje (folios 310 al 346):

"*(...)*

1.1.7. COMPROMETERSE A INSTALAR BÁSCULAS QUE PERMITAN ESTABLECER EL PESO DE LA CARGA Y MONTACARGAS PARA LA DEBIDA MANIPULACIÓN DE LA CARGA, U OTROS MECANISMOS QUE PERMITAN ESTABLECER EL VOLUMEN Y PESO DE LA CARGA. EQUIPOS DE CARGUE Y DESCARGUE;

En el oficio de solicitud de habilitación del puerto fluvial de servicio público, la Sociedad C. I. UNIBÁN S. A. presentan el siguiente listado de equipos para establecer el peso de la carga:

Instrumento	*Fabricante*	*Modelo*	*Identificación*	*Capacidad en Kilos*	*Uso*
Báscula carga suelta	*Weigth – Tronix*	*WI–125*	*82422*	*5.000*	*Pesaje carga suelta en patios*
Báscula carga suelta	*Lexus*	*FoxBig*	*CS112752*	*2.000*	*Pesaje carga suelta en bodegas*
Báscula camionera	*Rice Lake*	*720*	*A4229*	*80.000*	*Pesaje de tractocamiones*
Dinamómetro Grúa 1	*Manitowock*	*777*	*Incorporado a la grúa*	*160.000*	*Pesaje de Contenedores*
Dinamómetro Grúa 2	*Dillon*	*EDX 50 T*	*–*	*50.000*	*Pesaje de Contenedores*

En la visita objeto de la presente acta se observaron en operación, las básculas enumeradas, en diferentes lugares del área que se requiere habilitar.

(...)"

Por lo anteriormente expuesto, se observa el cumplimiento del requisito establecido en el literal e) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

12. Literal f) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Disponer de las instalaciones necesarias para que la autoridad aduanera pueda cumplir su gestión de control, servicio y facilitación de las operaciones de comercio exterior*".

Respecto a este requisito, en el acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se estableció lo siguiente: (folios 310 al 346)

"*(...)*

1.1.8. DISPONER DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA QUE LA AUTORIDAD ADUANERA PUEDA CUMPLIR SU GESTIÓN DE CONTROL, SERVICIO Y FACILITACIÓN DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; ZONAS DE INSPECCIÓN.

La Sociedad C. I. UNIBÁN S. A. dispone de áreas de inspección desarrolladas en base a los requerimientos de la DIAN, Policía Antinarcóticos, el ICA y el INVIMA, los cuales fueron consolidados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Específicamente, en los terminales en el corregimiento de Zungo, se implementó una zona única de inspección con oficinas para cada autoridad que incluyen puestos de trabajo, computadores, impresoras, acceso a internet, telefonía, rack de comunicaciones y aire acondicionado; estas oficinas están adyacentes a la zona en la que se hacen las inspecciones físicas y tienen vista total a la operación. Contiguas a las mismas, existen unos recintos para la DIAN, el ICA, y el INVIMA para tomar muestras de laboratorio. También disponen de cámaras de vigilancia y sistemas biométricos para control de ingreso. Esta zona de inspección sirve a las sociedades C. I. UNIBÁN S. A. y Probán S. A.

(...)"

Así las cosas, la SOCIEDAD C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, cumple con el requisito preceptuado en el literal f) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

13. Literal g) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: *"Permitir la instalación de equipos para ejercer el control y servicio aduanero"*.

En respuesta al Requerimiento Único de Información, mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018031526 del 30 de agosto de 2018, la representante legal suplente de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, manifestó en el numeral 3 del mismo, lo siguiente: (folio 456).

"*(...)*

3. De acuerdo con la solicitud de este punto, yo, CLAUDIA MARCELA ESTRADA MONTOYA como representante legal de C. I. UNIBAN S. A., declaro por medio de la presente que en la terminal de Zungo se permitirá a la DIAN, la instalación de equipos para ejercer el control y servicio aduanero que considere pertinente en las labores de control.

(...)"

Por lo anterior, este Despacho considera que la sociedad solicitante, acredita el cumplimiento del requisito señalado en el literal g) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

14. Literal h) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: *"Identificar las puertas para el ingreso y salida de mercancías"*.

En el numeral 1.1.9. del acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se estableció lo siguiente con respecto a la puerta de ingreso y salida de mercancías: (folios 310 al 346)

"(...)

1.1.9. IDENTIFICAR LAS PUERTAS PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS

Para el ingreso a las áreas a habilitar como puerto fluvial de servicio público de la Sociedad C. I. UNIBÁN S. A. en el corregimiento de Zungo en el municipio de Carepa, se dispone de una única puerta de entrada y salida de personas, vehículos y mercancías en la que guardas de la empresa de vigilancia y seguridad privada, hacen control e inspección y verifican el ingreso y salida.

(...)"

Así mismo, en el plano allegado junto al oficio de respuesta al Requerimiento Único de Información radicado bajo el N° 000E2018031526 del 30 de agosto de 2018, se observa señalizada con los textos "*Salida mercancía*" y "*Entrada mercancía*", la única puerta de ingreso y salida de mercancías, al área objeto de habilitación (folio 504).

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa el cumplimiento del requisito exigido por el literal h) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

15. Literal i) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: *"Indicar el nombre o razón social y NIT de los operadores portuarios y la función que desempeñan"*.

En lo relacionado con los operadores portuarios, la representante legal suplente de la sociedad solicitante presentó con el oficio de solicitud de habilitación, el listado de los operadores portuarios que prestarán servicio en las terminales de C.I. UNIBÁN indicando la función desempeñada, así: (folio 121)

RAZÓN SOCIAL	NIT	FUNCIÓN
OPEMART S.A.	900.058.825	Operación de cargue y descargue de mercancía en zona de fondeo.
CARGOBÁN S.A.	830.506.756–3	Manipulación, cargue o descargue de mercancías en terminales y zonas de fondeo.
SERVIBRÁS S.A.	811.017.638	Manipulación, cargue o descargue de mercancías en terminales
OPORTIN S.A.	811.034.068–9	Apoyo logístico en movimiento de montacargas, marino, cargue y descargue mercancías en terminales
Sindicato SINDEBRACOL	890.985.180–3	Manipulación, cargue o descargue de mercancías en terminales

De acuerdo con lo anterior, el usuario solicitante cumple con el requisito contemplado en el literal i) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

16. Literal j) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Manifestar expresamente el compromiso de adquirir los equipos tecnológicos, así como de realizar los ajustes y actualización de la infraestructura tecnológica que sean necesarios para garantizar su conexión al sistema informático aduanero*".

A folio 57, obra la manifestación suscrita por el representante legal de la sociedad peticionaria, con la cual cumple el requisito establecido en la referida norma.

Finalmente, respecto al monto de la garantía bancaria o de compañía de seguros, se fija de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 43–1 del Decreto 2685 de 1999, teniendo en cuenta el siguiente valor indicado por el solicitante: (folio 55)

VALOR CIF DE LAS MERCANCÍAS EN UN TRIMESTRE, INDICADO POR EL SOLICITANTE	$693.117'041.000	0,25%	COP$
VALOR PÓLIZA			**$ 1.732'792.602,50**

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 41, 43 y 76 del Decreto 2685 de 1999 y en los artículos 38–1 y 41 de la Resolución 4240 de 2000, de acuerdo con las visitas efectuadas por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero y con la documentación presentada por la sociedad peticionaria, este Despacho considera procedente habilitar un muelle fluvial de servicio público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero a la SOCIEDAD C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, ubicado en el corregimiento de Zungo del municipio de Carepa en el departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: HABILITAR un muelle fluvial de servicio público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero a la SOCIEDAD C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, ubicado a 9 Kilómetros entrada de casa verde, vía al Aeropuerto Antonio Roldán Betancur, localizada sobre el canal artificial conocido como Zungo, que desemboca en el Río León, en el corregimiento de Zungo del municipio de Carepa en el departamento de Antioquia, cuyas coordenadas, linderos específicos y áreas totales, quedan así:

COORDENADAS

POLIPASTO N° 1. ZUNGO ZONA 1 (BARCADILLA A40)		
	NORTE	ESTE
22	1.359.989,00	1.036.902,00
23	1.359.998,42	1.036.899,91
23A	1.359.999,67	1.036.907,00
22A	1.359.990,25	1.036.909,09
22	1.359.989,00	1.036.902,00

POLIPASTO N° 2. ZUNGO ZONA 1 (BARCADILLA A40)		
	NORTE	ESTE
28	1.360.023,^{00}	1.036.893,^{00}
31	1.360.031,^{74}	1.036.891,^{06}
31A	1.360.033,^{17}	1.036.898,^{93}
28A	1.360.024,^{43}	1.036.900,^{67}
28	1.360.023,^{00}	1.036.893,^{00}

POLIPASTO N° 1. ZUNGO ZONA 2 (BARCADILLA A32)		
	NORTE	ESTE
36	1.360.101,^{00}	1.036.868,^{00}
37	1.360.110,^{00}	1.036.866,^{00}
94	1.360.112,^{04}	1.036.875,^{18}
93	1.360.103,^{04}	1.036.877,^{18}
36	1.360.101,^{00}	1.036.868,^{00}

POLIPASTO N° 2. ZUNGO ZONA 2 (BARCADILLA A32)		
	NORTE	ESTE
38	1.360.133,^{00}	1.036.861,^{00}
39	1.360.144,^{67}	1.036.857,^{84}
120	1.360.145,^{74}	1.036.864,^{25}
95	1.360.134,^{07}	1.036.867,^{41}
38	1.360.133,^{00}	1.036.861,^{00}

POLIPASTO N° 3 ZUNGO ZONA 2 (BARCADILLA A32)		
	NORTE	ESTE
119	1.360.169,^{00}	1.036.852,^{00}
118	1.360.180,^{00}	1.036.849,^{00}
122	1.360.181,^{45}	1.036.855,^{34}
121	1.360.170,^{45}	1.036.858,^{34}
119	1.360.169,^{00}	1.036.852,^{00}

Continuación de la Resolución "*Por la cual se habilita un muelle fluvial de servicio público a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, en el corregimiento de Zungo, en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia*".

COORDENADAS DE EXPORTACIÓN DE PERECEDEROS ZONA 1 ZUNGO UNIBÁN (BARCADILLA A40) ZONA CROSS DOCKING PARA FRUTA

UNIBÁN ZUNGO ZONA 1 BARCADILLA A40		
	ESTE	NORTE
1	1'036.889,^{480}	1'359.979,^{040}
2	1'036.896,^{190}	1'359.980,^{970}
3	1'036.903,^{360}	1'359.982,^{870}
4	1'036.900,^{610}	1'359.995,^{270}
5	1'036.898,^{140}	1'359.994,^{780}
6	1'036.891,^{430}	1'360.022,^{720}
7	1'036.893,^{000}	1'360.023,^{000}
8	1'036.891,^{060}	1'360.031,^{740}
9	1'036.889,^{350}	1'360.031,^{410}
10	1'036.876,^{860}	1'360.026,^{620}
1	1'036.889,^{480}	1'359.979,^{040}

COORDENADAS ZONA 2 ZUNGO UNIBÁN (BARCADILLA A32) ZONA CROSS DOCKING PARA FRUTA

UNIBÁN ZUNGO ZONA 2 BARCADILLA A32		
	ESTE	NORTE
8	1.036.848,^{922}	1.360.090,^{251}
9	1.036.869,^{375}	1.360.094,^{813}
10	1.036.858,^{543}	1.360.142,^{072}
11	1.036.848,^{074}	1.360.139,^{816}
12	1.036.841,^{954}	1.360.167,^{878}
13	1.036.851,^{676}	1.360.170,^{188}
14	1.036.849,^{801}	1.360.177,^{063}
15	1.036.840,^{368}	1.360.174,^{871}
16	1.036.838,^{551}	1.360.182,^{864}
17	1.036.848,^{937}	1.360.185,^{205}
18	1.036.842,^{339}	1.360.214,^{980}
19	1.036.826,^{032}	1.360.211,^{400}
20	1.036.829,^{567}	1.360.195,^{431}
21	1.036.802,^{367}	1.360.189,^{166}
22	1.036.804,^{575}	1.360.179,^{167}
23	1.036.827,^{800}	1.360.184,^{520}
8	1.036.848,^{922}	1.360.090,^{251}

COORDENADAS ZONA 3 ZUNGO UNIBÁN
ÁREA DESCUBIERTA MUELLE

	ESTE	NORTE
24	1.036.836,^{547}	1.360.217,^{799}
25	1.036.843,^{382}	1.360.219,^{312}
26	1.036.839,^{527}	1.360.237,^{526}
27	1.036.832,^{726}	1.360.290,^{217}
28	1.036.825,^{784}	1.360.289,^{319}
29	1.036.832,^{621}	1.360.236,^{351}
24	1.036.836,^{547}	1.360.217,^{799}

COORDENADAS ZONA 4 ZUNGO UNIBÁN
PATIO DE CONTENEDORES

UNIBÁN ZONA 4 ZUNGO		
	ESTE	NORTE
30	1.036.812,^{07}	1.360.094,^{50}
31	1.036.819,^{12}	1.360.062,^{68}
32	1.036.800,^{40}	1.360.059,^{21}
33	1.036.765,^{66}	1.360.057,^{36}
34	1.036.658,^{26}	1.360.097,^{80}
35	1.036.639,^{34}	1.360.189,^{08}
36	1.036.659,^{85}	1.360.191,^{27}
37	1.036.627,^{71}	1.360.412,^{79}
38	1.036.650,^{82}	1.360.417,^{28}
39	1.036.651,^{57}	1.360.414,^{34}
40	1.036.654,^{72}	1.360.415,^{34}
41	1.036.655,^{61}	1.360.411,^{45}
42	1.036.662,^{04}	1.360.412,^{92}
43	1.036.663,^{75}	1.360.405,^{45}
44	1.036.739,^{06}	1.360.420,^{97}
45	1.036.751,^{06}	1.360.365,^{42}
46	1.036.729,^{60}	1.360.360,^{29}
47	1.036.728,^{59}	1.360.349,^{90}
48	1.036.732,^{62}	1.360.332,^{73}
49	1.036.758,^{45}	1.360.338,^{24}
50	1.036.753,^{98}	1.360.357,^{72}
51	1.036.786,^{47}	1.360.363,^{87}
52	1.036.800,^{58}	1.360.300,^{71}
53	1.036.799,^{27}	1.360.248,^{39}

54	1.036.794,[16]	1.360.266,[01]
55	1.036.788,[45]	1.360.251,[65]
56	1.036.748,[53]	1.360.242,[84]
57	1.036.754,[47]	1.360.214,[37]
58	1.036.757,[34]	1.360.199,[65]
59	1.036.791,[76]	1.360.206,[42]
60	1.036.809,[87]	1.360.114,[32]
30	1.036.812,[07]	1.360.094,[50]

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 1
EXPORTACIÓN DE PERECEDEROS ZUNGO UNIBÁN BARCADILLA A40

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 1 EXPORTACIÓN DE PERECEDEROS ZUNGO UNIBÁN			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Patio de maniobras y muelle	10–9–8–31–31A	23,[12] m
SUR	Rampa de acceso y patio de maniobras	1–2–3	14,[40] m
ORIENTE	Muelles al Canal fluvial de Zungo	3–2–22A–23A–23–4–5–6–7–28–28A–31A	83,[39] m
OCCIDENTE	Patio de maniobras	1–10	49,[23] m

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 2 ZUNGO UNIBÁN
ZONA CROSS DOCKING PARA FRUTA BARCADILLA A32

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 2 ZUNGO UNIBÁN			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Rampa de acceso – Patio de maniobras	19–18	16,[70] m
SUR	Patio de maniobras y unidad sanitaria	8–9	20,[96] m
ORIENTE	Canal fluvial Zungo y muelles	9–36–93–94–37–38–95–120–39–10–11–12–13–119–121–122–118–14–15–16–17–18	222,[92] m
OCCIDENTE	Patio de maniobras	8–23–22–21–20–19	174,[96] m

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 3 ZUNGO UNIBÁN ÁREA DESCUBIERTA MUELLE

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 3 ZUNGO UNIBÁN			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Ribera Canal de Zungo	27–28	7,^{00} m
SUR	Rampa de acceso a Zona N° 2	24–25	7,^{06} m
ORIENTE	Canal fluvial de Zungo	25–26–27	71,^{75} m
OCCIDENTE	Patio de maniobras	24–29–28	72,^{37} m

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 4 ZUNGO UNIBÁN

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 4 ZUNGO UNIBÁN			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Fábrica de cartón y carreteable fábrica	37–38–39–40–41–42–43–44	124,^{85} m
SUR	Planta de Snacks y lote de UNIBÁN	31–32–33–34	168,^{59} m
ORIENTE	Patio de maniobras, Vía Interna, Patio de Maniobras ADUANA	31–30–60–59–58–57–56–55–54–53–52–51–50–49–48–47–46–45–44	568,^{50} m
OCCIDENTE	Lote de UNIBÁN, Canal fluvial privado de UNIBÁN	34–35–36–37	337,^{69} m

LINDEROS ESPECÍFICOS BODEGA SEMI – DESCUBIERTA

LINDEROS ESPECÍFICOS BODEGA SEMI – DESCUBIERTA			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Muelle frente a Fábrica de cartón	B–D	24,^{50} m
SUR	Patio de Contenedores	A–C	24,^{50} m
ORIENTE	Patio de Contenedores	D–C	40,^{39} m
OCCIDENTE	Muelle Zona 12	A–B	40,^{39} m

LINDEROS ESPECÍFICOS BODEGA ÁREA CUBIERTA

LINDEROS ESPECÍFICOS BODEGA ÁREA CUBIERTA		
LINDERO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
NORTE	Fábrica de cartón	76,^{90} m
SUR	Zona B, Área de aprehensión y Área descubierta	76,^{28} m

ORIENTE	Patio de maniobras Aduana	45,^{56} m
OCCIDENTE	Muelle frente a Fábrica de cartón	45,^{56} m

ÁREAS HABILITADAS MUELLE FLUVIAL DE SERVICIO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN EN EL CORREGIMIENTO DE ZUNGO

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m^2)
ÁREAS CUBIERTAS	**6.841,^{32}**
ZONA 1 (EXPORTACIÓN PERECEDEROS)	**819,^{84}**
BARCADILLA A40	678,^{24}
POLIPASTO 1	70,^{30}
POLIPASTO 2	71,^{30}
ZONA 2 CROSS DOCKING PARA FRUTA	**2.588,^{98}**
BARCADILLA A32	2.350,^{48}
POLIPASTO 1	86,^{60}
POLIPASTO 2	79,^{40}
POLIPASTO 3	72,^{50}
BODEGA ÁREA CUBIERTA	**3.432,^{50}**
ÁREAS DE INSPECCIÓN (incluidas en áreas cubiertas)	**1.081,^{21}**
ÁREA DE INSPECCIÓN EN ZONA 2	273,^{21}
ÁREA DE INSPECCIÓN ZONA 4	808,^{00}
ÁREA SEMIDESCUBIERTA	**1.025,^{90}**
ÁREAS DESCUBIERTAS	**43.028,^{81}**
ZONA 3 MUELLE	504,^{29}
ZONA 4 PATIO DE CONTENEDORES	42.524,^{52}
TOTAL ÁREA HABILITADA MUELLE FLUVIAL	**50.896,^{03}**

Así mismo el área habilitada como muelle fluvial de servicio público, deberá contar en caso de ser necesario, con los equipos de inspección no intrusiva, que determine la Comisión Intersectorial para la Implementación y Seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva, de acuerdo con la naturaleza y características de las mercancías bajo control aduanero, en consideración a lo establecido en el Decreto 2155 de 2014 y demás normas que modifiquen, adicionen o complementen y en la respectiva Concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, el código N° 14415 para identificarse ante las autoridades aduaneras, en su condición de muelle fluvial de servicio público para entrada y salida de mercancías bajo control aduanero.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Decreto 390 del 2016, deberá constituir y entregar en un plazo no superior a un mes (1) contado a partir del día siguiente a la ejecutoria de la resolución de autorización, inscripción o habilitación, ante la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos en sus oficinas del Nivel Central según lo señalado en el artículo 28 de Resolución 31 del 2018, la Garantía Bancaria o de Compañía de Seguros con los siguientes requisitos:

Beneficiario: LA NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, NIT 800.197.268-4.

Vigencia: Mínimo Veinticuatro (24) meses.

Valor: MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS moneda legal colombiana ($1.732'792.602,^{50}$).

Objeto de la Garantía: Garantizar el pago de los derechos e impuestos, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la regulación aduanera vigente.

La garantía constituida dentro del término indicado, deberá ser aprobada o rechazada por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero conforme a los términos señalados en el artículo 47 del Decreto 390 del 2016 y aplicando lo previsto en el título I y el artículo 28 de la Resolución 031 del 2018.

Si la garantía no se presenta dentro del término señalado y con el cumplimiento de los requisitos establecidos, la autorización, inscripción o habilitación quedará automáticamente sin efecto, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, hecho que se comunicará al interesado mediante oficio o por correo electrónico cuando así se hubiere autorizado.

En aplicación del artículo 10 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 5° del Decreto 349 de 2018 y el numeral 2° del artículo 5° de la Resolución 031 del 2018, la garantía global deberá renovarse y presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con una antelación no mayor a tres (3) meses de la fecha de vencimiento y a más tardar dos (2) meses antes de su vencimiento.

En el evento de presentarse la renovación de la garantía dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento y vencida la garantía sin que se haya culminado el trámite de la renovación, la habilitación quedará suspendida sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, a partir del día siguiente al vencimiento de la garantía aprobada y hasta que la autoridad aduanera resuelva el trámite de la renovación. Mientras se encuentre suspendida la autorización o habilitación no se podrán ejercer las actividades objeto de la misma.

Vencida la garantía sin que se hubiese presentado su renovación, quedará SIN EFECTO la habilitación a partir del día siguiente a la fecha vencimiento de dicha garantía, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, hecho sobre el cual la autoridad aduanera informará al obligado aduanero.

Cuando la garantía se hubiese hecho efectiva de manera parcial el obligado deberá restablecer la cuantía por la que originalmente se constituyó la garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se hubiere hecho efectiva la misma, so pena de la

pérdida de la habilitación o beneficio otorgado al amparo de dicha garantía, de conformidad con lo señalado por el artículo 11° del Decreto 390 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Para ejercer las actividades como muelle fluvial de servicio público habilitado, además de la resolución de habilitación debidamente ejecutoriada, se deberá tener la certificación de aprobación de la garantía y tener debidamente actualizadas las casillas 53 y 54 del Registro Único Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya efectuado la respectiva certificación de la garantía por parte de la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, el representante legal de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, deberá presentar y registrar la vinculación y/o desvinculación de las personas que en su organización desempeñan roles específicos a través del servicio informático electrónico dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo establecido en la Resolución 000245 del 15 de noviembre de 2013, por la cual se modifica parcialmente y adiciona la Resolución 4240 de 2000 y se establece la forma, contenido y términos para la entrega de información relacionada con la presentación, registro de vinculación y desvinculación de personas, por parte de los Usuarios Aduaneros reconocidos, inscritos, autorizados y habilitados.

ARTÍCULO SEXTO: La operación y funcionamiento de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, deberá ajustarse a la legislación aduanera vigente.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá practicar inspecciones, visitas y demás diligencias administrativas a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones consagradas en las normas aduaneras vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, que la homologación a los nuevos requisitos previstos para los operadores de comercio exterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 672 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 182 del Decreto 349 de 2018, deberán demostrarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro del año siguiente contado a partir de la entrada en vigencia de la resolución por medio de la cual se reglamentan los requisitos generales y específicos de cada operador de comercio exterior, so pena de quedar sin efecto la autorización, inscripción o habilitación, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente o de manera subsidiaria por edicto el presente acto administrativo, al señor JUAN LUIS CARDONA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.569.556, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2, a la dirección: CL 52 47 42 en el municipio de Medellín en el departamento de Antioquia, de conformidad con lo previsto en los artículos 661 y 663 del Decreto 390 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad que contra el presente acto administrativo sólo procede recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Decreto 2685 de 1999, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR una vez en firme el presente acto administrativo, por parte de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, copia a las siguientes entidades para lo de su competencia:

ENTIDAD	DIRECCIÓN Y CIUDAD
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA	Avenida Calle 26 N° 85B–09, Bogotá D. C.
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA	Carrera 10 64–28, Bogotá D. C.
Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional – DIRAN	Aeropuerto Internacional El Dorado, entrada 6 CATAM, Bogotá D. C.
Comisión Intersectorial para la Implementación y Seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva	Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Calle 28 N° 13 A–15, Bogotá D.C.
Grupo de Infraestructura y Planeación Intermodal de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte	Ministerio de Transporte. Calle 24 62–49, piso 9. Centro Comercial Gran Estación II Bogotá D. C.
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI	Calle 24 A 59–42, edificio T3, torre 4, piso 2, Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo – Bogotá D. C.

A la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá y a la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, para lo de su competencia; a la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior, para lo de su competencia y a la Coordinación Secretaría del Registro Aduanero de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, para que una vez certificada la garantía se actúe conforme lo dispuesto en el procedimiento PR–GM–0005 y se incluya en la unidad documental de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN con NIT 890.904.224–2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 FEB 2019

SANDRA LILIANA CADAVID ORTIZ
Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero

Revisó: IVETH DEL CARMEN FLOREZ LIDUEÑAS
Jefe de la Coordinación de Sustanciación
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Revisó: CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ SKINER
Funcionario de la Coordinación de Sustanciación
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Proyectó y revisó aspectos de Infraestructura: GABRIEL LEONARDO ESPAÑOL AYALA
Funcionario de la Coordinación de Sustanciación
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Regystrar: 94
Acto Administrativo: 626
Consecutivo: 3601

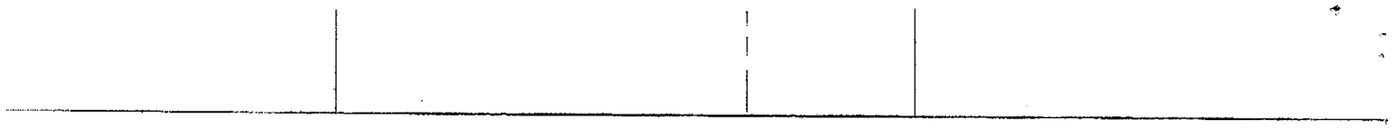

Medellín, 25 de febrero de 2019.

Señores:
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
División Administrativa y Financiera, GIT de Documentación
Carrera 52 # 42-43 Piso 3
La ciudad

Ref.: Autorización para la realización de notificación personal del Acto No. 5067-100001107 del 14 de febrero de 2019.

JEAN PAUL NYFELER VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la C.C. núm. 98.546.837, obrando en calidad de representante legal de PROMOTORA BANANERA S.A. (PROBÁN S.A.), sociedad identificada con el NIT. 890933326-9, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que anexo, autorizo al señor **JONATAN GÓMEZ ARANGO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, con C.C. núm. 1.020.421.862 de Bello, para que en nombre de la sociedad que represento, reciba notificación personal del acto administrativo detallado en la referencia. Conforme al artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, "el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

JEAN PAUL NYFELER VÉLEZ
Representante legal

Anexos: Copia de la citación para notificación del Acto respectivo.
Certificado de existencia y representación legal de PROBÁN.
Copia de la cédula de ciudadanía

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Diligencia de Notificación Personal

FT-FI-2106

Proceso: Recursos Físicos

Versión 2

Fecha	Año 2019	Mes 2	Día 28	HORA	10:18 AM	Dirección Seccional:	DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLIN		Ciudad	Medellin		Departamento	Antioquia				
Se notifica personalmente a:	JONATAN GÓMEZ ARANGO								En calidad de:	AUTORIZADO/DELEGADO		OTRO					
Tipo Identificación:	Cédula	Número de identificación:	1.020.421.862		Tarjeta Profesional No.			Expedida por:									
Razón Social y/o Nombre y calidad de quien Autoriza la Notificación:	PROMOTORA BANANERA SA. PROBAN SA.							Tipo de acto a Notificar:	Resolución	Otro		Numero del acto:	1107	Fecha del Acto	Año 2019	Mes 2	Día 14
Acto Expedido por:	228 Subdirección de Gestión de Registro Aduanero					Contra el acto procede el recurso de:	Reposición		Ante:	228 Subdirección de Gestión de Registro Aduanero							
Dentro de los	10 días	hábiles siguientes a la presente diligencia de notificación				DENTRO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE ENTREGA COPIA INTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO												

Firma del Notificado	Los campos obligatorios se encuentran diligenciados Firma del Notificador
Tipo Identificación:	Número: 1.020.421.862 De: Medellin
Tarjeta Profesional	Del
	DORA INÉS CARDONA VELÁSQUEZ Nombre del funcionario notificador

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIÓN NÚMERO **0 0 1 1 0 7**

(14 FEB 2019)

Por la cual se habilita un muelle fluvial de servicio público a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9

SOCIEDAD:	PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A.
NIT:	890.933.326–9
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN LUIS CARDONA SIERRA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 70.569.556
CÓDIGO:	14414

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE REGISTRO ADUANERO
DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 0011 de 2008 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018900072 del 08 de febrero de 2018, el representante legal suplente de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, solicitó la habilitación de un puerto de comercio exterior, ubicado en el corregimiento de Zungo del municipio de Carepa, en el departamento de Antioquia (folios 1 al 128).

2. La Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, mediante oficio No. 100210228345–456, enviado por correo electrónico el 16 de febrero de 2018, solicitó a las Direcciones Seccionales que certificaran si la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9 tenía deudas exigibles pendientes de pago con la DIAN, obteniendo respuestas de las mismas (folios 148, 149 y 185 al 194).

3. Con Auto Comisorio N° 100210228–457 del 15 de marzo de 2018, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero comisionó a un funcionario con el fin de verificar la infraestructura y áreas a habilitar, tenencia del bien y demás requisitos en el trámite de habilitación de un puerto de servicio público de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9. La visita se llevó a cabo los días 4, 5 y 6 de abril de 2018, suscribiendo el acta correspondiente (folios 232 al 268).

4. Mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018016445 del 11 de mayo de 2018, la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, allegó copia de la escritura pública N° 4974 suscrita el 15 de noviembre de 1983 en la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Medellín, entre la Compañía Frutera de Sevilla y la sociedad C.I. PROMOTORA BANANERA S.A. ("C.I. PROBÁN S.A.") y copia de la ficha predial N° 6305428 (folios 332 al 340).

5. Con oficio radicado bajo el N° 000E2018025308 del 13 de julio de 2018, el representante legal de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, allegó un plano de las áreas que se solicita habilitar como muelle de servicio público (folios 284 al 327).

6. La Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, envió el requerimiento único de información N° 000292 del 30 de julio de 2018, notificado el 06 de agosto de 2018 y ejecutoriado el 08 de agosto de 2018, a la SOCIEDAD PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, en el cual solicitó entre otros aspectos, los siguientes: hojas de vida, planos, manifestaciones de compromiso de instalar equipos, resolución respecto a obligación de contar con equipos de inspección no intrusiva, documentos que acrediten la propiedad del inmueble, actualización de RUT y certificación de consulta previa (folios 346 al 350).

7. Mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018031535 del 30 de agosto de 2018, el representante legal de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, dio respuesta al requerimiento único de información presentando los documentos y planos requeridos (folios 351 al 403).

8. Con Auto Comisorio N° 100210228–2282 del 10 de septiembre de 2018, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero comisionó a un funcionario con el fin de verificar entre otros aspectos, ubicación, dirección, linderos, áreas, seguridad, tenencia, aspectos pendientes de cumplimiento en visita inicial y demás requisitos de infraestructura física con ocasión de la solicitud de habilitación de un puerto de servicio público presentada por la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9. La visita se llevó a cabo entre el 19 y el 21 de septiembre de 2018, suscribiendo el acta correspondiente (folios 404 al 416).

9. Mediante correo electrónico del 04 de diciembre de 2018, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero solicitó a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, informar si la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9 y sus representantes legales, han sido o NO sancionados de acuerdo con lo contemplado en el literal f) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, obteniendo la correspondiente respuesta el 07 de diciembre de 2018, reportando que no se encontraron registros de sanciones por infracciones aduaneras a cargo de la sociedad (folios 417 al 420).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho en ejercicio de sus facultades legales, procede al análisis correspondiente con el fin de estudiar la viabilidad de la solicitud de habilitación de un muelle fluvial de servicio público de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9.

El artículo 41 del Decreto 2685 de 1999, define los lugares habilitados para el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero, así:

"(...) *Son aquellos lugares por los cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales permite el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero del territorio aduanero nacional. En el acto administrativo de habilitación deberán delimitarse claramente los sitios que constituyen Zona Primaria Aduanera, disponiendo si fuere del caso, su demarcación física y señalización.*

Para la habilitación de puertos y aeropuertos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales exigirá que las instalaciones destinadas a las operaciones de cargue, descargue, custodia, almacenamiento y traslado de las mercancías bajo control aduanero y aquellas áreas destinadas a la realización de las operaciones aduaneras, cuenten con la debida infraestructura física y con los sistemas y dispositivos de seguridad que garanticen, a satisfacción de dicha entidad, la seguridad de las mercancías y el pleno ejercicio del control aduanero.

La autoridad aduanera, en coordinación con las autoridades portuarias y aeroportuarias y con los administradores de los puertos y aeropuertos habilitados, dispondrá de las medidas y procedimientos tendientes a asegurar en la Zona Primaria Aduanera, el ejercicio sin restricciones de la potestad aduanera, donde además de lo previsto en el inciso anterior, deberá reglamentar conjuntamente con las autoridades competentes, la circulación de vehículos y personas y disponer de sistemas de identificación de los mismos.

El incumplimiento de las medidas establecidas en desarrollo de lo previsto en este artículo por parte de los titulares de la habilitación podrá ocasionar la pérdida de la habilitación para la entrada y salida de mercancías del territorio aduanero nacional. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 2685 de 1999, podrán obtener la habilitación para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero:

"(...) *Las personas jurídicas que hubieren obtenido concesión para operar muelles o puertos marítimos o fluviales de servicio público o privado, podrán obtener la habilitación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero del territorio aduanero nacional, cumpliendo con los requisitos previstos en este Decreto y constituyendo una garantía bancaria o de compañía de seguros para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.* (...)"

Ahora bien, para dar trámite a la solicitud de habilitación como muelle fluvial de servicio público de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, el Despacho procede a verificar los siguientes requisitos establecidos en el Decreto 2685 de 1999 y la Resolución 4240 de 2000 de la DIAN, así:

1. Literal a) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: "*Presentación de una solicitud suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que pretenda la inscripción, autorización o habilitación*".

   Artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*El representante legal de la sociedad portuaria que pretenda obtener la habilitación de los muelles y puertos de servicio público o privado, marítimos o fluviales, o su apoderado debidamente constituido, se deberá formular solicitud escrita dirigida al Subdirector de Comercio Exterior, o al Administrador de Aduanas de la jurisdicción, según corresponda, cumpliendo los siguientes requisitos (...)*".

   Con el oficio radicado bajo el N° 000E2018900072 del 08 de febrero de 2018, el representante legal suplente de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, solicitó la habilitación de un puerto de comercio exterior, ubicado en el corregimiento de ZUNGO del municipio de Carepa, en el departamento de Antioquia (folios 1 al 128).

Por lo anterior, la sociedad peticionaria cumple con el requisito preceptuado en el literal a) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y en el artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

2. Los literales b) y c) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y el literal a) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000, establecen que deben: *"estar domiciliados o representados legalmente en el país"* y presentar *"certificado de existencia y representación legal, de la respectiva persona jurídica expedido por la cámara de comercio o copia de la norma que acredite la creación de la entidad de derecho público, el cual deberá presentarse con una vigencia no superior a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud"*.

   En los folios 4 al 11, obra el certificado de existencia y representación legal expedido el 06 de diciembre de 2017 por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en el que se observa que el domicilio de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, es la ciudad de Medellín y el domicilio de la agencia es en la región de Urabá, en el departamento de Antioquia.

   El 23 de julio 2018, se consultó el Registro Único Tributario de la sociedad peticionaria, verificando que la fecha de actualización es 22 de enero de 2018 y que su domicilio fiscal es el municipio de Medellín, en el departamento de Antioquia (folios 273 al 276).

   Adicionalmente, en relación con los representantes legales de la sociedad, se verificó que los mismos cuentan con Registro Único Tributario y registran la responsabilidad 22, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del artículo 5° del Decreto 2460 de 2013 (folios 134 al 136 y 400).

   De acuerdo con lo anterior, se observa el cumplimiento de los requisitos contemplados en los literales b) y c) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y el literal a) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

3. Literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: *"Estados financieros, cuando a ellos hubiere lugar, certificados por revisor fiscal o contador público"*.

   Al respecto, la sociedad peticionaria presentó los estados financieros requeridos, así: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, adicionalmente, anexaron las respectivas notas a los estados financieros (folios 198 al 225).

   Ahora bien, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero efectuó estudio contable y expidió un Informe de Revisión de Estados Financieros, concluyendo lo siguiente: (folios 229 al 231)

   "(...) Una vez analizados los documentos allegados por la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. con NIT 890.933.326, se concluye que respecto al requisito consagrado en el literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, la sociedad aportó los siguientes Estados Financieros a 31 de diciembre de 2016:

   Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo se encuentran debidamente firmados por Representante Legal, Contador Público con T. P. 117627–T y Revisor Fiscal con T. P. 142372–T es designado de KPMG S.A. S., de conformidad

con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, adicionalmente, se anexaron las respectivas notas a los estados financieros de conformidad con el artículo 36 de la Ley 222 de 1995 y demás normatividad vigente; observando únicamente los documentos aportados con ocasión de la presente solicitud y en los informes de Revisoría Fiscal, que las cifras más significativas reflejadas en los Estados Financieros tienen concordancia, fueron realizadas con una metodología financiera aceptada, y corresponden con la actividad económica de la compañía, por lo tanto cumple con el literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad peticionaria cumple con el requisito establecido en el literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999.

4. Literal e) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: "*Comprometerse a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en el presente Decreto o en las normas reglamentarias, cuando así se exija, una vez obtenida la autorización, inscripción o habilitación*".

   Al respecto, la sociedad solicitante allegó el compromiso exigido por el literal e) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, dando cumplimiento a lo establecido (folio 45).

5. Literal f) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: "*Manifestación bajo la gravedad del juramento de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud*".

   A folio 428, obra manifestación suscrita por la representante legal de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, con la cual cumple con el requisito establecido en el literal f) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999.

   Mediante correo electrónico del 04 de diciembre de 2018, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, solicitó a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera que informara si la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9 y sus representantes legales, han sido sancionados con cancelación de la habilitación, obteniendo la correspondiente respuesta el 07 de diciembre de 2018 indicando que no se encontraron registros a nombre de los mismos (folios 417 al 420).

   Así mismo, el 15 de febrero de 2018, se consultó en la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales de los representantes legales de la sociedad, estableciendo qué a la fecha de la consulta, no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales (folios 168 al 171).

6. Literal g) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: "*Presentar las hojas de vida de la totalidad de los socios, personal directivo y de los empleados que actuarán en calidad de representantes o auxiliares ante las autoridades aduaneras, si fuere del caso*".

   El representante legal de la sociedad solicitante allegó las hojas de vida de su personal directivo, miembros de la junta directiva y personas que actuarán como representantes aduaneros, por lo que cumple con el requisito exigido por el literal g) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 (folios 20 al 43 y 354 al 383).

7. Literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999. *"No tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes (...)"*.

   A su vez, el artículo 38–1 de la Resolución 4240 de 2000, señala: "(...) *DEUDAS EXIGIBLES CON LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. El cumplimiento del requisito establecido en el literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, solo se predicará al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, autorización, habilitación o renovación (...)*"

   De acuerdo con lo indicado en las respuestas de la Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas; la sociedad no registra deudas exigibles pendientes de pago, con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales al momento de la presentación de la solicitud (folios 148, 149 y 185 al 194).

   Por lo anterior, se observa el cumplimiento del requisito establecido en el literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con lo previsto en el artículo 38–1 de la Resolución 4240 de 2000 de la DIAN.

8. Literal b) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: *"Copia del acto administrativo por el cual se otorgó la concesión portuaria por la Superintendencia General de Puertos, o la entidad que haga sus veces"*.

   En lo referente a la concesión, la sociedad solicitante presentó los siguientes documentos:

   - Resolución N° 0002426 del 31 de julio de 1998 por medio de la cual el Ministerio de Transporte otorgó permiso por término indefinido a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C. I. PROMOTORA BANANERA S.A. – C. I. PROBÁN S.A., para la operación portuaria fluvial de los Muelles de Zungo y Nueva Colonia, ubicados en los municipios de Carepa y Turbo, sector de Urabá, respectivamente, de carácter privado, destinados a la comercialización de banano (folios 56 y 57).

   - Resolución N° 1032 del 31 de julio de 2017 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante la que se homologa el permiso de operación portuaria fluvial de los muelles Zungo y Nueva Colonia, ubicados en los municipios de Carepa y Turbo, sector de Urabá, respectivamente, puertos de servicio público destinados a la comercialización de banano, a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBÁN S.A., otorgado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución N° 0002426 del 31 de julio de 1998, prestando servicios de transporte a terceros de cargas diferentes al banano y conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2079 del 9 de junio de 2010 desarrollando las actividades en inmuebles de dominio privado (folios 60 al 66).

     En la cláusula sexta de la resolución se establece que el plazo de la homologación es de 20 años, contados a partir de la aprobación de las garantías.

   Así mismo, mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018031535 del 30 de agosto de 2018, en respuesta al Requerimiento Único de Información, el representante legal de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, manifestó en el numeral 5 del mismo, lo siguiente: (folios 351 y 352)

"(...) 5. Con respecto a este punto, PROBAN S.A. aclara que actualmente es el tenedor del predio donde se encuentra ubicada la terminal de Zungo de Proban S.A. Dicha propiedad fue adquirida a título de compraventa mediante la escritura 4974 del 15 de noviembre de 1983 de la Notaría 6ª de Medellín. Dicha propiedad se encuentra actualmente registrada ante catastro departamental con cédula catastral No. 14720030000001000069 y con ficha predial No. 6305428 (...)"

En los folios 388 al 398, obran:

- Copia de la Escritura Pública N° 4974 protocolizada el 15 de noviembre de 1983 en la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Medellín mediante la que se acredita la venta del inmueble de 39.827,^{00} m^2 entre la Compañía Frutera de Sevilla y C.I. Promotora Bananera S.A. C.I. Probán S.A (folio 388 al 391).

- Copia del plano de octubre de 1983 anexo a la Escritura Pública (folio 392).

- Copia del certificado N° 115597 expedido el 11 de abril de 2018, correspondiente a la ficha predial N° 6305428 y cédula catastral N° 14720030000001000069 correspondiente al predio con dirección: "EMBARCADERO Y CAMPAMENTO ZUNGO EMBARCADERO", cuyo titular es la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. con NIT 890.933.326–9, el cual incluye la imagen correspondiente al predio objeto de solicitud de habilitación (folio 396 al 397).

- Copia del recibo de pago de Impuesto Predial del predio con dirección Embarcadero y Campamento Zungo cuya propiedad está a nombre de PROMOTORA BANANERA S.A (folio 398).

Así las cosas, la sociedad peticionaria cumple con el requisito establecido en el literal b) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

9. Literal c) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: *"Indicar la ubicación, dirección y linderos del predio para el cual se solicita la habilitación, anexando planos del mismo, identificando las bodegas, cobertizos y patios que estarán destinados a la realización de las operaciones aduaneras. Igualmente, se deberá señalar dónde se encuentran ubicados los silos, tanques o cualquier otro medio de almacenamiento indicando su capacidad".*

A su vez, el artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000 señala en referencia a la habilitación de puertos y muelles, entre otros aspectos:

"(...) *Para la habilitación de puertos y aeropuertos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales exigirá que las instalaciones destinadas a las operaciones de cargue, descargue, custodia, almacenamiento y traslado de las mercancías bajo control aduanero y aquellas áreas destinadas a la realización de las operaciones aduaneras, cuenten con la debida infraestructura física y con los sistemas y dispositivos de seguridad que garanticen, a satisfacción de dicha entidad, la seguridad de las mercancías y el pleno ejercicio del control aduanero.* (...)" (Subrayado fuera de texto)

Al respecto, en el literal b) del folio 117, el solicitante describe la localización del área objeto de habilitación así:

"(...)

b). Localización Terminal Fluvial Zungo

La terminal Fluvial de Zungo, está localizada sobre las inmediaciones del corregimiento de Zungo, en el Municipio de Carepa, Antioquia, en la dirección conocida como "Zona industrial de Zungo" a 9 kilómetros entrada de casa verde vía al aeropuerto Antonio Roldán Betancur. La terminal está localizada sobre el canal artificial conocido como Zungo, quien desemboca sobre el Río León.

(...)"

En el artículo primero de la Resolución N° 1032 expedida el 31 de julio de 2017 por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, se determinaron las coordenadas y dimensión del área homologada para la operación portuaria fluvial del muelle de Zungo ubicado en el municipio de Carepa, a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBÁN S.A., las cuales son las siguientes: (folio 64)

"(...)

PROBÁN – ZUNGO			
COORDENADAS MAGNA – SIRGAS ORIGEN OESTE			
POLIPASTO N° 1			
	NORTE	*ESTE*	*ÁREA*
17	*1.360.023,49*	*1.036.933,89*	*82,56 M²*
18	*1.360.014,56*	*1.036.936,11*	
18A	*1.360.012,30*	*1.036.927,40*	
17A	*1.360.021,18*	*1.036.925,20*	

PROBÁN – ZUNGO			
COORDENADAS MAGNA – SIRGAS ORIGEN OESTE			
POLIPASTO N° 2			
	NORTE	ESTE	ÁREA
15	1.360.054,00	1.036.926,00	*80,42 M²*
16	1.360.045,32	1.036.928,89	
16A	1.360.042,86	1.036.920,44	
15A	1.360.051,54	1.036.917,55	

(...)"

Así mismo, en el numeral 2.1.1. del acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se estableció lo siguiente: (folios 241 y 242)

"(...)

2.1.1. LOCALIZACIÓN

La terminal fluvial de ZUNGO, se encuentra en el Corregimiento del mismo nombre, del municipio de Carepa, Antioquia, a 9 Kilómetros entrada de casa verde, vía al aeropuerto Antonio Roldán Betancur; la terminal está localizada sobre el canal artificial conocido como Zungo, que desemboca en el Río León.

(...)"

En el numeral 3.1. del acta de la visita efectuada entre el 19 y el 21 de septiembre de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se señalaron entre otros aspectos, los siguientes: (folios 404 al 416)

"(...)

3.1. HABILITACIÓN DE PUERTO FLUVIAL DE SERVICIO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD PROMOTORA BANANERA PROBÁN S.A., EN EL CORREGIMIENTO DE ZUNGO DEL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA.

(...)

LINDEROS GENERALES TERMINAL PROBÁN ZUNGO

LINDEROS GENERALES TERMINAL PROBÁN ZUNGO			
LINDERO	*DESCRIPCIÓN*	*Puntos*	*LONGITUD*
NORTE	*Depósito Público Aduanero terminal C. I. UNIBÁN S.A. (Patio de Algodón)*	*6–19–7–8–9*	*76,49 m*
SUR	*Vía Pública*	*1–10*	*34,18 m*
ORIENTE	*Vía hacia terminal de CFS*	*9–10*	*116,44 m*
OCCIDENTE	*Canal de Zungo*	*1–2–3–4–5–18–17–16–15–6*	*126,34 m*

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA DE CROSS DOCKING PARA FRUTA Y MANEJO DE CARGA PROBÁN ZUNGO

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA DE CROSS DOCKING PARA FRUTA Y MANEJO DE CARGA PROBÁN ZUNGO			
LINDERO	*DESCRIPCIÓN*	*Puntos*	*LONGITUD*
NORTE	*Depósito Público Aduanero terminal C. I. UNIBÁN S.A. (Patio de Algodón)*	*7–19*	*12,59 m*
SUR	*Muelle y Patio de Maniobras*	*11–12*	*13,48 m*
ORIENTE	*Depósito Público Aduanero terminal C. I. UNIBÁN S.A. (Patio de Algodón) y Patio de maniobras*	*12–13–14–15–16–17–18–8–7*	*66,53 m*
OCCIDENTE	*Muelle al Canal de Zungo*	*11–19*	*65,08 m*

COORDENADAS DE ZONA DE CROSS DOCKING PARA FRUTA Y MANEJO DE CARGA CUBIERTA PROBÁN ZUNGO

ZONA CROSS DOCKING PARA FRUTA Y MANEJO DE CARGA CUBIERTA PROBÁN ZUNGO		
	ESTE	NORTE
11	1.036.945,^{054}	1.359.997,^{668}
12	1.036.958,^{128}	1.360.000,^{966}
13	1.036.954,^{629}	1.360.013,^{936}
14	1.036.953,^{690}	1.360.014,^{465}
15B	1.036.949,^{066}	1.360.032,^{425}
16B	1.036.949,^{594}	1.360.033,^{364}
17	1.036.946,^{769}	1.360.044,^{396}
18	1.036.945,^{830}	1.360.044,^{925}
7	1.036.940,^{149}	1.360.063,^{551}
19	1.036.928,^{466}	1.360.060,^{596}
11	1.036.945,^{054}	1.359.997,^{668}

POLIPASTO N° 1. ZUNGO (PROBÁN)		
	NORTE	ESTE
17	1.360.023,^{49}	1.036.933,^{89}
18	1.360.014,^{56}	1.036.936,^{11}
18A	1.360.012,^{30}	1.036.927,^{40}
17A	1.360.021,^{18}	1.036.925,^{20}
17	1.360.023,^{49}	1.036.933,^{89}

POLIPASTO N° 2. ZUNGO (PROBÁN)		
	NORTE	ESTE
15	1.360.054,^{00}	1.036.926,^{00}
16	1.360.045,^{32}	1.036.928,^{89}
16A	1.360.042,^{86}	1.036.920,^{44}
15A	1.360.051,^{54}	1.036.917,^{55}
15	1.360.054,^{00}	1.036.926,^{00}

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA DE MANIOBRAS PROBÁN ZUNGO

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA MANIOBRAS PROBÁN ZUNGO			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Depósito Público C. I. UNIBÁN S.A.	8–9	52,^{13} m
SUR	Vía Pública	1–10	34,^{18} m

Continuación de la Resolución *"Por la cual se habilita un muelle fluvial de servicio público a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326-9, en el corregimiento de Zungo del municipio de Carepa, en el departamento de Antioquia"*.

ORIENTE	*Vía hacia terminal de CFS*	*10–9*	*116,44 m*
OCCIDENTE	*Zona de Cross Docking – Muelle – Canal Fluvial – Zungo – Invasión*	*1–2–3–4–4A–4B–12–13–14–15–16–17–18–8*	*122,38 m*

COORDENADAS DE ZONA DE MANIOBRAS PROBÁN ZUNGO

ZONA DE MANIOBRAS PROBÁN ZUNGO		
	ESTE	*NORTE*
8	*1.036.942,688*	*1.360.056,606*
9	*1.036.992,948*	*1.360.070,446*
10	*1.036.990,178*	*1.359.954,036*
1	*1.036.957,085*	*1.359.946,072*
2	*1.036.953,516*	*1.359.964,869*
3	*1.036.955,577*	*1.359.973,780*
4	*1.036.951,600*	*1.359.988,508*
4A	*1.036.956,892*	*1.359.989,832*
4B	*1.036.954,128*	*1.359.999,966*
12	*1.036.958,128*	*1.360.000,966*
13	*1.036.954,629*	*1.360.013,936*
14	*1.036.953,690*	*1.360.014,465*
15B	*1.036.949,065*	*1.360.032,425*
16B	*1.036.949,594*	*1.360.033,364*
17	*1.036.946,769*	*1.360.044,396*
18	*1.036.945,830*	*1.360.044,925*
8	*1.036.942,688*	*1.360.056,606*

Es así, que las áreas finales a habilitar como puerto de servicio público de la Sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A., en el corregimiento de Zungo en el municipio de Carepa, Antioquia, son las siguientes:

DESCRIPCIÓN		***ÁREA (m²)***
ZONA DE MANIOBRAS DESCUBIERTA		***4.135,20***
TOTAL DE ÁREAS CUBIERTAS		***1.010,79***
ÁREA CUBIERTA CONFORMADA POR:	*BARCADILLA CROSS DOCKING:*	*847,81*
	POLIPASTO 1	*82,56*
	POLIPASTO 2	*80,42*
TOTAL ÁREA A HABILITAR DE PROBÁN ZUNGO		***5.145,99***

Así las cosas, se concluye que, en cuanto a los aspectos de infraestructura física, el área a habilitar como puerto de servicio público de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN, ubicada en el corregimiento de Zungo del municipio de Carepa, Antioquia, cumple con lo requerido.

(...)"

En el acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se estableció lo siguiente, con respecto a la infraestructura física: (folios 233 al 251)

"(...)

2.1.5. DESCRIPCIÓN FÍSICA GENERAL

De acuerdo a lo manifestado en el oficio de solicitud de habilitación y a lo verificado en la visita objeto de la presente acta, la terminal de C.I. PROBÁN S.A. en Zungo cuenta con un área de cross docking para manejo de frutas. El área descubierta que se solicita habilitar se destina para el cargue y descargue de mercancías de vehículos.

El cerramiento perimetral general es en muro bajo de ladrillo de cemento y malla eslabonada con líneas superiores de alambre de púas. La puerta de entrada principal es metálica contigua a una garita en la que hay guardas de seguridad que verifican y controlan el ingreso y salida de personas, vehículos y carga, de las instalaciones de PROBÁN. El área cubierta de Cross Docking que requieren habilitación como puerto fluvial de servicio público está conformada por estructura en concreto reforzado con muros en ladrillo de cemento y cubierta en teja de asbesto cemento sobre cerchas y correas metálicas; los pisos son en concreto dilatado que permite alto tráfico, ya que por allí circulan montacargas y pallet jacks; se observan vanos o aperturas a lo largo de toda la fachada, para descargar camiones por el lado del patio de maniobras, y para cargar y descargar mercancías de barcazas o bongos con el uso de polipastos a nivel de techo, por el lado del canal. Internamente hay mesas metálicas y mesas con rodillos para revisar y desplazar las cajas de frutas hacia los palets que luego serán organizados y embarcados en los bongos o en los contenedores. El patio de maniobras es en material granular compactado que permite la circulación de equipos de trabajo pesado.

(...)"

Igualmente, a folio 385 obra el plano de linderos generales y específicos, y área objeto de habilitación, allegados por la sociedad solicitante.

En cuanto a la seguridad, el peticionario incluyó en su oficio de solicitud de habilitación, una copia del contrato de prestación de servicios suscrito el 08 de mayo de 2017, entre la sociedad C.I. UNIBÁN S.A. y la sociedad MIRO SEGURIDAD LTDA, cuyo objeto es la prestación del servicio de vigilancia privada en las instalaciones de la contratante, en las de las sociedades subordinadas y en las instalaciones de la Fundación Social de UNIBÁN; el término de duración del contrato de tres (3) años contados a partir del 1 de febrero de 2017 (folios 72 al 113).

En el numeral 2.2.7. del acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018, por un funcionario de esta Subdirección se estableció lo siguiente, con respecto a la seguridad: (folios 233 al 251).

"(...)

2.2.7. EQUIPOS DE CARGUE, DESCARGUE, PESAJE. SEGURIDAD Y VIGILANCIA

De acuerdo a la observado en el transcurso de la visita, a lo manifestado por quienes la atienden y a lo establecido en la página N° 12 del certificado de existencia y representación legal expedido el 01 de Marzo de 2018 por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de la Sociedad C. I. Unión de Bananeros de Urabá S.A. C. I. UNIBÁN S.A., esta última sociedad es controlante directa de la sociedad Promotora Bananera S.A. PROBÁN S.A.

Así mismo, en las páginas N° 10 y 11 del certificado de existencia y representación legal expedido el 01 de Marzo de 2018 por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de la sociedad Promotora Bananera S.A. PROBÁN S.A., esta última sociedad se encuentra en situación de control por la sociedad C. I. UNIBÁN S.A.

Además de lo anterior, las áreas que se solicitan habilitar de las dos sociedades en los corregimientos de Zungo y Nueva Colonia, son adyacentes y continúas en cada uno de los dos corregimientos.

Por lo anterior, se observa que los equipos de cargue, descargue, manipulación y pesaje de la carga se utilizan indistintamente en cada una de las dos áreas a habilitar, siendo únicamente de cada sociedad los polipastos, ya que estos están fijos en los techos de cada barcadilla.

De la misma forma, las personas de vigilancia contratadas con la sociedad MIRO SEGURIDAD LTDA con NIT 890'932.539–6, prestan sus servicios en las dos áreas. Las cámaras de vigilancia también son controladas desde un único centro de monitoreo ubicado en la sede social de UNIBÁN S.A., en el municipio de Apartadó.

Finalmente, la Zona Única de Inspección y las oficinas para autoridades al interior de la misma, ubicada en el corregimiento de Zungo, también sirve a las dos sociedades: UNIBÁN S.A. y PROBÁN S.A.

(...)"

Así mismo, la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, presentó en su oficio de solicitud de habilitación, una descripción de sus sistemas de vigilancia en los siguientes términos: (folio 69).

"*(...)*

2. SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

PROBÁN S.A. Y C. I. UNIBÁN S.A. tiene como centro de vigilancia un sistema en línea de cámaras de seguridad de alta tecnología las cuales están centralizadas sus señales en un centro de monitoreo aislado en su sede central de Apartadó.

Actualmente todas las señales de las cámaras son compartidas con el comando de la policía de Urabá a través de la sala de análisis, la cual fue adecuada por parte de Augura, agremiación de bananero de Urabá, de la cual Uniban y Proban hace parte.

Dentro de los compromisos adquiridos con la dirección de gestión de aduanas y la seccional de Urabá, Uniban y Proban dispuso en las oficinas de la DIAN en Turbo, una conexión dedicada desde el centro de monitoreo de Apartadó para compartir de señales de las cámaras solicitadas por la DIAN para mantener vigilancia de las operaciones en las terminales y las zonas aduaneras, incluidas las zonas de inspección.

Dentro de los sistemas de seguridad, Uniban y Proban actualmente cuenta con el apoyo y colaboración de la Armada Nacional con 7 infantes de Marina orgánicos del Batallón de Infantería de Marina Nro. 16 de Turbo, con el fin de prestar la seguridad de contenedores durante el desplazamiento del canal hacia la zona de fondeo para el transporte de los contenedores desde los buques hasta cada una de las terminales, así como convenios de cooperación con la policía antinarcóticos para las exportaciones. Igualmente tiene en las terminales seguridad privada con control de acceso para funcionarios de la compañía y personal externo a la misma.

Posiciones de seguridad privada en las terminales de Zungo y Nueva Colonia (uniban y Proban)

INSTALACIÓN PORTUARIA	*TOTAL PUESTO*	*TOTAL GUARDAS*
ZUNGO	*19*	*57*
COLONIA	*4*	*12*

Cámaras de vigilancia por CCTV

INSTALACIÓN PORTUARIA	*TOTAL CÁMARAS*
ZUNGO	*76*
COLONIA	*35*

Centro de monitoreo cuenta con cinco personas permanentemente.

(...)"

Finalmente, el 12 de diciembre de 2018 se consultó la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, verificando que la sociedad MIRO SEGURIDAD LTDA, identificada con el NIT N° 890.932.539–6, se encuentra autorizada por esa superintendencia para la prestación de servicios de vigilancia con armas (folio 422).

Teniendo en cuenta lo anterior, la SOCIEDAD PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, cumple con el requisito previsto en el literal c) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

10. Literal d) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Indicar el valor CIF estimado de las mercancías que serán objeto de cargue, descargue y manipulación en promedio durante un trimestre*".

En el oficio de solicitud de habilitación, la sociedad peticionaria informó el valor promedio trimestral de las mercancías que serán movilizadas en los terminales fluviales de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, en el que señala: (folio 47)

"(...)

Terminal Zungo Probán (...) miles Cop$ (...) Promedio Trimestre 42,024,453

(...)"

Con la información aportada, el usuario solicitante acredita el cumplimiento del requisito señalado en el literal d) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

11. Literal e) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Comprometerse a instalar básculas que permitan establecer el peso de la carga y montacargas para la debida manipulación de la carga, u otros mecanismos que permitan establecer el volumen y peso de la carga*".

    En el oficio de solicitud de habilitación el representante legal allegó la relación de los equipos de cargue y descargue con los que cuenta la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, así: (folio 119).

EQUIPO	*Terminal Zungo*
Palet jacks	*13*
Rampas	*4*
Montacargas	*1*
Grúas polipastos	*2*

    Igualmente, en respuesta al Requerimiento Único de Información, mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018031535 el 30 de agosto de 2018, el representante legal de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, manifestó en el numeral 3 del mismo, lo siguiente: (folio 351)

    "*(...)*

    3. De acuerdo con la solicitud de este punto, yo, JUAN LUIS CARDONA SIERRA como representante legal de PROBAN S.A., declaro por medio de la presente que me comprometo a instalar básculas en la terminal de Zungo, que permitan establecer el peso de la carga y disponer de montacargas para la debida manipulación de la carga.

    (...)"

    Por lo anteriormente expuesto, se observa el cumplimiento del requisito establecido en el literal e) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

12. Literal f) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Disponer de las instalaciones necesarias para que la autoridad aduanera pueda cumplir su gestión de control, servicio y facilitación de las operaciones de comercio exterior*".

    Respecto a este requisito, en el acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se estableció lo siguiente: (folios 233 al 251)

    "*(...)*

    1.1.8. DISPONER DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA QUE LA AUTORIDAD ADUANERA PUEDA CUMPLIR SU GESTIÓN DE CONTROL, SERVICIO Y FACILITACIÓN DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; ZONAS DE INSPECCIÓN.

    La Sociedad C.I. UNIBÁN S.A. dispone de áreas de inspección desarrolladas en base a los requerimientos de la DIAN, Policía Antinarcóticos, el ICA y el INVIMA, los cuales fueron consolidados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Específicamente, en los terminales en el corregimiento de Zungo, se implementó una zona única de inspección con oficinas para cada autoridad que incluyen, puestos de trabajo, computadores, impresoras, acceso a internet, telefonía, rack de comunicaciones y aire acondicionado; estas oficinas están adyacentes a la zona en la que se hacen las inspecciones físicas y tienen vista total a la operación. Contiguas a las mismas, existen unos recintos para la DIAN, el ICA, y el INVIMA para tomar muestras de laboratorio. También disponen de cámaras de vigilancia y sistemas biométricos para control de ingreso. Esta zona de inspección sirve a las sociedades C.I. UNIBÁN S.A. y Probán S.A.

(...)

2.2.7 (...) Finalmente, la Zona Única de Inspección y las oficinas para autoridades al interior de la misma, ubicada en el corregimiento de Zungo, también sirve a las dos sociedades: UNIBÁN S.A. y PROBÁN S.A.

(...)"

Así las cosas, la SOCIEDAD PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, cumple con el requisito preceptuado en el literal f) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

13. Literal g) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: *"Permitir la instalación de equipos para ejercer el control y servicio aduanero"*.

En respuesta al Requerimiento Único de Información, mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018031535 el 30 de agosto de 2018, el representante legal de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, manifestó en el numeral 4 del mismo, lo siguiente: (folio 351)

"*(...)*

4. De acuerdo con la solicitud de este punto, yo, JUAN LUIS CARDONA SIERRA como representante legal de PROBAN S.A., declaro por medio de la presente que se permitirá a la DIAN la instalación de equipos para ejercer el control y servicio aduanero que considere pertinente en las labores de control.

(...)"

Por lo anterior, este Despacho considera que la sociedad solicitante, acredita el cumplimiento del requisito señalado en el literal g) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

14. Literal h) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: *"Identificar las puertas para el ingreso y salida de mercancías"*.

En el numeral 2.1.5. del acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018, por un funcionario de esta Subdirección se estableció lo siguiente con respecto a las puertas de ingreso y salida de mercancías: (folios 233 al 251).

"*(...)*

El cerramiento perimetral general es en muro bajo de ladrillo de cemento y malla eslabonada con líneas superiores de alambre de púas. La puerta de entrada principal

es metálica contigua a una garita en la que hay guardas de seguridad que verifican y controlan el ingreso y salida de personas, vehículos y carga, de las instalaciones de PROBÁN.

(...)"

Así mismo, en el plano allegado junto al oficio de respuesta al Requerimiento Único de Información radicado bajo el N° 000E2018031535 del 30 de agosto de 2018, se observa señalizada con los textos "*Salida mercancía*" y "*Entrada mercancía*", la única puerta de ingreso y salida de mercancías, al área objeto de habilitación (folio 385).

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa el cumplimiento del requisito exigido por el literal h) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

15. Literal i) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Indicar el nombre o razón social y NIT de los operadores portuarios y la función que desempeñan*".

En lo relacionado con los operadores portuarios, el representante legal de la SOCIEDAD PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, presentó con el oficio de solicitud de habilitación, el listado de los operadores portuarios que prestarán servicio en las terminales de PROBÁN S.A. indicando la función desempeñada, así: (folio 115)

RAZÓN SOCIAL	NIT	FUNCIÓN
CARGOBÁN S.A.	830.506.756–3	Manipulación, cargue o descargue de mercancías en terminales y zonas de fondeo.
SERVIBRÁS S.A.	811.017.638	Manipulación, cargue o descargue de mercancías en terminales
OPORTIN S.A.	811.034.068–9	Apoyo logístico en movimiento de montacargas, marino, cargue y descargue mercancías en terminales
Sindicato SINDEBRACOL	890.985.180–3	Manipulación, cargue o descargue de mercancías en terminales

De acuerdo con lo anterior, el usuario solicitante cumple con el requisito contemplado en el literal i) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

16. Literal j) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Manifestar expresamente el compromiso de adquirir los equipos tecnológicos, así como de realizar los ajustes y actualización de la infraestructura tecnológica que sean necesarios para garantizar su conexión al sistema informático aduanero*".

A folio 49, obra la manifestación suscrita por el representante legal de la sociedad peticionaria, con la cual cumple el requisito establecido en la referida norma.

Finalmente, respecto al monto de la garantía bancaria o de compañía de seguros, se fija de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 43–1 del Decreto 2685 de 1999, teniendo en cuenta el siguiente valor indicado por el solicitante: (folio 47)

VALOR CIF DE LAS MERCANCÍAS EN UN TRIMESTRE, INDICADO POR EL SOLICITANTE	$42.024'453.000	0,25%	$
VALOR PÓLIZA			**$ 105'061.132,60**

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 41, 43 y 76 del Decreto 2685 de 1999 y en los artículos 38–1 y 41 de la Resolución 4240 de 2000, de acuerdo con las visitas efectuadas por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero y con la documentación presentada por la sociedad peticionaria, este Despacho considera procedente habilitar un muelle fluvial de servicio público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero a la SOCIEDAD PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, ubicado en el corregimiento de Zungo del municipio de Carepa, en el departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: HABILITAR un muelle fluvial de servicio público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero a la SOCIEDAD PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, ubicado a 9 Kilómetros entrada de casa verde, vía al Aeropuerto Antonio Roldán Betancur, localizada sobre el canal artificial conocido como Zungo, que desemboca en el Río León, en el corregimiento de Zungo del municipio de Carepa en el departamento de Antioquia, cuyas coordenadas, linderos específicos y áreas totales, quedan así:

COORDENADAS

POLIPASTO N° 1. ZUNGO (PROBÁN)		
	NORTE	ESTE
17	1.360.023,^{49}	1.036.933,^{89}
18	1.360.014,^{56}	1.036.936,^{11}
18A	1.360.012,^{30}	1.036.927,^{40}
17A	1.360.021,^{18}	1.036.925,^{20}
17	1.360.023,^{49}	1.036.933,^{89}

POLIPASTO N° 2. ZUNGO (PROBÁN)		
	NORTE	ESTE
15	1.360.054,^{00}	1.036.926,^{00}
16	1.360.045,^{32}	1.036.928,^{89}
16A	1.360.042,^{86}	1.036.920,^{44}
15A	1.360.051,^{54}	1.036.917,^{55}
15	1.360.054,^{00}	1.036.926,^{00}

ZONA CROSS DOCKING PARA FRUTA Y MANEJO DE CARGA CUBIERTA PROBÁN ZUNGO		
	ESTE	NORTE
11	1.036.945,^{054}	1.359.997,^{668}
12	1.036.958,^{128}	1.360.000,^{966}
13	1.036.954,^{629}	1.360.013,^{936}

14	1.036.953,690	1.360.014,465
15B	1.036.949,066	1.360.032,425
16B	1.036.949,594	1.360.033,364
17	1.036.946,769	1.360.044,396
18	1.036.945,830	1.360.044,925
7	1.036.940,149	1.360.063,551
19	1.036.928,466	1.360.060,596
11	1.036.945,054	1.359.997,668

ZONA DE MANIOBRAS PROBÁN ZUNGO		
	ESTE	NORTE
8	1.036.942,688	1.360.056,606
9	1.036.992,948	1.360.070,446
10	1.036.990,178	1.359.954,036
1	1.036.957,085	1.359.946,072
2	1.036.953,516	1.359.964,869
3	1.036.955,577	1.359.973,780
4	1.036.951,600	1.359.988,508
4A	1.036.956,892	1.359.989,832
4B	1.036.954,128	1.359.999,966
12	1.036.958,128	1.360.000,966
13	1.036.954,629	1.360.013,936
14	1.036.953,690	1.360.014,465
15B	1.036.949,066	1.360.032,425
16B	1.036.949,594	1.360.033,364
17	1.036.946,769	1.360.044,396
18	1.036.945,830	1.360.044,925
8	1.036.942,688	1.360.056,606

LINDEROS ESPECÍFICOS

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA DE CROSS DOCKING PARA FRUTA Y MANEJO DE CARGA PROBÁN ZUNGO (BARCADILLA)			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Depósito Público Aduanero terminal C.I. UNIBÁN S.A. (Patio de Algodón)	7–19	12,59 m
SUR	Muelle y Patio de Maniobras	11–12	13,48 m
ORIENTE	Depósito Público Aduanero terminal C.I. UNIBÁN S.A. (Patio de Algodón) y Patio de maniobras	12–13–14–15–16–17–18–8–7	66,53 m
OCCIDENTE	Muelle al Canal de Zungo	11–19	65,08 m

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA MANIOBRAS PROBÁN ZUNGO			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Depósito Público C.I. UNIBÁN S.A.	8–9	52,13 m
SUR	Vía Pública	1–10	34,18 m
ORIENTE	Vía hacia terminal de CFS	10–9	116,44 m
OCCIDENTE	Zona de Cross Docking – Muelle – Canal Fluvial – Zungo – Invasión	1–2–3–4–4A–4B–12–13–14–15–16–17–18–8	122,38 m

ÁREAS HABILITADAS MUELLE FLUVIAL DE SERVICIO PÚBLICO:

DESCRIPCIÓN	**ÁREA (m^2)**
ÁREAS CUBIERTAS:	**1.010,79**
BARCADILLA CROSS DOCKING	847,81
POLIPASTO 1	82,56
POLIPASTO 2	80,42
ZONA DE MANIOBRAS (DESCUBIERTA):	**4.135,20**
TOTAL ÁREA HABILITADA MUELLE FLUVIAL ZUNGO	**5.145,99**

Así mismo el área habilitada como muelle de servicio público, deberá contar en caso de ser necesario, con los equipos de inspección no intrusiva que determine la Comisión Intersectorial para la Implementación y Seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva, de acuerdo con la naturaleza y características de las mercancías bajo control aduanero, en consideración a lo establecido en el Decreto 2155 de 2014 y demás normas que modifiquen, adicionen o complementen y en la respectiva Concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, el código No. 14414 para identificarse ante las autoridades aduaneras, en su condición de muelle fluvial de servicio público para entrada y salida de mercancías bajo control aduanero.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Decreto 390 del 2016, deberá constituir y entregar en un plazo no superior a un mes (1) contado a partir del día siguiente a la ejecutoria de la resolución de autorización, inscripción o habilitación, ante la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos en sus oficinas del Nivel Central según lo señalado en el artículo 28 de Resolución 31 del 2018, la Garantía Bancaria o de Compañía de Seguros con los siguientes requisitos:

Beneficiario: LA NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, NIT 800.197.268-4.

Vigencia: Mínimo Veinticuatro (24) meses.

Valor: CIENTO CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS moneda legal colombiana ($105'061.132,50).

Objeto de la Garantía: Garantizar el pago de los derechos e impuestos, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la regulación aduanera vigente.

La garantía constituida dentro del término indicado, deberá ser aprobada o rechazada por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero conforme a los términos señalados en el artículo 47 del Decreto 390 del 2016 y aplicando lo previsto en el título I y el artículo 28 de la Resolución 031 del 2018.

Si la garantía no se presenta dentro del término señalado y con el cumplimiento de los requisitos establecidos, la autorización, inscripción o habilitación quedará automáticamente sin efecto, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, hecho que se comunicará al interesado mediante oficio o por correo electrónico cuando así se hubiere autorizado.

En aplicación del artículo 10 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 5º del Decreto 349 de 2018 y el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 031 del 2018, la garantía global deberá renovarse y presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con una antelación no mayor a tres (3) meses de la fecha de vencimiento y a más tardar dos (2) meses antes de su vencimiento.

En el evento de presentarse la renovación de la garantía dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento y vencida la garantía sin que se haya culminado el trámite de la renovación, la habilitación quedará suspendida sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, a partir del día siguiente al vencimiento de la garantía aprobada y hasta que la autoridad aduanera resuelva el trámite de la renovación. Mientras se encuentre suspendida la autorización o habilitación no se podrán ejercer las actividades objeto de la misma.

Vencida la garantía sin que se hubiese presentado su renovación, quedará SIN EFECTO la habilitación a partir del día siguiente a la fecha vencimiento de dicha garantía, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, hecho sobre el cual la autoridad aduanera informará al obligado aduanero.

Cuando la garantía se hubiese hecho efectiva de manera parcial el obligado deberá restablecer la cuantía por la que originalmente se constituyó la garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se hubiere hecho efectiva la misma, so pena de la pérdida de la habilitación o beneficio otorgado al amparo de dicha garantía, de conformidad con lo señalado por el artículo 11º del Decreto 390 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Para ejercer las actividades como muelle de servicio público habilitado, además de la resolución de habilitación debidamente ejecutoriada, se deberá tener la certificación de aprobación de la garantía y tener debidamente actualizadas las casillas 53 y 54 del Registro Único Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya efectuado la respectiva certificación de la garantía por parte de la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, el representante legal de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326-9, deberá presentar y registrar la vinculación y/o

desvinculación de las personas que en su organización desempeñan roles específicos a través del servicio informático electrónico dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo establecido en la Resolución 000245 del 15 de noviembre de 2013, por la cual se modifica parcialmente y adiciona la Resolución 4240 de 2000 y se establece la forma, contenido y términos para la entrega de información relacionada con la presentación, registro de vinculación y desvinculación de personas, por parte de los Usuarios Aduaneros reconocidos, inscritos, autorizados y habilitados.

ARTÍCULO SEXTO: La operación y funcionamiento de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, deberá ajustarse a la legislación aduanera vigente.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá practicar inspecciones, visitas y demás diligencias administrativas a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones consagradas en las normas aduaneras vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, que la homologación a los nuevos requisitos previstos para los operadores de comercio exterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 672 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 182 del Decreto 349 de 2018, deberán demostrarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro del año siguiente contado a partir de la entrada en vigencia de la resolución por medio de la cual se reglamentan los requisitos generales y específicos de cada operador de comercio exterior, so pena de quedar sin efecto la autorización, inscripción o habilitación, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente o de manera subsidiaria por edicto el presente acto administrativo, al señor JUAN LUIS CARDONA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.569.556, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, a la dirección: CL 52 47 42 ED COLTEJER P 15 en la ciudad de Medellín en el departamento de Antioquia, de conformidad con lo previsto en los artículos 661 y 663 del Decreto 390 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad que contra el presente acto administrativo sólo procede recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Decreto 2685 de 1999, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR una vez en firme el presente acto administrativo, por parte de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, copia a las siguientes entidades para lo de su competencia:

ENTIDAD	DIRECCIÓN Y CIUDAD
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA	Avenida Calle 26 N° 85B–09, Bogotá D.C.
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA	Carrera 10 64–28, Bogotá D.C.
Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional – DIRAN	Aeropuerto Internacional El Dorado, entrada 6 CATAM, Bogotá D. C.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se habilita un muelle fluvial de servicio público a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, en el corregimiento de Zungo del municipio de Carepa, en el departamento de Antioquia"*.

Comisión Intersectorial para la Implementación y Seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva	Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Calle 28 N° 13 A – 15, Bogotá D.C.
Grupo de Infraestructura y Planeación Intermodal de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte	Ministerio de Transporte. Calle 24 62–49, piso 9. Centro Comercial Gran Estación II Bogotá D.C.
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI	Calle 24 A 59–42, edificio T3, torre 4, piso 2, Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo – Bogotá D.C.

A la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá y a la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, para lo de su competencia; a la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior, para lo de su competencia y a la Coordinación Secretaría del Registro Aduanero de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero para que una vez certificada la garantía se actúe conforme lo dispuesto en el procedimiento PR–GM–0005 y se incluya en la unidad documental de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

14 FEB 2019

SANDRA LILIANA CADAVID ORTIZ
Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero

Revisó: IVETH DEL CARMEN FLOREZ LIDUEÑAS
Jefe de la Coordinación de Sustanciación
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Revisó: CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ SKINER
Funcionario de la Coordinación de Sustanciación
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Proyectó y revisó aspectos de Infraestructura: GABRIEL LEONARDO ESPAÑOL AYALA
Funcionario de la Coordinación de Sustanciación
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Regystrar: 93
Acto Administrativo: 626
Consecutivo: 3603

Anexo_16 Habilitación muelle fluvial Proban – Nueva Colonia resolución 2053 de 2019

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MEDELLIN

PROBAN S.A.

05 ABR 2019

N. R. _____ C. A. 116.1
Pase a: 11.0 11
Atendido: _____

RESOLUCIÓN NÚMERO 002053

(20 MAR 2019)

Por la cual se habilita un muelle fluvial de servicio público a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9

SOCIEDAD:	PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A.
NIT:	890.933.326–9
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN LUIS CARDONA SIERRA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 70.569.556
CÓDIGO:	14413

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE REGISTRO ADUANERO
DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 0011 de 2008 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018900075 del 08 de febrero de 2018, el representante legal suplente de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, solicitó la habilitación de un puerto de comercio exterior, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia del municipio de Turbo, en el departamento de Antioquia (folios 1 al 126).

2. La Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, mediante oficio N° 100210228345–456, enviado por correo electrónico el 16 de febrero de 2018, solicitó a las Direcciones Seccionales que certificaran si la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9 tenía deudas exigibles pendientes de pago con la DIAN, obteniendo respuestas de las mismas (folios 160 y 183 al 192).

3. Con Auto Comisorio N° 100210228–456 del 15 de marzo de 2018, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero comisionó a un funcionario con el fin de verificar la infraestructura y áreas a habilitar, tenencia del bien y demás requisitos en el trámite de habilitación de un puerto de servicio público de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9. La visita se llevó a cabo el 4, 5 y 6 de abril de 2018, suscribiendo el acta correspondiente (folios 230 a 266).

4. Mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018025308 del 13 de julio de 2018, el representante legal de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con

NIT 890.933.326–9, allegó un plano de las áreas que se solicita habilitar como puerto de servicio público (folios 282 al 284).

5. Con oficio radicado bajo el N° 000E2018016445 del 11 de mayo de 2018, la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9 allegó copia del certificado de tradición y libertad N° 034–8872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (folios 285 al 287).

6. La Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero envió el requerimiento único de información N° 000289 del 30 de julio de 2018, notificado el 03 de agosto de 2018 y ejecutoriado el 06 de agosto de 2018, a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, en el cual solicitó entre otros aspectos, los siguientes: hojas de vida, planos, manifestación de compromiso de instalar equipos, resolución respecto a obligación de contar con equipos de inspección no intrusiva y certificación de consulta previa (folios 297 al 301).

7. Mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018031533 del 30 de agosto de 2018, el representante legal de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, dio respuesta al requerimiento único de información presentando los documentos y planos requeridos (folios 302 a 342).

8. Con Auto Comisorio N° 100210228–2281 del 10 de septiembre de 2018, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero comisionó a un funcionario con el fin de verificar entre otros aspectos, ubicación, dirección, linderos, áreas, seguridad, tenencia, aspectos pendientes de cumplimiento en visita inicial y demás requisitos de infraestructura física con ocasión de la solicitud de habilitación de un puerto de servicio público, presentada por la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9. La visita se llevó a cabo entre el 19 y el 21 de septiembre de 2018, suscribiendo el acta correspondiente (folios 343 al 368).

9. Mediante correo electrónico del 04 de diciembre de 2018, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, solicitó a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, informar si la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9 y sus representantes legales, han sido o NO sancionados de acuerdo con lo contemplado en el literal f) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, obteniendo la correspondiente respuesta el 07 de diciembre de 2018, reportando que no se encontraron registros de sanciones por infracciones aduaneras a cargo de la sociedad (folios 369 al 372).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho en ejercicio de sus facultades legales, procede al análisis correspondiente con el fin de estudiar la viabilidad de la solicitud de habilitación de un muelle fluvial de servicio público de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9.

El artículo 41 del Decreto 2685 de 1999, define los lugares habilitados para el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero, así:

"(...) *Son aquellos lugares por los cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales permite el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero del territorio aduanero nacional. En el acto administrativo de habilitación deberán delimitarse claramente los sitios que constituyen Zona Primaria Aduanera, disponiendo si fuere del caso, su demarcación física y señalización.*

Para la habilitación de puertos y aeropuertos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales exigirá que las instalaciones destinadas a las operaciones de cargue, descargue, custodia, almacenamiento y traslado de las mercancías bajo control aduanero y aquellas áreas destinadas a la realización de las operaciones aduaneras, cuenten con la debida infraestructura física y con los sistemas y dispositivos de seguridad que garanticen, a satisfacción de dicha entidad, la seguridad de las mercancías y el pleno ejercicio del control aduanero.

La autoridad aduanera, en coordinación con las autoridades portuarias y aeroportuarias y con los administradores de los puertos y aeropuertos habilitados, dispondrá de las medidas y procedimientos tendientes a asegurar en la Zona Primaria Aduanera, el ejercicio sin restricciones de la potestad aduanera, donde además de lo previsto en el inciso anterior, deberá reglamentar conjuntamente con las autoridades competentes, la circulación de vehículos y personas y disponer de sistemas de identificación de los mismos.

El incumplimiento de las medidas establecidas en desarrollo de lo previsto en este artículo por parte de los titulares de la habilitación podrá ocasionar la pérdida de la habilitación para la entrada y salida de mercancías del territorio aduanero nacional. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 2685 de 1999, podrán obtener la habilitación para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero:

"(...) *Las personas jurídicas que hubieren obtenido concesión para operar muelles o puertos marítimos o fluviales de servicio público o privado, podrán obtener la habilitación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero del territorio aduanero nacional, cumpliendo con los requisitos previstos en este Decreto y constituyendo una garantía bancaria o de compañía de seguros para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.* (...)"

Ahora bien, para dar trámite a la solicitud de habilitación como muelle fluvial de servicio público de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, el Despacho procede a verificar los siguientes requisitos establecidos en el Decreto 2685 de 1999 y la Resolución 4240 de 2000 de la DIAN, así:

1. Literal a) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: "*Presentación de una solicitud suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que pretenda la inscripción, autorización o habilitación*".

   Artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*El representante legal de la sociedad portuaria que pretenda obtener la habilitación de los muelles y puertos de servicio público o privado, marítimos o fluviales, o su apoderado debidamente constituido, se deberá formular solicitud escrita dirigida al Subdirector de Comercio Exterior, o al Administrador de Aduanas de la jurisdicción, según corresponda, cumpliendo los siguientes requisitos (...)*".

   Con el oficio radicado bajo el N° 000E2018900075 del 08 de febrero de 2018, el representante legal suplente de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, solicitó la habilitación de un puerto de comercio exterior,

ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia del municipio de Turbo, en el departamento de Antioquia (folios 1 al 126).

Por lo anterior, la sociedad peticionaria cumple con el requisito preceptuado en el literal a) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y en el artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

2. Los literales b) y c) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y el literal a) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000, establecen que deben: "*estar domiciliados o representados legalmente en el país*" y presentar "*certificado de existencia y representación legal, de la respectiva persona jurídica expedido por la cámara de comercio o copia de la norma que acredite la creación de la entidad de derecho público, el cual deberá presentarse con una vigencia no superior a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud*".

   En los folios 4 al 11, obra el certificado de existencia y representación legal expedido el 06 de diciembre de 2017 por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en el que se observa que el domicilio de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, es la ciudad de Medellín y el domicilio de la agencia es en la región de Urabá en el departamento de Antioquia.

   El 23 de julio 2018, se consultó el Registro Único Tributario de la sociedad peticionaria, verificando que la fecha de actualización es 22 de enero de 2018 y que su domicilio fiscal es la ciudad de Medellín en el departamento de Antioquia (folios 271 al 274).

   Adicionalmente, en relación con los representantes legales de la sociedad, se verificó que los mismos cuentan con Registro Único Tributario y registran la responsabilidad 22, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del artículo 5° del Decreto 2460 de 2013 (folios 132 al 134 y 340).

   De acuerdo con lo anterior, se observa el cumplimiento de los requisitos contemplados en los literales b) y c) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y el literal a) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

3. Literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: "*Estados financieros, cuando a ellos hubiere lugar, certificados por revisor fiscal o contador público*".

   Al respecto, la sociedad peticionaria presentó los estados financieros requeridos, así: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, adicionalmente, anexaron las respectivas notas a los estados financieros (folios 53 y 196 al 223).

   Ahora bien, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero efectuó estudio contable y expidió un Informe de Revisión de Estados Financieros, concluyendo lo siguiente: (folios 227 al 229).

   "(...) *Una vez analizados los documentos allegados por la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. con NIT 890.933.326, se concluye que respecto al requisito consagrado en el literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, la sociedad aportó los siguientes Estados Financieros a 31 de diciembre de 2016:*

   Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo se encuentran debidamente firmados por Representante Legal, Contador Público con T. P. 117627–T

y Revisor Fiscal con T. P. 142372–T es designado de KPMG S.A. S., de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, adicionalmente, se anexaron las respectivas notas a los estados financieros de conformidad con el artículo 36 de la Ley 222 de 1995 y demás normatividad vigente; observando únicamente los documentos aportados con ocasión de la presente solicitud y en los informes de Revisoría Fiscal, que las cifras más significativas reflejadas en los Estados Financieros tienen concordancia, fueron realizadas con una metodología financiera aceptada, y corresponden con la actividad económica de la compañía, por lo tanto cumple con el literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad peticionaria cumple con el requisito establecido en el literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999.

4. El literal e) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: "*Comprometerse a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en el presente Decreto o en las normas reglamentarias, cuando así se exija, una vez obtenida la autorización, inscripción o habilitación*".

   Al respecto, la sociedad solicitante presentó la manifestación exigida por el literal e) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, dando cumplimiento a lo establecido (folio 44).

5. Literal f) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: "*Manifestación bajo la gravedad del juramento de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud*".

   A folio 380, obra manifestación suscrita por la representante legal de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, con la cual cumple con el requisito establecido en el literal f) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999.

   Mediante correo electrónico del 04 de diciembre de 2018, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, solicitó a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera que informara si la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9 y sus representantes legales, han sido sancionados con cancelación de la habilitación, obteniendo la correspondiente respuesta el 07 de diciembre de 2018 ,indicando que no se encontraron registros a nombre de los mismos (folios 369 al 372).

   Así mismo, el 15 de febrero de 2018, se consultó en la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales de los representantes legales de la sociedad, estableciendo que, a la fecha de consulta, no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales (folios 166 al 169).

6. Literal g) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999: "*Presentar las hojas de vida de la totalidad de los socios, personal directivo y de los empleados que actuarán en calidad de representantes o auxiliares ante las autoridades aduaneras, si fuere del caso*".

   El representante legal de la sociedad solicitante allegó las hojas de vida de su personal directivo, miembros de la junta directiva y personas que actuarán como representantes aduaneros, por lo que cumple con el requisito exigido por el literal g) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 (folios 19 al 42 y 305 al 334).

7. Literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999. "*No tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes* (...)"

   A su vez, el artículo 38–1 de la Resolución 4240 de 2000, señala: "(...) *DEUDAS EXIGIBLES CON LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. El cumplimiento del requisito establecido en el literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, solo se predicará al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, autorización, habilitación o renovación.* (...)"

   De acuerdo con lo indicado en las respuestas de las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas; la sociedad no registra deudas exigibles pendientes de pago, con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales al momento de la presentación de la solicitud (folios 146, 147 y 183 al 192).

   Por lo anterior, se observa el cumplimiento del requisito establecido en el literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con lo previsto en el artículo 38–1 de la Resolución 4240 de 2000 de la DIAN.

8. Literal b) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Copia del acto administrativo por el cual se otorgó la concesión portuaria por la Superintendencia General de Puertos, o la entidad que haga sus veces*".

   En lo referente a la concesión, el solicitante presentó los siguientes documentos:

   - Resolución N° 0002426 del 31 de julio de 1998, por medio de la cual el Ministerio de Transporte otorgó permiso por término indefinido a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C. I. PROMOTORA BANANERA S.A. – C. I. PROBÁN S.A., para la operación portuaria fluvial de los Muelles de Zungo y Nueva Colonia, ubicados en los municipios de Carepa y Turbo, sector de Urabá, respectivamente, de carácter privado, destinados a la comercialización de banano (folios 55 y 56).

   - Resolución N° 1032 del 31 de julio de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante la que se homologa el permiso de operación portuaria fluvial de los muelles Zungo y Nueva Colonia, ubicados en los municipios de Carepa y Turbo, sector de Urabá, respectivamente, puertos de servicio público destinados a la comercialización de banano, a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBÁN S.A., otorgado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución N° 0002426 del 31 de julio de 1998, prestando servicios de transporte a terceros de cargas diferentes al banano, desarrollando las actividades en inmuebles de dominio privado (folios 58 al 64).

     En la cláusula sexta de la resolución se establece que el plazo de la homologación es de 20 años, contados a partir de la aprobación de las garantías.

   Así las cosas, la sociedad peticionaria cumple con el requisito establecido en el literal b) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

9. Literal c) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Indicar la ubicación, dirección y linderos del predio para el cual se solicita la habilitación, anexando planos del mismo, identificando las bodegas, cobertizos y patios que estarán destinados a la realización de*

las operaciones aduaneras. Igualmente, se deberá señalar dónde se encuentran ubicados los silos, tanques o cualquier otro medio de almacenamiento indicando su capacidad".

A su vez, el artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000, respecto a la habilitación de puertos y muelles, entre otros aspectos, señala:

"(...) *Para la habilitación de puertos y aeropuertos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales exigirá que las instalaciones destinadas a las operaciones de cargue, descargue, custodia, almacenamiento y traslado de las mercancías bajo control aduanero y aquellas áreas destinadas a la realización de las operaciones aduaneras, cuenten con la debida infraestructura física y con los sistemas y dispositivos de seguridad que garanticen, a satisfacción de dicha entidad, la seguridad de las mercancías y el pleno ejercicio del control aduanero.* (...)" (Subrayado fuera de texto)

Al respecto, en el literal c) del folio 116, el solicitante describe la localización del área objeto de habilitación así:

"*(...)*

c). Localización Terminal Fluvial Nueva Colonia

La terminal Fluvial de Nueva Colonia de Uniban, está localizada sobre las inmediaciones del corregimiento de Nueva Colonia, en el Municipio de Turbo, Antioquia, sitio conocido como Embarcadero de Uniban en Nueva Colonia, kilómetro 11 desde la entrada de Río Grande. La terminal está localizada sobre el canal artificial de Nueva Colonia, quien desemboca sobre el Río León.

(...)"

En el artículo primero de la Resolución N° 1032, expedida el 31 de julio de 2017 por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, se determinaron las coordenadas y dimensión del área homologada para la operación portuaria fluvial del muelle de Nueva Colonia ubicado en el municipio de Turbo, a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBÁN S.A., las cuales son las siguientes: (folios 62 y 63).

"*(...)*

PROBÁN – NUEVA COLONIA			
COORDENADAS MAGNA – SIRGAS ORIGEN OESTE			
BARCADILLA N° 1			
	NORTE	*ESTE*	*ÁREA*
26A	*1368921,05*	*1039917,46*	*82,56 M2*
26B	*1368929,29*	*1039913,26*	
26C	*1368933,40*	*1039921,19*	
26D	*1368925,17*	*1039925,40*	

PROBÁN – NUEVA COLONIA

COORDENADAS MAGNA – SIRGAS ORIGEN OESTE			
BARCADILLA N° 2			
	NORTE	*ESTE*	*ÁREA*
78	*1368907,08*	*1039890,18*	*63,01 M2*
77	*1368904,29*	*1039884,18*	
79	*1368913,23*	*1039880,47*	
79A	*1368916,00*	*1039886,35*	

(...)"

En el numeral 2.2.1. del acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se estableció lo siguiente: (folios 241 y 242)

"*(...)*

2.2.1. LOCALIZACIÓN

La terminal fluvial de Nueva Colonia, se encuentra en inmediaciones del Corregimiento del mismo nombre, del municipio de Turbo, Antioquia. La terminal está localizada sobre el canal artificial de Nueva Colonia, que desemboca en el Río León (...)

(...)"

En el numeral 3.2. del acta de la visita efectuada entre el 19 y el 21 de septiembre de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se señalaron entre otros aspectos, los siguientes: (folios 351 al 353)

"*(...)*

3.2. HABILITACIÓN DE PUERTO FLUVIAL DE SERVICIO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD PROMOTORA BANANERA PROBÁN S.A., EN EL CORREGIMIENTO DE NUEVA COLONIA DEL MUNICIPIO DE TURBO, ANTIOQUIA.

(...)

LINDEROS GENERALES TERMINAL PROBÁN NUEVA COLONIA

LINDEROS GENERALES TERMINAL PROBÁN NUEVA COLONIA			
LINDERO	*DESCRIPCIÓN*	*Puntos*	*LONGITUD*
NORTE	*Canal fluvial Nueva Colonia*	*1–2–77–78–26A–26D–13–3–4–5*	*195,39 m*
SUR	*Vía carreteable del barrio Las Flores*	*7–6*	*176,29 m*
ORIENTE	*Vía carreteable del barrio Las Flores*	*5–6*	*33,56 m*
OCCIDENTE	*Vía carreteable del barrio Las Flores*	*1–7*	*39,92 m*

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA DE CROSS DOCKING PARA FRUTA Y MANEJO DE CARGA CUBIERTA PROBÁN NUEVA COLONIA

Continuación de la Resolución "*Por la cual se habilita un muelle fluvial de servicio público a la sociedad PROMOTORA BANANERA S. A. PROBÁN S. A. con NIT 890.933.326–9, en el corregimiento de Nueva Colonia en el municipio de Turbo en el departamento de Antioquia*".

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA DE CROSS DOCKING PARA FRUTA Y MANEJO DE CARGA CUBIERTA PROBÁN NUEVA COLONIA			
LINDERO	*DESCRIPCIÓN*	*Puntos*	*LONGITUD*
NORTE	*Muelle – Canal de Nueva Colonia*	*2–77–79–79A–78–26A–26B–26C–26D–13–12–11*	*136,09 m*
SUR	*Patio de Maniobras – Rampa*	*8–9–10*	*90,21 m*
ORIENTE	*Oficinas*	*11–10*	*6,59 m*
OCCIDENTE	*Patio de maniobras – Canal Nueva Colonia*	*2–8*	*14,60 m*

COORDENADAS DE ZONA DE CROSS DOCKING PARA FRUTA Y MANEJO DE CARGA CUBIERTA PROBÁN NUEVA COLONIA

ZONA CROSS DOCKING PARA FRUTA Y MANEJO DE CARGA CUBIERTA PROBÁN NUEVA COLONIA		
	ESTE	*NORTE*
2	*1.039.872,896*	*1.368.899,201*
8	*1.039.879,594*	*1.368.886,226*
9	*1.039.946,957*	*1.368.919,984*
10	*1.039.960,244*	*1.368.926,649*
11	*1.039.957,282*	*1.368.932,529*
12	*1.039.944,134*	*1.368.925,759*
13	*1.039.941,375*	*1.368.931,404*
2	*1.039.872,896*	*1.368.899,201*

POLIPASTO N° 1. NUEVA COLONIA (PROBÁN)		
	NORTE	*ESTE*
26A	*1.368.921,05*	*1.039.917,46*
26B	*1.368.929,29*	*1.039.913,26*
26C	*1.368.933,40*	*1.039.921,19*
26D	*1.368.925,17*	*1.039.925,40*
26A	*1.368.921,05*	*1.039.917,46*

POLIPASTO N° 2. NUEVA COLONIA (PROBÁN)		
	NORTE	*ESTE*
22	*1.368.907,08*	*1.039.890,18*
23	*1.368.904,29*	*1.039.884,18*
24	*1.368.913,23*	*1.039.880,47*

25	1.368.916,^{00}	1.039.886,^{35}
22	1.368.907,^{08}	1.039.890,^{18}

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA DE MANIOBRAS PROBÁN NUEVA COLONIA

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA MANIOBRAS PROBÁN NUEVA COLONIA			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Canal fluvial Nueva Colonia – Zona Cross Docking – Rampa – Gabinete	1–2–8–9–10–5	201,^{19} m
SUR	Vía carreteable del barrio Las Flores	7–6	176,^{29} m
ORIENTE	Vía carreteable del barrio Las Flores	5–6	33,^{56} m
OCCIDENTE	Vía carreteable del barrio Las Flores	1–7	39,^{92} m

COORDENADAS DE ZONA DE MANIOBRAS PROBÁN NUEVA COLONIA

ZONA DE MANIOBRAS PROBÁN NUEVA COLONIA		
	ESTE	NORTE
1	1.039.843,^{509}	1.368.875,^{649}
2	1.039.872,^{896}	1.368.899,^{201}
8	1.039.879,^{594}	1.368.886,^{226}
9	1.039.946,^{957}	1.368.919,^{984}
10	1.039.960,^{244}	1.368.926,^{649}
5	1.040.014,^{526}	1.368.950,^{445}
6	1.040.027,^{362}	1.368.920,^{547}
7	1.039.868,^{616}	1.368.846,^{001}
1	1.039.843,^{509}	1.368.875,^{649}

Es así, que las áreas finales a habilitar como puerto de servicio público de la Sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A., en el corregimiento de Nueva Colonia en el municipio de Turbo, Antioquia, son las siguientes:

DESCRIPCIÓN		ÁREA (m^2)
ZONA DE MANIOBRAS DESCUBIERTA		**6.538,^{83}**
TOTAL DE ÁREAS CUBIERTAS		**1.310,^{21}**
ÁREA CUBIERTA CONFORMADA POR:	BARCADILLA CROSS DOCKING:	1.164,^{64}
	POLIPASTO 1	82,^{56}
	POLIPASTO 2	63,^{01}
TOTAL ÁREA A HABILITAR DE PROBÁN NUEVA COLONIA		**7.849,^{04}**

El certificado de tradición matrícula inmobiliaria N° 034–8872 impreso el 13 de Abril de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, acredita que el predio de 3 hectáreas y media es propiedad de la sociedad Promotora Bananera S.A. (C. I. PROBÁN S.A.)

Así las cosas, se concluye que, en cuanto a los aspectos de infraestructura física, el área a habilitar como puerto de servicio público de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN, ubicada en el corregimiento de Nueva Colonia del municipio de Turbo, Antioquia, cumple con lo requerido.

(...)"

En el acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se estableció lo siguiente, con respecto a la infraestructura física: (folios 231 al 249)

"*(...)*

2.2.5. DESCRIPCIÓN FÍSICA GENERAL

De acuerdo a lo manifestado en el oficio de solicitud de habilitación y a lo verificado en la visita objeto de la presente acta, la terminal de PROBÁN S.A. en Nueva Colonia cuenta con un área de cross docking para manejo de frutas. El área descubierta que se solicita habilitar se destina para el cargue y descargue de mercancías de vehículos.

El cerramiento perimetral general es en muro de ladrillo de cemento. La puerta de entrada principal es metálica contigua a una garita en la que hay guardas de seguridad que verifican y controlan el ingreso y salida de personas, vehículos y carga, de las instalaciones de PROBÁN. El área cubierta de Cross Docking que requiere habilitación como puerto fluvial de servicio público está conformada por estructura en concreto reforzado con muros en ladrillo de cemento y cubierta en teja de asbesto cemento sobre cerchas y correas metálicas; los pisos son en concreto dilatado que permite alto tráfico, ya que por allí circulan montacargas y pallet jacks; se observan vanos o aperturas a lo largo de toda la fachada, para descargar camiones por el lado del patio de maniobras, y para cargar y descargar mercancías de barcazas o bongos con el uso de polipastos a nivel de techo, por el lado del canal. Internamente hay mesas metálicas y mesas con rodillos para revisar y desplazar las cajas de frutas hacia los palets que luego serán organizados y embarcados en los bongos o en los contenedores. El patio de maniobras es en material granular compactado que permite la circulación de equipos de trabajo pesado.

(...)"

Igualmente, a folio 336, obra el plano de linderos generales y específicos y área objeto de habilitación, allegados por la sociedad solicitante.

En cuanto a la seguridad, el peticionario incluyó en su oficio de solicitud de habilitación, una copia del contrato de prestación de servicios suscrito el 08 de mayo de 2017, entre la sociedad C. I. UNIBÁN S.A. y la sociedad MIRO SEGURIDAD LTDA, cuyo objeto es la prestación del servicio de vigilancia privada en las instalaciones de la contratante, en las de las sociedades subordinadas y en las instalaciones de la Fundación Social de UNIBÁN, el término de duración del contrato de tres (3) años contados a partir del 1 de febrero de 2017 (folios 70 al 111).

En el numeral 2.2.7. del acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se estableció lo siguiente, con respecto a la seguridad: (folios 231 al 249)

"*(...)*

2.2.7. EQUIPOS DE CARGUE, DESCARGUE, PESAJE. SEGURIDAD Y VIGILANCIA

De acuerdo a la observado en el transcurso de la visita, a lo manifestado por quienes la atienden y a lo establecido en la página N° 12 del certificado de existencia y representación legal expedido el 01 de Marzo de 2018 por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de la Sociedad C. I. Unión de Bananeros de Urabá S.A. C. I. UNIBÁN S.A., esta última sociedad es controlante directa de la sociedad Promotora Bananera S.A. PROBÁN S.A.

(...)

Además de lo anterior, las áreas que se solicitan habilitar de las dos sociedades en los corregimientos de Zungo y Nueva Colonia, son adyacentes y continúas en cada uno de los dos corregimientos.

Por lo anterior, se observa que los equipos de cargue, descargue, manipulación y pesaje de la carga se utilizan indistintamente en cada una de las dos áreas a habilitar, siendo únicamente de cada sociedad los polipastos, ya que estos están fijos en los techos de cada barcadilla.

De la misma forma, las personas de vigilancia contratadas con la sociedad MIRO SEGURIDAD LTDA con NIT 890'932.539–6, prestan sus servicios en las dos áreas. Las cámaras de vigilancia también son controladas desde un único centro de monitoreo ubicado en la sede social de UNIBÁN S.A., en el municipio de Apartadó.

Finalmente, la Zona Única de Inspección y las oficinas para autoridades al interior de la misma, ubicada en el corregimiento de Zungo, también sirve a las dos sociedades: UNIBÁN S.A. y PROBÁN S.A.

(...)"

Así mismo, la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, presentó en su oficio de solicitud de habilitación, una descripción de sus sistemas de vigilancia en los siguientes términos: (folios 67 y 68)

"*(...)*

2. SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

PROBÁN S.A. Y C. I. UNIBÁN S.A. tiene como centro de vigilancia un sistema en línea de cámaras de seguridad de alta tecnología las cuales están centralizadas sus señales en un centro de monitoreo aislado en su sede central de Apartadó.

Actualmente todas las señales de las cámaras son compartidas con el comando de la policía de Urabá a través de la sala de análisis, la cual fue adecuada por parte de Augura, agremiación de bananero de Urabá, de la cual Uniban y Proban hacen parte.

Dentro de los compromisos adquiridos con la dirección de gestión de aduanas y la seccional de Urabá, Uniban y Proban dispuso en las oficinas de la DIAN en Turbo, una conexión dedicada desde el centro de monitoreo de Apartadó para compartir de señales de las cámaras solicitadas por la DIAN para mantener vigilancia de las operaciones en las terminales y las zonas aduaneras, incluidas las zonas de inspección.

(...)

Dentro de los sistemas de seguridad, Uniban y Proban actualmente cuenta con el apoyo y colaboración de la Armada Nacional con 7 infantes de Marina orgánicos del Batallón de Infantería de Marina Nro. 16 de Turbo, con el fin de prestar la seguridad de contenedores durante el desplazamiento del canal hacia la zona de fondeo para el transporte de los contenedores desde los buques hasta cada una de las terminales, así como convenios de cooperación con la policía antinarcóticos para las exportaciones. Igualmente tiene en las terminales seguridad privada con control de acceso para funcionarios de la compañía y personal externo a la misma.

Posiciones de seguridad privada en las terminales de Zungo y Nueva Colonia (uniban y Proban)

INSTALACIÓN PORTUARIA	TOTAL PUESTO	TOTAL GUARDAS
ZUNGO	19	57
COLONIA	4	12

Cámaras de vigilancia por CCTV

INSTALACIÓN PORTUARIA	TOTAL CÁMARAS
ZUNGO	76
COLONIA	35

Centro de monitoreo cuenta con cinco personas permanentemente. (...)

(...)"

Finalmente, el 12 de diciembre de 2018, se consultó la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, encontrando que la sociedad MIRO SEGURIDAD LTDA, identificada con el NIT N° 890.932.539–6, se encuentra autorizada por esa superintendencia para la prestación de servicios de vigilancia con armas (folio 374).

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, cumple con el requisito previsto en el literal c) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

10. Literal d) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Indicar el valor CIF estimado de las mercancías que serán objeto de cargue, descargue y manipulación en promedio durante un trimestre*".

    En el oficio de solicitud de habilitación, la sociedad peticionaria informó el valor promedio trimestral de las mercancías que serán movilizadas en los terminales fluviales de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, en el que señala: (folio 46)

    "(...)

    Terminal Colonia Probán (...) miles Cop$ (...) Promedio Trimestre 33,749,894

    (...)"

    Con la información aportada el usuario solicitante acredita el cumplimiento del requisito señalado en el literal d) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

11. Literal e) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Comprometerse a instalar básculas que permitan establecer el peso de la carga y montacargas para la debida manipulación de la carga, u otros mecanismos que permitan establecer el volumen y peso de la carga*".

    En el oficio de solicitud de habilitación, el representante legal allegó la relación de los equipos de cargue y descargue con los que cuenta la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, así: (folio 117)

EQUIPO	*Terminal Nueva Colonia*
Palet jacks	*18*
Rampas	*2*
Montacargas	*4*
Grúas polipastos	*2*

    Igualmente, en respuesta al Requerimiento Único de Información, mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018031533 del 30 de agosto de 2018 el representante legal de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, manifestó en el numeral 3 del mismo, lo siguiente: (folio 302)

    "*(...)*

    3. De acuerdo con la solicitud de este punto, yo, JUAN LUIS CARDONA SIERRA, como representante legal de PROBAN S.A., declaro por medio de la presente que me comprometo a instalar básculas en la terminal de Nueva Colonia que permitan establecer el peso de la carga y disponer de montacargas para la debida manipulación de la carga.

    (...)"

    Por lo anteriormente expuesto, se observa el cumplimiento del requisito establecido en el literal e) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

12. Literal f) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Disponer de las instalaciones necesarias para que la autoridad aduanera pueda cumplir su gestión de control, servicio y facilitación de las operaciones de comercio exterior*".

    Respecto a este requisito, en el acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se estableció lo siguiente: (folios 231 al 249)

    "*(...)*

    1.1.8. DISPONER DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA QUE LA AUTORIDAD ADUANERA PUEDA CUMPLIR SU GESTIÓN DE CONTROL, SERVICIO Y FACILITACIÓN DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; ZONAS DE INSPECCIÓN.

    La Sociedad C. I. UNIBÁN S.A. dispone de áreas de inspección desarrolladas en base a los requerimientos de la DIAN, Policía Antinarcóticos, el ICA y el INVIMA, los cuales fueron consolidados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Específicamente, en los terminales en el corregimiento de Zungo, se implementó una zona única de inspección con oficinas para cada autoridad que incluyen, puestos de trabajo, computadores, impresoras, acceso a internet, telefonía, rack de comunicaciones y aire acondicionado; estas oficinas están adyacentes a la zona en la que se hacen las inspecciones físicas y tienen vista total a la operación. Contiguas a las mismas, existen unos recintos para la DIAN, el ICA, y el INVIMA para tomar muestras de laboratorio. También disponen de cámaras de vigilancia y sistemas biométricos para control de ingreso. Esta zona de inspección sirve a las sociedades C. I. UNIBÁN S.A. y Probán S.A.

(...)

2.2.7. (...) Finalmente, la Zona Única de Inspección y las oficinas para autoridades al interior de la misma, ubicada en el corregimiento de Zungo, también sirve a las dos sociedades: UNIBÁN S.A. y PROBÁN S.A.

(...)"

Así las cosas, la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, cumple con el requisito preceptuado en el literal f) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

13. Literal g) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: *"Permitir la instalación de equipos para ejercer el control y servicio aduanero".*

    En respuesta al Requerimiento Único de Información, mediante oficio radicado bajo el N° 000E2018031533 el 30 de agosto de 2018, el representante legal de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, manifestó en el numeral 4 del mismo, lo siguiente: (folio 302)

    "*(...)*

    4. De acuerdo con la solicitud de este punto, yo, JUAN LUIS CARDONA SIERRA como representante legal de PROBAN S.A., declaro por medio de la presente que se permitirá a la DIAN la instalación de equipos para ejercer el control y servicio aduanero que considere pertinente en las labores de control.

    (...)"

    Por lo anterior, este Despacho considera que la sociedad solicitante, acredita el cumplimiento del requisito señalado en el literal g) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

14. Literal h) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: *"Identificar las puertas para el ingreso y salida de mercancías*".

    En el numeral 2.2.5. del acta de la visita efectuada entre el 04 y el 06 de abril de 2018 por un funcionario de esta Subdirección, se estableció lo siguiente con respecto a la puerta de ingreso y salida de mercancías: (folios 231 al 249)

    "*(...)*

    El cerramiento perimetral general es en muro de ladrillo de cemento. La puerta de entrada principal es metálica contigua a una garita en la que hay guardas de seguridad

que verifican y controlan el ingreso y salida de personas, vehículos y carga, de las instalaciones de PROBÁN (...)

(...)"

Así mismo, en el plano allegado junto al oficio de respuesta al Requerimiento Único de Información radicado bajo el N° 000E2018031533 del 30 de agosto de 2018, se observa señalizada con los textos "*Entrada mercancía*" y "*Salida mercancía*", la única puerta de ingreso y salida de mercancías, al área objeto de habilitación (folio 336).

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa el cumplimiento del requisito exigido por el literal h) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

15. Literal i) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Indicar el nombre o razón social y NIT de los operadores portuarios y la función que desempeñan*".

En lo relacionado con los operadores portuarios, el representante legal de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, presentó con el oficio de solicitud de habilitación, el listado de los operadores portuarios que prestarán servicio en las terminales de PROBÁN S.A. indicando la función desempeñada, así: (folio 113)

RAZÓN SOCIAL	NIT	FUNCIÓN
CARGOBÁN S.A.	830.506.756–3	Manipulación, cargue o descargue de mercancías en terminales y zonas de fondeo.
SERVIBRÁS S.A.	811.017.638	Manipulación, cargue o descargue de mercancías en terminales
OPORTIN S.A.	811.034.068–9	Apoyo logístico en movimiento de montacargas, marino, cargue y descargue mercancías en terminales
Sindicato SINDEBRACOL	890.985.180–3	Manipulación, cargue o descargue de mercancías en terminales

De acuerdo con lo anterior, la sociedad solicitante cumple con el requisito contemplado en el literal i) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.

16. Literal j) del artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000: "*Manifestar expresamente el compromiso de adquirir los equipos tecnológicos, así como de realizar los ajustes y actualización de la infraestructura tecnológica que sean necesarios para garantizar su conexión al sistema informático aduanero*".

A folio 48, obra la manifestación suscrita por el representante legal de la sociedad peticionaria, con la cual cumple el requisito establecido en la referida norma.

Finalmente, respecto al monto de la garantía bancaria o de compañía de seguros, se fija de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 43–1 del Decreto 2685 de 1999, teniendo en cuenta el siguiente valor indicado por el solicitante: (folio 46)

VALOR CIF DE LAS MERCANCÍAS EN UN TRIMESTRE, INDICADO POR EL SOLICITANTE	$33.749'894.000	0,25%	COP $
VALOR PÓLIZA			**$ 84'374.735,00**

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 41, 43 y 76 del Decreto 2695 de 1999 y en los artículos 38–1 y 41 de la Resolución 4240 de 2000, de acuerdo con las visitas efectuadas por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero y con la documentación presentada por la sociedad peticionaria, este Despacho considera procedente habilitar un muelle fluvial de servicio público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia del municipio de Turbo, en el departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: HABILITAR un muelle fluvial de servicio público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, localizado en el corregimiento de Nueva Colonia del municipio de Turbo en el departamento de Antioquia, cuyas coordenadas, linderos específicos y áreas totales, quedan así:

COORDENADAS

POLIPASTO N° 1. NUEVA COLONIA (PROBÁN)		
	NORTE	ESTE
26A	1.368.921,^{05}	1.039.917,^{46}
26B	1.368.929,^{29}	1.039.913,^{26}
26C	1.368.933,^{40}	1.039.921,^{19}
26D	1.368.925,^{17}	1.039.925,^{40}
26A	1.368.921,^{05}	1.039.917,^{46}

POLIPASTO N° 2. NUEVA COLONIA (PROBÁN)		
	NORTE	ESTE
22	1.368.907,^{08}	1.039.890,^{18}
23	1.368.904,^{29}	1.039.884,^{18}
24	1.368.913,^{23}	1.039.880,^{47}
25	1.368.916,^{00}	1.039.886,^{35}
22	1.368.907,^{08}	1.039.890,^{18}

ZONA DE MANIOBRAS PROBÁN NUEVA COLONIA		
	ESTE	NORTE
1	1.039.843,^{509}	1.368.875,^{649}
2	1.039.872,^{896}	1.368.899,^{201}

Continuación de la Resolución "*Por la cual se habilita un muelle fluvial de servicio público a la sociedad PROMOTORA BANANERA S. A. PROBÁN S. A. con NIT 890.933.326-9, en el corregimiento de Nueva Colonia en el municipio de Turbo en el departamento de Antioquia*".

8	1.039.879,^{594}	1.368.886,^{226}
9	1.039.946,^{957}	1.368.919,^{984}
10	1.039.960,^{244}	1.368.926,^{649}
5	1.040.014,^{526}	1.368.950,^{445}
6	1.040.027,^{362}	1.368.920,^{547}
7	1.039.868,^{616}	1.368.846,^{001}
1	1.039.843,^{509}	1.368.875,^{649}

ZONA CROSS DOCKING PARA FRUTA Y MANEJO DE CARGA CUBIERTA PROBÁN NUEVA COLONIA		
	ESTE	NORTE
2	1.039.872,^{896}	1.368.899,^{201}
8	1.039.879,^{594}	1.368.886,^{226}
9	1.039.946,^{957}	1.368.919,^{984}
10	1.039.960,^{244}	1.368.926,^{649}
11	1.039.957,^{282}	1.368.932,^{529}
12	1.039.944,^{134}	1.368.925,^{759}
13	1.039.941,^{375}	1.368.931,^{404}
2	1.039.872,^{896}	1.368.899,^{201}

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA DE CROSS DOCKING PARA FRUTA Y MANEJO DE CARGA CUBIERTA PROBÁN NUEVA COLONIA			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Muelle – Canal de Nueva Colonia	2–77–79–79A–78–26A–26B–26C–26D–13–12–11	136,^{09} m
SUR	Patio de Maniobras – Rampa	8–9–10	90,^{21} m
ORIENTE	Oficinas	11–10	6,^{59} m
OCCIDENTE	Patio de maniobras – Canal Nueva Colonia	2–8	14,^{60} m

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA MANIOBRAS PROBÁN NUEVA COLONIA			
LINDERO	DESCRIPCIÓN	Puntos	LONGITUD
NORTE	Canal fluvial Nueva Colonia – Zona Cross Docking – Rampa – Gabinete	1–2–8–9–10–5	201,^{19} m
SUR	Vía carreteable del barrio Las Flores	7–6	176,^{29} m
ORIENTE	Vía carreteable del barrio Las Flores	5–6	33,^{56} m
OCCIDENTE	Vía carreteable del barrio Las Flores	1–7	39,^{92} m

ÁREAS HABILITADAS MUELLE FLUVIAL DE SERVICIO PÚBLICO:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m^2)
ÁREAS CUBIERTAS:	**1.310,21**
BARCADILLA CROSS DOCKING	1.164,64
POLIPASTO 1	82,56
POLIPASTO 2	63,01
ZONA DE MANIOBRAS (DESCUBIERTA):	**6.538,83**
TOTAL ÁREA HABILITADA MUELLE FLUVIAL NUEVA COLONIA	**7.849,04**

Así mismo el área habilitada como muelle fluvial de servicio público, deberá contar en caso de ser necesario, con los equipos de inspección no intrusiva, que determine la Comisión Intersectorial para la Implementación y Seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva, de acuerdo con la naturaleza y características de las mercancías bajo control aduanero, en consideración a lo establecido en el Decreto 2155 de 2014 y demás normas que modifiquen, adicionen o complementen y en la respectiva Concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, el código N° 14413 para identificarse ante las autoridades aduaneras, en su condición de muelle fluvial de servicio público para entrada y salida de mercancías bajo control aduanero.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Decreto 390 del 2016, deberá constituir y entregar en un plazo no superior a un mes (1) contado a partir del día siguiente a la ejecutoria de la resolución de autorización, inscripción o habilitación, ante la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos en sus oficinas del Nivel Central según lo señalado en el artículo 28 de Resolución 31 del 2018, la Garantía Bancaria o de Compañía de Seguros con los siguientes requisitos:

Beneficiario: LA NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, NIT 800.197.268-4.

Vigencia: Mínimo Veinticuatro (24) meses.

Valor: OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS moneda legal colombiana ($84'374.735,00).

Objeto de la Garantía: Garantizar el pago de los derechos e impuestos, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la regulación aduanera vigente.

La garantía constituida dentro del término indicado, deberá ser aprobada o rechazada por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero conforme a los términos señalados en el artículo 47 del Decreto 390 del 2016 y aplicando lo previsto en el título I y el artículo 28 de la Resolución 031 del 2018.

Si la garantía no se presenta dentro del término señalado y con el cumplimiento de los requisitos establecidos, la autorización, inscripción o habilitación quedará automáticamente sin efecto, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, hecho que se comunicará al interesado mediante oficio o por correo electrónico cuando así se hubiere autorizado.

En aplicación del artículo 10 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 5° del Decreto 349 de 2018 y el numeral 2° del artículo 5° de la Resolución 031 del 2018, la garantía global deberá renovarse y presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con una antelación no mayor a tres (3) meses de la fecha de vencimiento y a más tardar dos (2) meses antes de su vencimiento.

En el evento de presentarse la renovación de la garantía dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento y vencida la garantía sin que se haya culminado el trámite de la renovación, la habilitación quedará suspendida sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, a partir del día siguiente al vencimiento de la garantía aprobada y hasta que la autoridad aduanera resuelva el trámite de la renovación. Mientras se encuentre suspendida la autorización o habilitación no se podrán ejercer las actividades objeto de la misma.

Vencida la garantía sin que se hubiese presentado su renovación, quedará SIN EFECTO la habilitación a partir del día siguiente a la fecha vencimiento de dicha garantía, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, hecho sobre el cual la autoridad aduanera informará al obligado aduanero.

Cuando la garantía se hubiese hecho efectiva de manera parcial el obligado deberá restablecer la cuantía por la que originalmente se constituyó la garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se hubiere hecho efectiva la misma, so pena de la pérdida de la habilitación o beneficio otorgado al amparo de dicha garantía, de conformidad con lo señalado por el artículo 11° del Decreto 390 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Para ejercer las actividades como muelle fluvial de servicio público habilitado, además de la resolución de habilitación debidamente ejecutoriada, se deberá tener la certificación de aprobación de la garantía y tener debidamente actualizadas las casillas 53 y 54 del Registro Único Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya efectuado la respectiva certificación de la garantía por parte de la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, el representante legal de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, deberá presentar y registrar la vinculación y/o desvinculación de las personas que en su organización desempeñan roles específicos a través del servicio informático electrónico dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo establecido en la Resolución 000245 del 15 de noviembre de 2013, por la cual se modifica parcialmente y adiciona la Resolución 4240 de 2000 y se establece la forma, contenido y términos para la entrega de información relacionada con la presentación, registro de vinculación y desvinculación de personas, por parte de los Usuarios Aduaneros reconocidos, inscritos, autorizados y habilitados.

ARTÍCULO SEXTO: La operación y funcionamiento de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, deberá ajustarse a la legislación aduanera vigente.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá practicar inspecciones, visitas y demás diligencias administrativas a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones consagradas en las normas aduaneras vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, que la homologación a los nuevos requisitos previstos para los operadores de comercio exterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 672 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 182 del Decreto 349 de 2018, deberán demostrarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro del año siguiente contado a partir de la entrada en vigencia de la resolución por medio de la cual se reglamentan los requisitos generales y específicos de cada operador de comercio exterior, so pena de quedar sin efecto la autorización, inscripción o habilitación, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente o de manera subsidiaria por edicto el presente acto administrativo, al señor JUAN LUIS CARDONA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.569.556, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9, a la dirección: CL 52 47 42 ED COLTEJER P 15 en la ciudad de Medellín en el departamento de Antioquia, de conformidad con lo previsto en los artículos 661 y 663 del Decreto 390 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad que contra el presente acto administrativo sólo procede recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Decreto 2685 de 1999, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR una vez en firme el presente acto administrativo, por parte de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, copia a las siguientes entidades para lo de su competencia:

ENTIDAD	DIRECCIÓN Y CIUDAD
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA	Avenida Calle 26 N° 85B–09, Bogotá D. C.
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA	Carrera 10 64–28, Bogotá D. C.
Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional – DIRAN	Aeropuerto Internacional El Dorado, entrada 6 CATAM, Bogotá D. C.
Comisión Intersectorial para la Implementación y Seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva	Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Calle 28 N° 13 A – 15, Bogotá D.C.
Grupo de Infraestructura y Planeación Intermodal de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte	Ministerio de Transporte. Calle 24 62–49, piso 9. Centro Comercial Gran Estación II Bogotá D. C.
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI	Calle 24 A 59–42, edificio T3, torre 4, piso 2, Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo – Bogotá D. C.

A la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá y a la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, para lo de su competencia; a la Subdirección de Gestión de

Comercio Exterior, para lo de su competencia y a la Coordinación Secretaría del Registro Aduanero de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero para que una vez certificada la garantía se actúe conforme lo dispuesto en el procedimiento PR–GM–0005 y se incluya en la unidad documental de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. PROBÁN S.A. con NIT 890.933.326–9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20 MAR 2019

SANDRA LILIANA CADAVID ORTIZ
Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero

Revisó: IVETH DEL CARMEN FLOREZ LIDUEÑAS
Jefe de la Coordinación de Sustanciación
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Revisó: CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ SKINER
Funcionario de la Coordinación de Sustanciación
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Proyectó y revisó aspectos de Infraestructura: GABRIEL LEONARDO ESPAÑOL AYALA
Funcionario de la Coordinación de Sustanciación
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Regystrar: 92
Acto Administrativo: 626
Consecutivo: 3605

Anexo_17 Declaracion Cumplimiento PBIP Uniban Servicios

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA
STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY

N° de la declaración *Statement Number* **080007**

Libertad y Orden

Expedida en virtud de las disposiciones de la parte B del
CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)
Issued under the provisions of part B of the International Code for the Security of Ships and of Port facilities (ISPS Code)

El Gobierno de
The Government of

COLOMBIA

(nombre del estado)
(name of the State)

Nombre de la instalación portuaria: **UNIBAN SERVICIOS S.A. ZUNGO 2 Y NUEVA COLONIA 1**
Name of the port facility

Dirección de la instalación portuaria: **Instalación Portuaria de Zungo y Nueva Colonia Turbo y Carepa**
Address of the port

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta instalación portuaria de las disposiciones del capitulo XI-2 y de la parte A del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) y que esta instalación observa el plan de protección de la instalación portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente:
THIS IS TO CERTIFY that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and part A of the International Code for the Security of Ships and of port facilities (ISPS Code) has been verified and that this port facility operates in accordance with the approved Port Facility Security Plan. This plan has been approved for the following:

- ☐ Buque de pasaje *Passenger ship*
- ☐ Nave de pasaje de gran velocidad *Passenger high speed craft*
- ☐ Nave de carga de gran velocidad *Cargo high speed craft*
- ☐ Quimiquero *Chemical tanker*
- ☐ Gasero *Gas carrier*
- ☐ Granelero *Bulk carrier*
- ☐ Unidades móviles de perforación mar adentro *Mobile offshore drilling units*
- ☐ Petrolero *Oil tanker*
- ☑ Buques de carga distintos de los anteriores *Cargo ships other that those referred to above*
  Cuales: **Carga General**
  As: ***General Cargo***

La presente declaración de cumplimiento es valida hasta: ***1 de Octubre de 2024***
a reserva de las pertinentes verificaciones (indicadas al dorso)
This Statement of Compliance is valid until ***October 1 , 2024***
Subject to verifications (as indicated overleaf)

Expedida en *Issued at* ***Bogotá D.C.***
(lugar de expedición de la declaración)
(place of issue of the statement)

Fecha de expedición *Date of issue* ***4 de Noviembre de 2021***

Vicealmirante Jose Joaquin Amezquita Garcia
Director General Marítimo (E)

101500250001-SINFAD 027860

PARTNER MERCADEO Y MEDIOS GRAFICOS

27860

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA

STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY

N° de la declaración **080008**
Statement Number

Libertad y Orden

Expedida en virtud de las disposiciones de la parte B del
CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)
Issued under the provisions of part B of the
International Code for the Security of Ships and of Port facilities (ISPS Code)

El Gobierno de
The Government of

COLOMBIA

(nombre del estado)
(name of the State)

Nombre de la instalación portuaria: **UNIBAN SERVICIOS S.A. ZUNGO 1 Y NUEVA COLONIA 2**
Name of the port facility

Dirección de la instalación portuaria: **Instalación Portuaria de Zungo y Nueva Colonia Carepa y Turbo**
Address of the port

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta instalación portuaria de las disposiciones del capitulo XI-2 y de la parte A del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) y que esta instalación observa el plan de protección de la instalación portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente:
THIS IS TO CERTIFY that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and part A of the International Code for the Security of Ships and of port facilities (ISPS Code) has been verified and that this port facility operates in accordance with the approved Port Facility Security Plan. This plan has been approved for the following:

- ☐ Buque de pasaje *Passenger ship*
- ☐ Nave de pasaje de gran velocidad *Passenger high speed craft*
- ☐ Nave de carga de gran velocidad *Cargo high speed craft*
- ☐ Quimiquero *Chemical tanker*
- ☐ Gasero *Gas carrier*
- ☐ Granelero *Bulk carrier*
- ☐ Unidades móviles de perforación mar adentro *Mobile offshore drilling units*
- ☐ Petrolero *Oil tanker*
- ☑ Buques de carga distintos de los anteriores *Cargo ships other that those referred to above*
  Cuales: **Carga General**
  As: ***General Cargo***

La presente declaración de cumplimiento es valida hasta: ***1 de Octubre de 2024***
a reserva de las pertinentes verificaciones (indicadas al dorso)
This Statement of Compliance is valid until ***October 1 , 2024***
Subject to verifications (as indicated overleaf)

Expedida en ***Bogotá D.C.***
Issued at
(lugar de expedición de la declaración)
(place of issue of the statement)

Fecha de expedición ***4 de Noviembre de 2021***
Date of issue

Vicealmirante Jose Joaquin Amezquita Garcia
Director General Marítimo (E)

101500250001-SINFAD **027861**

PARTNER MERCADEO Y MEDIOS GRÁFICOS

27861

MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

– SAGRILAFT –

C.I. UNIBAN S.A.

Y SUBORDINADAS

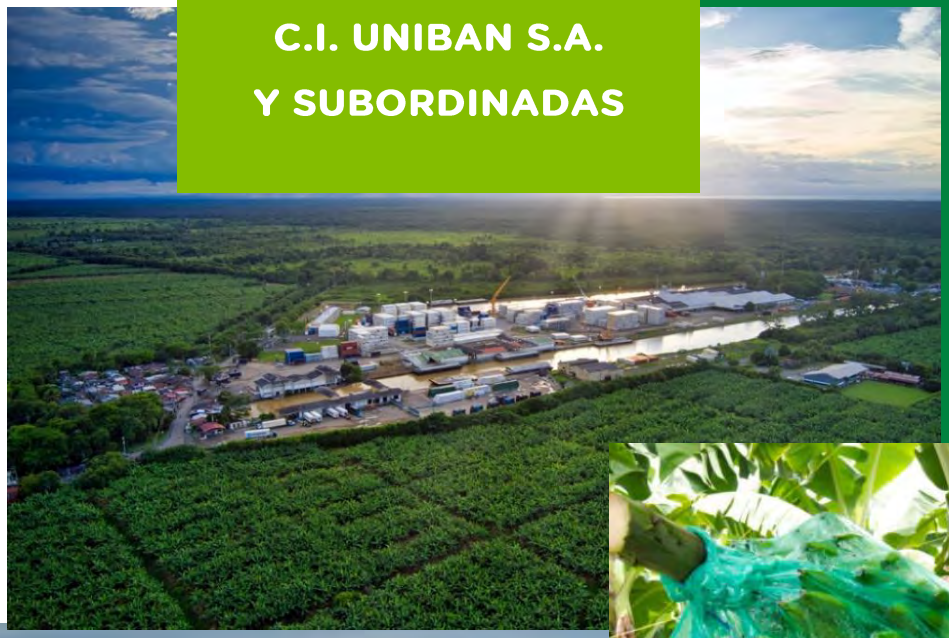

TABLA DE CONTENIDO

1 CONSIDERACIONES GENERALES....3
1.1 INTRODUCCIÓN....3
1.2 OBJETIVO....3
1.3 ALCANCE....3
2 NORMATIVA Y ASPECTOS GENERALES SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA....3
2.1 MARCO NORMATIVO....3
2.2 LAVADO DE ACTIVOS....4
2.3 FINANCIACION DEL TERRORISMO....5
2.4 FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA....5
3 RIESGOS Y CONSECUENCIAS LA/FT/FPADM....5
4 RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM....5
4.1 JUNTA DIRECTIVA....6
4.2 REPRESENTANTE LEGAL....6
4.3 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO....7
4.4 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO SUPLENTE....8
4.5 REVISORÍA FISCAL Y/O AUDITORIA INTERNA....8
4.6 APOYO AL CUMPLIMIENTO EN MATERIA LA/FT/FPADM....8
5 FUENTES DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM....8
6 ETAPAS DEL SAGRILAFT....8
6.1 IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO....9
6.2 MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO.....9
6.3 CONTROL DEL RIESGO.....9
6.4 MONITOREO....9
7 LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/FT/FPADM....10
8 DEBIDA DILIGENCIA DEL SAGRILAFT....12
9 CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES....13
9.1 CONOCIMIENTO DEL CLIENTE....14
9.2 CONOCIMIENTO DEL PROVEEDOR....14
9.3 PRODUCTORES....14
9.4 CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO....15
9.5 CONOCIMIENTO DE ACCIONISTAS....15
9.6 CONOCIMIENTO DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)....16
10 SEÑALES DE ALERTA PARA PREVENCIÓN DE LA/FT/FPADM....16
10.1 GENERALES....17
10.2 RELATIVAS A LOS PROVEEDORES /CLIENTES....17
10.3 RELATIVAS A EMPLEADOS....18
10.4 ADUANERAS....18
10.5 CAMBIARIAS....19
11 REPORTES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM....19
11.1 REPORTES INTERNOS....19
11.2 REPORTES GENERADOS DESDE LA LÍNEA ÉTICA....20
11.3 REPORTES EXTERNOS....20
11.4 TRANSACCIONES EN EFECTIVO....20
11.5 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE AUTORIDADES....20
12 CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL SAGRILAFT....20
13 CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN....21
14 INSTANCIA DE APROBACIÓN....21

1 CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 INTRODUCCIÓN

C.I. UNIBÁN S.A. (en adelante, UNIBÁN), su Fundación y sus sociedades subordinadas están comprometidas con el cumplimiento de las normas para prevenir, detectar, controlar y mitigar los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante, LA/FT/FPADM), en desarrollo de sus distintas actividades u operaciones, y respecto de sus contrapartes.

El presente manual tiene como propósito recopilar y adoptar las políticas, medidas, mecanismos y procedimientos necesarios para la buena marcha del sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral LA/FT/FPADM (en adelante, SAGRILAFT), con el fin de que se convierta en una regla de conducta a seguir por todas sus "contrapartes", es decir, todas las personas naturales o jurídicas con las que UNIBÁN y sus subordinadas tengan vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos, por ejemplo, empleados, accionistas, administradores, directivos, proveedores de servicios o productos, clientes, contratistas, entre otros.

La elaboración de este documento busca proteger y salvaguardar los intereses de la compañía, para evitar el desarrollo de cualquier actividad, operación, contrato o negocio mediante el cual UNIBÁN y/o sus subordinadas puedan ser utilizadas, directa o indirectamente, para lavar activos o financiar el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

1.2 OBJETIVO

Con este manual, UNIBÁN y sus compañías subordinadas definen los lineamientos, controles, medidas y mecanismos a implementar en el desarrollo de sus negocios, necesarios para prevenir y gestionar los riesgos derivados del LA/FT/FPADM, con sus consecuentes riesgos operacionales, legales, reputacionales y de contagio.

1.3 ALCANCE

El manual está dirigido a regular las actuaciones y las relaciones de UNIBÁN y sus subordinadas con toda las personas, naturales o jurídicas, con quienes tengan vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos.

El manual estará disponible para consulta permanente de todos los empleados e involucrados en la puesta en marcha, cumplimiento y seguimiento del SAGRILAFT de UNIBÁN y sus subordinadas, y deberá aplicarse a todas sus operaciones, contratos, productos y servicios, y a toda contraparte y sus beneficiarios finales[1], en todos los países y canales empleados para llevar a cabo sus actividades o negocios.

Cuando en este manual se haga referencia a "UNIBÁN", la "empresa", la "sociedad" o la "compañía", se entenderá que dentro de estos conceptos se encuentran incluidas todas sus subordinadas y su Fundación, personas jurídicas a las que se extiende el ámbito de aplicación de este manual.

2 NORMATIVA Y ASPECTOS GENERALES SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

2.1 MARCO NORMATIVO

A nivel internacional existen acuerdos interestatales y recomendaciones que establecen normas y estándares para luchar contra el LA/FT/FPADM. Estos acuerdos reflejan el compromiso político internacional en la adopción de herramientas para prevenir, detectar y sancionar las conductas de lavado

[1] Según la Circular Básica Jurídica de la Supersociedades, son las personas naturales que finalmente poseen o controlan a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Este concepto incluye también a las personas que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, debilitando a las estructuras criminales que se sustentan en aquellas. Es así como Naciones Unidas, el Grupo EGMONT, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), entre otros, han desarrollado un vasto marco normativo, compuesto por mandatos, directrices y estándares internacionales, adoptados en Colombia a través de su normativa nacional.

El marco jurídico internacional está compuesto, principalmente, por los Acuerdos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de 1988 (Convención de Viena), las Recomendaciones del Grupo de Acción financiera Internacional (GAFI[2]), el Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo de 1999, la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional de 2000 (Convención de Palermo), la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción de 2003 (Convención de Mérida).

El marco jurídico nacional se compone, entre otras, de las siguientes normas: Ley 67 de 1993 (Sentencia C-176 de 1994), el Decreto 663 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 222 de 1995 (arts. 84 y 86), Ley 365 de 1997, Ley 526 de 1999, Ley 599 de 2000, Ley 808 de 2003 (Sentencia C-037 de 2004), Ley 793 de 2002, Ley 800 de 2003 (Sentencia C-962 de 2003), Ley 970 de 2005 (Sentencia C-176 de 2006), Ley 1121 de 2006, Ley 1186 de 2009, Ley 1453 de 2011, Ley 1708 de 2014, Ley 1762 de 2015, Decreto 1074 de 2015, Decreto 1068 de 2015, Decreto 1736 de 2020, Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017 (modificada por la Circular Externa No. 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 y la Circular Externa No. 100-000004 del 9 de abril de 2021), Decreto 830 de 2021, Decreto 1165 de 2019, Circular 0170 de 2002 de la DIAN, etc.

Los empleados de UNIBÁN y demás responsables de la ejecución y control del SAGRILAFT deberán cumplir las normas nacionales e internacionales en materia de LA/FT/FPADM y atender las recomendaciones y estándares que expidan las organizaciones internacionales mencionadas y las autoridades colombianas, especialmente, la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero[3]) y las encargadas de la supervisión, vigilancia y control de UNIBÁN y sus subordinadas.

Cuando sea del caso, UNIBÁN ajustará los procedimientos que conforman su manual SAGRILAFT a los estándares, directrices y normas internacionales y nacionales que se expidan en el futuro, con el fin de contar con herramientas actualizadas y adecuadas para administrar su sistema de control y seguimiento de los riesgos LA/FT/FPADM.

2.2 LAVADO DE ACTIVOS

Es el delito regulado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique). En el lavado de activos se adquieren, administran, invierten, transportan, almacenan, conservan, custodian, transforman o utilizan fondos, dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o destinadas a ellas; o se busca legalizar o dar apariencia de legalidad a dichos bienes.

Cuando se alude a actividades ilícitas se hace referencia al tráfico de migrantes, la trata de personas, la extorsión, el enriquecimiento ilícito, el secuestro extorsivo, la rebelión, el tráfico de armas, el tráfico de menores de edad, la financiación del terrorismo y la administración de recursos relacionados con actividades terroristas, el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, los delitos contra el sistema financiero, los delitos contra la administración pública, el contrabando, el contrabando de hidrocarburos o sus derivados, el fraude aduanero o su favorecimiento y la facilitación del contrabando, el favorecimiento del contrabando de hidrocarburos o sus derivados, y las demás conductas ilícitas consideradas por la ley penal como delitos fuente del lavado de activos.

Según la UIAF: "El lavado de activos es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas. En términos prácticos, es el proceso de hacer que dinero sucio parezca limpio, haciendo que las organizaciones criminales o

[2] Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares para luchar contra el LA/FT/FPADM.
[3] Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el LA/FT/FPADM.

delincuentes puedan hacer uso de dichos recursos y en algunos casos obtener ganancias sobre los mismos."[4]

2.3 FINANCIACION DEL TERRORISMO

Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique). Se refiere al proceso por medio del cual se obtienen, recaudan, reciben, utilizan o administran fondos, recursos o bienes (de origen lícito o ilícito) para apoyar, promover, organizar o financiar la realización de actividades terroristas, o sostener económicamente a grupos terroristas, de delincuencia organizada o al margen de la ley, o a sus integrantes.

2.4 FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Conforme con la Circular Externa No. 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos), en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

3 RIESGOS Y CONSECUENCIAS LA/FT/FPADM

El riesgo es la posibilidad de sufrir un daño o una pérdida, cuya ocurrencia podría incidir en el logro de los objetivos y metas de la compañía.

Tipos de riesgos a los que la empresa puede verse expuesta por la materialización del riesgo LA/FT/FPADM:

- **Riesgo reputacional:** posibilidad de menoscabo de la buena imagen y el prestigio de una organización.
- **Riesgo legal:** posibilidad de pérdida por sanciones o condenas al pago de indemnizaciones, al incumplir obligaciones legales o contractuales.
- **Riesgo operativo:** es la posibilidad de tener pérdidas económicas a causa de fallas o deficiencias humanas, técnicas, tecnológicas, procedimentales, o por acontecimientos externos.
- **Riesgo de contagio:** es la posibilidad que la entidad pueda sufrir una afectación reputacional, legal o económica relacionada con la acción u omisión de una contraparte.

Así mismo las consecuencias derivadas de los riesgos LA/FT/FPADM pueden ser las siguientes: persecución penal, suspensión y cancelación de la personería jurídica, exclusión de fuentes de financiación, limitación del acceso a servicios financieros, daño reputacional, altos costos de remediación, investigaciones y sanciones administrativas, pérdida de habilitaciones, autorizaciones, certificaciones y permisos, pérdida del patrimonio (acción de extinción de dominio), pérdida de relaciones comerciales y de oportunidades de negocios e ingresos, bloqueo Internacional (inclusión en listas internacionales, Lista OFAC, Banco de Inglaterra, etc.), no continuidad del negocio, etc.

4 RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM

Los responsables de diseñar, aplicar, controlar, divulgar y evaluar el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – SAGRILAFT, son los siguientes:

[4] Texto extraído del siguiente link:
https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos_financiacion_29271/lavado_activos

4.1 JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Tiene las siguientes responsabilidades:

a. Establecer y aprobar las políticas LA/FT/FPADM.
b. Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.
c. Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
d. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente, teniendo en cuenta el régimen legal de incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de interés correspondientes.
e. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, y las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Lo anterior deberá constar en las actas respectivas.
f. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
g. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
i. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de contraparte cuando sea una PEP[5].
j. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
k. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
l. Constatar que la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de Superintendencia de Sociedades (o la norma equivalente) y en el SAGRILAFT.
m. Las demás funciones fijadas por la ley.

4.2 REPRESENTANTE LEGAL

Tiene las siguientes funciones:

a. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la junta directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
f. Presentar a la junta directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
g. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
h. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de Superintendencia de Sociedades de la Superintendencia de Sociedades (o la norma equivalente), cuando esta lo requiera.
i. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen las políticas LA/FT/FPADM adoptadas por la Junta Directiva.
j. Las demás funciones establecidas por la ley.

[5] Personas expuestas políticamente.

4.3 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Debe ejercer las siguientes funciones:

a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
b. Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva, que deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la junta directiva las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
d. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
e. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
f. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de Superintendencia de Sociedades (o la norma equivalente), cuando esta lo requiera.
g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia aplicables a la Empresa.
h. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del riesgo LA/FT/FPADM.
i. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
j. Realizar la evaluación del riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.
k. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezcan dichas normas y el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de Superintendencia de Sociedades (o la norma equivalente).
l. Las demás funciones asignadas por la Junta Directiva o establecidas por la ley.

Perfil del Oficial de cumplimiento:

Debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos.

- Capacidad de tomar decisiones para gestionar el riesgo LA/FT/FPADM.
- Tener comunicación directa con la Junta Directiva.
- Contar con conocimientos en administración de riesgos, en particular, del riesgo LA/FT/FPADM.
- Conocer a la compañía, sus actividades y negocios.
- Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico.
- Cuando no se encuentre vinculado laboralmente a la empresa, debe cumplir con el procedimiento de Debida diligencia.
- Cuando existe grupo empresarial o exista situación de control declarada, el oficial de cumplimiento de la matriz o controlante podrá ejercer como tal en todas las empresas que lo conformen, independientemente del número de empresas.
- El Oficial de cumplimiento debe contar con título profesional y acreditar experiencia mínima de seis meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del SAGRILAFT.
- Los demás requisitos establecidos por la Junta Directiva.

Inhabilidades o incompatibilidades:

El Oficial de Cumplimiento no podrá pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoria o de control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función), o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa.

- No podrá ejercer como oficial de cumplimiento en más de 10 empresas.
- No podrá ser oficial de cumplimiento de empresas que compitan con UNIBÁN o que tengan un conflicto de interés con la compañía.
- Las demás inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la ley o por la Junta Directiva.

El Oficial de Cumplimiento deberá informar a la Junta Directiva y al representante legal sobre los hechos que dan lugar a las inhabilidades o incompatibilidades, ya sea al momento de su designación o cuando sobrevengan en el ejercicio de sus funciones.

4.4 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO SUPLENTE

El oficial de cumplimiento suplente realizará las funciones que competen al principal, durante su ausencia temporal o absoluta.

4.5 REVISORÍA FISCAL Y/O AUDITORIA INTERNA

Son responsables de:

- Verificar la efectividad y el cumplimiento del SAGRILAFT.
- Presentar informes al representante legal y a la junta directiva sobre el cumplimiento y la efectividad del SAGRILAFT, según sus verificaciones, controles o auditorías, y realizar propuestas de mejora.
- Cuando las advierta, la revisoría fiscal deberá reportar a la UIAF las operaciones sospechosas.
- La auditoría interna tendrá las demás funciones y responsabilidades asignadas por la Junta Directiva.

4.6 APOYO AL CUMPLIMIENTO EN MATERIA LA/FT/FPADM

Todas las contrapartes de UNIBÁN, especialmente sus empleados, deberán cumplir las normas sobre LA/FT/FPADM, atendiendo a los lineamientos y procedimientos adoptados por la Junta Directiva y demás responsables del SAGRILAFT.

Adicionalmente, todos los empleados y las demás contrapartes deberán: 1) Participar activamente en las reuniones de capacitación y divulgación sobre el riesgo LA/FT/FPADM; 2) Aplicar y dar cumplimiento a los procedimientos y controles establecidos para la vinculación de contrapartes y para el seguimiento y/o monitoreo de sus operaciones. 3) Informar oportunamente al Oficial de Cumplimiento, a través de los canales establecidos al efecto, sobre las operaciones inusuales y/o sospechosas identificadas en sus distintos procesos y/o actuaciones.

5 FUENTES DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM

La compañía identificó las siguiente fuentes o factores de riesgo LA/FT/FPADM

- **Contrapartes**. Personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa tiene vínculos de negocio, contractuales o de cualquier orden. Se prestará especial atención a las contrapartes que integran la cadena de suministro internacional (los denominados “Asociados de Negocio”).
- **Productos y servicios**. Bienes o servicios que ofrece o adquiere la Empresa para el desarrollo de su objeto social.
- **Canales de distribución**. Medios, estructura propia o externa a través de la cual se promocionan y venden los productos o servicios de UNIBÁN y sus subordinadas.
- **Jurisdicción territorial**. Lugar o ubicación geográfica en el que se promocionan, o comercializan los productos o servicios de UNIBÁN y sus subordinadas, ya sean locales o internacionales.

6 ETAPAS DEL SAGRILAFT

Las etapas del Sistema de Autocontrol y Gestión integral del Riesgo de LA/FT/FPADM se refieren a las distintas fases del proceso de administración del riesgo LA/FT/FPADM, mediante las cuales UNIBÁN ordena sistemáticamente sus procedimientos, medidas y actuaciones para identificar, evaluar, prevenir y controlar los riesgos de LA/FT/FPADM.

6.1 IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

En esta etapa se identifican y clasifican los factores de riesgo específico de LA/FT/FPADM que pueden afectar las operaciones y negocios de la compañía.

Al identificar, clasificar y segmentar los factores de riesgo LA/FT/FPADM, UNIBÁN puede conocerlos adecuadamente y actualizar la información sobre los mismos, con el fin de implementar el nivel de debida diligencia que corresponda, según el riesgo específico de LA/FT/FPADM y demás riesgos asociados.

6.2 MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO.

En esta fase, UNIBÁN mide la posibilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT/FPADM, es decir, el nivel de riesgo propio de sus actividades sin tener en cuenta el efecto de los controles, y el impacto en caso de materializarse (vid. el numeral 3).

La compañía identifica, clasifica, mide y evalúa sus riesgos LA/FT/FPADM según sus procesos y fuentes de riesgo específico. Esta información se encuentra consignada en la matriz de riesgo LA/FT/FPADM adoptada por la empresa, que es revisada y actualizada continuamente.

6.3 CONTROL DEL RIESGO.

En esta etapa se definen las medidas razonables para mitigar el riesgo LA/FT/FPADM.

A través de distintas herramientas, metodologías y procedimientos UNIBÁN busca controlar el riesgo inherente de LA/FT/FPADM, identificar las operaciones sospechosas, determinar el riesgo residual (el que resulta luego de aplicar controles) y disminuir la posibilidad de que ocurra un riesgo de LA/FT/FPADM y su impacto negativo en la actividad de la compañía.

Algunas de las medidas de control del riesgo implementadas por UNIBÁN, son las siguientes: 1) Puesta en marcha de la debida diligencia antes de la vinculación de la contraparte, utilizando los formatos de vinculación correspondientes. 2) Aplicación de la matriz de evaluación de contrapartes, que está compuesta por tres secciones: a) Validación documental, b) resultado de consultas en listas vinculantes[6] o restrictivas, y c) nivel de criticidad; elementos que permiten identificar de forma razonable a la contraparte. 3) Puesta en práctica de la debida diligencia continua durante la relación con la contraparte para mantener actualizada la información que permite conocerla, y para hacer seguimiento a las obligaciones y/o compromisos adquiridos por ella con UNIBÁN. Los líderes de cada proceso son responsables de la asignación de los recursos necesarios para realizar las visitas a las instalaciones de la contraparte, y deberán reportar cualquier comportamiento inusual al oficial de cumplimiento. 4) Inclusión en los contratos de cláusulas de terminación por aparecer en listas vinculantes o restrictivas. 5) Cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para las operaciones en efectivo, etc.

6.4 MONITOREO

En esta fase, la compañía busca realizar un seguimiento continuo de los factores de riesgo de LA/FT/FPADM, estableciendo indicadores para evaluar el riesgo inherente y el residual, y atendiendo las señales de alerta de cada factor de riesgo, con el fin de detectar y corregir las deficiencias de su SAGRILAFT.

UNIBÁN cuenta con un cronograma donde se especifican cada una de las actividades de monitoreo del SAGRILAFT, entre las cuales se hallan las siguientes:

- Revisión periódica de los criterios de evaluación del riesgo LA/FT/FPADM.
- Cada semestre se corre masivamente en las listas vinculantes, y a través de la plataforma contratada para ello, a las contrapartes activas y matriculadas en los sistemas de información financieros (SAP, SSF).
- Semestralmente se evalúa la evolución de las operaciones del canal de venta/compra masiva o al detal, con el fin de identificar comportamientos inusuales, informar al líder del proceso, analizar

[6] Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional.

sus riesgos, aplicar la debida diligencia ampliada y las medidas de control y mitigación que sean pertinentes.

7 LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/FT/FPADM

Se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos para la aceptación de contrapartes:

Lineamientos generales de LA/FT/FPADM

- La empresa, y todas sus contrapartes, deberán estar comprometidas con el cumplimiento de las normas para prevenir, detectar, mitigar y gestionar los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- El cumplimiento de las normas en materia de prevención del riesgo de LA/FT/FPADM y del Código de Ética de la compañía, están por encima del logro de las metas comerciales.
- La compañía dispondrá de las medidas y los recursos físicos, tecnológicos, humanos, económicos y operativos necesarios para poner en marcha su SAGRILAFT y para velar por su adecuado funcionamiento, consolidando una cultura organizacional enfocada en la prevención y en la lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Todos los empleados, órganos y áreas de la compañía apoyarán decididamente la gestión del oficial de cumplimiento, atendiendo oportunamente sus solicitudes y recomendaciones, y prestándole toda la colaboración que requiera para llevar a cabo sus funciones.
- Con el fin de investigar, analizar y tomar medidas para controlar o monitorear los riesgos de LA/FT/FDAM relacionados con una contraparte, negocio u operación; el oficial de cumplimiento se apoyará en el órgano, área o empleado de la compañía involucrado con la contraparte o con el proceso, operación o negocio, cuya actividad resulte inusual o sospechosa o cuyo nivel o perfil de riesgo haya aumentado. Esta colaboración es necesaria para que el oficial de cumplimiento pueda valorar si se implementa un control y monitoreo diferente al habitual, si se deberá aplicar una excepción o un seguimiento más estricto a la relación o actividad, si se implementará un nivel de debida diligencia mayor, si se impondrán condiciones o restricciones sobre las operaciones o negocios, o si es necesario tomar otra medida para enfrentar los factores de riesgo identificados.
- Todos los empleados, órganos y áreas de la compañía deberán reportar en forma inmediata al oficial de cumplimiento los hechos o circunstancias de incumplimiento del presente manual, o cualquier acción u omisión, interna o de terceros, que pueda generar un riesgo de LA/FTFPADM.

Lineamientos sobre el conocimiento de las contrapartes

- No se establecerá ni se continuará la relación comercial, o de cualquier otro tipo, con personas naturales o jurídicas incluidas en listas vinculantes, o cuando alguna de las siguientes personas que formen parte de éstas figuren en tales listas: i) Representantes legales, ii) Miembros de Junta Directiva, iii) Accionistas o socios que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación.
- No se establecerá ni se continuará la relación comercial, o de cualquier otro tipo, con contrapartes con antecedentes judiciales por violaciones a ley penal relacionadas con LA/FT/FPADM
- No se establecerá ni se continuará la relación comercial, o de cualquier otro tipo, con contrapartes respecto de las que haya indicios y/o información de fuentes independientes, que haga dudar sobre la legalidad de las operaciones, o la licitud de los recursos con los que desarrolla sus actividades u objeto social.
- No se establecerá ni se continuará la relación comercial, o de cualquier otro tipo, con contrapartes que se abstengan de compartir o suministrar la documentación necesaria y/o adicional requerida en el proceso de vinculación, o de actualización de su información.
- Con el objetivo de que nuestra cadena de valor no sea utilizada para el LA/FT/FPADM u otras actividades ilegales, los empleados, órganos y áreas de la compañía, encargados de negociar o contratar los productos o servicios que requiere para desarrollar sus actividades, o de comercializar y/o negociar lo que la compañía produce o los servicios que presta, deberán identificar a su contraparte (a sus apoderados y/o representantes), solicitando la información y documentación necesaria para su vinculación o para la actualización de su información. Asimismo, deberán tener conocimiento sobre el alcance del negocio u operación, por ejemplo, el tipo de carga, el origen de las mercancías, los volúmenes estimados, el monto de la operación estimada, confirmar referencias, entre otras cuestiones.
- La información proporcionada por la contraparte, que deberá actualizarse, por lo menos, una vez cada dos años, o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones

jurídicas y reputacionales de la contraparte, para permitir evaluar y analizar distintas variables indispensables para establecer el riesgo que aquella representa para la compañía en materia de LA/FTFPADM, si este riesgo es significativo o no, y cómo debe gestionarse. Algunas de las variables son las siguientes: monto de la negociación, el origen de los fondos, el capital social y el patrimonio con el que desarrolla su objeto social, la jurisdicción o mercados donde ejerce o a los que dirige su actividad, el tipo de bien o servicio prestado, controles o restricciones legales aplicables al producto, servicio u operación existentes o sobrevinientes, autorizaciones o permisos estatales previos, etc.

- El registro de las operaciones comerciales se realiza en los sistemas de información de la compañía, con el fin de obtener la trazabilidad adecuada de las actividades y relaciones de la compañía con sus contrapartes.
- Toda relación comercial debe ser formalizada de acuerdo con el Régimen de Autorizaciones vigente en la compañía.
- Todos los empleados, órganos y directivos de la empresa, especialmente aquellos que se relacionan directamente con clientes y/o proveedores, deben cumplir este manual y los procedimientos que lo desarrollan, para conocer efectivamente a sus contrapartes y para prevenir y controlar conductas relacionadas con el LA/FT/FPADM, evitando así riesgos y consecuencias jurídicas y económicas desfavorables para la compañía.
- Se someterá a monitoreo especial, aumentando el nivel de debida diligencia, a las relaciones con contrapartes respecto de las cuales: 1) se inicien investigaciones penales relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva; 2) aparezcan denuncias o noticias en medios de comunicación que las vinculen con el LA/FT/FPADM; 3) en cuya carga, entregada a UNIBÁN o a transportadores o prestadores de servicios logísticos, las autoridades, nacionales o extranjeras hayan descubierto contrabando, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, u otros bienes o productos cuyo tráfico, adquisición, comercialización o circulación esté prohibido por la ley.

Lineamientos sobre los conflictos de intereses

- Habrá conflicto de interés, y obligación de reportar inmediatamente esta circunstancia al oficial de cumplimiento, cuando un empleado u órgano directivo o de representación legal de la compañía esté a cargo o intervenga en las distintas actividades que componen el SAGRILAFT (identificación, medición evaluación, control y monitoreo del riesgo de LA/FT/FPADM), respecto de operaciones o negocios relacionados con una contraparte que sea su cónyuge o compañero permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; o cuando tenga algún interés personal en el negocio o la vinculación de la contraparte.
- En el caso de que el conflicto de interés sea del Oficial de Cumplimiento, deberá delegar el manejo de la situación en el Oficial de cumplimiento suplente, e informarlo inmediatamente al Representante Legal y la Junta Directiva.

Lineamiento en el caso de nuevos mercados de negocio

- Cuando se decida incursionar en nuevos mercados, se deberá notificar al Oficial de Cumplimiento para explorar y definir los controles necesarios, de acuerdo con los factores de riesgo LA/FT/FPADM.

Lineamientos para el manejo de efectivo

- El manejo de efectivo debe ser mínimo y está claramente identificado en los procesos de la compañía: a) En las ventas a terceros (bienes o servicios) como las ventas al “por menor” o detallistas, b) En manejo de cajas menores, cuyos topes por transacción y montos están definidos en el procedimiento respectivo y están publicados en el Marco Normativo[7] de la compañía.
- Los pagos a terceros se realizarán por transferencias bancarias, a cuentas previamente informadas, o mediante cheques consignados en la cuenta del primer beneficiario. Cualquier excepción a esta regla debe contar con el visto bueno del área de Auditoría.

[7] Según nuestro Código de Ética, el Marco Normativo es el conjunto de normas, pautas, criterios, políticas, lineamientos, manuales, instrucciones, recomendaciones, metodologías o prácticas establecidas y obligatorias al interior de Unibán y sus subordinadas.

Lineamiento sobre las transacciones con activos virtuales

- La compañía no realizará transacciones con activos virtuales[8].

Lineamientos para la divulgación y capacitación

- La compañía realizará capacitaciones y divulgaciones periódicas sobre el SAGRILAFT a sus empleados y demás contrapartes, mínimo una vez al año, enfocándose, especialmente, en las personas y dependencias que intervengan en operaciones, negocios y actividades con mayor exposición a los factores de riesgo LA/FT/FPADM.
- Los empleados, los miembros de la Junta Directiva, la alta dirección y, demás contrapartes de la empresa, deberán conocer este manual sobre el SAGRILAFT y ajustar su conducta a las normas y políticas en él contenidas.

Lineamientos sobre salvaguarda y reserva de la documentación

- El tiempo de conservación de los documentos y la información que evidencia la debida diligencia del SAGRILAFT de la compañía será de diez años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.
- La empresa garantiza la debida reserva de la información y documentación soporte del proceso de debida diligencia de su SAGRILAFT, y de los reportes de las operaciones inusuales o sospechosas que haya tenido que realizar a las autoridades competentes, como la UIAF.

8 DEBIDA DILIGENCIA DEL SAGRILAFT

La debida diligencia es el proceso mediante el cual se adoptan medidas para conocer a las contrapartes, sus negocios, operaciones, contratos, productos y servicios (el volumen y frecuencia de las transacciones, los montos, etc.), evaluando los factores de riesgo LA/FT/FPADM, según las características propias de la empresa y la materialidad del país en que desarrolla sus actividades (es decir, las circunstancias de su economía, el sector de la economía al que pertenece la empresa, el tamaño de la compañía, etc.).

La debida diligencia es uno de los principales instrumentos con los que cuenta la empresa para prevenir y controlar la exposición al riesgo de LA/FT/FPADM. En el proceso de evaluación de la contraparte se cuenta con la Matriz de Evaluación, la cual arroja dos niveles de criticidad, el de debida diligencia general y el de debida diligencia intensificada. El primero se dividee en debida diligencia simple (D.S.) y en debida diligencia ampliada (D.A.).

DEBIDA DILIGENCIA	NIVEL DE CRITICIDAD	TRATAMIENTO
GENERAL	BAJA	DILIGENCIA SIMPLE (D.S.) Nombre + número de cédula // copia de la cédula, RUT, Certificado de existencia y representación, certificado bancario, autorización tratamiento de datos
	MEDIA	DILIGENCIA AMPLIADA (D.A.) (D.S.) + Formulario Asociado de Negocio
INTENSIFICADA	ALTA	DILIGENCIA INTENSIFICADA (D.I.) (D.A.) + Análisis de Estados Financieros + Visita a la instalación + Manifestación suscrita + Plan de contingencia (Proveedores)

[8] Estos son la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones.

DEBIDA DILIGENCIA GENERAL

Diligencia Simple: Es el proceso mediante el cual se adoptan medidas razonables para conocer a una contraparte, a, su negocio y operaciones, de acuerdo con el nivel de criticidad arrojado en la evaluación, incluye la validación de la contraparte en Listas Vinculantes con su nombre y número de cedula.

Debida diligencia ampliada: Es el proceso mediante el cual se adoptan medidas razonables para conocer a una contraparte de acuerdo con el nivel de criticidad arrojado en la evaluación, incluye la validación de la contraparte en Listas Vinculantes más el diligenciamiento del Formulario de Vinculación

DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

Es el proceso mediante el cual se adoptan medidas razonables para conocer a las contrapartes identificadas como PEP, y a aquellas contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. A estas contrapartes se les aplica la debida diligencia general y otras medidas adicionales para conocerla, por ejemplo: estudio financiero, obtener aprobación de la instancia o empleado de la jerarquía superior para la vinculación o relación contractual, realizar monitoreo continuo de la relación contractual, firma de la manifestación suscrita de seguridad y visita a las instalaciones.

9 CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES

Es el proceso por el cual se adoptan medidas razonables de debida diligencia para conocer a la contraparte, sus operaciones, negocios, productos, servicios, y el volumen de sus transacciones.

Según la Circular Externa 100-000016 del 24/12/2020 de la Superintendencia de Sociedades, una contraparte es cualquier persona natural o jurídica con la que la empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden, por ejemplo, los asociados o accionistas, los empleados, clientes, contratistas y proveedores de productos.

Estas medidas incluyen, entre otras,: 1) Identificar y verificar la identidad de la contraparte, utilizando documentos (RUT, cédula de ciudadanía, certificado de existencia y representación legal, etc.); 2) El diligenciamiento de formularios, como el de vinculación; 3) Consecución de datos o información confiable de fuentes independientes; 4) La identificación del beneficiario final de la contraparte y verificación de su identidad, considerando el nivel de riesgo, la materialidad y/o estructura de titularidad de la empresa.

Se entiende como beneficiario final de la contraparte a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes: 1. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio. 2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica. 3. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales anteriores, la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de: i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente; ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente; iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y, iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

9.1 CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Los clientes de UNIBÁN son aquellas empresas o personas (naturales o jurídicas), nacionales o extranjeras, con quienes establece o mantiene una relación comercial para la comercialización o contratación de bienes y servicios.

Se clasifican en dos grupos: Ocasional y General:

- Ocasional: hace referencia a las ventas masivas, de contado, al detal o Retail, que representan gran volumen de operaciones individuales para la empresa, por lo tanto, se les aplicará la Debida Diligencia Simple. Se realizará un monitoreo de sus operaciones acumuladas cada seis meses y los responsables del proceso notificaran al oficial de cumplimiento los comportamientos inusuales que requieran un análisis más profundo.
- General: son todas las demás operaciones o negocios, no incluidas en el grupo antes descrito. Se les aplica la debida diligencia correspondiente al nivel de criticidad arrojado en la evaluación de la contraparte, Si se trata de operaciones o negocios con contrapartes que pertenezcan a la Cadena de Suministro Internacional, que realicen operaciones de importación/exportación, que adquieran sustancias controladas (según el listado del Consejo Nacional de Estupefacientes, CNE) o si la operación inicial estimada es mayor a 35 SMMLV, se debe solicitar el diligenciamiento del Formulario de Vinculación y anexar los documentos allí solicitados.

De igual manera, se debe cumplir con lo indicado en el procedimiento de selección, evaluación, conocimiento y monitoreo de contrapartes o asociados de negocio.

9.2 CONOCIMIENTO DEL PROVEEDOR

Los proveedores de UNIBÁN son aquellas empresas o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, encargadas de suministrar oportunamente a la compañía bienes o servicios, teniendo en cuenta variables como: buenos precios, alta calidad, cumplimiento de términos acordados, continuidad en la cadena de abastecimiento y cumplimiento de las políticas internas.

Se clasifican en dos grupos: Ocasional y General.

- Ocasional: hace referencia a las compras o a la contratación que por el monto o volumen de sus operaciones solo requiere aplicar la Debida Diligencia Simple. Se realizará monitoreo de sus operaciones acumuladas cada seis meses y/o los responsables del proceso notificaran al oficial de cumplimiento los comportamientos inusuales que requieran un análisis más profundo.
- General: son todas las demás operaciones o negocios, no incluidas en el grupo antes descrito. La debida diligencia para aplicar corresponderá al nivel de criticidad arrojado en la evaluación de la contraparte. Si se trata de operaciones o negocios con contrapartes que pertenezcan a la Cadena de Suministro Internacional, que realicen operaciones de importación/exportación, que provean sustancias controladas (según el listado del Consejo Nacional de Estupefacientes, CNE) o si la operación inicial estimada sea mayor a 35 SMMLV, se debe solicitar el diligenciamiento del Formulario de Asociado de Negocio y anexar los documentos allí solicitados.

De igual manera, se debe cumplir lo indicado en el procedimiento de selección, evaluación, conocimiento y monitoreo de contrapartes o asociados de negocio.

9.3 PRODUCTORES

El proceso de contratación de proveedores de fruta (productores) para banano en Urabá y Magdalena se encuentra centralizado desde la Secretaría General, la cual gestiona con las diferentes áreas de la Compañía la información requerida para el conocimiento agronómico y jurídico del cultivo y del productor, lo que incluye solicitar la evaluación interna para determinar posibles niveles de criticidad en el proceso de contratación.

El proceso de vinculación de proveedores de plátano se encuentra descentralizado en el área de la Jefatura de plátano y exóticos, quienes directamente solicitan la información y documentación requerida e igualmente la evaluación para determinar el nivel de criticidad. La formalización de la relación contractual para los proveedores de plátano se realiza en coordinación con la Secretaría General.

En todos los procesos de contratación descritos, se especifican las responsabilidades y compromisos con el SAGRILAFT.

9.4 CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO

El área de Desarrollo Organizacional o su equivalente en la Fundación y en las sociedades subordinadas tiene la responsabilidad de vincular mediante contrato laboral a las personas naturales según el cargo al cual se está aspirando. Con el fin de garantizar la idoneidad, transparencia e identificación plena de los aspirantes, se apoyan en los procedimientos necesarios para tal fin, donde se establecen los requerimientos del cargo, los criterios de evaluación, estudio de seguridad, confirmación de referencias, las actividades previas que se deben tener en cuenta de acuerdo con el rol a desempeñar, anexar las pruebas técnicas, psicotécnicas y demás soportes debidamente diligenciados y la documentación necesaria para su vinculación laboral.

La persona encargada de la vinculación laboral debe verificar la documentación suministrada y una vez ésta sea correcta, se debe solicitar al área de cumplimiento la búsqueda del aspirante en listas vinculantes para Colombia, si el resultado no arroja coincidencias de acuerdo con los lineamientos establecidos en este manual, se comunicará el concepto favorable para realizar la vinculación, en caso contrario, se escalará al Oficial de Cumplimiento, quien analizará los resultados y comunicará el concepto para suspender o cancelar el proceso de vinculación y si lo considera pertinente, realizar el reporte a la UIAF.

Adicionalmente, se solicita la actualización de la información relevante de los empleados en cargos críticos (Es todo rol que por sus funciones y responsabilidades pueda afectar la integridad y seguridad de la cadena de suministro) de forma periódica; en caso de que existan señales de alerta en relación con LA/FT/FPADM, se debe reportar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, quien analizará y comunicará el resultado al área de Desarrollo Organizacional o su equivalente, con el fin de estudiar conjuntamente la novedad y tomar las acciones necesarias, y si es del caso, proceder a la terminación de la relación laboral.

El área de cumplimiento solicitará anualmente al área de Desarrollo Organizacional o su equivalente, un listado de los empleados activos, con el fin de correrlos masivamente en listas vinculantes, si el resultado arroja coincidencias de acuerdo con los lineamientos establecidos en este manual en relación con el riesgo de LA/FT/FPADM, se escalará al Oficial de Cumplimiento, quien analizará y comunicará el resultado a Desarrollo Organizacional para analizar conjuntamente la novedad e implementar las acciones necesarias y, si es el caso, terminar la relación laboral.

9.5 CONOCIMIENTO DE ACCIONISTAS

Al momento de la vinculación de un nuevo accionista a la sociedad, se hará una revisión de este en las listas vinculantes. Respecto de los accionistas personas jurídicas con participación igual o superior al 5%, se hará una desagregación de las composiciones accionarias hasta llegar a los beneficiarios finales, a quienes también se les consultará en listas vinculantes. Una vez verificado que todo esté en orden, se procederá con su registro en el libro de registro de accionistas.

El área de cumplimiento solicitará anualmente a la Secretaria General, un listado actualizado de los accionistas y de los beneficiarios finales de los accionistas con participación igual o superior al 5%, con el fin de correrlos masivamente en listas vinculantes. Si el resultado arroja novedades en materia de LA/FT/FPADM, se escalará al Oficial de Cumplimiento, quien analizará y comunicará el resultado a la secretaría general.

Entre otros elementos que deben analizarse a la hora de vincular nuevos accionistas, o en relación con los ya existentes, se encuentra la detección de conflictos de interés y la validación de la reputación comercial a nivel nacional y/o internacional de los accionistas de quienes la sociedad pueda obtener esta información. Las solicitudes de información que deban hacerse a los accionistas para efectos de estas revisiones se harán a través de la Secretaría General.

Cualquier novedad, deberá ser comunicada de inmediato al Oficial de Cumplimiento, quien en conjunto con la Secretaría General definirá las medidas a tomar, según los estatutos sociales y la ley.

9.6 CONOCIMIENTO DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)[9]

La empresa debe implementar medidas razonables para conocer a la contraparte que se considere Persona Expuesta Políticamente – PEP, es decir, aquellos servidores públicos que, en los cargos que ocupan, tienen bajo su responsabilidad (directa o por delegación) la "expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos",[10] por ejemplo: el Presidente de la Republica, los ministros, los superintendentes y sus delegados, los congresistas, los gobernadores, alcaldes, diputados, concejales, tesoreros, los magistrados, etc.

Se incluye también a las PEP Extranjeras y a las PEP de Organizaciones Internacionales. Los primeros son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país, como los jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado, congresistas o parlamentarios; miembros de tribunales supremos, miembros de las juntas directivas de bancos centrales, embajadores, encargados de negocios; altos funcionarios de las fuerzas armadas; dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos, etc.

Los segundos son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, por ejemplo, la Organización de Naciones Unidas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros.

De acuerdo con lo establecido en la normativa colombiana vigente, la PEP debe informar sobre esta condición durante la debida diligencia realizada en los procesos de vinculación, monitoreo y actualización de su información como contraparte. El procedimiento inicia con la autodeclaración solicitada en el formulario de vinculación (si aplica) que se complementa con la validación de sus datos en fuentes externas; si no hubo autodeclaración , se solicita el diligenciamiento del formulario de vinculación (y el envío de los documentos allí solicitados), más el formulario de identificación PEP con el que se recauda la información sobre su cargo, los nombres de su cónyuge o compañero permanente, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, entre otras cuestiones, previstas en la ley o en los procedimientos internos de la compañía,

La vinculación o actualización de la información proporcionada por la contraparte identificada como PEP, permite medir, evaluar y analizar variables como: actividad económica, características de operaciones, montos, procedencia y destino de sus ingresos – egresos. De presentarse novedades en las listas de vinculantes respecto a riesgo LA/FT/FPADM y/o si se detecta que la información suministrada es inexacta o presuntamente falsa, se deberá informar al Oficial de Cumplimiento de manera oportuna.

10 SEÑALES DE ALERTA PARA PREVENCIÓN DE LA/FT/FPADM

Son aquellas situaciones que al ser analizadas no corresponden a los patrones habituales de comportamiento de las contrapartes, o a las condiciones usuales de las operaciones, las relaciones comerciales o del mercado, considerándose atípicas y, por lo tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe riesgo LA/FT/FPADM. Es importante indicar que no toda operación que presente comportamientos atípicos e inusuales son efectuadas por organizaciones criminales, por lo cual, la identificación de señales de alerta no es motivo suficiente para generar un reporte inmediato a la UIAF.

A continuación, se indican algunas señales de alerta, para que, al momento de ser identificadas por los empleados y demás responsables del SAGRILAFT, sean reportadas al Oficial de Cumplimento. Estas señales de alerta son objeto de análisis y actualización constante, la compañía capacitará a sus empleados y demás responsables del SAGRILAFT para que las conozcan y aprendan a identificarlas y evaluarlas.

[9] Vid. Circular Externa 100-000016 del 24/12/2020 de la Superintendencia de Sociedades.
[10] Vid. Decreto 830 del 26 de julio de 2021.

10.1 GENERALES

- Personas que actúan a nombre de terceros intentando ocultar la identidad real para establecer vínculos con UNIBÁN.
- Contrapartes (clientes, proveedores, empleados, etc.) que entregan información insuficiente o falsa en el momento de la vinculación.
- Personas que tienen domicilio en países no cooperantes o que dentro de sus operaciones realizan transacciones o tienen vínculos con países no cooperantes con la prevención del riesgo LA/FT/FPADM.
- Personas que diligencian los formularios exigidos para establecer vínculos con UNIBÁN, utilizando letra ilegible, suministrando información no pertinente, o rehusándose a diligenciar el formato de vinculación.
- Personas que solicitan que se les exonere de procedimientos de control, sin tener derecho a ello.
- Personas que solo manejan dineros en efectivo (billetes y monedas), sin que la operación normal de su negocio lo amerite.
- Personas que no hacen uso del sistema financiero para pagos o recaudos.
- Presentación de documentos o datos falsos o inconsistentes durante la relación con la compañía.
- Empresas que al momento de vincularse demostraron bajos capitales, recibiendo poco después grandes sumas de inversión, principalmente extranjera.
- Empresas que tienen un capital suscrito muy bajo y/o un objeto social muy amplio.
- Empresas que tienen en común socios, gerentes, administradores o representantes legales con otras personas jurídicas o empresas.
- Empresas o personas que tienen aumento injustificado de la renta y/o ganancias de capital.
- Operaciones en bienes y servicios que no corresponden a su(s) actividad(es) económica(s).
- Existencia de cuentas, inversiones, depósitos y operaciones en países de alto riesgo y/o no cooperantes.
- Personas naturales o jurídicas ubicadas en países sometidos a sanciones o restricciones económicas por organismos internacionales.
- Personas naturales o jurídicas ubicadas en zonas de alta influencia de organizaciones al margen de la ley (disidencias, Grupos Armados Organizados Residuales - GAOR, etc.) y/o cultivos ilícitos.
- Posibles contrapartes, cuyos representantes legales, revisores fiscales, socios o accionistas estén incluidos en listas vinculantes.
- El origen o destino inusual de bienes o servicios según la industria, la clase y/o el mercado de que se trate.

10.2 RELATIVAS A LOS PROVEEDORES /CLIENTES

- Posibles contrapartes que presenten documentos falsos, inexactos o ambiguos.
- Posibles contrapartes que omitan información relevante para su conocimiento.
- Posibles contrapartes que siendo personas jurídicas suministren documentos sin el lleno de los requisitos legales.
- Posibles contrapartes del exterior no identificados o con datos de difícil verificación.
- Posibles proveedores que ofrezcan productos a precios muy bajos o muy altos sin razón justificable.
- Proveedores que no pueden demostrar el origen de sus materias primas.
- Proveedores que no hacen un debido proceso de estudio de antecedentes y de seguridad del personal que ingresará a las instalaciones de UNIBÁN.
- Proveedores que no tienen un sistema adecuado de selección, calificación y evaluación de sus proveedores para garantizar la transparencia de toda la cadena productiva.
- Proveedores que evaden el envío de documentos adicionales requeridos con posterioridad a la vinculación.
- Detección de mercancías de muy baja calidad, o de mercancías con precios muy altos o bajos.
- Clientes con la intención de realizar compras en efectivo por valores superiores a los montos autorizados por la UIAF (actualmente de $10.000.000 de pesos) y que en el mes realizan compras fraccionadas que, acumuladas, corresponden a mayores cuantías de acuerdo con la política de manejo de pagos en efectivo.
- Clientes que realizan pagos fraccionados de cartera, fuera de las condiciones comerciales pactadas.
- Clientes que cambian su perfil de compras inesperadamente y sin justificación.
- Un aumento inusual e injustificado del volumen de la carga de un período a otro, o sobre la base de las cantidades acordadas inicialmente.

- Actuación a nombre de terceros que no justifican razonablemente la titularidad de la carga, y/o sin que exista una razón válida para que utilicen esa intermediación.
- Empresas que realizan varias importaciones en diferentes ciudades y países sin contar con la infraestructura y sedes necesarias.
- Que el cliente o los dueños de la carga sean sociedades constituidas recientemente o no reconocidas con elevados volúmenes de carga. (Por ejemplo, que no haya historial de exportaciones).
- Operaciones en las cuales el cliente parece estar dirigido por otra persona, especialmente cuando no tiene conocimiento de los detalles de la carga, su origen, destino y características.

10.3 RELATIVAS A EMPLEADOS

- El estilo de vida del trabajador no corresponde con sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado en su situación económica.
- Comprar activos (inmuebles, vehículos, entre otros) cuyo valor no corresponda con su salario.
- Empleados renuentes a disfrutar las vacaciones, sin causa que lo justifique.
- El trabajador presenta ausencias frecuentes e injustificadas.
- El trabajador con frecuencia permanece en la oficina fuera del horario laboral, sin una causa justificada.
- El trabajador utiliza su propio domicilio para recibir documentación de los clientes.
- El trabajador tiene o insiste en tener reuniones con clientes de la empresa en un lugar distinto al de la oficina, agencia o local de la empresa o fuera del horario laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación comercial.
- Se presenta un crecimiento inusual o repentino del número de operaciones (compra-venta) que se encuentran a cargo del trabajador.
- Cambio notable o inesperado en los negocios de índole comercial del trabajador.
- Se comprueba que el trabajador no ha comunicado o ha ocultado al oficial de cumplimiento información relativa al cambio en el comportamiento de algún cliente.
- Empleados renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades.
- Empleados que impiden que otros compañeros de trabajo atiendan a determinados clientes.
- Empleados que oculten sus cambios patrimoniales.
- Empleados que, sin explicación razonable, no incluyen referencias laborales sobre empleos anteriores o actuales.

10.4 ADUANERAS

- Clientes diferentes a productores consignantes de fruta para la comercialización, que contratan servicios logísticos vinculados a operaciones de comercio exterior (incluyendo, sin limitarse, el recibo de mercancías, almacenamiento, cargue, descargue, DTA y transporte).
- El cliente debe tener un interés propio directo sobre la carga para la que solicita cualquiera de los servicios de operación logística, sea que la misma le pertenezca o le haya sido encargada por terceros mediante contratos estables de comercialización o servicios logísticos, que aseguren además el debido conocimiento de la actividad del tercero en cuestión y del origen y destino de la carga, mediante la aplicación de políticas similares a las aquí consignadas.
- El volumen y las características de la carga, así como la cantidad de operaciones, el origen y el destino de esta, al igual que las características particulares de las operaciones deben corresponder a los sistemas y prácticas normales, usos y costumbres de los negocios de la industria o sector al que pertenece el cliente y la mercancía.
- El volumen y tipo de carga debe guardar relación con la actividad económica del cliente, el giro ordinario de sus negocios, teniendo en cuenta su tamaño, ubicación geográfica, los servicios que ofrece, sus tipos de clientes y su infraestructura y capacidades técnicas, operativas y financieras.
- Cuando se presenten cambios en las condiciones de negociación iniciales (volumen, tipo de carga, destino, etc.), deberán estar razonablemente justificados por el cliente. De no serlo, serán clasificadas como operaciones inusuales y, eventualmente, sospechosas, con el consecuente reporte a las autoridades y la terminación de las relaciones contractuales.
- Importaciones de gran volumen o valor, realizadas por colombianos residentes en el exterior que no tengan relación directa con su actividad económica o el giro ordinario de sus negocios.
- Importaciones hechas por extranjeros, que no realicen actividades permanentes en Colombia.
- Importaciones realizadas a través de nuestro depósito aduanero de mercancías no permitidas por Urabá, de acuerdo con el régimen y reglamentación especial de esta zona.

- La no identificación adecuada de los propietarios de la carga en procesos de importación o exportación.
- Fraccionamiento constante en las operaciones de comercio exterior.

10.5 CAMBIARIAS

En la importación de bienes:

- Realizar el pago de las importaciones por medios diferentes de los intermediarios o de las cuentas corrientes de compensación.
- Que la orden de pago, el giro, transferencia o la remesa que cancele la importación se genere a favor de una persona diferente del proveedor del exterior, sin justificación.
- Que el pago de la importación se destine a un país diferente al país de origen de la mercancía, sin justificación.
- Que existan declaraciones de cambio por reembolso de importaciones de bienes sin los documentos soporte que amparen la operación de importación.
- Hacer pago para una futura importación que no se realiza.

En la exportación de bienes:

- Recibir el pago de las exportaciones por medios diferentes de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas de compensación.
- Que el pago de la exportación provenga de persona diferente al comprador del exterior, sin que exista explicación.
- Que el pago de una exportación de bienes tenga como origen un país calificado como Paraíso Fiscal.
- Que se pretenda evadir los controles aduaneros o cambiarios a través de envíos fraccionados por parte de un residente en el extranjero a varias personas en territorio nacional.
- Que se detecte un pago anticipado de futuras exportaciones de bienes por sumas inusualmente elevadas en relación con las operaciones habituales del exportador, o sin que exista evidencia sobre la efectiva realización de la respectiva exportación.
- Recibir un reintegro anticipado de divisas por futuras exportaciones que luego no se realizan.
- Que se detecte la existencia de reintegros de exportaciones en los cuales en forma manifiesta el precio de la mercancía exportada se encuentre fijado por encima o por debajo del precio de mercado.

11 REPORTES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM

11.1 REPORTES INTERNOS

Todos los empleados y demás responsables del SAGRILAFT deberán comunicar al Oficial de Cumplimiento, por escrito y de manera inmediata, la información (con sus soportes respectivos) de aquellas operaciones de contrapartes que consideren inusuales o sospechosas, o la tentativa o intención de realizar operaciones que puedan calificarse como tales. Un buen reporte debe identificar a la contraparte, negocio u operación que generó la alerta, la fecha de detección de la operación y las razones que determinan la calificación de la operación como inusual o sospechosa.

El Oficial de Cumplimiento evaluará y analizará el reporte interno de este tipo de operaciones, con el propósito de establecer si en efecto se trata o no de una operación inusual o sospechosa. Además, deberá guardar y archivar los soportes documentales de las mismas.

Operaciones inusuales: es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la contraparte o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

Operaciones sospechosas: es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas. Estas operaciones deben reportarse a la UIAF.

Operaciones intentadas: Se configuran cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones deben reportarse a la UIAF.

11.2 REPORTES GENERADOS DESDE LA LÍNEA ÉTICA

La compañía cuenta con una Línea Ética para reportar confidencialmente las situaciones o actividades sospechosas que atenten contra el desarrollo normal de las operaciones, que afecten la seguridad de las personas y que sean contrarias a los intereses de Unibán y compañías subordinadas. Esta línea se encargará de hacer llegar la información al Oficial de Cumplimiento cuando se identifique un riesgo en materia de LA/FTFPADM, con el fin de que indague sobre la cuestión y tome las medidas correspondientes.

11.3 REPORTES EXTERNOS

El Oficial de Cumplimiento deberá reportar inmediatamente a la UIAF las operaciones sospechosas y, junto con la empresa, está obligado a garantizar su reserva.

El reporte de operaciones sospechosas (ROS) no constituye una denuncia penal, ni dará lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados que hayan participado en su detección y/o reporte[11].

En caso de que transcurra un trimestre sin que la compañía realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los 10 días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de ausencia de ROS (denominado AROS), a través del SIREL[12].

11.4 TRANSACCIONES EN EFECTIVO

En materia de reportes de este tipo de transacciones, la empresa sigue los lineamientos de la UIAF, es decir, actualmente, se reportan cada mes, en el tiempo establecido por esta entidad, las operaciones que se ejecutan en efectivo cuya cuantía excede de diez millones de pesos.

11.5 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE AUTORIDADES.

El Oficial de Cumplimiento atenderá oportunamente las solicitudes o requerimientos de información de las autoridades competentes. Todos los empleados y responsables del SAGRILAFT deberán prestar su colaboración inmediata para que se pueda responder a lo solicitado por las autoridades y para enviar el reporte que corresponda.

12 CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL SAGRILAFT

La divulgación del SAGRILAFT se realizará por medio de capacitaciones para todos los empleados y responsables de la gestión de este sistema, quienes deben aplicar los controles para la prevención y detección del riesgo de LA/FT/FPADM. A través de estas capacitaciones se dará a conocer la normativa nacional e internacional aplicable, las políticas y los procedimientos internos, los roles y las responsabilidades frente al SAGRILAFT.

El área de Desarrollo Organizacional apoyará al Oficial de Cumplimiento en el desarrollo de programas de capacitación dirigidos a todas las áreas y empleados de la compañía. El contenido y la profundidad de la información dependen del público objetivo y/o perfil del empleado o responsable del SAGRILAFT.

[11] Este reporte no es una denuncia ni sentencia penal, el ROS es totalmente anónimo, es reservado, constituye un criterio orientador y no una prueba judicial para la Fiscalía General de la Nación.
[12] Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector económico, de forma eficiente y segura.

Las capacitaciones tendrán lugar por lo menos una vez al año y se dejará constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, fechas y asuntos tratados, utilizando las múltiples herramientas y recursos disponibles para ello.

A través de la inducción/reinducción de cada empleado se le dará a conocer la información relacionada con el SAGRILAFT y el riesgo LA/FT/FPADM

13 CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La empresa conservará todos los soportes documentales y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de conocimiento de sus contrapartes, ya sea en físico o en medios digitales. Los mecanismos de conservación y archivo de la información y sus soportes deberán garantizar su integridad, oportunidad, reserva, confiabilidad y disponibilidad.

Se deberá dejar evidencia de quién y cuándo se realizaron las verificaciones efectuadas por medio de las diferentes Listas Vinculantes o consultas en bases de datos y estos resultados se deberán archivar, ya sea al momento de la vinculación o cuando se actualice la información de las contrapartes.

En el caso de que se presenten resultados positivos o novedades que pudieran estar relacionados con el riesgo de LA/FT/FPADM, se deberán informar al Oficial de Cumplimiento en forma oportuna, adjuntando la documentación recolectada para realizar el análisis concluyente, y si éste lo considera pertinente, enviará el ROS a la UIAF, conforme con las instrucciones impartidas por la UIAF en el instructivo publicado en su página web oficial.

La documentación e información salvaguardada será el soporte del control y monitoreo del SAGRILAFT, y servirá para colaborar con las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar.

14 INSTANCIA DE APROBACIÓN

VERSION	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR	FECHA
V1	Beatriz E. Salazar A. / Mario A. Hincapié C.	Ramiro Tobón G.	JUNTA DIRECTIVA	DICIEMBRE / 2017
V2	Catalina M. Fazekas / Mario A. Hincapié C.	Ramiro Tobón G. / Carolina Upegui V.	JUNTA DIRECTIVA	AGOSTO / 2021

Términos y Condiciones para la Prestación de Servicios Logísticos Portuarios

C.I. UNIBAN S.A. en su calidad de prestadora de servicios logísticos portuarios en los muelles ubicados en el municipio de Zungo (Urabá-Colombia), fija a continuación los términos y condiciones para la prestación de los servicios, los cuales deberán ser leídos, entendidos y aceptados previo a su utilización.

Generalidades
El usuario deberá enviar cada cuatro (4) semanas el volumen proyectado de mercancía a embarcar. En caso de incrementos sustanciales, C.I. Uniban S.A. analizará la situación y definirá si cuenta con capacidad de atención.
El usuario deberá enviar con una (1) semana de antelación, el detalle del número de pallets, cajas o guacales y su peso bruto y neto, junto con una descripción detallada y completa de la mercancía, fincas o lugar de procedencia y destino. Si se tratase de mercancía peligrosa se deberá adjuntar ficha técnica y hojas de seguridad en español.
C.I. Uniban S.A., una vez reciba la información del usuario, definirá e informará si cuenta con la capacidad en la terminal para la recepción de la carga para esa respectiva semana.
El usuario es responsable de tener todos los documentos de exportación o importación debidamente diligenciados y presentados a las autoridades aduaneras u otras entidades para facilitar el manejo de la carga.
La carga deberá estar cubierta por un seguro según el interés del embarcador, ya sea exportador o importador, desde el momento en que la carga es enviada al puerto de cargue hasta que llegue segura a su lugar de destino.
Por regulación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, es necesario que toda la carga de exportación e importación sea pesada. El usuario deberá informar a su empresa de transporte terrestre para que el camión antes de ingresar o salir de las instalaciones de C.I. UNIBAN S.A, se dirija a la báscula designada. Este servicio es gratuito, en caso de que la DIAN o el usuario requieran que la carga sea pesada para trámites de VGM, este servicio si tendrá costo.
El usuario deberá cumplir con la norma de madera tratada NIMF-15.
El usuario cuenta con cinco (5) días sin costo para almacenamiento de mercancías. C.I Uniban S.A se reserva el derecho de disminuir los días libres de acuerdo a la capacidad de sus bodegas.
El usuario deberá haber pagado en su totalidad los servicios logísticos prestados por C.I. Uniban S.A, si es importador antes de retirar la mercancía y si es exportador antes de embarcar el contenedor al buque.
El usuario conoce y acepta las tarifas ofrecidas por C.I. Uniban S.A para la prestación de los servicios.
El usuario deberá dar cumplimiento a las demás normas actuales y futuras exigidas por las autoridades colombianas.
El usuario conoce, acepta y se obliga a cumplir con los compromisos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo – SAGRLAFT de C.I Uniban S.A.
C.I. Unibán S.A., en caso de que se presenten hechos irregulares con la mercancía exportada por el usuario, como casos de contaminación por drogas, se reserva el derecho de suspender el servicio mientras se investiga el evento por las autoridades. Posteriormente se definirá si se reanuda el servicio o si se suspende definitivamente. La mercancía involucrada en el hecho irregular quedará a disposición de la autoridad competente.

Particularidades para usuarios exportadores
Los pallets, cajas, rollos, manojos o unidades de empaque deben estar debidamente protegidos según el tipo de la mercancía, identificados con el nombre del exportador y con el respectivo número de booking.
Los pallets, guacales o cajas deberán estar en buen estado para garantizar un manejo apropiado y seguro. La terminal portuaria tiene la potestad de rechazar los pallets, cajas o guacales que no considere seguras.
El usuario deberá cumplir con las certificaciones necesarias según la naturaleza de las mercancías.
El usuario deberá enviar previo al embarque las instrucciones para el cargue y llenado del contenedor y los parámetros de refrigeración en caso de carga refrigerada.
El usuario deberá entregar la mercancía en la instalación portuaria de C.I. Uniban S.A. en la fecha indicada en la reserva y en los horarios definidos para tal efecto.
El usuario es responsable de tener la carga en el puerto para la respectiva inspección a la que haya lugar según las exigencias de las autoridades aduaneras colombianas.
Para envíos en contenedor refrigerado, entregar la fruta de forma consolidada y completa para el llenado del contenedor. No se aceptan entregas parciales.

El usuario deberá tener un representante de su carga previamente anunciado a C.I. Uniban S.A para estar presente durante el momento del embarque.
En caso de que la carga no pueda ser embarcada en el buque respectivo por causas ajenas a C.I. Uniban S.A, el usuario deberá elegir si retira la mercancía de la instalación portuaria o si la deja para ser embarcada posteriormente. El usuario deberá pagar por todos los servicios logísticos y portuarios que se generen por este hecho.
C.I Uniban S.A no se hace responsable por pérdida o daños a la mercancía o su empaque/embalaje cuando esté a disposición de las autoridades para su inspección.

Horarios de recibo de las mercancías	
Tipo de carga	**Horarios**
Banano, plátano y exóticos	Entre las 9:00am y las 8:00pm
Carga seca o refrigerada diferente a banano, plátano y exóticos	Entre las 7:30am y las 4:00pm

Trazabilidad de las mercancías

El usuario importador, deberá:

- Indicar a la compañía naviera que la carga va a ser recibida por C.I. Uniban S.A en su muelle designado.
- Enviar la documentación de registro a C.I. Uniban S.A previo al embarque de la carga.
- Adjuntar ficha técnica de la mercancía y en caso de ser peligrosa las hojas de seguridad.
- Contar con el desaduanamiento y la liberación de fletes por parte de la naviera.

El usuario exportador, deberá:

Coordinar con C.I. Uniban S.A la fecha de llegada de la mercancía para su recepción.

Tipo de carga	Contacto	E-mail	Teléfonos
Seca	Fredy Molina	fmolina@uniban.com.co	5115540 ext. 8405
Refrigerada	Daniel Briones	dbriones@uniban.com.co	5115540 ext. 8486

uniban	**POLITICA DE ALCOHOLISMO, TABAQUISMO, DROGADICCIÓN Y OTRAS DEPENDENCIAS**		
	Vesión: 1	Fecha efectiva: 18/09/2018	Página: 1

La empresa C.I. UNIBAN S.A con el objetivo de fomentar el bienestar, mantener un ambiente sano y seguro para todos nuestros empleados comprometidos con la imagen ycalidad de nuestra empresa; apoyándose en la Resolución 2400 / 79 Cap. III Art. 3inciso f, Decreto ley 1295 / 94 Cap. 10 Art 91 inciso b, Resolución 543, acuerdo 3 de 1993, acuerdo 79 de 2003, resolución 1956 de 2008, circular 038 de 2010, Resolución 1214 de 2013 (NGS), Norma Basc y demás reglamentación; y considerando que:

El consumo de alcohol, drogas y otras acdicciones por parte de los trabajadores afecta todas las instancias de la organización, el individuo, la familia y la sociedad.

El tabaquismo es uno de los problemas más importantes de salud pública en nuestro país y en el mundo entero, más aún cuando el consumo del tabaco y sus productos derivados ha aumentado considerablemente en los últimos años. El compromiso de la organización con el desarrollo de actividades de prevención y control de riesgos para prevenir accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y en general todos los factores que puedan afectar la salud de sus trabajadores.

POLÍTICA DE NO ALCOHOL, TABACO, SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y OTRAS ADICCIONES

La empresa CI UNIBAN S.A., reconoce y considera, que el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas representa un factor de riesgo para la seguridad y salud de las personas, para la seguridad vial y salud pública, debido a que ocasiona desordenes laborales, de salud y sociales, afectando la capacidad de desempeño, la seguridad, eficiencia y productividad de los empleados y de la empresa en general.

Por lo tanto:

1. La Compañía acata y respeta la Legislación Colombiana, respecto al no consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, por parte Empleados, conductores y ocupantes de un vehículo propio o tercero que este prestando un servicio o sea operado para cumplimiento del objeto laboral.

2. Está prohibido presentarse al sitio de trabajo bajo la influencia del alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como consumirlas y/o incitar a consumirlas y/o comercializarlas en las instalaciones de la empresa o en actividades de trabajo o por fuera de ella.

3. Es responsabilidad directa del trabajador velar por su propio bienestar y cuidar de su salud.

4. La Empresa C.I UNIBAN S.A, promoverá actividades de sensibilización y de capacitación para los Empleados trabajadores temporales, proveedores y contratistas de servicios de transporte o que desarrollen actividades dentro de la Empresa buscando la creación de hábitos saludables y de su entorno, en relación al consumo de alcohol y drogas

5. Se realizarán pruebas de alcoholimetrías aleatorias y sin aviso previo, así mismo la empresa podrá realizar pruebas de alcohol y drogas directamente o a través de terceros, en actividades críticas y/o cuando existan razones para sospechar de abuso de alcohol y drogas, cuando un trabajador o contratista esté involucrado en un accidente y deba descartarse una relación con uso o abuso de estos. Se tendrá en cuenta la relación con las actividades definidas en el artículo 41 del Decreto 1108 de 1994).

6. El cumplimiento de esta Política aplica a todos los empleados y contratistas de C.I.UNIBAN S.A.

Medellín, 05 de Septiembre de 2018

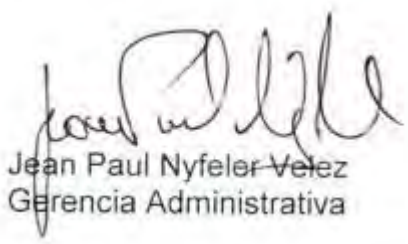

Jean Paul Nyfeler Velez
Gerencia Administrativa

.

Anexo_21 Manual de Estandares de Seguridad Industrial visitantes y contratistas

MANUAL DE ESTÁNDARES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Estos estándares de seguridad industrial no pretenden suplantar la responsabilidad que tiene cada contratista o subcontratista para mantener un programa de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional. Al contrario, buscan ser un complemento en términos de eficacia y eficiencia, para controlar los riesgos inherentes al trabajo o servicio encomendado.

Es importante considerar los requerimientos aquí contenidos:

C.I. Unibán S.A. se reserva el derecho de cambiar, modificar o agregar cualquier especificación durante la etapa de la ejecución de la construcción / proyecto / servicio, que responda a exigencias legales y/o reglamentarias, promulgadas durante la vigencia del contrato o subcontrato, y que vaya en beneficio de la salud e integridad de los trabajadores contratistas o subcontratistas y/o del medio ambiente. Lo que será comunicado de forma clara y oportuna.

Las indicaciones establecidas en este documento se complementan en el:

- Programa de Salud Ocupacional
- Plan de Emergencias
- Procedimientos de S&SO
- Manual de Seguridad para Contratistas y Subcontratistas
- Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial

Para nuestra Compañía su seguridad es muy importante, por lo tanto le solicitamos practicar los siguientes Estándares de Seguridad de acuerdo con las Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo de **C.I. UNIBÁN S.A.**

ESTÁNDARES GENERALES

Registre su ingreso en portería presentando el carné de afiliación a EPS si es visitante. Si es contratista presente el carné de afiliación a la ARP y el carné de la empresa a la que pertenece.

De no tener afiliación vigente a riesgos profesionales, absténgase de ejecutar actividades laborales dentro de la Compañía.

Porte siempre en un lugar visible el carné de visitante o de la empresa contratista a la que pertenece.

Al ingresar en vehículo a la Instalaciones Portuarias (IP) Uniban Zungo y Nueva Colonia, debe hacerlo con las luces bajas y estacionarias encendidas y a una velocidad inferior

La preferencia de tránsito es para vehículos industriales o maquinaria pesada, por sobre vehículo menor .

Si es visitante siempre deberá estar acompañado por un empleado de Unibán, durante la permanencia en las IP.

Al enfrentarse a maquinaria o vehículos industriales en movimiento, debe detenerse a distancia prudente y esperar que el operador mediante señal le indique si puede avanzar. Por ningún motivo debe pasar detrás de máquinas en movimiento o debajo de cargas suspendidas

Al desplazarse en motocicleta dentro de las instalaciones de la IP, deberá utilizar el casco. Si su desplazamiento es en bicicleta, deberá utilizar casco de protección y chaleco reflectivo.

Al ingresar y desplazarse por áreas operativas de las IP de Uniban, debe utilizar chaleco reflectivo, casco y calzado de seguridad.

Si es contratista, el chaleco puede ser reemplazado por bandas reflectivas en el uniforme, estas deben de ser frontales y traseras y de 5 cms de ancho.

Al terminar su visita, diríjase a la portería por donde ingresó, devuelva la tarjeta de visitante y el chaleco reflectivo entregado.

Está prohibido el ingreso de menores de edad a las áreas de producción para desempeñar actividades laborales.

Está prohibido el ingreso a la Compañía bajo los efectos de sustancias alucinógenas y/o alcohol.

PUNTOS DE **ENCUENTRO**

En caso de evacuación tenga presente los puntos de encuentro:

Zona Industrial
- Cancha de fútbol.
- Placa frente a Fábrica de Cajas.
- Barcadilla de Plátano.
- Terminal de Estibas.
- Barcadilla Probán Zungo.

Barcadillas Nueva Colonia
- Casino del embarcadero Unibán.
- Plataformas de barcadilla Unibán.

Sede Central
- Parqueadero principal.
- Sede Social.
- Cerca a la portería.

Tropycentro
- Portería salida a Corrugados del Darién.
- Bloque de Producción Plátano.
- Detrás de oficinas administrativas Almacén.

Astillero Casanova
- Parqueadero frente a oficinas administrativas.
- Cancha deportiva.

Planta Snacks
- Parqueadero.
- Área posterior de la Planta, lado sur.

Diríjase solamente al lugar autorizado. Si la visita es orientada, permanezca siempre con su grupo, nunca se aparte de él. Transite por las áreas peatonales.

Utilice elementos de protección personal.

Si su visita requiere de tránsito por las áreas de producción, utilice los elementos de protección personal definidos en cada área: calzado de seguridad, protección auditiva, gafas, casco y/o el chaleco reflectivo.

Las filmaciones y fotografías deben ser autorizadas previamente por el área de Seguridad y Protección.

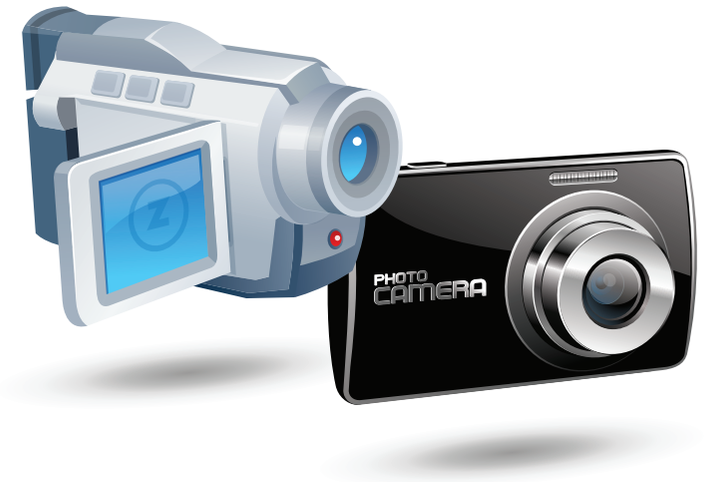

Tenga siempre presente la señalización de seguridad y cumpla con sus enunciados.

Absténgase de transitar por áreas donde se encuentren cargas suspendidas, mantenga una actitud vigilante y de autocuidado.

Si se desplaza en vehículo, debe conservar una velocidad máxima de 15 Km/h en la Zona Industrial y de 20 Km/h en la Sede Central, Sede Casanova, barcadillas de Nueva Colonia y Tropycentro.

Está prohibido el ingreso a áreas restringidas.

Parquee en las zonas autorizadas que están señalizadas y hágalo en reversa, con el objetivo de agilizar su salida en caso de una emergencia.

Está prohibido obstruir pasillos, vías de evacuación, equipos para emergencias, escaleras, salidas de emergencia y puntos de encuentro.

Esté alerta al tránsito de vehículos industriales. Asegúrese de ser visto por el operador del vehículo y ceda el paso.

Si percibe alguna irregularidad como humo, derrames o fuego, notifique a un guarda de seguridad, a un brigadista o a la Central de Monitoreo.

Está prohibido el consumo de cigarrillo dentro de nuestras instalaciones.

Disponga los residuos en los recipientes asignados; de este modo contribuiremos a conservar limpia nuestra empresa y el medio ambiente.

En caso de emergencia, conserve la calma y permita que la persona a quien visita le guíe o evacue al punto de encuentro más cercano.

Si debe hablar por celular, suspenda la marcha y ubíquese en un lugar seguro.

Acate las instrucciones, colabore con las de nuestro cuerpo de seguridad y practique sus recomendaciones.

C.I. Unibán S.A. valora las siguientes conductas entre sus trabajadores y empresas contratistas:

- Asumir el autocuidado y la seguridad de los demás como responsabilidad personal.
- Evaluar el riesgo antes de iniciar cualquier trabajo.
- Cumplir con todos los procedimientos de trabajo sin excepción.
- Identificar todos los peligros y aspectos ambientales.
- Controlar los riesgos inmediatamente, aunque signifique detener el trabajo.
- Pedir ayuda o preguntar cada vez que sea necesario.
- Proponer ideas e iniciativas para prevenir accidentes.
- Mantener áreas de trabajo limpias y ordenadas.
- Reportar incidentes y verificar que se tomen medidas correctivas.

ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR **PARA EL INGRESO A LAS ÁREAS DE TRABAJO**

Siempre utilice el uniforme que lo identifica como trabajador de la empresa a la que pertenece.

Cumpla con el Manual de Seguridad para Contratistas y Subcontratistas.

Utilice los elementos de protección adecuados de acuerdo con los riesgos y la labor que vaya a ejecutar.

Retírese joyas o accesorios en la ejecución de trabajos, debido a que pueden provocarle accidentes.

Manipule equipos o sistemas energizados solo si están bloqueados, sin energía y si está autorizado.

Está prohibido el consumo de cigarrillo dentro de nuestras instalaciones

Todo contratista y subcontratista que ejecute labores en C.I. Unibán S.A., debe tener vigente la afiliación a Riesgos Profesionales.

En caso de emergencia, tenga presente los códigos de alerta (dos toques) y alarma (tres toques), conserve la calma, espere instrucciones y/o diríjase a los puntos de encuentro.

Tenga disponibles instrucciones para la atención y gestión de incidentes y accidentes de trabajo.

Todo contratista o subcontratista, previo al inicio de labores, debe recibir la inducción de Salud Ocupacional, Seguridad y Protección y Gestión Integral.

En caso de emergencia acate las instrucciones, colabore con nuestro cuerpo de seguridad y practique sus recomendaciones.

La Compañía cuenta con grupos de apoyo; téngalos presente en caso de necesitarlos.

Al desplazarse por las áreas de producción de la **Fábrica de Cajas y el área de Despachos**

Utilice protección auditiva y calzado de seguridad. Si es visitante debe portar el chaleco reflectivo.

Diríjase solo por el área demarcada para el tránsito peatonal, evite desplazarse por zonas no demarcadas debido a que hay alto tránsito de montacargas y puede ser atropellado por una de estas.

Evite utilizar celular, reproductores de música y otros equipos que puedan distraerlo de su actividad laboral, debido a que puede poner en riesgo su integridad.

Manipule equipos o sistemas energizados solo si están bloqueados, desenergizados y si está autorizado.

Evite desplazarse por debajo de las máquinas o por partes de ella donde pueda quedar atrapado.

Cumpla toda la señalización de seguridad que se ha dispuesto en las diferentes áreas.

Al ingresar a zonas restringidas puede poner en riesgo su integridad, solo hágalo si está autorizado.

En el área de despachos esté atento al tránsito de los camiones, mantenga una actitud vigilante y de autocuidado.

Al ingresar a la Zona de Producción de Planta Snacks

Antes de ingresar a la zona de producción deberá leer, comprender y poner en práctica el instructivo que se tiene establecido para el ingreso de personal visitante.

Utilice los elementos de protección personal: cofia, protectores auditivos, calzado cubierto (sin tacón) y evite ingresar a las áreas de producción con joyas o accesorios.

Al transitar por el Patio de Estibas

Utilice los elementos de protección personal: calzado de seguridad, protección auditiva y casco de seguridad.

Evite transitar por las zonas de operación de contenedores, donde se encuentren cargas suspendidas o estar debajo de estas debido a que puede poner en riesgo su integridad; mantenga una actitud vigilante.

Al desplazarse por la **Terminal de Contenedores**

Utilice los siguientes elementos de protección personal: casco de seguridad, calzado de seguridad, protección auditiva y chaleco reflectivo.

Nunca debe asumir que el operador de vehículos industriales lo ha visto. Evite cruzar frente a ellos sin antes confirmar que el operador le cede el paso.

Por su seguridad, absténgase de transitar por áreas donde se encuentren cargas suspendidas. Guarde una distancia prudente con vehículos industriales cuando estén en operación.

Diríjase sólo por el área demarcada para el tránsito peatonal, debido a que hay alto tránsito de maquinaria y puede ser atropellado por estas.

Al ingresar a zonas restringidas puede poner en riesgo su integridad. Sólo hágalo si está autorizado.

Si debe hablar por celular, suspenda la marcha y ubíquese en un lugar seguro.

Al ingresar a los embarcaderos Zungo, Probán Zungo, Nueva Colonia y Probán Nueva Colonia

Utilice los elementos de protección personal: calzado de seguridad, protectores auditivos, casco de seguridad.

Transite con precaución y sólo cuando sea necesario por la plataforma. Diríjase al lugar específico de sus labores.

Absténgase de manipular controles de equipos y herramientas que se encuentren en el lugar.

Si va a acceder a una embarcación o va a estar a la orilla de los canales, utilice el chaleco salvavidas.

Por su seguridad, absténgase de transitar por áreas donde se encuentren cargas suspendidas, evite pararse debajo de estas, mantenga una actitud vigilante y de autocuidado.

Nunca debe asumir que el operador del montacargas lo ha visto. El derecho de paso le corresponde al montacargas.

Nunca cruce frente a un montacargas sin antes confirmar que el operador le cede el paso.

Al ingresar a zonas restringidas puede poner en riesgo su integridad. Sólo hágalo si está autorizado.

Si debe hablar por celular, suspenda la marcha y ubíquese en lugares seguros.

Al ingresar a las Zonas de **Descargues y Aduanas**

Utilice los elementos de protección personal: calzado de seguridad, casco de seguridad y chaleco reflectivo.

Nunca debe asumir que el operador del montacargas lo ha visto. El derecho de paso le corresponde al montacargas.

Si va a acceder a una embarcación, utilice el chaleco salvavidas y pórtelo mientras esté sobre ella.

Por su seguridad, absténgase de transitar por áreas donde se encuentren cargas suspendidas, evite pararse debajo de estas, mantenga una actitud vigilante y de autocuidado.

Absténgase de transitar por el área donde se está realizando el descargue de mercancías o algodón.

Al ingresar a zonas restringidas puede poner en riesgo su integridad. Sólo hágalo si está autorizado.

Si debe hablar por celular, suspenda la marcha y ubíquese en lugares seguros.

Al ingresar a los Astilleros **Zungo y Casanova**

Utilice los elementos de protección personal: casco de seguridad, calzado con puntera de seguridad, protectores auditivos y chaleco reflectivo.

Si debe hablar por celular, suspenda la marcha y ubíquese en lugares seguros.

Por su seguridad, absténgase de transitar por áreas donde se encuentren cargas suspendidas, evite pararse debajo de estas y mantenga una actitud vigilante y de autocuidado.

Guarde una distancia prudente a la torre grúa cuando esté en funcionamiento.

Nunca debe asumir que el operador del montacargas lo ha visto. El derecho de paso le corresponde al montacargas.

Nunca cruce frente a un montacargas sin antes confirmar que el operador le cede el paso.

Absténgase de manipular controles de equipos y herramientas que se encuentran en el lugar.

Al ingresar a zonas restringidas puede poner en riesgo su integridad. Sólo hágalo si está autorizado.

Manténgase alejado de las áreas de soldadura y sandblasting.

Si va a desplazarse en embarcaciones, utilice el chaleco salvavidas y pórtelo mientras esté sobre ella.

Al ingresar a las áreas de **Almacén Tropycentro y la Gran Vía**

Utilice calzado cubierto y casco de seguridad.

Nunca debe asumir que el operador del montacargas lo ha visto. El derecho de paso le corresponde al montacargas.

Nunca cruce frente a un montacarga, confirme que el operador le ceda el paso antes de seguir con su marcha.

Esté atento al tránsito de los camiones y operaciones en las rampas. Mantenga una actitud vigilante y de autocuidado.

Al ingresar a zonas restringidas puede poner en riesgo su integridad. Sólo hágalo si está autorizado.

Si debe hablar por celular, suspenda la marcha y ubíquese en lugares seguros.

Diríjase sólo por el área demarcada para el tránsito peatonal y evite desplazarse por zonas no demarcadas, debido a que hay alto tránsito de montacargas y puede ser atropellado por una de estas.

Al ingresar a las pistas **de fumigación de Urabá y Santa Marta**

• Utilice protección auditiva si están operando las avionetas y calzado de seguridad.

• Absténgase de manipular controles de equipos y herramientas que se encuentran en el lugar.

• Cumpla con toda la señalización de seguridad que se ha dispuesto en las diferentes áreas.

• Al ingresar a zonas restringidas puede poner en riesgo su integridad. Sólo hágalo si está autorizado.

• Mantenga una actitud vigilante y de autocuidado frente a la operación en las rampas del Almacén.

• Al ingresar a la pista, cuando está en operación, puede poner en riesgo su integridad. Sólo hágalo si es estrictamente necesario y asegúrese de que en el momento de usted ingresar no se esté realizando ningún despegue, aterrizaje o movimiento de las avionetas.

Al ingresar a la bodega **sede Bogotá**

En caso de identificar una emergencia, informe a su jefe inmediato indicando el sitio exacto y el tipo de emergencia.

Tenga siempre presente la señalización de seguridad y cumpla con sus enunciados.

Está prohibido el consumo de cigarrillo en las instalaciones de la Compañía.

Disponga los residuos en los recipientes asignados; de este modo contribuiremos a conservar limpia nuestra empresa y el medio ambiente.

Absténgase de ingresar a áreas restringidas.

AL INGRESAR A LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE **LA COMPAÑÍA**

Tenga siempre presente la señalización de seguridad y cumpla con sus enunciados.

Disponga los residuos en los recipientes asignados; de este modo contribuiremos a conservar limpia nuestra empresa y el medio ambiente.

En caso de emergencia, conserve la calma y diríjase por las rutas de evacuación al punto de encuentro más cercano. Si usted es visitante, déjese guiar por la persona a quien visita.

Camine rápidamente en una sola dirección, evitando obstaculizar el paso o atropellar a los demás.

Espere en el punto de encuentro hasta que se realice el conteo del personal y se le indique que la emergencia está bajo control.

Si es visitante, diríjase solamente al lugar autorizado.

Está prohibido el consumo de cigarrillo en las instalaciones de la Compañía.

Responsabilidades

Los estándares contenidos en este documento deben ser respetados y cumplidos por los empleados de la compañía, todas las empresas contratistas, subcontratistas, proveedores y visitantes que, en virtud de un contrato, ejecuten trabajos, obras o servicios para C.I. Unibán S.A., o se desplacen como visitantes dentro de las instalaciones de la compañía.

Es responsabilidad de todos y cada uno de los trabajadores cuidar su integridad y salud, acatando las normas, procedimientos y reglamentos vigentes en cada Centro de Trabajo, informando no conformidades y proponiendo ideas que vayan en beneficio de un ambiente laboral sano.

¡RECUERDE!

PARA NOSOTROS SU VIDA ES LO MÁS IMPORTANTE

uniban